

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

7ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ITALO B. A. PIAGGI Y LUCIANO F. FILIPPI

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señores CARLOS G. HUWILER
y JULIO CÉSAR GUZMÁN

Diputados presentes

Aita Antonio
Albanesi Alberto J.
Arana Carlos María
Argüello Juan Antonio
Asenjo Alberto Miguel
Baeza Celia
Barba Luis Angel
Barone María Luisa
Baroni Antonio Alfredo
Barquin Arriaga José
Beverati Federico F.
Bilbao Alfredo César
Bini Ermindo
Blanco Rubén Víctor M.
Brandoni Adolfo
Bravo Carlos A.
Bronzini Teodoro
Buceta Victoriano
Cantore Ernesto M.
Cárdenas Manuel B.
Carnevale Francisco
Carosella Elena
Cerizola Leandro José
Cortázar Eleodoro M.
Costa Benito
Crespo Federico A.
Egan Norma
Ercilla Felipe F.
Escobar Enrique Q.
Esteves Eduardo
Faranna José

Filippi Luciano F.
Fulco Josefina
Gaitán Victoriano A.
García Justo
Gherman Angel Pedro
Giorgi Carlos C.
Gómez Telma
González Iris Alejandra
Guerrero Pablo Ramón
Hermida Haydée
Ijurco Anacleto
Isla María Rosaura
Juárez Elena
Lagos César Mariano
Larrondo Alfredo
Lisazo Norberto
López Juan
López Rodolfo A.
López Roux Manuel
Martínez Juan Carlos
Martínez Juan José
Mercado Rubén José
Mujica Manuel Martín
Murias José (h.)
Ortiz de Rozas Francisco C.
Palazzo Victorio
Parodi Emilio C.
Piagri Italo B. A.
Pizzuto María Rosa
Pologna Aurelio José
Quiroga Oscar
Rocca Darmancio
Rojas Durquet José
Ronchi Edith Angélica

Rossia Vilma Magdalena
Salvo Juan Edmundo
Santos Bernardo M.
Scrocchi Alfredo Ricardo
Semeria Celia Dora
Simini Jorge Alberto
Soria Domingo E.
Valle Noemí Ermelinda
Villar Juan E.
Zubiaurre Alberto

Diputados ausentes

CON LICENCIA

de Elías Arturo E.
Poli Emilio

CON AVISO

Marini Anselmo A.
Nicolini Agustín S.
Sclavi Mario H.

SIN AVISO

Bellelli Clodomiro
Bereilh Rolando

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

S U M A R I O

- 1
Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Homenaje a la memoria de Eva Perón. Aprobación de la versión taquigráfica, página 444.
- 2
Asuntos entrados. Resoluciones de la Presidencia, página 445.
- 3
Comunicaciones del Honorable Senado, página 445.
- 4
Comunicaciones oficiales, página 445.
- 5
Proyecto de ley, página 445.
- 6
Proyecto de declaración, página 445.
- 7
Proyectos de solicitud de informes, Pág. 446.
- 8
Homenaje a la memoria del ex Diputado don Manuel López Barrán, página 446.
- 9
Aprobación de las actuaciones de la Comisión Especial de adquisición de un busto de la señora Eva Perón, página 446.
- 10
Aprobación de un pedido de Sesión Especial de homenaje a Eva Perón, página 447.
- 11
Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, que deroga la Ley 5.341, de Día de la Tradición, página 447.
- 12
Tratamiento sobre tablas y aprobación, en general y en particular, de un proyecto de declaración por el que la Cámara se identifica plenamente con la política de reforma agraria que realiza el Excmo. señor Presidente de la Nación, General Juan D. Perón, página 452.

13

Aprobación en general y en particular, del proyecto de ley de Registro Provincial de las Personas, página 484.

14

Entrada de otras comunicaciones del Honorable Senado, página 524.

ASUNTOS ENTRADOS:

15

Proyecto de ley, en revisión, por el que se deroga la Ley 5.341, que declara feriado el Día de la Tradición, página 525.

16

Proyecto de ley, en revisión, aprobatorio del convenio de la Provincia y la Municipalidad de Buenos Aires, sobre el impuesto a las actividades lucrativas, página 525.

17

Proyecto de ley, aprobado con modificaciones por el Honorable Senado, que modifica el artículo 50 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, relativo a los días hábiles, página 528.

18

Proyecto de ley de los señores diputados Bilbao y Zubiaurre, que acuerda subsidio a la Sociedad de Beneficencia de Las Flores, página 529.

APENDICE:

- a) Textos definitivos, página 530.
- b) Actuaciones relacionadas con la adquisición de un busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, página 544.
- c) Publicación solicitada por el señor Diputado Lisazo, página 551.

1

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. HOMENAJE A LA MEMORIA DE EVA PERON. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— En la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del titular, Diputado don Italo B. A. Piaggi, y siendo la hora 16 y 23, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Con la presencia de 46 señores diputados en el

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Recinto y 71 en la Casa, declaro abierta la sesión.

Invito a la señora Diputada Barone a izar la Bandera Nacional en el mástil del Recinto, y a los señores diputados y al público de las galerías a ponerse de pie.

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, la señora Diputada María Luisa Barone procede a izar la Bandera Nacional. *(Aplausos).*

Sr. Presidente Piaggi — Invito a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de la señora Eva Perón.

— Los señores diputados y el público presente se ponen de pie y guardan un minuto de silencio.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen observaciones, se dará por aprobada.

— Aprobada.

2

ASUNTOS ENTRADOS. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ondarra — La Presidencia da cuenta de la resolución dictada con motivo del fallecimiento del ex Diputado don Manuel López Barrán:

Eva Perón, 20 de julio de 1953.

Habiendo fallecido en el día de hoy en Villa Ballester el señor don Manuel López Barrán, que fuera Diputado representando a la Primera Sección Electoral, electo el 24 de febrero de 1946, incorporado el 25 de abril del mismo año y cesando su mandato el 30 de abril de 1948; el Presidente de la Cámara de Diputados —

RESUELVE:

Art. 1º Izar la bandera a media asta en el edificio de la Legislatura, por tres días.

Art. 2º Enviar nota de pésame a los familiares del extinto, con transcripción de la presente.

Art. 3º Dar cuenta de lo resuelto a la Honorable Cámara en la primera sesión que realice e insertarla en el Libro de Decretos y Resoluciones.

Carlos G. Huwiler.

ITALO B. A. PIAGGI.

Secretario.

Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo.
Sr. Secretario Ondarra — La Presidencia da cuenta de la resolución dictada con motivo del cumplimiento de su cometido por la Comisión Especial de Adquisición de un busto de Eva Perón.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente se considerará.

3

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley, en revisión, por el que se deroga la Ley 5.341, que declara feriado el Día de la Tradición.

Sr. Mercado — Pido la palabra para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

4

COMUNICACIONES OFICIALES

Sr. Secretario Ondarra — La Intervención Nacional del Poder Judicial de la Provincia comunica cesantías y nombramientos en la magistratura.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia para su conocimiento.

5

PROYECTO DE LEY

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley de los señores diputados Bilbao y Zubiaurre, por el que se acuerda un subsidio a la Sociedad de Beneficencia de Las Flores.

Sr. Presidente Piaggi — A las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos.

6

PROYECTO DE DECLARACION

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de declaración de los señores diputados

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Piaggi, Mercado, Filippi, Soria, Pizzuto, Barba y Salvo, por el que la Honorable Cámara se identifica con la política de reforma agraria que realiza el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Juan Perón.

Sr. Mercado — Pido la palabra para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

7

PROYECTOS DE SOLICITUD
DE INFORMES

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de solicitud de informes, de los señores diputados Lagos, Ercilla, Aita y Mujica, sobre la clausura del diario «La Ley», de Mercedes.

Sr. Lagos — Pido la palabra para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de solicitud de informes, de los señores diputados Aita y Ercilla, relativos al Hospital «Leandro N. Alem», de Vedia.

Sr. Aita—Solicito para este proyecto tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente, señor Diputado.

8

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO DON MANUEL LOPEZ BARRAN

Sr. Presidente Piaggi — Para un homenaje tiene la palabra el señor Diputado Juan Carlos Martínez.

Sr. Martínez J. C. — Señor Presidente: el día 20 del corriente ha fallecido en General San Martín, lugar donde residía, don Manuel López Barrán, que ocupara una banca en esta Honorable Cámara, en representación de la Primera Sección Electoral, habiéndose incorporado el 25 de abril de 1946 y terminado su mandato el 30 de abril de 1948.

Designado para integrar la Comisión Segunda de Hacienda, ésta lo nombró Secretario.

A través del corto tiempo que le toca actuar en este Cuerpo, demostró ser un hombre capaz, lleno de entusiasmo por la causa que había abrazado.

A lo expresado, debo agregar que el compañero desaparecido en la plenitud de su vida, cuando era dable esperar muchísimo de él, demostró desde los primeros momentos en que se incorporara a las filas del Movimiento Revolucionario, allá en sus comienzos, esa inquietud idealista que siempre animara su espíritu, ese espíritu suyo, dinámico y batallador, que distingue en todo momento a los hombres dispuestos siempre a trabajar y luchar por el bienestar y el progreso de la colectividad.

Los que conocimos a Manuel López Barrán, pudimos apreciar en su paso por las filas partidarias, ese cariño, esa comprensión, esa capacidad para adaptarse a las circunstancias y al ambiente, que señalaron su desempeño. Fué así como llegó a ocupar una posición destacada en el distrito donde desarrollaba su actuación, General San Martín, preponderante en la acción en defensa de los anhelos y de los intereses de todos sus conciudadanos.

En consecuencia, me permito solicitar por intermedio de la Presidencia, que se invite a los señores diputados a ponerse de pie en homenaje a su memoria.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego a los señores diputados y público asistente a las galerías ponerse de pie para efectuar el homenaje solicitado.

— Los señores diputados y el público de las galerías se ponen de pie y cumplen el homenaje propuesto.

9

APROBACION DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE ADQUISICION DE UN BUSTO DE LA SEÑORA EVA PERON.

Sr. Secretario Ondarra — La Presidencia ha dispuesto fijar el día 24 del corriente, a las 17, para descubrir el busto de la señora Eva Perón, en el «hall» principal de la Cámara y publicar en el Diario de Sesiones las actuaciones de la Comisión Especial nombrada al efecto.

Sr. Mercado — Hago moción de que se apruebe sobre tablas lo actuado por la Comisión Especial.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la moción formulada por el señor Diputado Mercado. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa. Mayoría de dos tercios.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

10

APROBACION DE UN PEDIDO DE SESION ESPECIAL DE HOMENAJE A EVA PERON

Sr. Mercado—Hago moción, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento, para que la Honorable Cámara celebre en el día de mañana, a las 18, una sesión especial de homenaje a Eva Perón.

—Apoyada por todo el sector de la mayoría.

Sr. Bilbao — Quiero dejar sentado que nuestro bloque no adhiere a la moción de sesión especial.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente apoyada, se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Mercado.

-- Se vota y resulta afirmativa.

11

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y SANCION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LEY, EN REVISION, QUE DEROGA LA LEY 5.341, DE DIA DE LA TRADICION.

Sr. Presidente Piaggi — Para una moción de sobre tablas tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de tratamiento sobre tablas para el proyecto de ley, en revisión por el que se deroga la Ley 5.341, que establece como feriado el Día de la Tradición.

La urgencia de dicha sanción radica en la discordancia de la Ley 5.341 con la ley que le precedió, relacionada también en el Día de la Tradición y que lleva el número 4.756. Esta última disponía la celebración de clases alusivas en los establecimientos educacionales de la Provincia, en dicha festividad. Si se suprime el feriado se podrán dictar las clases y realizar los actos alusivos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 4.756. Además se contempla, al derogar la Ley 5.341, la conveniencia de no disminuir los días laborables.

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley en consideración.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Derógase la Ley número 5.341.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor Diputado Gaitán.

Sr. Gaitán — Señor Presidente, señores diputados: El proyecto de ley derogatorio de la Ley 5.341, que ha venido a este Cuerpo con la sanción del Honorable Senado y cuyo tratamiento se ha resuelto sobre tablas, es de importancia, como todos los proyectos que la Cámara considera, puesto que si bien es cierto que el mismo no reviste el carácter de fundamental, tiene, en cambio, un profundo sentido nacional.

Viene, por otra parte, a salvar una contradicción que convertía en inoperante lo fundamental de las disposiciones de la Ley 4.756, la cual, en su artículo 2º, dispone que «en dicho día se darán en todas las escuelas públicas de la Provincia, clases alusivas sobre arte, ciencia, y música nativa y con especialidad sobre «Martín Fierro», el inmortal poema de Hernández».

Bien, señor Presidente; si la Ley 4.756, como dejo expresado, determina que el día 10 de noviembre, coincidente con el aniversario del nacimiento de José Hernández, autor del inmortal poema «Martín Fierro», queda instituido como Día de la Tradición, disponiendo específicamente que en dicho día deben dictarse clases alusivas en todas las escuelas de la Provincia, mal puede darse cumplimiento a dicha disposición si la Ley 5.341 dispone el feriado del mismo día.

La contradicción es terminante. O se cumple lo prescripto por el artículo 2º de la Ley 4.756 o no se cumple la disposición de la Ley 5.341. Vale decir, señor Presidente, que para mantener el fuego inmanente de la tradición se impone la vigencia de la Ley 4.756. Así lo ha entendido el Honorable Senado y ha dado, en tal sentido, su sanción al proyecto que estamos considerando y que, seguramente, por los fundamentos que acabo de exponer, ob-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

tendrá también el voto favorable de este Cuerpo.

La circunstancia de tener que fundamentar este proyecto de ley me ha favorecido y declaro que lo hago con toda satisfacción. Primero: Porque no es posible considerar la derogación de la Ley 5.341 sin dejar de expresar, aunque más no sea en apretada síntesis, los merecimientos que la tradición pueda tener para que el día de su recordación sea declarado feriado. Segundo: Porque para bien de las generaciones futuras se impone la plena vigencia de la Ley 4.756, a fin de que los niños de hoy lleguen mañana a hombres con absoluto y amplio conocimiento de nuestra gloriosa tradición.

Señores diputados: Si como ciudadano me siento profundamente identificado con las cosas de nuestra tierra, como hombre siento un inmenso cariño por lo nativo, por todo lo que sea o que tenga sabor a gaucho, puesto que, señor Presidente, por mis venas corre sangre de auténtico criollo. Y como argentino, deseo fervorosamente simbolizar la trayectoria de nuestra gloriosa tradición, claro está, mediante modestas pinceladas, pero que por modestas no han de dejar de llevar impregnado sinceramente el profundo sentimiento criollo de mi alma gaucha. Con ello vaya, pues, mi cálido y fervoroso homenaje a la tradición de esta querida tierra, cuna de los grandes entre los grandes. Vaya mi fervoroso homenaje a sus tradicionales costumbres tan adentradas en el alma y en el espíritu de los pobladores de las pampas y las sierras de nuestra inmensa y dilatada Patria.

Señor Presidente: Se ha dicho y con razón: «pueblo sin tradición, pueblo sin historia». Pero la tradición de un pueblo no es toda su historia, o mejor dicho, es la historia que, aunque no escrita, se perpetúa palpitante y viviente en todas sus evocaciones.

El encanto de la leyenda originaria se ha desvanecido para el propio pueblo que recogió de ella su nombre. Restaurar nuestro «blasón de plata» con el testimonio de los viejos cronistas en el instante en que este pueblo afirma su conciencia colectiva y asegura su porvenir, es obra nada común, ya que tuvo la suerte de reunir cuna, bautismo y augurio, en cosa tan estable como es esta parte del territorio de América. Mitos geográficos de ella han conservado el prestigio de los siglos iniciales.

La mágica leyenda de aquel río que hacía remontar sus corrientes en busca de tesoros interiores, debía llegar magnificada no sólo a la lejana España sino a otras comarcas del continente. «El Paraná Guazú» de los indígenas, el «Río Grande como Mar», tomó el nombre de «Dulce», a la llegada de don Juan Díaz de Solís.

«El Mar de Solís» llamáronle algunos más tarde, en memoria del arriesgado piloto, que buscando un camino para el Mar de Balboa, pereciera en sus costas a manos de los charrúas.

«Río de la Plata», llamáronlo después, por los discos labrados de ese metal que Gaboto recibiera de los indígenas, corriente arriba del Paraná.

Entonces comenzó, sin duda alguna, la alucinante leyenda, estimulada por los informes de los indios, por la fantasía de los conquistadores propensa a la sazón como se ha visto, a todo género de desvarío. Hasta que el río Dulce de Solís, que era uno entonces con el Paraná y alguno de sus afluentes, llegó a transfigurarse en un verdadero mito fluvial. Estas y otras alucinantes leyendas hicieron que volcara en el río de la Plata parte de la corriente colonizadora de allende el mar.

Alucinantes y mágicas leyendas debieron desvanecerse al paso de los exploradores, pero el mito geográfico del Plata había cumplido con su destino. Navegantes y conquistadores, atraídos por él, dejaban pueblos fundados y comarcas reconocidas para servir de base a nuestra civilización.

El metal precioso no existía, pero el trigo sembrado por Gaboto, demostraba la probabilidad de crear, a cambio del metal quimérico, con el grano dorado de la espiga, riquezas nuevas en la pampa feraz.

Nadie volvió a ver en sus márgenes ni perlas, ni gigantes, ni sirenas, señor Presidente, pero la hoy grandiosa Buenos Aires quedaba fundada.

Los conquistadores de estas tierras litorales, muchos de ellos soldados de los tercios que impusieron su ley a Italia y llevaron el pánico a Flandes, procedieron en buena parte de Andalucía; vale decir, del corazón de España.

Como si ya hubiesen hollado todos los reinos de Occidente, venían a buscar a este extremo del mundo, los imperios de la China y de Golconda entrevisto por Marco Polo o bien la misma Atlántida de los antiguos, su-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

mergida más allá de las columnas de Hércules.

Más, en las pampas del Plata no hallaron ni los halagos de Jauja, donde bastaba tender la mano para cosechar los más exquisitos frutos de la naturaleza, ni los tesoros de «Eldorado», pródigo en luminosos diamantes, sangrientos rubies, sugestivas esmeraldas y ópalos funestos, ni tampoco, a pesar de suponerla situada en la parte meridional del Continente, la triple ciudad de los Césares, cuyas elíseas auras hacían a los hombres inmortales como los dioses.

Sólo descubrieron yermos recorridos por indios tan fieros de ánimo como de cuerpo. Y fué ese ingrato encuentro, el primer beneficio que le dispensaron los hados, pues, no pudiendo entroncar regularmente con este repulsivo plasma étnico, legaron a sus vástagos, con la relativa pureza de su sangre, su sonrisa de andaluces y su ceño de castellanos.

El gaucho se formó en la planicie y bajo un clima templado. Así nació el gaucho; fué hijo de la pampa, aquel desierto siempre verde bajo un cielo siempre limpio; nació antes que la moderna cultura de la población de industrias y ciudades.

Sólo por extensión se aplicó el nombre de gaucho al criollo de la montaña y de la zona subtropical.

El gaucho era tropero; no tenía ocupación fija, su principal tarea fué el transporte de ganado y el de mercancías, con recuas de mulas o con carretas tiradas por bueyes.

La configuración geográfica, los accidentes del terreno lo obligaron a crear la guerra de «montoneras», contra el español, muy distinta de la guerra gaucha, que muchos la confunden, que fué la del desierto, contra el indio. El gaucho supera a los demás tipos de criollos por razones de raza, de espíritu y de clima y fué dueño y señor de dilatadas regiones del país.

Su estirpe guerrera, su alimentación substanciosa, la fuerza y destreza que necesitaba para cuidar su ganado, la soledad de las llanuras donde poblaba libremente sin sujeción a autoridad alguna, así como sus repetidas luchas para defenderse de las incursiones de los indios, como fronteras movibles que le circundaban por doquier, templaron su cuerpo y su alma.

Era dueño de fuerzas y energías para sobreponerse a su orfandad y aisla-

miento. En toda la época colonial y hasta las postrimerías del siglo XIX fué cazador de ganado bravío, domador de potros, señor en los rodeos y soldado y centinela de la civilización de los dominios seculares del indio; ha vivido toda una epopeya de emboscadas y de sobresaltos. Juan Agustín García, ha llamado al gaucho «el culto nacional del coraje». Como en el desierto de los árabes, cuya sangre corría, sin duda alguna generosa, por sus venas, tenía en las pampas para sus luchas y vicisitudes, un aliado y compañero inseparable: su caballo.

El gaucho no tuvo escuela; la ciencia de la vida creó su filosofía impregnada de sentencias y refranes.

Abandonado asimismo en el desierto, el gaucho formó de acuerdo con sus necesidades y con las ideas éticas traídas de España su derecho consuetudinario de tipo primitivo, casi salvaje.

Sólo por falsa generalización ha podido suponerse que el odio del gaucho a las autoridades sociales y el desprecio a la ley fueron sus condiciones intrínsecas.

Los anales de la época del coloniaje, de las guerras de la independencia y de las contiendas de la organización nacional, nos lo presentan siempre fiel a su Patria y al gobierno. Y, aunque altanero e individualista, no se le puede conceptuar nunca como elemento de desorden.

El glorioso Güemes, el Chacho y Facundo, entre los muchos gauchos que sirvieron y se inmolaron por la Patria, son un ejemplo nato del gaucho. Ni el bárbaro estigma de Sarmiento alcanza, sin embargo, a tajar la auténtica personalidad del gaucho. Sus furiosas sentencias no condenan al infeliz perseguido. En una carta que dirige al general Mitre y que se guarda en el archivo de éste, Sarmiento pretende abominarlo así: «No se trate de economizar sangre de gauchos; éste es un abono que es preciso sea útil al país». «La sangre es lo único que tienen de seres humanos».

Por desgracia, el tributo de dolor y de sangre con que contribuyó el gaucho a la formación de nuestra nacionalidad, no fué reconocido por algunos de los herederos de la misma, encaramados en el poder.

El gaucho fué entonces, por el contrario, carne de exterminio obligada a penar y desangrarse en guerras civi-

les, conquista del desierto y empresas semejantes. Fué objeto, señores diputados, de persecuciones sistemáticas por parte de algunos gobiernos. El gaucho, señor Presidente, tuvo, incluso, poderosos y elocuentes detractores.

Pero también tuvo sus defensores. No faltaron voces justicieras que se levantaron en su defensa y ahí lo tenemos a Estrada, a Goyena, a Gutiérrez, pero ninguna más tesonera y más valiente como la de José Hernández.

Desde el periodismo, desde la tribuna parlamentaria, reivindicó los fueros del gaucho, pero donde culminó fué en su genial «Martín Fierro», documento irrefutable, señores, de una de las vergüenzas más dolorosas que corresponde anotar en el pasivo de nuestro pasado histórico: la ingratitud de que se hizo objeto al gaucho y las desgracias y humillaciones que se le obligó a soportar. José Hernández, en su «Martín Fierro», se erige en nuestro poeta social de alcurnia. Hubieron otros cantores que haciendo abstracción de la realidad sin olvidarla, cantaron también a toda la humanidad doliente, a la que denominaron, la chusma.

El gaucho de entonces quedaba reducido a un espectro. Entre los pliegues de la nacionalidad y de la Patria iba enredada su sombra y su alma. Si bien extinguido, como tipo étnico, se prolonga su existencia como tipo social diferenciado, a siglo y medio de su aparición.

Para contrarrestar un cosmopolitismo absorbente y demoleedor de la tradición, es necesario cuidar la raíz de lo nuestro.

En el gaucho está parte de esa raíz; que es así como el terrón nativo, el tronco, pero si sacudiéramos ese tronco y desprendiésemos la poca tierra que queda adherida a esa raíz, el árbol se secaría.

Nuestra conciencia nacional descansa en el fuego sagrado de nuestra tradición, como la fe en la religión.

Los que subestiman y desprecian al gaucho, descuidan una parte de nuestra historia, que es la médula y esencia de nuestra nacionalidad y mucho de lo vital que tiene la tierra, creada por el soplo benefactor del Todopoderoso.

El gaucho es el primer eslabón racial que nos une al tiempo y a la historia; eslabón a manera de cordón umbilical que no sólo vitaliza a la nación, sino que transmite las virtudes esenciales,

entre las cuales está, en primer término, el honor; y no se puede tener honor sin tradición, porque en ella descansa el orgullo de la raza.

Señor Presidente; señores diputados: Con la derogación de la Ley número 5.341 deseamos, una vez más, hacer un culto de la tradición y con ella del gaucho, que con su bravura apuntaló la revolución emancipadora que nos incorporó al concierto universal de las naciones libres del mundo.

Queremos con la derogación de esta ley, que desvirtúa las disposiciones de la Ley 4.756, que sean las escuelas, el vehículo eficaz, para que la tradición argentina y el recuerdo del gaucho, se perpetúe a través de la enseñanza escolar en las mismas impartida, y vaya forjando la conciencia nacional.

Es necesario, señor Presidente, que la escuela reivindique la denigrante arreada del gauchaje en forzosas levas, con su secuela de estancias desiertas, de pagos deshabitados; con las mujeres del altivo jinete de la pampa y con sus hijos enfermos y raquíticos, en un doloroso perfil de miseria que fué lo que formó en el espíritu de José Hernández los motivos inspiradores de su «Martín Fierro».

En el «Martín Fierro» están representadas las ideas, las necesidades, los sentimientos del gaucho, es decir, el elemento étnico de la Argentina del pasado, que con sus brazos conquistaron la independencia y realizaron la organización nacional.

La acción del «Martín Fierro» consiste en la lucha de éste contra la injusticia social, de la cual padecieron todas las masas populares argentinas desde la independencia nacional hasta nuestros días, en que surgen los gloriosos descamisados, directos herederos de aquellos gauchos, a quienes Perón les da una Patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. (*Prolongados aplausos en las bancas de la mayoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Resulta cómodo, señor Presidente, para el sector de la Unión Cívica Radical, en cuya representación hablo, prestar su aprobación a este proyecto de ley que estamos considerando, con media sanción del Senado, por el que se deroga la Ley 5.341, que instituye como día feriado en todo el territorio de la Provincia el 10 de noviembre de cada año, aniversario del nacimiento

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

de don José Hernández. Digo que resulta cómodo, porque en la sesión del 14 de julio de 1948, en que se trató aquel proyecto de ley que ahora se deroga, el talentoso Diputado Ricardo Fuertes, que hizo uso de la palabra en aquella oportunidad en nombre de nuestro sector, anticipó lo que ocurriría, con esta rectificación que ahora hace el sector oficialista.

Dijo el Diputado Fuertes en aquella oportunidad: «El sector Radical en el período anterior honró a Hernández en la mejor forma que podía hacerlo y que mejor interpretaba el sentimiento y la cultura del país. Lo hizo mediante un proyecto que disponía la publicación de las obras de Hernández, adhiriéndose así, como lo hemos entendido y lo entendemos aún, en la forma más adecuada para honrar a quien dió al país lo que se ha dado en llamar la filosofía gaucha».

«Aunque entendíamos que de esa manera se mejoraba el ambiente, ya que se daban a conocer esas obras y se las ponía al alcance de los ciudadanos, sintetizando así la vida cultural de uno de los hombres que más se han preocupado por nuestras tradiciones, ahora podemos decir que este homenaje de hoy pudiera resultar un tanto desusado. No obstante, no queremos, ni siquiera aparentemente, aparecer como contrarios a esa gran figura nacional y aunque entendemos que no es ésta la mejor manera de rendirle homenaje, vamos a votar en favor de este proyecto. Consideramos que él, en realidad, crea un feriado más, lo cual está en contra de los verdaderos propósitos que tuvo Hernández al enaltecer las virtudes del gaucho. Será un día de júbilo, pero también habrá algo de holganza. Y esto es lo que nosotros no queremos y Hernández, sin duda, tampoco habrá deseado».

En estas palabras del Diputado Fuertes, señor Presidente, está fijada la posición de los representantes de la Unión Cívica Radical. En aquella oportunidad, por no disminuir la personalidad del inmortal autor del «Martín Fierro», los representantes de nuestro partido votaron a favor del proyecto de ley que instituía el 10 de noviembre como feriado en el territorio de la Provincia, pero no sin las observaciones que se deducen de las palabras del Diputado Fuertes, y que hacen que nosotros podamos decir en esta sesión, que ésta es una nueva rectificación de

la bancada oficialista. Cinco años después, el peronismo nos da de nuevo la razón, señor Presidente, demostrando que en ésta, como en otras muchas cuestiones importantes en que se han debatido asuntos esenciales para la vida de la Provincia, el radicalismo estaba en la verdad al fijar su posición en este Recinto.

No obstante eso, señor Presidente, quede bien sentado y perfectamente aclarado que este voto que presta nuestro sector lo hace sin que pueda menoscabarse de manera alguna la tradición argentina ni la figura del gran José Hernández; del gran José Hernández, extraordinario parlamentario y polemista, legislador, poeta y orador, y más que todo eso, señor Presidente, profeta civil de los desheredados de la pampa argentina. Fué un cerebro extraordinario y un talento preclaro, que tuvo visión de pasado, de presente y de futuro, cuando afirmó alguna vez que será un gran triunfo de la ciudadanía «el día que las generaciones argentinas puedan escribir en su bandera este programa: no más caudillos de pluma ni de espada; sobre los derechos imprescriptibles del pueblo argentino, no hay hombre ni voluntad superior. Desde hoy en adelante debe imperar la ley, justa para todos, severa para todos».

Esta, señor Presidente, es la bandera que levantó Hernández como expresión de su profundo sentimiento argentino y americano y, por ende, democrático, y su realidad sería el mejor homenaje que podríamos tributar a su memoria, que no puede consistir solamente en la institución o derogación de un día feriado en la Provincia, para honrar la memoria de un varón eminente.

Los representantes de la Unión Cívica Radical rendimos permanentemente nuestro homenaje al extraordinario hombre que quería casa, escuela, iglesia y derechos para el gaucho. Sobre todo, escuela, libre de la política y con sentido humano, para educar al niño en las grandes cosas e ideales de la Patria, que deben ser comunes y unir a todos los argentinos.

Nosotros rendimos nuestro homenaje a Hernández, a pesar de su discrepancia con nuestro Alem, en el histórico debate de la federalización de Buenos Aires. El fué uno de los fundadores del Partido Republicano, creado para romper con los intereses de los

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

terratenientes y saladeristas, y en él estuvo al lado de nuestros grandes hombres, Del Valle, Alem e Yrigoyen. Ese partido se formó para enfrentar al monopolio y la opresión, formando así una fuerza que dió origen a esta fuerza revolucionaria y auténticamente argentina, que es la Unión Cívica Radical.

Nosotros rendimos nuestro homenaje al Hernández del Martín Fierro, del Parlamento de Buenos Aires, de los grandes discursos y de los grandes poemas. Lo hacemos desde este Recinto, sin que por ello tenga más valor que el homenaje sentido y callado —y al mismo tiempo sonoro— que le rinden en su gemir y en su cantar, en su reír y en su llorar, las primas y las bordonas de las guitarras gauchas, cuando lloran y cuando cantan, desde lo hondo de sus cajas, los dolores y las excelencias de la madre tierra! (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Sin observación, se enuncia y aprueba el artículo 1º.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Es ley. Se harán las comunicaciones de estilo al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

12

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y APROBACION. EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DE UN PROYECTO DE DECLARACION POR EL QUE LA CAMARA SE IDENTIFICA PLENAMENTE CON LA POLITICA DE REFORMA AGRARIA QUE REALIZA EL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION, GENERAL JUAN D. PERON.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado, para una moción de sobre pablas.

Sr. Mercado—Hago moción de sobre tablas para el tratamiento de un proyecto de declaración suscripto por la mesa directiva del bloque Peronista, referente a la reforma agraria realizada

por el Excelentísimo señor Presidente de la República, General Juan Perón.

Mueve la urgencia de esta iniciativa el reciente discurso que el General Perón pronunció ante los trabajadores del agro, íntimamente vinculado con el régimen agrario, al cual ha sabido darle decisivas y profundas soluciones argentinas.

Nada más.

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Voy a oponerme, en nombre de mi sector, a este proyecto, no precisamente por su tratamiento sobre tablas, sino por la cuestión que envuelve.

Entendemos que esta declaración significa un aplauso de correligionarios políticos del señor Presidente de la Nación y que no presenta ninguna razón valedera como para ser tratada en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Consideramos, sin querer herir ni entrar a juzgar actitudes de correligionarios del señor Presidente de la Nación, sino más bien a darle seriedad a la labor de las instituciones de la República, que éste no es un asunto que deba ser tratado aquí. Nosotros entendemos, señor Presidente, que si en cada caso que el Presidente de la República, el Gobernador de Buenos Aires o cualquier otro correligionario de un determinado número de diputados que se sientan en esta Honorable Cámara, expresara su concepto, su opinión sobre determinados asuntos, tuviéramos que tratar en este Cuerpo estas cuestiones, realizaríamos una labor antiparlamentaria, por sobre todo, que nos llevaría a perder el tiempo que debemos dedicar a nuestra labor específica, que es la de confeccionar leyes para el bienestar de la Provincia.

Serán muy bellas o no —después diremos, cuando se trate este asunto— las expresiones o los conceptos del señor Presidente de la República, pero entendemos que este aplauso que se quiere tributar, esta adhesión que se quiere realizar por intermedio de la Honorable Cámara de Diputados, es una cuestión esencialmente partidaria, política y ajena completamente a la labor de esta Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Mi sector discrepa fundamentalmente, señor Presidente, con las derivaciones que a este proyecto le ha adjudicado el señor Diputado Mujica. Consideramos los hombres del peronismo, al tocar aspectos de la vida nacional que hay un grupo entre los mismos que, fundamentalmente, tienen carácter decididamente nacional y que son, virtualmente, extrapartidarios, de manera que no podemos aceptar que este proyecto de declaración se constituya en la simple exteriorización de nuestra fervorosa adhesión de partidarios a un partidario.

No, señores diputados. El Diputado que habla entiende que un problema que afecta a la comunidad nacional y cuya dilucidación ha sido tesonera, patriótica y responsablemente llevada por Juan Perón, equivale a un problema nacional, a un aspecto de la vida nacional que abarca y comprende a todos los hombres, sin partidismos de ninguna especie; y que su enfoque y las soluciones encaradas en el largo y difícil proceso de su gobierno —tan fundamentalmente ligado a los principios más nobles de nuestra nacionalidad— no significan para un cuerpo colegiado de una Provincia tan rica, tan vasta y tan fundamentalmente ligada a la riqueza del agro como la nuestra una pérdida de tiempo. Muy por el contrario. La dilucidación del proceso agrario, las opiniones que a lo largo de ese problema de la tierra que viene desde la antigüedad hállanse vertidas a través de las distintas doctrinas y a través de las distintas posturas de gobierno, son siempre trascendentes y de vital significación.

Con estas palabras, señor Presidente, que considero concisas y decididamente objetivas, reitero los fundamentos de este proyecto de declaración.

Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

— Se vota y resulta afirmativa. Mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de declaración.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires —

DECLARA:

Que se halla totalmente identificada con la política de reforma agraria que realiza el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, y con su discurso del 11 de junio pasado, en el que expuso a los productores y trabajadores del campo los postulados para una integral solución de los problemas del agro argentino.

*Italo B. A. Piaggi, Rubén José Mercado,
Luciano F. Filippi, Domingo E. Soria,
María Rosa Pizzuto, Luis Ángel Barba,
Juan Edmundo Salvo.*

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor diputado Rojas Durquet.

Sr. Rojas Durquet — Señor Presidente: El Plan de Reforma Agraria enunciado por el gobierno del General Perón el 11 de junio próximo pasado, ante una concentración de agricultores llevada a cabo en el Teatro Colón de Buenos Aires, constituye el feliz corolario de la política agropecuaria desarrollada por el Gobierno de la Nación desde el año 1946 hasta la fecha.

La materialización de este vasto plan de reestructuración fundiaria está íntimamente ligada al sostenido proceso de desarrollo integral de nuestra economía iniciado en el año 1946 y basado en nuevos y revolucionarios principios.

Las condiciones sociales y económicas imperantes en el país con anterioridad a aquel año, imposibilitaban afrontar con seriedad y seguridad en el éxito, cualquier plan que se llevara a cabo con aquellos propósitos. Para ello era necesario asegurar en todos los órdenes del concierto económico, una verdadera y real independencia, basada en la completa recuperación del patrimonio nacional.

La primera etapa, que se cumplió en la prosecución del nuevo reordenamiento, la constituyó la nacionalización de todos los medios económicos y financieros.

La deuda pública, superior a 6.500 millones de pesos, fué totalmente repatriada. De esta manera se evitó el pago anual de más de 5 mil millones de pesos en concepto de servicios financieros, los que en adelante comenzaron a engrosar el patrimonio nacional.

Posteriormente, y siguiendo el pensamiento rector del General Perón, se nacionalizaron los teléfonos, los ferrocarriles, el gas, los seguros y reaseguros, se reestructuró y oficializó el Banco Central y se promovió la formación de una gran flota mercante, con el objeto de eliminar las enormes sumas que la producción agropecuaria debía pagar en concepto de fletes a fin de poder ser transportada a puertos de ultramar.

Todo ello debió salir del trabajo argentino, en gran proporción del trabajo agropecuario.

Recuperados todos aquellos medios económicos y financieros, el país entró en la segunda etapa de su proceso económico: la formación de una gran industria. Ello se efectuó con un doble propósito: 1º, la absorción de la mayor cantidad de materia prima, que económicamente producía el país, a fin de colocar el producto manufacturado; y 2º, la instalación de industrias con el objeto de estimular la transformación de nuevas materias primas y diversificar la producción.

Estos objetivos se lograron encauzando decididamente hacia esos destinos gran parte de las posibilidades crediticias de los organismos oficiales y, mediante una sabia política proteccionista, se impidió la entrada de valores industriales extranjeros que pudieran haber entorpecido aquel desarrollo.

El pleno éxito que acompañó aquella gran empresa fué posible, gracias al entusiasta apoyo prestado por las masas trabajadoras, totalmente reivindicadas y satisfechas en sus aspiraciones sociales y económicas.

Como consecuencia de la gran expansión industrial operada, el país pudo gozar, como no lo había hecho anteriormente, de un período, actualmente en vigencia, de ocupación plena de la mano de obra disponible. Con ello se interrumpió definitivamente, el espectáculo de las grandes migraciones de asalariados que se producían periódicamente, desde un extremo al otro de la República, masas que por imperio del extinguido sistema económico colonial que sufrió el país, fueron siempre inicuamente explotadas.

No obstante, durante el cumplimiento de aquella etapa de industrialización se sentaron las bases de la realización de la etapa de activación y reestructuración agropecuarias.

La situación social y económica del peón del campo modificóse substancialmente mediante la sanción del respec-

tivo estatuto, y se dió estabilidad a los arrendatarios y aparceros por imperio de la prórroga y rebaja de los arrendamientos agrícolas.

En lo económico, se procedió a la eliminación lisa y llana de todos los intermediarios en la comercialización de los productos agropecuarios. Ello se realizó mediante la nacionalización de los puertos, la expropiación de los elevadores de granos regionales y terminales de propiedad privada y, principalmente, por la creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Hasta 1946, todo el sistema comercial de la explotación agropecuaria estaba en manos de capitales extranjeros, organizados en consorcios, los que usufructuaban la mayor parte de los beneficios obtenidos. De allí que, con una gran producción agropecuaria, en un país que apenas tenía 13 millones de habitantes, el standard de vida del pueblo argentino fuera extremadamente bajo, y aun misérrimo en el caso del asalariado rural.

A partir de aquel año, toda aquella riqueza se colocó al servicio del pueblo, mediante el cumplimiento de los grandes objetivos de la reforma económico-social.

Esta situación fué gráficamente descrita por el General Perón en ocasión de su discurso del 8 de setiembre de 1948. En esa oportunidad, expresó que: «la comercialización internacional, exportación e importación la hacían los consorcios; hoy la hace el gobierno, con la diferencia de que los consorcios lo hacían en su exclusivo beneficio y ahora el gobierno lo hace en beneficio del pueblo. El I.A.P.I. representa la sustitución de los consorcios capitalistas que durante decenios y decenios le robaron el fruto de su trabajo a los agricultores».

La acción del gobierno al iniciar la tercera y última etapa del actual ciclo económico, se caracteriza por el decidido estímulo prestado en todos los órdenes de la actividad agropecuaria.

A partir del año 1950, se volcó todo el esfuerzo crediticio hacia la reactivación de las actividades del agro, rebajando el tipo de interés de las operaciones bancarias, concediendo créditos por el valor íntegro de la tierra o de los elementos de trabajo, atendiendo a todo el ciclo productivo y apoyando principalmente y con créditos preferenciales la acción de las organizaciones cooperativas.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

De la misma manera, se presta preferente atención a la colocación de divisas para la adquisición de abundante maquinaria agrícola destinada a la mecanización racional de todas las actividades rurales.

El sistema de precios anticipados de las cosechas y la fijación de sobrepuestos en caso de aumento de los costos de producción durante la marcha de los cultivos, permite al agricultor trabajar sobre bases firmes, tanto desde el punto de vista económico, como técnico, diversificando la producción.

La acción cooperativista impulsada vigorosamente por el General Perón, responde a la consecución de aquellos fines. La formación de 700 cooperativas agrarias con más de 200 mil afiliados habla elocuentemente del espíritu de comprensión a la obra del Gobierno de la Nación.

Mediante tal acción, todo el sistema de comercialización de las cosechas, compra de semillas y de maquinarias agrícolas, pasará gradualmente a manos de los propios productores, rebajando los costos de producción y aumentando los beneficios.

La etapa de comercialización que ahora debe realizar el gobierno por intermedio del I. A. P. I., en sustitución de los antiguos consorcios internacionales, ha de pasar, como lo ha dicho el General Perón, a manos de las cooperativas, cuando éstas controlen todos los aspectos del desenvolvimiento económico del agro.

Desde el punto de vista técnico, aparte de la asistencia que en ese sentido se presta de manera efectiva al agricultor, el gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, ha iniciado un plan de lucha contra las plagas, especialmente de la langosta, que no sólo abarca todas las regiones agropecuarias de nuestro país, sino que ha adquirido carácter internacional mediante la concertación de tratados de sanidad vegetal y animal.

Análogamente ha estimulado, a través de sus organismos oficiales y por intermedio de entidades privadas, la producción de semilla de «élite» que como en el caso del trigo por creación de nuevas variedades, y del maíz por la amplia difusión del maíz híbrido, han dado excelentes resultados. Tales semillas están hoy al alcance de todos los agricultores sin excepción.

Estructuradas de esta manera las condiciones bajo las cuales han de desenvolverse las actividades de nuestro

agro, ahora sí puede pensarse con fundamento en una profunda transformación del campo argentino, no solamente desde el punto de vista de la colonización de nuevas tierras, sino en un sentido superior, que permita asentar definitivamente, en cualquier parte, una clase agraria próspera, sobre la base de la estructuración de unidades económicas que respondan a las condiciones y exigencias de las zonas productoras y de cada tipo de explotación.

El núcleo del programa de reforma agraria ha sido extractado claramente por el General Perón en su discurso del 11 de junio próximo pasado.

Sr. Aita — Pero ese es un discurso reaccionario, señor Diputado.

Sr. Rojas Durquet — He sido siempre respetuoso de los señores diputados y por eso exijo el mismo tratamiento.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia ruega a los señores diputados no interrumpir al orador. Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Rojas Durquet.

Sr. Rojas Durquet — Dijo el señor Presidente en esa oportunidad: «Es necesario actuar sobre los valores existentes, adquiridos durante la capitalización, mantenerlos, no dejar que se hundan. Con el otro sector, el desposeído, hay que empezar a crear valores en forma de poseer una clase sin desposeer irracional e injustamente a la otra».

El plan prácticamente comprende el cumplimiento de dos etapas: la primera, entregar a los auténticos agricultores la tierra fiscal improductiva para la formación de unidades económicas de eficiente producción; también, la de hacer producir en la misma forma a las tierras improductivas que existen en la actualidad en las zonas de producción, manteniendo aquéllas que lo hacen mediante la armonización de todos los factores de producción.

La segunda etapa ha de comprender el uso, destino y explotación racional de las tierras de acuerdo a sus condiciones edáficas, ambientales y económicas.

Todo ello impidiendo la formación de minifundios que estén en pugna con la esencia económico-social de la unidad económico-agropecuaria.

La reforma agraria enunciada por el General Perón está implícita en el artículo 38 de la nueva Constitución Nacional, en el que se establece que la tierra debe ser dirigida, estudiada y distribuida entre los hombres que la

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

trabajen, propendiendo a que aquéllos tengan acceso a la propiedad de la misma. De esta manera se obligarán a que la tierra cumpla su verdadera función social, ya que la misma ha dejado de ser un bien rentístico o de especulación para transformarse en un bien de trabajo y producción. De allí que la propiedad privada que no cumpla con tal función social deberá ser necesariamente redistribuida en unidades económicas indivisibles. Este claro concepto justicialista de la tierra como bien social ha sido materializado en el espíritu y en la letra del Capítulo Acción Agraria del Segundo Plan Quinquenal.

Tal reforma agraria ha de hacerse en forma tranquila, metódica, pero sin pausa. Deberá realizarse con toda racionalidad para no crear problemas graves y de imposible solución.

La dirección que ha de seguirse en materia de reforma agraria es indudablemente la más acertada y la que corresponde, por ahora, a nuestra realidad económica. Mediante su desarrollo, al mismo tiempo que se mantienen los valores actuales formadores de nuestra riqueza rural y base de nuestro desarrollo agropecuario, se propende a la formación de una nueva clase agraria, que, inspirada en las más modernas concepciones económico-sociales del cooperativismo, ha de erigirse en poco tiempo, en factor fundamental y preponderante de nuestra economía.

Señor Presidente: Con la misma fe con que el país ha asistido y cooperado en las grandes realizaciones económicas y sociales del gobierno del General Perón, asiste y coopera hoy, con más entusiasmo que nunca, a la transformación definitiva del campo argentino, con el profundo convencimiento de que la nacionalidad ha de ir de prisa y sin pausa, al cumplimiento de sus grandes destinos.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — En este debate, mi sector, señor Presidente, refirmará una vez más el pensamiento de la Unión Cívica Radical con respecto al problema agrario, y siendo éste preocupación fundamental del radicalismo desde largo tiempo atrás, mal podemos adherir al proyecto en discusión que nada significa como solución, ni nada nuevo aporta para dilucidar ese fundamental aspecto de la vida nacional.

Nuestra militancia política reconoce bases ciertas y nuestra acción partidaria

se realiza precisamente en el enfoque, estudio y solución de los distintos problemas de toda índole que afectan a la Nación. En el aspecto que motiva el asunto que estamos discutiendo tiene de antiguo posición tomada la Unión Cívica Radical. Y como consecuencia de los congresos agrarios realizados en su seno, tiene claras y definidas concepciones, en cuyo sostenimiento hemos hecho una lucha política, seria y consecuente, que, como dije al principio, venimos a refirmar en esta Honorable Cámara.

Nosotros estamos con la efectiva realización de una reforma agraria inmediata y profunda que aporte a todos los trabajadores del campo el acceso a la tierra, transformándola, de valor especulativo, en instrumento de trabajo productivo e impidiendo la posibilidad de formar en ella un privilegio.

Así vea, señores Presidente y señores diputados, el punto primero del capítulo agrario de nuestra plataforma electoral. Esta primera afirmación, clara y categórica, importa en los hechos el gran cometido de una fuerza política argentina realmente popular, para dar soluciones estables y correctas a un problema que, sin exageración de ninguna especie, debe considerarse el problema fundamental y básico de la nacionalidad.

Esta primera afirmación, significa que en nuestras filas se han estudiado profundamente las causales del problema y se han propuesto las soluciones que el leal saber y entender de nuestros hombres, han creído o considerado las más eficaces. Y esta primera afirmación traduce también la inquebrantable voluntad del radicalismo de trabajar denodada y permanentemente en la concreción de los medios que hagan efectiva esa reforma agraria integral que propugnamos.

Es así, que, como consecuencia de lo expuesto, nosotros nos hemos dado pragmáticas ciertas sobre el particular, y dispuestos a sostenerlas entramos a este debate sin ninguna prevención y sin ningún encono, pero firmemente resueltos a decir nuestra palabra.

La Unión Cívica Radical sostiene la necesidad de expropiar tierras aptas para la explotación agropecuaria a fin de entregarlas en colonización por un sistema que garantice la radicación y estabilidad permanentes de los descendientes y suprima la agobiadora amortización del precio venal de la tierra.

No podrá decirse que mi sector haya sido remiso en sostener el principio que informa el punto segundo del ya referido

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Capítulo Agrario de nuestra plataforma electoral. Abonando el cual cabe mencionar el proyecto de ley de creación del Instituto Autárquico de Colonización por el ex Diputado Liceaga, sancionado en 1947, ley que no obstante su indudable jerarquía y eficacia y su innegable espíritu revolucionario, fué derogada por el voto de la mayoría oficialista que incurrió, a nuestro juicio y por ese hecho, en un grueso error político al suprimir el instrumento legal que por su ajuste y seriedad reunía ponderables bondades y otorgaba medidas practicables para solucionar en gran parte el problema de la subdivisión de la tierra.

Sr. Simini — Si me permite el señor Diputado, no sé si le habré escuchado mal, pero usted aludió a un proyecto de ley de creación del Instituto Autárquico de Colonización del que dijo habría sido autor el ex Diputado Liceaga. ¿A qué Liceaga se refiere?

Sr. Zubiaurre — A José Liceaga.

Sr. Simini — Es un error del señor Diputado.

Sr. Zubiaurre — Lamento no tener en este momento el debate a la vista.

Sr. Simini — Búsquelo, señor Diputado. El ex Diputado Liceaga fué miembro integrante de la Comisión Bicameral que estudió la ley de colonización.

Sr. Zubiaurre—Preparó el proyecto.

Sr. Simini — No, señor Diputado. Le advierto que conozco los antecedentes porque he presidido esa Comisión.

Sr. Zubiaurre — Usted presidía la Comisión, pero el señor Diputado Liceaga fué el que estructuró el proyecto.

Sr. Simini — No es verdad, señor Diputado.

Sr. Zubiaurre—Ya veremos. En este momento no tengo el Diario de Sesiones.

Sr. Simini — Yo apelo precisamente al testimonio del Diario de Sesiones para demostrar al señor Diputado que está en un error. No niego que el Diputado Liceaga integró la Comisión y que trabajó intensamente en ella, pero el proyecto lo estructuró la Comisión.

Sr. Zubiaurre — En su oportunidad voy a buscar el antecedente.

Sr. Simini — No es posible vestirse con las plumas del grajo. La Ley de Colonización de la provincia de Buenos Aires es inspiración y obra del gobierno peronista.

Sr. Zubiaurre — La derogación, señor Diputado.

Sr. Simini — No, la Ley de Colonización, señor Diputado. Cuando se estructuró el Ministerio de Asuntos Agrarios,

naturalmente, desapareció la autarquía del Instituto de Colonización.

Sr. Zubiaurre — Y desapareció la ley en sus efectos prácticos.

Sr. Simini — No, señor Diputado, porque hay infinidad de disposiciones de la ley que siguen en vigencia.

Sr. Zubiaurre — Quiero decirle al señor Diputado Simini que ése es el error que le achaco al sector de la mayoría, de haber dejado sin efecto una ley que era eficaz y buena.

Sr. Simini — Se dejó sin efecto la autarquía del Instituto de Colonización en razón de la creación, por una disposición transitoria de la Constitución de 1949, del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Sr. Zubiaurre — Pero, prácticamente desapareció.

Sr. Simini — Ni práctica ni legalmente desapareció. Tan no desapareció que actualmente está funcionando.

Sr. Zubiaurre — ¡Y en qué forma!

Sr. Simini — En virtud de lo estatuido por esa ley de colonización se están haciendo adjudicaciones y están funcionando colonias.

Sr. Zubiaurre — Por cuentagotas, cuando debió haber tenido una aplicación mayor.

Sr. Simini — Eso es una cuestión de apreciación. Habrá que ver en qué medida conviene al interés general y al del agro bonaerense, avanzar con expropiaciones para entregar sin racionalidad tierras a la colonización, destruyendo, a lo mejor, establecimientos ganaderos que son modelo en su género. Ahora, si el señor Diputado me dice que vayamos en contra de los latifundios regresivos y antisociales que puedan aún existir en la provincia de Buenos Aires, estamos de acuerdo, y en eso se está. Pero no se pueden expropiar establecimientos modelos. Esa es la gran verdad y una de las más oportunas declaraciones contenidas en el discurso del Presidente Perón, por que ha dado a los propietarios de grandes extensiones la seguridad de que, si el trabajo en ellas es intenso y racional y por ende fecundo y provechoso, continuarán tranquilos. Así es el justicialismo, así se ha de llegar a la armonía en todo el agro bonaerense.

Sr. Zubiaurre — La Ley de Colonización no ha hecho nada.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sr. Aita — El señor Presidente de la Nación justificó la existencia de compañías para la explotación de las tierras.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre—Nosotros sostenemos, señor Presidente, la necesidad de la intervención estatal, llámese nación o provincia, en el proceso de la comercialización de la producción agraria para asegurar su valor y propugnamos la creación de organismos integrados por representantes del gobierno y productores, a fin de garantizar a éstos una retribución equitativa y atender las necesidades del consumo de la población. Este principio no es de ahora, señor Presidente y señores diputados; también reconoce antigüedad notoria y pública y la demostración de ello nos resulta fácil, con sólo remitirnos a las persistentes y tesoneras críticas que oportunamente llevamos contra la acción deformante y negativa de I. A. P. I., cuando con espíritu depredador entró a saco en el campo argentino para comprar a veinte y vender a ochenta.

El latifundio tiene también en nosotros a declarados enemigos; y ya ha fijado el radicalismo por boca de una de sus más encumbradas personalidades, el doctor Luis Mac Kay, el concepto predominante con respecto a este punto, que ocupa el párrafo VI del Capítulo Agrario de nuestra plataforma. Estamos por la eliminación del latifundio, en cuanto el latifundio importe una rémora social y económica que ahogue la natural expansión de todo núcleo social-agrario y por eso sostenemos, como primer paso, su destrucción cuando esté en manos de sociedades anónimas. Pretendemos que debe adaptarse la ley de impuestos contra el latifundio en base al valor y no a la extensión de la tierra y queremos la implantación del impuesto progresivo a la tierra libre de mejoras, al mayor valor ganado por el esfuerzo colectivo y al ausentismo. (Punto VI de nuestra plataforma)

Aspiramos a que se mejoren las condiciones de vida y de trabajo de los obreros del campo, equiparándolos, lo mismo que su retribución económica, a los obreros de las ciudades. Queremos un régimen orgánico de estímulo y mejoramiento de la vivienda rural, a la aportación de elementos de cultura, confort y recreación de los habitantes de la campaña

y que la electrificación rural se convierta en una pronta realidad en nuestra Patria.

Sr. Simini — Pide todo lo que está haciendo el gobierno peronista.

Sr. Zubiaurre — Esto lo pedíamos desde hace mucho tiempo.

Sr. Simini — Y todo eso lo ha hecho Perón.

Sr. Zubiaurre — Estamos en esto desde mucho antes que ustedes.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa el señor Diputado Zubiaurre en el uso de la palabra.

Sr. Zubiaurre — La familia agraria necesita con urgencia de escuelas adaptadas a las exigencias del momento y a sus posibilidades de futuro, técnica y culturalmente hablando, ya que es preciso dotar a la población rural de los elementos de capacitación que requiere la evolución progresista de la humanidad.

Creemos que mientras se realice la democratización agraria, es preciso asegurar la vigencia de un régimen de arrendamientos y aparcerías que dé estabilidad al productor y regule el precio de la locación de acuerdo a la producción, en salvaguarda de los derechos fundamentales que reclama una vida de decoro y trabajo compensado. Entendemos que en la materia es urgente nacionalizar las grandes plantas de industrialización de la carne, adecuando su ubicación y funcionamiento, así como la creación y ordenamiento de toda manufactura que tenga por objeto la transformación de la materia prima de producción agraria. Sostenemos como principalísima la necesidad de reestructurar los medios de transporte para que éstos sirvan a la realidad nacional conforme a las naturales derivaciones de sus fuentes productivas y terminar así, de una vez por todas, con la organización colonialista de ferrocarriles y puertos.

En cuanto a las tierras públicas, es también diáfana nuestra posición, claros y categóricos nuestros principios. La tierra pública no debe salir del patrimonio nacional o provincial, según corresponda pero debe incrementarse su explotación mediante un sistema de arrendamiento vitalicio o a grandes plazos, de manera tal que dé estabilidad al productor y evite ulteriores concentraciones. Esto como etapa inicial de futuras transformaciones del régimen de la tierra.

Afirmamos también que es necesaria la creación del seguro agrícola nacional

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

obligatorio y contra todo riesgo. Que debe intensificarse y abarataarse el crédito agrario, garantizándosele solamente con el trabajo y que los productores deben organizarse para la utilización en común de las grandes maquinarias que exige el progreso técnico, así como su asociación en entidades cooperativas capaces de vigorizar generosamente la solidaridad humana, como la mejor manera de jerarquizar y elevar a la gran familia rural.

Todo lo expuesto, señor Presidente y señores diputados, forman concretamente y punto por punto el pensamiento y la acción del radicalismo en materia agraria. Me he limitado a coordinar los principios establecidos en nuestras plataformas, tanto nacional como provincial, entendiéndolo que la posición de mi partido responde a una vigorosa y exacta visión del problema agrario argentino. No es éste un problema que se preste a declamaciones espectaculares, de bonitas formas literarias, ni es posible batiir el parche del agrarismo mientras el campo, resignadamente, espera las soluciones que reclama con urgencia. Nosotros tenemos posición tomada y estamos lanzados definitivamente por el camino que nos hemos marcado. Poco y nada nos interesan los obstáculos de la lucha y los inconvenientes que puedan derivarse de ella. Estamos por las soluciones expresadas y queremos su concreción. Por ellas trabajaremos sin descanso, obligados por la profunda convicción de nuestro credo cívico y por nuestra decidida pasión argentina. Nuestra Patria reclama de todos sus hijos esfuerzos, sacrificios, voluntad y empeño. Nosotros estamos con lo nuestro al servicio de ella, íntegramente, generosamente, definitivamente y con lo nuestro, que está establecido con toda claridad en nuestras plataformas mencionadas, mucho antes, por supuesto, que el señor Presidente de la Nación bosquejara su plan agrario, le decimos a esta Honorable Cámara: Reiteramos nuestra adhesión a los principios agraristas que he tenido oportunidad de relacionar, principios que prometimos sostener antes de llegar a esta Cámara como fundamentales para el progreso efectivo y cierto de la Argentina.

Antes de terminar, señor Presidente, no puedo dejar de señalar como una nueva contradicción del oficialismo, que esta adhesión, que seguramente votará la mayoría, no se formula a una política revolucionaria que fué proclamada y no cumplida por los actuales gobernantes, sino a un discurso del Presidente de la Nación que rectifica sus propias prome-

tas y las consignas fundamentales anteriormente enunciadas como base de su política agraria.

En efecto, ¿qué otra cosa significan las palabras del señor Presidente, cuando sostiene que «si una gran compañía hace producir a veinte mil o cincuenta mil hectáreas y se le saca a la tierra una gran riqueza resulta absurdo hablar de subdividirla»? ¿Puede darse un argumento más típico de la mentalidad capitalista? Parecería que el justicialismo, por las vías confusas de una política agraria contradictoria, viene a confundir su doctrina con la teoría del más crudo y anacrónico capitalismo, y esperamos que no sea éste el contenido del voto de la mayoría. El nuestro ya ha sido claramente decidido.

Nosotros propiciaríamos con entusiasmo una declaración de la Honorable Cámara que expresara esto: La reforma inmediata y profunda que reclama el país, debería efectuarse por medio de estas medidas efectivas y concretas:

1º Implantación de un régimen de uso y tenencia de la tierra que suprima el actual privilegio de sus detentadores y la transforme, de valor especulativo y rentístico, en instrumento de producción exclusivamente puesto al servicio del trabajo y de la sociedad.

2º Libre acceso de los trabajadores del campo y de la ciudad, que no cuenten con capital alguno, al trabajo de la tierra, que debe ofrecer el Estado libremente, en usufructo vitalicio y hereditario.

3º Desinflación del valor artificial que ha adquirido la tierra, expropiando todos los latifundios existentes por su valor de producción únicamente y sin indemnización de perjuicios, adjudicándolos en unidades económicas con sentido social.

4º Prohibición para las sociedades anónimas de ser propietarias o arrendatarias de tierras, e inmediata liquidación de sus latifundios.

5º Creación de un ente autónomo provincial integrado por representantes del gobierno y los productores, que adquiera y venda la producción agropecuaria de la Provincia, entregue los beneficios a sus creadores y atienda las necesidades del consumo de la población.

Estos serían, señor Presidente y señores diputados, cinco puntos fundamentales para lograr el propósito de perfeccionamiento rural al que aspiramos. Cinco puntos que son algo así como los cinco dedos de la mano enaltecida que está pidiendo a gritos el agro argentino

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

y que algún día se le deberá entregar, abierta y generosa, como la más preciada de sus conquistas, por la acción multiforme y tesonera de los hombres que, más que en adhesiones palaciegas, pensaron y obraron en permanente comunión con las aspiraciones de su pueblo. (*Aplausos en el sector de la Unión Cívica Radical*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bini.

Sr. Bini — Yo entendía que este proyecto de adhesión a la política del Poder Ejecutivo se refería simplemente a las manifestaciones hechas por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación en la reunión realizada recientemente en el Teatro Colón.

Fero el señor miembro informante de la mayoría ha mencionado, con relación al asunto, toda la trayectoria de la política agraria del Poder Ejecutivo Nacional.

Y ya que ha entrado por ese camino, yo entiendo que lo que correspondería es votar una sugestión al Poder Ejecutivo tendiente a que se cumpla el Decreto número 9.528 de 1945, que establecía que las ganancias que tuviera el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio —en aquel tiempo Junta Reguladora de la Producción Agraria—, fueran distribuidas a los agricultores en la forma que allí se establecía.

Se estima que la suma que ingresó a las arcas fiscales, con motivo de la comercialización de la producción agraria, alcanzó a dos mil millones de pesos. Ese dinero, según expresó el señor Presidente de la República en alguna oportunidad, no fué repartido a los auténticos productores, porque éstos «eran dispendiosos». Por ello, se consideraba conveniente crear una reserva y acreditarla en una cuenta, para ir devolviendo esos fondos en forma de maquinaria agrícola, adjudicación de tierras y demás elementos necesarios para la producción agraria.

Yo no voy a pedir que la Honorable Cámara vote la sugestión a que me he referido, porque desde ya descuento que será rechazada.

Sin embargo, para justificar la razón que me asiste, voy a informar a la Honorable Cámara sobre los precios obtenidos por la comercialización de las cosechas.

El Estado compraba el lino a treinta pesos y lo vendía, según declaraciones del mago de las finanzas, hasta ciento cinco pesos; el trigo se pagaba entre quince y diecisiete pesos y es voz co-

rriente que se vendía a sesenta. Al maíz, por una equivocación, no le fijaron precio en 1945; pero llegó a valer veinticinco pesos. Posteriormente el Estado, por un decreto, le fijó diez pesos y prohibió las cotizaciones en el mercado a término.

Los agricultores solicitaban en ese tiempo, en las reuniones parciales que realizaban, para trigo, veintidós pesos; para lino, cuarenta pesos; para girasol, veintiocho pesos; para maíz, dieciocho pesos. Se puede observar que todavía le dejaban al Estado buen margen de utilidad en la comercialización. Ese decreto que fijó el precio de diez pesos para el maíz, fué dictado en enero o febrero de 1947. Por la misma fecha, empezaron a organizar el campo. Aquí se habla a cada instante, y el propio señor Presidente de la República lo dice con bastante frecuencia, que hay que organizar el campo; hay que organizar el campo, hay que organizar a los agricultores. Se empezaron a organizar los agricultores en todas las zonas productoras del país. ¿Y qué pasó entonces, cuando se empezaron a organizar los agricultores para tratar que se les pagara lo que debía pagárseles por su producción, mejor dicho, lo que valía esta producción? El gobierno, como medida previa, tomó una disposición abriendo un registro en todas las sucursales del Banco de la Nación Argentina a efectos de que los agricultores que pagar altos arrendamientos se inscribieran, con el fin de conseguir la tierra que trabajaban. Todavía están esperando los agricultores que se cumpla esa disposición.

Sr. Filippi — Y ustedes, ¿qué les dieron?

Sr. Lagos — ¡Libertad!

Sr. Barba — ¡Libertad de morir de hambre!

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en uso de la palabra el señor Diputado Bini.

Sr. Bini — Están esperando, dije el resultado de esas gestiones. Pero no terminó ahí el asunto, porque empezó la persecución policial a los agricultores que se organizaron.

Sr. Martínez J. J. — ¡No es cierto!

Sr. Bini — No me desmienta el señor Diputado, porque yo le puedo traer todas las pruebas que necesite.

Sr. Simini — Está faltando a la verdad el señor Diputado.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Sírvase continuar el señor Diputado Bini y mantenerse en la cuestión en debate.

Sr. Bini — Muchas gracias, señor Presidente. Lo que yo estoy relatando no es una novela, sino hechos reales.

Sr. López J. — Gracias a Perón los agricultores han recibido las mejoras que hoy están gozando.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Esteves — Solicito, señor Presidente, que se respete al orador en el uso de la palabra, ya que el representante de la mayoría pudo hablar sobre esta cuestión sin ser molestado y en este momento a un orador de la Unión Cívica Radical se le está faltando el respeto por muchos de los colegas del sector de la mayoría.

Varios señores diputados — Eso no es verdad.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia entiende, señor Diputado Esteves, que no ha habido falta de respeto para con el señor Diputado Bini. El señor Diputado Bini está promoviendo, en cierta parte, un desorden en el debate y lo invito, al señor Diputado Bini, a que continúe en el uso de la palabra y se mantenga en la cuestión o, en caso contrario, me verá obligado a aplicarle los términos del Reglamento.

Sr. Esteves — No es posible, señor Presidente, —ya que está dentro del debate— que el tema lo fije el sector de la mayoría.

Sr. Martínez J. J. — Nadie le ha fijado el tema al señor Diputado.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Sírvase el bloque de la mayoría no interrumpir al orador.

Sr. Bini — Al señor Diputado Martínez le voy a permitir una interrupción a fin de que diga todo lo que tiene que decir y no me interrumpa más.

Sr. Presidente Piaggi — Sírvase el señor Diputado Bini no dialogar y dirigirse a la Presidencia.

Sr. Bini — Le voy a conceder una interrupción al señor Diputado Martínez.

Sr. Presidente Piaggi — Cuando se la solicite. Continúe en el uso de la palabra.

Sr. Bini — Me la ha solicitado.

Sr. Presidente Piaggi — El señor Diputado Bini no quiere continuar en el uso de la palabra y me voy a ver obligado a quitarle el uso de la misma.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bini — Voy a continuar, señor Presidente.

Estábamos, señor Presidente, en que los agricultores de las zonas más productivas del país estaban organizándose para llegar hasta los poderes públicos, a objeto de presentar sus reclamos y de hacer sus pedidos para la continuación de sus trabajos.

Promovieron para tal fin la celebración de un congreso agrario en Rosario, que debió reunirse el 6 de abril de 1947. El gobierno de la provincia de Santa Fe prohibió la celebración de ese congreso. Lo prohibió por intermedio de la policía. Los agricultores creyeron que podían celebrar el congreso en la provincia de Buenos Aires y solicitaron el correspondiente permiso, que les fué concedido. El congreso se realizaría, en consecuencia, el mismo día, es decir, el 6 de abril, en la ciudad de Pergamino. Pero he aquí que a muy pocos días de esa fecha, el asunto pareció ya muy serio y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires prohibió la realización del congreso, de ese congreso de auténticos productores. Fueron desplegadas en guerrilla las tropas policiales, las que llegaron a la zona agrícola de mis pagos, como a tierra conquistada.

Sr. Martínez J. J. — No habrá sido tanto.

Sr. Bini — Baste recordar, señor Diputado, que se utilizaron aviones policiales y jeeps.

Sr. Carnevale — ¿Qué, había alguna revolución?

Sr. Bini — No, señor Diputado, algo más modesto, había solamente el propósito de realizar un congreso agrario.

Sr. Lisazo — ¿Un congreso de cooperativas agrarias?

Sr. Bini — No, señor Diputado; no eran sociedades de cooperativas. Eran sindicatos libres y autónomos de agricultores.

Sr. Martínez J. J. — Aquí todos los sindicatos son libres.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sr. Bini — El caso es, señor Presidente, que en tierra de argentinos los productores agrícolas no encontraron un lugar bajo el sol para deliberar sobre sus intereses. No encontraron lugar en esta patria que la sabemos grande y generosa pero que también la sabemos a veces arbitraria por obra de sus funcionarios. Así terminó una etapa de la política agraria del peronismo. Y así continuó el descenso de la producción agraria y así continuó decreciendo día a día la siembra.

Sra. Isla — Porque no llovía.

Sr. Martínez J. J. — Para mejor ilustrar a la Cámara ¿me permite una interrupción el señor Diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Bini — Sí, señor Diputado.

Sr. Martínez J. J. — Voy a decir dos palabras para hacer una acotación que señala el estado actual, el floreciente estado actual del agro argentino. Y el señor Diputado, que es conocedor de la materia, estoy seguro que confirmará lo que digo.

Si el estado del agro argentino no fuera floreciente ¿cómo se explica esa lucha terrible que sostienen los propietarios con los arrendatarios por poseionarse nuevamente de esas hectáreas de campo?

Sr. Pologna — Es un fenómeno de inflación.

Sr. Martínez J. J. — No, señor Diputado; es por el estado floreciente del agro argentino. Nadie va a trabajar una tierra si no le interesa. ¡Y quién sabe si en esas bancas no hay algún propietario que se dispone a iniciar juicios de desalojo!

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bini.

Sr. Bini — Me voy a referir exclusivamente a la siembra y producción agraria, y esta es una verdad incontrovertible que los señores diputados no podrán rebatirme, porque está basada en informes oficiales. En los años 1944 al 1950, en la zona, —voy a hablar de mi zona porque es por excelencia zona agraria, la de Pergamino—, de un área de 300.000 hectáreas, se sembraron en los años 1944 al 1945, 20.146 hectáreas de trigo y 118.000 de maíz, para decrecer en el período 1949 a 1950

a la cifra de 48.500 hectáreas de trigo, contra 46.800 hectáreas de maíz.

Sr. Martínez J. J. — Pero eso fué debido a factores climáticos, señor Diputado.

Sr. Bini — Estoy hablando de cultivo y no de rendimiento, que es una cosa muy distinta, señor Diputado. Creo que esto es sinceramente ilustrativo, para quienes conocen de estos problemas agrarios, y con respecto a todo lo que corresponde al gobierno como obra que no es efectiva, y no como los señores diputados han querido demostrarlo aquí. Y así llegamos al año 1949, porque los hechos que he relatado se refieren al año 1947. Llegamos así al año 1949, en el cual ya indudablemente se notaba esa disminución del área sembrada y es así, entonces, cuando el señor Presidente de la República entendió que había que volver al campo, y dijo: «ahora volvemos al campo» y al entrar el señor Presidente a una zona agrícola del país, un agricultor de esa zona lo recibió en nombre de los demás agricultores, quien entre muchos más, desde luego, allí reunidos, le entregó una llave simbólica diciéndole: «vuelva al campo, señor Presidente, que aquí está la riqueza nacional».

El señor Presidente de la República se enojó mucho, y le dijo al mencionado agricultor: «siempre hemos estado en el campo». Habiéndose olvidado de las anteriores declaraciones de su Secretario de Industria y Comercio cuando dijo que las labores del campo eran propias de pueblos atrasados. Repito que se enojó mucho el señor Presidente de la República...

Sr. Martínez J. J. — Es raro, porque el General Perón no se enoja nunca.

Sr. Bini — Sin embargo en esta ocasión se enojó el Presidente, señor Diputado, y yo le voy a repetir las palabras por él pronunciadas. Estaba realmente un poco disgustado. Dijo esto el señor Presidente al pasar por el lugar donde fué recibido de esa manera: «Dijo mi señora que estos gauchos disfrazados nos han hecho esta relación, pero que nosotros llevamos el gaucho en el corazón». Se olvidaba el General Perón que los gauchos nunca fueron agricultores.

Llegó posteriormente a una concentración de agricultores en la que no había menos de 40 mil esperando al señor Presidente de la República para recibir sus informaciones y las declara-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

ciones de importancia que iba a hacer. Habló de independencia económica.

Sr. Martínez J. J. — Por él conquistada para el país.

Sr. Bini — Le voy a decir lo que habló, pero no lo que realizó.

Sr. Filippi — El señor Diputado no habla de lo que el Presidente de la República realizó, porque no le conviene.

Sr. Bini — Habló de la economía dirigida y de que la mejor divisa que tenemos es la comida.

Sr. Quiroga — Con toda seguridad.

Sr. Bini — Yo soy veraz en la información. Dijo todo eso pero no dijo lo que se esperaba: si les iban a pagar a los agricultores lo que debía pagarse por las ganancias del I.A.P.I., de acuerdo a la producción entregada y a los precios de los cereales, según lo recibido en el mercado internacional en donde se vendían.

Creo sinceramente, que esta postura de siempre del señor Presidente, significa una rectificación, mejor dicho una vuelta al principio. No sé si se rectifica ahora al querer hacer lo que no hizo antes, habiéndolo prometido, o si, en realidad, lo anterior nunca tuvo valor y ahora sí lo va a tener.

Son palabras del Presidente de la República: hay que volver al campo; debemos incrementar la producción, vamos a mecanizar el campo.

¡Pero no se mecaniza porque no hay forma de mecanizarlo!

Sra. Carosella — ¡No diga eso! Antes se trabajaba en el campo y los hombres se morían de hambre. En tiempo de los radicales teníamos que ir con la ollita a buscar comida en las comisarias.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bini — Yo aseguro y puedo probarlo también, si llega el caso, que las únicas que se mecanizan son las grandes extensiones de campo, porque sólo los grandes terratenientes y empresas tienen los medios suficientes para comprar los instrumentos de mecanización. La chacra de tipo medio, no se mecaniza.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Solicito, respetuosamente, de todos los señores diputados se sirvan no interrumpir, para poder así considerar este asunto ordenadamente.

Sr. Bini — Hemos quedado en que la chacra tipo medio no se mecaniza.

Sr. Barba — El que quedó fué usted, no nosotros.

Sr. Bini — Se sigue haciendo la pregunta y se sigue batiendo el parche. No sea que estas declaraciones efectuadas en el Teatro Colón por el Presidente de la República constituyan un nuevo «rataplán».

Sr. Barba — Las obras de Perón no son rataplanes, sino realidades para todos.

Sr. Bini — Esto puede ser una continuación de ese match que se hizo amistosamente entre el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires y el señor Ministro de Agricultura de la Nación, y que voy a explicar a continuación.

El match empezó más o menos a principios de año con la incrementación de la siembra y de la producción agraria. Entonces, el señor Ministro de Agricultura ensayó un poco el asunto y el gobernador de la Provincia también lo siguió. Como consecuencia de ello, el señor Gobernador se convirtió en campeón de la batalla del trigo en desmedro, desde luego, del señor Ministro de Agricultura, que debiera haber sido lógicamente el que ganara la batalla. Yo creo que el match lo ganó por puntos el señor Gobernador de la Provincia.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bini — Ahora, hay otro match, mejor dicho, otro round, la siembra del maíz. Resulta que el señor Gobernador no había terminado todavía su campaña de la siembra del trigo, porque la provincia de Buenos Aires es grande y hay diversas zonas en donde las siembras se hacen en diversas épocas. En una palabra, se empieza en un lugar, diríamos en el norte, en junio y se termina en el sur casi en el mes de agosto. Entonces, el señor Gobernador estaba en ese asunto, en incrementar la siembra del trigo y no había terminado su campaña o batalla, como quiera llamársele. Se tomó un respiro y salió el señor Ministro de Agricultura con la batalla del maíz en una época en que en la provincia de Buenos Aires todavía no se siembra maíz. Y ahí tenemos al señor Ministro de Agricultura preparado para la gran campaña que dentro de breves días va a iniciar con un acto público de proyecciones.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sra. Barone — ¿Le molesta a usted, señor Diputado?

Sr. Bini — No, señora Diputada; en absoluto. He hecho esta acotación al margen porque entiendo que ambos funcionarios, tanto el Gobernador de la Provincia, como el Ministro de Agricultura de la Nación, por quienes tengo un amplio respeto, están haciendo un match innecesario.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bini — Creo que la Cámara hubiera estado muy bien defendiendo, como es su deber, a los productores de la provincia de Buenos Aires en esta y en cualquier otra oportunidad. Somos representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Carnevale — De la minoría.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Bini — Aquí no hay sectores. Como diputados, somos representantes del pueblo de la Provincia.

Yo hubiera querido ver a esta Cámara defendiendo el sano y fructífero principio del federalismo, en el respeto a todos los ciudadanos y en oposición a los abusos del poder central. Esas legislaturas orgullosas, esos gobernantes orgullosos, que en todo momento y en toda circunstancia bregaron por el federalismo.

Sr. Simini—¡El partido de las intervenciones sin ley!

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Bini — Señor Presidente: Quedábamos en que sería interesante ver a esta Honorable Cámara en la posición que yo he relatado, pero vamos a terminar porque parece que se encrespan mucho los señores diputados.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Me permito llamar a la reflexión a la Honorable Cámara para poder encauzar y ordenar el debate.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bini.

Sr. Bini — Voy a terminar, señor Presidente, con una invocación, que más

que una invocación parecería una súplica de aquellos agricultores del fracasado Congreso Agrario de Pergamino, en la presentación que hicieron a las autoridades provinciales, después de todo lo que ocurrió y que más o menos sucintamente he relatado a esta Honorable Cámara. Se refería precisamente, y tiene su importancia porque aplicaba un sano concepto de federalismo —por eso lo he traído a esta sesión y también en él he basado un poco mi exposición en este debate— diciendo al final lo siguiente: «No se inscriban los hombres que tienen la responsabilidad de conducir a nuestro Estado, entre los que quieren hacer del productor de las pampas bonaerenses la víctima de un despojo al que se ha resistido vigorosamente. Si fracasa el productor agrario en su tentativa de defender sus derechos, no será sólo él quien tenga que lamentar el haber caído en odiosa servidumbre». (*¡Muy bien! ¡Muy bien!, en el sector de la minoría.*)

Sr. Zubiaurre — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Para una aclaración, tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — Cuando hace un momento hice referencia al proyecto o a la ley creadora del Instituto Autárquico de Colonización, el señor Diputado Simini, refiriéndose a una alusión que yo hice, dijo que era una inexactitud mi afirmación de que la ley sancionada estaba informada en su mayor parte por un proyecto de ley del ex Diputado Liceaga.

Tengo sobre mi banca ese proyecto, suscripto por el autor y por los demás integrantes del bloque Radical, que figura en la página 119, correspondiente a la primera sesión ordinaria.

Al solo efecto de dejar aclarada la cuestión, solicito se inserte en el Diario de Sesiones ese proyecto y el texto de la Ley número 5.286.

Sr. Simini — Pido la palabra, para una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Como deseo contestar con pruebas a la vista —que he mandado buscar— algunas apreciaciones del señor Diputado Zubiaurre, me reservo para esa oportunidad el derecho de refutarle y de demostrar que fué errónea la apreciación exclusivista que ha formulado.

Desde ya, considero inoperante el pedido de publicación en el Diario de Se-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

siones, toda vez que ya han sido publicados con anterioridad en él, tanto el proyecto como el texto de la Ley número 5.286.

Sr. Zubiaurre — Lo que yo deseo, si me permite la Presidencia, es dejar constancia de la similitud del proyecto del ex Diputado Liceaga, frente a la Ley número 5.286. La confrontación de ambos textos permitirá objetivamente determinar la semejanza.

Sr. Presidente Piaggi — Interpretando la Presidencia que el señor Diputado Zubiaurre reitera su moción, se va a votar si se inserta en el Diario de Sesiones el proyecto, en la forma que se ha solicitado.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Lisazo.

Sr. Lisazo — Señor Presidente:

La Argentina ha iniciado una nueva y trascendental etapa de su vida con la Revolución del 4 de junio de 1943.

A través de lo andado, ya es posible medir las proyecciones de la renovación substancial de los basamentos en que se apoya la organización de la Nueva Argentina y la significación de la revisión de viejos cánones, caducos en las sociedades modernas.

Tan fundamentales son sus postulados, que su legitimidad ha sido reconocida por todos los países del orbe, y muy especialmente por los de origen hispánico, que han captado sus propósitos y alcances, porque ellos también son herederos directos de los valores espirituales de la Madre España, valores que, en síntesis maravillosa, resumen las potencias creadoras de los fundadores de la estirpe latina, con más el caudal que les aportó el solar nativo en su prodigiosa conjunción de panorama, pueblos y culturas.

No es aventurado afirmar por lo mismo, que la Revolución ha trascendido los límites de lo nacional, y a poco de andar encenderá la conciencia de los pueblos hermanos para alumbrarlos con los destellos de un nuevo y promisorio amanecer.

En esta etapa, la Argentina se encuentra a sí misma y en un examen introspectivo profundo, interroga su ser y su historia para actualizar los fundamentos de su existencia, reavivar los rasgos que configuran y definen su personalidad y trazan su trayectoria futura, sustentándole en los ideales entroncados en el pasado nuestro de la

raza, ideales proclamados por sus hombres más ilustres y convertidos en banderas por los gestores del movimiento de junio.

Por ello, es necesario destacar con insistencia que la Revolución no limitó sus propósitos a un cambio superficial, a disputar la hegemonía de grupos o a satisfacer odios mal disimulados; sus objetivos, de orden superior, fueron encaminados a realizar una profunda transformación de la vida nacional, apoyándola en la recuperación de su soberanía, en la conquista de su independencia económica y en una organización social más humana y más justa.

Es indudable que una empresa de tal magnitud y naturaleza, destinada a crear nuevas y mejores formas de convivencia y a arraigar nuevas formas de pensamiento, no podía llevarse

feliz término sin fundarla en principios claramente establecidos y apoyados en una precisa concepción del mundo y de la vida, con específica determinación del puesto que el hombre ocupa en ese mundo y en esa vida.

La conducción del proceso no podía quedar librada al azar. Fué necesario adoptar un plan de acción acorde con la doctrina filosófica, donde estuvieran fijados, en líneas generales, los grandes objetivos y la forma de alcanzarlos sin provocar mayores perturbaciones en el ritmo de la sociedad y con las necesarias previsiones para reducir al mínimo las contingencias negativas.

Nadie ignora que una planificación de la naturaleza de la establecida para las industrias del agro requiere un detenido estudio de los numerosos y complejos factores de orden interno y externo que, necesariamente, deben intervenir en su desarrollo y ejecución, máxime si se tiene en cuenta que el proceso no está desvinculado de las condiciones y situación que ofrecen los distintos sectores de la actividad humana en las demás naciones del mundo.

El examen de la realidad nacional, la experiencia de otros países y de otras épocas, las perentorias exigencias del pueblo argentino y el indiscutible fracaso de las concepciones y teorías económicas en que se basaba la estructura social de preguerra, fueron los elementos de juicio que dieron fundamento a la doctrina enunciada por el General Perón y a la consecuente pla-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

nificación de la obra de gobierno que concreta y materializa esta doctrina.

Es así como el Plan sintetiza el ideal de la Revolución; en su conjunto encierra una filosofía y una teoría de Gobierno; es a la vez doctrina y modo de acción.

Es por lo que dejó enunciado que con honda satisfacción productores y trabajadores del agro han escuchado la palabra fecunda y rectora del Presidente de los argentinos. No sólo es el poder convincente de la fuerza oratoria lo que ha enfervorizado el corazón y el alma de esos hombres vigorosos y tesoneros templados en un rudo batallar con la tierra, cuyo contacto les ha enseñado demasiado fuertemente que no hay frutos si no hay sudores. Es el poder incontrastable de las realizaciones del Líder de la Nueva Argentina en favor del campo y de sus hombres; es la transformación de una estructura social-económica fría y egoísta en un organismo humanizado por esa concepción maravillosa de la doctrina peronista que se llama Justicia Social. No es la declamación de promesas de apoyo, nunca o mal cumplidas, lo que ha reafirmado la fe del campo en el triunfo de la Revolución forjadora de la Nueva Argentina. Es el cumplimiento de un grandioso programa de Gobierno que tiene su iniciación en la formación de la conciencia social. Es la acción arrolladora de un hombre excepcional, respaldado por un pueblo recuperado, seguro de que sólo la prosperidad económica podía hacer permanente la Justicia Social, supremo objetivo de nuestro movimiento. Es la consagración en nuestra Carta Fundamental, en nuestra Constitución Justicialista de Perón, de ese artículo 38, que sella en nuestra ley rectora la función social de la propiedad, que no significa, como se ha pretendido, la anulación de ese derecho —que lo mantiene incólume, en la reforma, como un derecho fundamental—, sino que significa el abandono de la concepción liberal generadora del capitalismo opresor, para agregarle a ese sentido individual un sentido social auténticamente humano y auténticamente democrático; un sentido, señor Presidente, que, al permitir el control y la distribución del suelo en beneficio de la familia labriega, permite la cristalización de un viejo anhelo de nuestros auténticos hombres de campo: poder convertirse en dueños de la tie-

ra a la que le han entregado su caudal vital, el de sus esposas y el de sus hijos. Sentido que nuestro Líder, con su poderosa aptitud, acuñara en esa frase que han grabado en el alero de sus rústicas viviendas nuestros compañeros campesinos, como logro de una ancestral inspiración: «La tierra debe ser para quien la trabaja». De ahí el valeroso y decidido aplauso de los agricultores al discurso pronunciado por Perón el 11 de junio pasado, para explicar y rendir cuentas ante el pueblo de lo realizado en seguimiento de la política agraria trazada desde el comienzo y de las medidas que pondrá en práctica dentro del Segundo Plan Quinquenal para su mayor estímulo.

Es a ese discurso, que ha tenido, por su sinceridad, altura y alcance, la virtud de acallar malévolos rumores y lo que es más importante la virtud de arrancar a los verdaderos productores y trabajadores del agro —poco afectos por idiosincrasia a prodigarse en loas— el más promisorio homenaje, el homenaje de su apoyo; es a ese discurso al que nosotros adherimos sin reticencias y con el más sano voto de argentinos y de peronistas.

El señor Presidente de la Nación ha expuesto, con claridad meridiana, todo lo realizado en procura de solución para los grandes problemas que hacen a la economía agraria: el rescate de la economía nacional, la reposición de la maquinaria, la reforma agraria y lo que se propone realizar a lo largo del Segundo Plan Quinquenal para que produzcan las tierras hoy improductivas, para que la tierra se explote racionalmente, la política crediticia y la organización de cooperativas y ha podido decir, con indiscutible autoridad, avalado por su acción realizadora y su luminosa visión de estadista: «Lo que fué para las masas urbanas es también ley para nosotros, para el trabajo rural. No hacemos diferencias. Para nosotros todos los argentinos pesan de la misma manera en la balanza de nuestra justicia distributiva». Y demostrando que los problemas del campo han sido en su hora preocupación principal ha agregado: «Señores: Si algún sector de la actividad nacional necesita seguridad y tranquilidad para producir es precisamente el campo. Nosotros hemos propugnado una legislación que ha llevado a límites muy aceptables esa seguridad y esa tranquilidad tan-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

to en el trabajo como en el resarcimiento del propio esfuerzo del trabajador del agro. Hemos valorizado su producción y lo hemos defendido, luchando ante amenazas de todo orden, no hemos cedido un paso y hemos defendido los precios de la ganadería y de la agricultura, quizás con un tesón que muchos productores y agricultores no hubieran sido capaces de defender».

Y bien, señores diputados: si algo faltara para subrayar este aplauso que brindamos a la política agraria seguida por el Gobierno del General Perón, ahí están los guarismos que señalan el crecimiento asombroso del crédito acordado a agricultores y ganaderos y por sobre toda otra cosa, señores, ahí están las 6.103.800 hectáreas de trigo y las 3.326.000 hectáreas de maíz —para no abundar en otros datos—, sembradas por nuestros agricultores que respondieron al llamado que oportunamente hiciera al agro nuestro Presidente, bajo una sola consigna: producir, producir, producir.

Para terminar, voy a referirme muy rápidamente también a la política agraria de la revolución nacional. Se afirma por ahí, sin fundamento —y los señores diputados de la oposición generalmente hacen uso de ese argumento como un elemento de persuasión—, que la revolución nacional argentina y la política agraria de Perón han abandonado el campo. Nada más exacto, señor Presidente, que esta afirmación. Tengo sobre mi banca —y pido desde ya su inserción en el Diario de Sesiones— algunas estadísticas fundamentales que desvirtúan, con la elocuencia escueta y definitiva del guarismo, aseveraciones mendaces.

Tengo, por ejemplo, la estadística del Banco de la Nación Argentina, desde el 31 de diciembre de 1942 hasta el 31 de diciembre de 1952. El crédito agrario, al 31 de diciembre de 1942, daba un saldo de \$ 334.467.000. Ese mismo crédito agrario con el Banco de la Nación Argentina Justicialista —y cuando, según dicen nuestros contendores, hemos abandonado el campo—, ascendió, desde el advenimiento de Perón al gobierno y a la conducción de la República, a la suma, con relación a la otra, sideral, de 11.726.583.000 pesos.

Como podría objetarse que menciono al año 1942, y en la imposibilidad de leer toda esta estadística, lo que me insumiría no poco tiempo, quiero hacer

simplemente una breve mención de cómo se descomponen estos guarismos.

Durante los años 1942 a 1945 no pasa de 359.118.000 pesos, pero el saldo al 31 de diciembre de 1952 llega a la cantidad de 3.929.444.000 pesos.

Ese préstamo ha sido insumido en varios rubros fundamentales: agricultura, ganadería, compra de vacunos y lanares, etc. Voy a citar algunas cifras porque es imposible repetir el cuadro.

En 1943, los préstamos para la agricultura alcanzaron a 75.972.000 pesos y en 1952, para ese mismo rubro de agricultura, tenemos 1.862 millones.

En ganadería se repite la proporción: contra 66.699.000 pesos en 1943, se llega a 806.798.000 en 1952. Estas cifras prueban en forma fehaciente cuál ha sido el abandono peronista del campo.

Corresponde hacer una aclaración. Por primera vez el productor rural cuenta con un préstamo que le permite hacer operaciones prendarias sobre su lana, sobre el textil cuya negociación, por tener fundamental incidencia en los mercados extranjeros, no puede ser definitivamente controlada en el país.

Anteriormente, el productor rural de este textil era víctima casi siempre de los especuladores nacionales, pues desgraciadamente ninguno tenía un apellido argentino.

La misma proporción se observa en el cuadro que tengo a la vista entre los años 1943 y 1952 para los siguientes rubros: vacas de vientre, cerdos y ovejas; compra de ganado vacuno para invernada; compra de reproductores con antecedentes lecheros, compra de vacas lecheras, compra de vacas de vientre y vaquillonas.

Quiero, asimismo, señalar que la situación del productor rural no sólo no ha empeorado con la política de Perón, con relación al agro, sino que ha mejorado, y ha mejorado de manera radical.

Aquí quiero leer estadísticas de colonización agropecuaria, ya que el señor Diputado Bini tocó ese punto.

De 1936 hasta 1946 el Consejo Agrario Nacional entregó 53.000 hectáreas. Durante los años 1947 y 1948 se entregaron 200 mil hectáreas. De 1946 a 1950, 455 mil hectáreas.

Tengo sobre mi banca un informe del Banco Hipotecario Nacional que destaca que desde la reforma bancaria —inaugu-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

rada por nosotros— prácticamente los préstamos rurales han estado a cargo del Banco de la Nación Argentina. Sin embargo, el Banco Hipotecario Nacional, en los años 1945, 46, 47, 48 y 49, ha facilitado un número anual equivalente a los últimos diez años que preceden a esta fecha.

Además —y esto es muy importante señalarlo porque implica el saneamiento de las fortunas argentinas o de los productores argentinos— que en el período anterior a la revolución se hallaban virtualmente endeudadas las instituciones crediticias del país y del extranjero, no obstante las conversiones efectuadas por el Banco, a partir de la crisis del año 1930, se multiplicaron los remates de las propiedades gravadas. Solamente en el año 1936, en inmuebles rurales se remataron 6.808, con una base de venta de 132.952.819 pesos.

Tengo sobre mi banca un índice estadístico que muestra cómo se estimuló y se realizó el cooperativismo agrario.

Para terminar con este aspecto de mi exposición, quiero agregar que la situación económica del país en los últimos años, como consecuencia de la política del gobierno nacional, ha permitido la desgravación de las hipotecas rurales. Efectivamente, la cartera hipotecaria al 31 de diciembre de 1941, presentaba el siguiente cuadro: 31.187 hipotecas, por un valor de pesos 691.100.000; en 1952, la situación era: 17.104 hipotecas por un valor de 476.788.600 pesos. Se ha reducido, pues, el número de hipotecas en 14.083, por un valor de 214.311.400 pesos.

Voy a pedir que se inserte en el Diario de Sesiones un cuadro comparativo acerca del estado de las colonias implantadas mediante el plan de la revolución nacional, como asimismo la inserción de otro cuadro que se refiere a los préstamos en vigor, para que se advierta la importancia de los préstamos rurales en relación con los préstamos urbanos, acordados por el Banco Hipotecario Nacional, haciendo notar que este hecho es especialmente elocuente, por tratarse del Banco Hipotecario, ya que este tipo de préstamo se ha librado a la organización específica del Banco de la Nación. No obstante ello —digo— aún reducido el panorama de nuestra mención —en este caso— a las actividades del Banco Hipotecario, es de por sí harto convincente.

También voy a pedir que se inserte un cuadro relativo a los préstamos rurales de los últimos 15 años, desde 1937

a 1952; y otro cuadro más pequeño acerca de las transferencias autorizadas por el Banco Hipotecario desde 1947 a 1952.

Señor Presidente, señoras y señores diputados: Marchamos firmes y seguros, con toda la responsabilidad de nuestro movimiento, hacia la consolidación del campo y de la ciudad en esta Nueva Argentina, socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Y, para terminar, permítaseme asociar a este voto de aplauso un recuerdo sincero para Eva Perón, nuestra Jefa Espiritual (*aplausos en las bancas de la mayoría*), en cuyo corazón de oro y en su acción apresurada y sin pausa, estuvieron siempre presentes los hombres del campo, y cuya figura inigualada de mujer sigue iluminando el camino ascendente de la única clase que el Justicialismo reconoce: la clase de los que trabajan.

Nada más, señor Presidente. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se insertan en el Diario de Sesiones los cuadros estadísticos, conforme a la solicitud hecha por el señor Diputado Lizaso.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Barquin Arriaga.

Sr. Barquin Arriaga — La cuestión agraria es el más fundamental y decisivo de todos los problemas nacionales, pues en él están contenidos en mayor o menor grado todos los demás. Y es que la conformación geográfica del país le otorga el raro privilegio natural de poseer tierras aptas para la explotación agropecuaria en condiciones no iguales por nación alguna.

La preocupación de la Unión Cívica Radical por el problema de la tierra no ha sido improvisada. El gran plan de transformación agraria iniciado por Yrigoyen tropezó con la incomprensión y egoísmo de los representantes de la oligarquía y de los grandes intereses imperialistas, atrincherados en el Senado de la Nación.

En esta Legislatura testimonia la preocupación del radicalismo por resolver el problema de los productores del campo, la multitud de proyectos originados en nuestro sector, que esperan la atención de la Honorable Cámara.

El gobierno justicialista carecía de política agraria en 1946. Y la Ley de Colonización, dictada bajo el núme-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

ro 5.286, fué inspirada en todos sus aspectos de posibilidades revolucionarias en los proyectos elaborados por el ex Diputado Liceaga y otros miembros de la representación Radical.

Esa ley, prácticamente inspirada por la representación Radical, no fué nunca cumplida por el gobierno peronista, que no hizo las emisiones autorizadas por la misma y no efectuó las expropiaciones, aplicando el criterio amplio y transformador, que orientaba las disposiciones de la ley.

El balance de la política agraria cumplida por los gobiernos peronistas en la provincia de Buenos Aires, a pesar de haberseles otorgado todos los poderes legales y los medios financieros para cumplirlas, es irrisorio.

No se han afectado los intereses de los grandes terratenientes y no se ha entregado la tierra a los productores. Campos expropiados caen en el abandono y agricultores que han satisfecho el precio de los campos adquiridos esperan, desde hace años, los títulos de propiedad. Ejemplo: La Colonia Araucana del partido de Guaminí. Y en vez de fortalecerse el movimiento de cooperación agraria, desarrollado en la Provincia por el esfuerzo heroico de cientos de agricultores que debieron luchar durante muchos años con adversas condiciones, se creó una red de cooperativas con fines políticos, que tuvieron como principal objetivo desorganizar el auténtico movimiento cooperativista agrario, introducir la política oficialista en las cooperativas y fundar, con empleados públicos, bajo la coacción policial, cooperativas divorciadas de los intereses y de los principios de los productores agrarios.

Los gobiernos peronistas de la Provincia no han defendido tampoco los intereses económicos del pueblo de Buenos Aires frente a la política depredatoria del Estado Nacional, que obtuvo 1.000 millones de pesos anuales en la comercialización de los productos del agro de nuestra Provincia, realizada por el I. A. P. I.

Y no han defendido al productor de la explotación de los grandes intereses que vuelven a adoptar la forma de sociedades anónimas, beneficiándose de la benevolencia de las nuevas leyes fiscales peronistas. El aumento de los impuestos a las sociedades anónimas propietarias de latifundios, que sancionara esta Legislatura a propuesta de la representación radical, fué derogado luego por el oficialismo.

La política agraria del Poder Ejecutivo, hasta hace aproximadamente dos años, fué negativa para el productor del campo. Orientada su política económica en una industrialización artificial del país, conforme a la orientación impresa a la misma por el señor Miranda, el campo fué abandonado totalmente, quedando librado al esfuerzo de agricultores y ganaderos, produciéndose el éxodo de sus pobladores hacia las grandes ciudades bajo el acicate de jornales más remuneradores.

De esa época sólo puede ofrecerse como saldo la Ley de Arrendamientos Agrarios, que al congelar el precio de los mismos y asegurar la continuidad de los arrendatarios en el uso de la tierra permitió la continuación a los mismos de las labores agrícolas y ganaderas en condiciones más o menos remunerativas.

Sin embargo, dicha ley, creó numerosas situaciones de injusticia que continúan y reclaman su revisión, que el Poder Ejecutivo Nacional no se atreve a afrontar, a fin de establecer condiciones de mayor equidad para arrendadores y arrendatarios, estableciendo el necesario y justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

Y aquel éxodo de la población campesina ha dificultado las tareas agrícolas por falta de brazos, puesto bien de manifiesto por el empleo de los conscriptos en esas tareas, alejándolos de su función específica.

La situación económica general del país, con la inflación producida y la desvalorización del peso argentino, ha creado un problema difícil para la colocación del producto de las cosechas en el exterior, en razón de que el precio de los mismos es superior a los que imperan en el mercado mundial de frutos y ese hecho ha determinado, no hace mucho, al Departamento Técnico del Brasil a prescindir de 500 mil toneladas de trigo que se decía serían exportadas a ese país por la única razón de poder ser adquirido a menor precio en el mercado mundial.

Los precios fijados a los cereales por el Poder Ejecutivo con tanta publicidad y propaganda, no son remunerativos y demostración concluyente de ello es la intensa campaña que se efectúa incitando a sembrar a los productores y trabajadores del campo, ante la inminencia de una disminución que ha de gravitar grandemente en la economía general. Campaña de incitación que resultaría francamente innecesaria, si en

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

realidad esos precios fueran remunerativos para el hombre agrario.

Efectivamente, señor Presidente, la tierra debe llenar un fin social; para ello, a juicio del diputado que habla, hay que tener en cuenta tres puntos que considero esenciales y primordiales: Primero: Darle en propiedad la tierra al que la trabaja. Para ello, teniendo en cuenta las palabras del señor Presidente de la República, cuando dijo «que el mayor latifundista es el gobierno», debe empezarse por distribuir las tierras fiscales en explotación vitalicia entre las personas que reúnan condiciones y capacidad para su cultivo, reservando para el Estado la propiedad de las mismas.

Una vez realizada esta distribución, se expropiarían, en caso necesario, aquellos campos cuyos propietarios los dedicaran a renta y residieran en el extranjero. Entiendo que una vez hecha la adjudicación de estos predios, cada hombre de campo con voluntad de trabajar la tierra tendría su lote, evitando así la incertidumbre que siempre crea para el arrendatario la inseguridad de poder continuar en el campo que ocupa. Para el propietario la seguridad de disponer de su lote para trabajarlo personalmente, le evita situaciones de injusticia como sería el no poder ocupar un campo que le pertenece legítimamente.

Segundo: Dar al colono facilidades para obtener sus herramientas y elementos necesarios para el cultivo, sin necesidad de abonar primas adicionales, que elevan considerablemente su costo, haciendo que escapen al alcance de las posibilidades económicas de los agricultores; así como también, facilitarles, en abundancia, semillas de pedigrée, fiscalizadas, buscando la adaptación de la zona para mayor rendimiento.

Tercero: Facilitar crédito amplio y agilizado, para que todo hombre de campo pueda desenvolverse de acuerdo a sus posibilidades y actividades teniendo como base su honestidad y capacitación. Nada más. (*¡Muy bien! en las bancas de la minoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Murias.

Sr. Murias — Señor Presidente: Nuestra condición de opositores no lo es tanto como para desear que el gobierno fracase cuando de los intereses de la comunidad se trata. No somos políticos engegucidos por una pasión partidista que nos impida el análisis.

No está en nosotros el fanatismo que sojuzga los pensamientos y las actitudes. No. Entendemos, señor Presidente, que el hombre libre debe serlo primero en su propia conciencia, porque de no ser así no posee la condición inalienable del conductor o del que aspira a cumplir una función monitorea o de consejo en el círculo, pequeño o grande, en que desenvuelve sus actividades. Sólo así, puede, pues hablarse con el lenguaje de la sinceridad, ateniéndose a la verdad como el más alto valor de la estimativa ética de la propia conducta.

Superación que permite enfocar y juzgar los problemas con criterio emancipado y con vistas a beneficiar al país en la totalidad de su estructuración social, desde el punto de vista, desde luego, de la doctrina, de los postulados y de las resoluciones del partido a que se pertenece. No somos, pues, nosotros, los radicales, opositores ofuscados por una obcecación o fanatismo que tantas veces es nada más que simulación. De ahí que no nos oponemos por oponernos, pero la verdad es que, tratándose de planes del gobierno, estamos curados de espanto, porque tenemos experimentado cuánto va del dicho al hecho pese a la máxima de que «mejor que prometer es realizar».

Mucho se ha prometido desde 1946 en adelante en materia de proyectos económicos; y poco se ha realizado en beneficio real de la colectividad como para confiar en la verdad del precepto. En el Plan Quinquenal que debía llevarse a cabo durante 1947/51, se dice, por ejemplo, en el proyecto de ley nacional de la energía: «En los mensajes del 4 y 26 de junio de 1946 a la Asamblea Legislativa sintetizamos nuestro plan de gobierno en materia de energía, al que asignamos dos objetivos fundamentales: acrecentar rápidamente las disponibilidades nacionales de energía eléctrica y disminuir nuestra dependencia del exterior en orden al aprovisionamiento de combustibles industriales». Esto se decía en el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, pero he aquí que en esta materia de la energía, que tanto hace al desarrollo de la producción del campo, porque sin combustible o sin la cantidad necesaria de él, no puede lograrse una utilización adecuada e intensiva de la maquinaria, gran factor en el conjunto tecnológico del trabajo campesino. He aquí —repi-to— que según datos oficiales, la pro-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

ducción de petróleo crudo nacional, que era de 3.768.547 toneladas en 1942, fué de 3.550.000 en 1952, es decir, 218.547 toneladas menos, en el transcurso de un decenio en que estuvo en plena ejecución el período del Plan. En cambio, la importación de petróleo crudo y derivados sube gradualmente de 1.072.404 toneladas en 1942 a 5.821.000 en 1952. Vale decir que mientras en el Plan se habla de «acrecetar rápidamente las disponibilidades nacionales y disminuir nuestra dependencia del exterior», la realidad fría de los números dice que ha acontecido otra cosa, precisamente lo contrario: ha disminuído la producción nacional, en la cantidad que ya dijimos y ha acrecido en 4.748.956 toneladas lo importado, con lo cual, naturalmente, se ha evadido del país una extraordinaria cantidad de divisas, y divisas fuertes, tan angustiosamente necesarias para adquirir medicamentos, maquinarias y tantos artículos y materiales cuya fabricación o preparación no puede hacerse aquí o se la hace en condiciones de calidad inferior y económicamente desventajosas para el productor y el usuario.

Hubo pues, señor Presidente, un notable déficit energético en el autoabastecimiento prometido por el Poder Ejecutivo de la Nación, lo que incidió para que en el «Informe Económico Mundial» para 1951/1952 de las Naciones Unidas, sobre las condiciones económicas del mundo, consta en la sección de América latina lo que sigue, en contraste, con los demás países —se refiere sólo a la economía de Brasil, Chile, Cuba y Méjico, que son los únicos que figuran en el informe respecto de América latina— «en contraste con los demás países, la Argentina mostró una disminución importante en el grueso de la producción nacional de 1952 y hubo una contracción general en la actividad económica». Está fundado pues, nuestro escepticismo en materia de planes. Creemos mucho más en la libertad individual como fuerza creadora, que en el estatismo absorbente y devorador de riqueza, ya que el concepto de Estado para los intervencionistas se reduce a definirlo como una fuerza, mientras para nosotros debe ser una inteligencia a la cual esté ligada la idea de progreso social como obra de la persona y no como creación del Estado.

Y una prueba más, señor Presidente, de las razones que nos asisten en esta animadversión que tenemos los radi-

cales para con las planificaciones del gobierno. Tengo aquí el número estadístico de 1952 de la Revista de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, con los cuadros de nuestra producción en este asunto, cifras que arrancan desde el centenario de la Revolución de mayo de 1810, vale decir, desde el año 1910, con referencia a nuestros tres principales productos agrícolas: el trigo, el lino y el maíz. Y nos encontramos con estos números, cuya fuente —para adelantarnos a cualquier suspicacia— son el Ministerio de Asuntos Técnicos y el Ministerio de Agricultura de la Nación. Son números que no acusan, precisamente, un «estado floreciente», como decía hace unos instantes creo que el señor Diputado Martínez, ni números que tampoco son de un sector de la provincia de Buenos Aires, como acotaba algún Diputado de la mayoría al discurso del señor Diputado Bini. Son los de la totalidad del país y números, señor Presidente, que no tienen el valor relativísimo que tienen las cifras en pesos que daba el señor Diputado Lisazo, siendo que éstas están sometidas a una tremenda espiral inflacionista que no permite en absoluto comparaciones de tipo cierto.

Sr. Lisazo — Señor Diputado: También he dado cifras relativas a las operaciones realizadas.

Sr. Murias — Vamos a ver si coincidimos en la estimación del área sembrada, a la que me voy a referir.

En el año agrícola 1909-1910, se sembraron 5.836.550 hectáreas...

Sr. Simini — ¿Me permite, señor Diputado?

¿Las condiciones ecológicas del campo argentino, eran las mismas entonces que ahora? Ha transcurrido casi medio siglo.

Sr. Murias — Ya le voy a responder al final, señor Diputado, cuando termine este informe. Con respecto a las condiciones ecológicas, le voy a dar un promedio de lo producido en el Primer Plan Quinquenal y verá cómo resulta insospechada la realidad de lo que se sembraba hace 42 años frente a lo sembrado en los últimos cinco años, en que estaba en plena euforia el Plan Quinquenal...

Sr. Simini — El señor Diputado me contesta con el método Ollendorf...

Sr. Murias — Le contesto con el método Murias, que es lo que vale.

Sr. Simini — Si el señor Diputado conoce el campo bonaerense, sabrá que

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

zonas que antes eran de gran productividad agrícola están ahora erosionadas.

Sr. Murias — ¡Qué casualidad que la erosión se ha producido precisamente en la época juniana y que hasta el año 1943 no la hubo!

Continuando con las cifras, señor Presidente: en 1951-1952, el área sembrada de trigo fué de 4.694.400, vale decir, que al cabo de 42 años hay una reducción de 142.150 hectáreas.

Con respecto al lino, en el año agrícola 1909-1910, el área sembrada fué de 1.455.600 hectáreas, mientras que en 1951-1952 alcanza solamente a 655.300, o sea una disminución de 800.300 hectáreas.

El área sembrada de maíz en 1909-1910, fué de 3.005.000 hectáreas, en tanto que en 1951-1952 sólo llegó a 2.521.800 la disminución fué, en consecuencia, de 483.200 hectáreas.

Sr. Simini — ¿Podría el señor Diputado dar comparativamente el aumento de la cantidad de hectáreas destinadas a ganadería?

Sr. Murias — A juzgar por la entrada de carne que hubo en la Capital Federal, no ha sido sin duda muy extraordinaria la producción de ésta.

Sr. Barquin Arriaga — Debe tenerse en cuenta, además, para demostrar la gravedad de la disminución agrícola, que en 1910 se roturaba la tierra con arado de manquera y en 1950 se emplearon tractores.

Sr. Murias — Se me dirá, tal vez, que el año 1952 es una excepción que no guarda ninguna relación con épocas anteriores. Pero yo respondo que ese año culmina el proceso vertiginoso de una crisis que se inicia en 1943.

Tengo aquí los promedios de áreas sembradas durante los últimos cinco años, en los que, de acuerdo con la propaganda oficial, estaba en plena realización el Plan Quinquenal.

Y véanse cuáles son esos promedios, para cada uno de los años del plan de gobierno. Trigo 5.639.220, contra las 5.836.550 hectáreas que dijimos del año 1910; y contra 9.219.000 hectáreas que se sembraron en el año agrícola 1928-29, siembra récord del país, que, por rara casualidad, el gobierno era radical.

Sr. Simini — Cuando las vacas valían treinta pesos.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Simini — Era la época en que Bunge y Born «nacía capote» comprando el trigo a 4 pesos.

Sr. Presidente Piaggi — Advierto a la Honorable Cámara que el señor Diputado Murias no desea ser interrumpido.

Sr. Murias — Quiero decirle al señor Diputado Simini que no pretenda castigarnos tanto a nosotros, los opositores, porque en los años 1928-29, en que yo sitúo estas cifras, el señor Diputado Simini era, precisamente, correligionario nuestro.

Sr. Cantore — ¡Siempre lo mismo!

Sr. Murias — Claro, siempre lo mismo, porque la situación no se ha modificado.

Sr. Simini — ¿Me permite? Aunque tenga que pasar por presumido ante la Honorable Cámara, quiero aclarar que en 1928 tenía dieciocho años, vale decir, que no había comenzado mi actividad cívica.

Sra. Isla — Si está en el peronismo, quiere decir que es más inteligente ahora que antes.

Sr. Simini — Muchas gracias.

Sr. Murias — Quiere decir que nosotros tenemos una conducta que no se modifica a través de los años.

Sr. Simini — Eso es lo malo, porque las ideas como los organismos se anquilosan. Hay que renovarse al ritmo de las necesidades.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — Continúo con estas cifras. El lino...

Sr. Carnevale — ¿Por qué no da las cifras de los votos que tenían antes y los que tienen ahora en relación a los totales de votantes? (*Risas*).

Sr. Murias — ¿Por qué en vez de interrumpir con esa gracia característica, que se cree que tiene, no prepara algún discurso?

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — Hace dos años que soy diputado y nunca lo escuché.

Sr. Carnevale — No me había dado cuenta. (*Risas*).

Sr. Murias — Lino: en el año agrícola de 1909-10...

Sr. Villar — ¡Se perdió! (*Risas*).

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sr. Murias — Pero yo, cuando me pierdo, me reencuentro en seguida; no voy perdido a la deriva toda la vida, como algunos.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — En lino, el promedio por cada año del Plan Quinquenal, es señor Presidente, de 1.139.660 contra 1.456.600 hectáreas del año 1910, y contra 3.499.157 de los años 1936/37, que es la siembra mayor en el país de ese cereal.

Y, por fin, maíz: el promedio peronista arroja 2.625.240 hectáreas en cada uno de los cinco años del Plan Quinquenal mientras que en el año 1910 hubo 3.005.000 hectáreas y 7.630.000 en el año agrícola 1935/36.

Sr. Carnevale — Y el promedio radical, ¿cuál es?

Sr. Murias — Es mucho más alto.

Sr. Simini — Cuando se quemaba el maíz por falta de intervención estatal.

Sra. Isla — El pueblo se moría de hambre y quemaban el maíz.

Sr. Murias — Vale decir que el promedio...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — Convengamos en que esto es una cosa seria.

Sr. Giorgi — Desconoce completamente el nuevo panorama.

Sr. Murias — Cuando termine, y a propósito de estadísticas, pediremos la inclusión en el Diario de Sesiones de las que yo he aportado. Como la Cámara accedió al pedido del señor Diputado Lisazo, se me ocurre que no habrá dificultad.

Quiere decir, señor Presidente, que en los años del primer Plan Quinquenal, ningún promedio ha superado el área sembrada en el año del Centenario, que está cuarenta y dos años atrás. Aquí están las cifras, señores diputados...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa con la palabra el señor Diputado Murias.

Sr. Mujica — Pido a la Presidencia que haga respetar en el uso de la palabra al señor Diputado Murias, porque si el propósito de la Cámara, de la bancada mayoritaria, es dar un voto de

aplauso a la política agraria del Presidente de la República, ¿cómo va a salir eso? Va a salir mal.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa con la palabra el señor Diputado Murias.

Sr. Murias — Jamás, en los cuarenta y dos años transcurridos desde aquella fecha nuestro hombre de campo ha estado más desapegado, más ajeno a su labor de toda la vida, y más imposibilitado, paradójicamente, por la función tutelar del Estado de producir lo que en un régimen de libertad económica, produjo siempre, porque en ello iba su propio interés y el de los suyos, como así también el progreso de una nación cuyo pueblo — pese a la cacareada industrialización — es instintivamente un pueblo de intereses agrarios y de una posición mental basada en la idea de su formación económica primaria, todo lo cual, señor Presidente, ha hecho nuestra riqueza y facilitado nuestro desenvolvimiento de nación libre y soberana, no ahora sino siempre.

Sr. Filippi — Justa, libre y soberana, desde que está Perón.

Sr. Murias — ¿Cómo podemos, señor Presidente, seguir creyendo frente a esta elocuencia incontestable de los hechos en la bondad de la planificación peronista? Hay que cambiar de métodos y de sistemas.

Sra. Carosella — La gente joven que está aquí, tal vez no conozca lo que era el campo antes de la revolución peronista, pero sí yo que tengo cincuenta años. Se morían de hambre. El pan costaba 10 centavos el kilo pero no lo podían comprar.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — Hay que cambiar de planes y de sistema, para que el campo vuelva a ser lo que fué, lo que fué antes cuando la vieja Argentina, sin doctrina nacional y sin planes peronistas, la Argentina de siempre...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — Cuando la Argentina, señor Presidente, era el granero del mundo y no necesitaba importar trigo de ninguna procedencia.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Murias — Aún en las peores épocas —que siempre las hubo— en que las condiciones climáticas frustraron el esfuerzo de un año para compensar con creces al siguiente, pues la alternativa de los soles y las lluvias, las sequías y las heladas son de la esencia misma del trabajo campesino en lucha contra los elementos de la naturaleza.

Sr. Filippi—Sí. Tenemos que trabajar mucho para recuperar lo que dejaron de hacer ustedes.

Sr. Murias — Hay que facilitarle y premiarle al labrador su tarea y no complicarla y retraerla con causas ajenas a su voluntad, que no siempre son los elementos del tiempo, causas que ellos no pueden superar muchas veces, pese a la fe y a la tenacidad tradicionales de esos productores esenciales de nuestra economía general.

Sólo así, señor Presidente, volveremos a las épocas en que dominábamos el mercado internacional a tal punto que por cada tres toneladas de maíz que se vendían en el mundo, dos eran nuestras.

Sra. Carosella — ¡A costa del pueblo! ¡A costa del chacarero!

Sr. Murias — La postración actual y el retroceso de nuestra agricultura es consecuencia del estatismo Peronista y el remedio para devolver la salud al enfermo, al organismo rural lacerado en sus energías más vitales, sólo podrá ser obtenido por el camino de una libertad económica.

Sra. Fulco — Como actualmente la tenemos.

Sr. Murias — Nuestros campos son tan generosos que con un año bueno se compensan cinco malos y por eso la ayuda de la naturaleza la tendrán siempre nuestros productores agrarios. Déle el Estado a los agricultores, en lugar de planes, leyes que garanticen el fruto del trabajo de ese hombre esforzado y de su familia, dentro de un imprescindible clima de libertad y de respeto; y así veremos que el campo volverá a ser, como lo fuera otrora, motivo de legítimo orgullo y fuente generadora de las demás riquezas, nacidas en los surcos ubérrimos de las pampas argentinas.

Sólo me resta pedir, como lo hiciera el señor Diputado Lisazo, que se incluya este cuadro y estas cifras de nuestros tres principales productos —trigo, lino y maíz— en el Diario de Sesiones de esta fecha, y en ese sentido hago moción.

Nada más. (*¡Muy bien!, en las bancas de la minoría.*)

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Murias.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: El señor Diputado Zubiaurre, seguramente por una incompleta información, al referirse en su discurso a la Ley 5.286, dijo que la misma era la consecuencia de un proyecto del señor ex Diputado Liceaga.

Yo le pedí que se rectificara y el señor Diputado Zubiaurre en otra breve interrupción, pretendió demostrar que era exacto lo que él manifestaba, intentando la comparación de un proyecto —del que no era autor el señor Diputado Liceaga solamente, digámoslo en honor de la verdad, sino también varios otros señores diputados radicales— con la ley que se había sancionado.

Estoy en condiciones de demostrar a la Cámara que no es exacto lo que el señor Diputado Zubiaurre ha manifestado. Y necesito hacerlo porque cuando en algún momento se haga la historia del desenvolvimiento de las ideas y del desarrollo de las realizaciones de los partidos políticos en materia agraria, no pueda traerse en abono de una posición radical, esta buena ley que la parcialidad del señor Diputado hace fruto de la inquietud radical, cuando eso no es exacto, porque fué, en todo caso, la consecuencia de la inquietud de todos los sectores que en ese momento integraban la Cámara. Y para demostrarlo señor Presidente, tengo aquí en mi banca el despacho de la Comisión Bicameral de Colonización que tuve el honor de presidir en el año 1947, que dice así: «Vuestra Comisión Bicameral designada para el estudio del régimen del Instituto Autárquico de la Colonización, Ley número 4.418, ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley del señor Senador Saúl S. Pardo —peronista—, e proyecto de ley del señor Diputado Raúl A. Manzi —radical entonces—, el proyecto de ley de los señores diputados José V. Liceaga y otros y el proyecto de ley del señor Diputado Jorge Alberto Simini, y por las razones que daré el miembro informante os aconseja preséteis vuestra aprobación al que se pone a consideración de la Honorable Cámara».

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Y en el informe que produjo en esa ocasión, bastante extenso por cierto, decía y lo voy a repetir aquí para que quede constancia de quiénes han intervenido en aquella sanción, decía, repito: «La Comisión Bicameral de Colonización se constituyó hace poco más de cuatro meses y hace más de uno que ha puesto su dictamen a la consideración de la Honorable Cámara. Es un despacho, que dicho sea sin ambages, supone esa nueva ley de colonización tan anhelada. Los diputados y senadores que la integraron realizaron previamente un profundo estudio de todos los proyectos que le fueron girados: el del Poder Ejecutivo, que contempla reformas a la Ley número 4.418; el del señor Senador Pardo, amplio, dándole una nueva estructuración, que concentraba en el Instituto reparticiones públicas afines y facilitando posibilidades a los técnicos agrarios, haciendo extensiva al obrero rural la admisión a las adjudicaciones, eliminando la exigencia de capital; introducía el arrendamiento vitalicio cuando razones de Estado lo exigieran y creaba un fondo denominado de «Fomento de explotación», destinado a facilitar los medios a pequeños arrendatarios, a los técnicos agrarios y a los obreros rurales; el del señor Diputado Manzi, basado en la sanción de esta Cámara en el año 1943 y cuya característica principal era el hacer desaparecer la autarquía del Instituto, el proyecto de la representación radical; el doble proyecto digamos, de los cuales nos hemos atendido al segundo, cuyos fundamentos son suscriptos por el señor Diputado Liceaga». «Sigue este proyecto los lineamientos de la Ley número 4.418 y tiene avances interesantes en materia de colonización, modificando el régimen de expropiaciones; asigna al Instituto el cumplimiento de leyes de formación de pueblos y ampliación de ejidos y la adjudicación racional de las tierras de Coliqueo, sitas en General Viamonte. Finalmente, el proyecto del Diputado que habla, acorde con la doctrina de su partido en la materia y condensado en su título de «Colonización y Ayuda Agraria», es decir, creando condiciones favorables al productor rural, individual u organizado en cooperativas, para adquirir tierras o asegurar su tenencia, proporcionándole capacidad adquisitiva y orientación técnica, económica y cultural».

«La Comisión ha tenido especialísimo interés en no estructurar una ley de gabinete, porque los señores diputados

y senadores que la integran no ignoran la naturaleza y las necesidades del agro bonaerense, siendo algunos de ellos productores rurales y con un concepto cabal de la responsabilidad que les asiste».

Sr. Mujica — ¿Quién era productor: el Diputado Liceaga o el Diputado Simini?

Sr. Simini — El señor Liceaga era uno de los productores, era estanciero, según creo. Yo, que no lo soy, llevaba quince años ejerciendo mi profesión en un medio rural, con el que estaba y estoy identificado, por lo que conozco y vivo sus problemas como propios.

Sr. Mujica — Siempre es más conocedor de este problema un estanciero que un escribano.

Sr. Simini — Todos éramos diputados de Buenos Aires.

Continúa: «Se requirieron opiniones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la Sociedad Rural Argentina, de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa, de la Asociación de Cooperativas Argentinas, de la Federación Agraria Argentina, del Instituto Agrario Argentino, y fueron consultadas personas que tienen acreditada versación en la materia. Consultamos, asimismo, al Sindicato Argentino de Ingenieros Agrónomos, entidad esta que nos hizo llegar sus aspiraciones y que me siento feliz al poder decir en este Recinto que por justas fueron incluidas en el despacho de la Comisión que presido. No fué vana la consulta, porque con ella se aportaron opiniones útiles que sirvieron para conocer inquietudes y ahondar en el problema. El Banco de la Provincia de Buenos Aires; el Instituto Autárquico de Colonización, por medio de sus autoridades y de sus asesores; la Sociedad Rural Argentina, que habría de hacerlo por escrito y se hizo representar aquí por dos miembros de su Comisión Directiva; la Confederación de Asociaciones Rurales, también por escrito y por intermedio de su Subsecretario Gerente; el Instituto Agrario Argentino y el Sindicato Argentino de Ingenieros Agrónomos. Significaron, señor Presidente, estos aportes, como lo he expresado, una valiosa cooperación a la obra de la Comisión y es por tal motivo que quiero, en esta circunstancia, al informar un despacho que contiene muchas de las sugerencias de ellas, expresar el agradecimiento de la Comisión por la valiosa contribución de tan importantes entidades. También, señor Presidente, se re-

quirió la opinión de los señores legisladores de Buenos Aires y, justo es decir, en procura del ideal a que aspiramos en materia de legislación.

«He dicho que hemos tenido un amplio concepto de nuestra responsabilidad, no ya por lo que el legislador debe imponerse al estructurar una ley, sino por la proyección y la trascendencia que esta ley va a tener en el desenvolvimiento económico, social y cultural del agro bonaerense; y por tal motivo, luego del estudio y de la discusión en la Comisión, confeccionamos, introduciendo una práctica nueva en la actividad legislativa, un pre-despacho, que fué sometido a la consideración de las entidades consultadas y de los señores legisladores de Buenos Aires. Podría decir, en síntesis, que hemos buscado con él un sistema de legislación que mejor pueda entregar el campo bonaerense a un sector laborioso de la sociedad, y debo recalcar, por los antecedentes expuestos, que no hemos entrado de rondón en la consideración de la materia; no fueron extraños a la inquietud de los señores legisladores los antecedentes foráneos, que no voy a mencionar en este instante, y hemos investigado en el fondo mismo de nuestra historia, de donde surgen más de un centenar de leyes y decretos que jalonan la evolución agraria de la Patria para obtener las necesidades de modificación de la actual ley de Colonización y las causas del fracaso de muchas de ellas».

Con esto queda evidentemente demostrado que la Ley de Colonización no es la obra exclusiva de un Diputado de Buenos Aires, ni la expresión del pensamiento de un partido, sino la conjunción del pensamiento de los partidos actuantes en ese momento, sumada la preciosa contribución de las entidades consultadas. Y todo ello está reconocido por el propio Diputado Liceaga en su informe, cuando dice, refiriéndose siempre a las inquietudes de su partido por los problemas agrarios: «Los otros partidos, los que forman el bloque mayoritario, también tienen inscriptos en sus plataformas reivindicaciones básicas para una transformación agraria, el motivo permanente de más de un movimiento social en América, «la tierra, para el que la trabaja», le ha servido de estandarte de lucha». Ya ven, señores, que el propio Diputado Liceaga lo reconoce y, por si esto fuera poco, he anotado aquí algunos puntos de coincidencia que existen entre el proyecto del Diputado que habla y la

ley sancionada. Dice el artículo 2º de mi proyecto: «Créase para la aplicación de esta ley, que se declara de utilidad pública, el Instituto de Colonización y de Ayuda Agraria...». Y dice el artículo 2º de la ley: «Créase, con domicilio legal, en la ciudad de La Plata, el Instituto Autárquico de Colonización de la Provincia de Buenos Aires, entidad de derecho público, etc.». Dice mi proyecto en el artículo 3º, refiriéndose a las funciones del Instituto: d) Facilitar asistencia técnica y material para propender a la implantación de métodos más eficientes destinados a intensificar y ordenar la producción; pluricultura; y dice el inciso h) de la ley, lo siguiente: «Promover el progreso de las colonias y el mejoramiento cultural, económico, social y moral de sus integrantes, facilitando la asistencia técnica y material necesaria».

También mi proyecto mantiene coincidencia con la ley en lo expresado en su inciso e), que dice: «Fomentar la forestación, especialmente en las tierras que no se adapten a otros cultivos», con el inciso i) de la ley, que dice: «Proceder a la arborización de las colonias». El inciso f) de mi proyecto guarda también similitud con el inciso o) de la ley; dice el primero: «Coordinación de la producción con el consumo y comercialización. Agricultura de autosostenimiento. Formación de industrias rurales transformadoras»; y el segundo, dice: «Propender a la formación de industrias rurales transformadoras. Coordinar la producción con el consumo y comercialización, fomentando explotaciones de autosostenimiento como sistema complementario por el progreso de las colonias».

Voy a agregar otro ejemplo: En el inciso i) de mi proyecto se establece: «Convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires la concesión de créditos con la garantía del Instituto, destinados al cumplimiento de este plan y la representación del Instituto en el interior de la Provincia por intermedio de su organización»; y, en el inciso c) de la ley, se establece: «Convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires planes de colonización financiados por éste y dentro de los preceptos de la presente ley, que podrán aplicarse simultáneamente con el plan general del Instituto aun dentro de una misma colonia».

Vemos también, señor Presidente, que los artículos 22 y 24 de mi proyecto coinciden fundamentalmente con el 26 y 27 de la ley.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Muchos otros artículos resultan coincidentes, pero no coincidentes solamente con este proyecto de ley del Diputado que habla, sino coincidentes otros, los menos, con el proyecto del señor Diputado Liceaga, otros con el del señor Senador Pardo otros con el proyecto del Poder Ejecutivo. Todos han tenido su intervención y la posibilidad de concretar iniciativas que fueron después la ley de colonización de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Mujica — No es una cuestión tan importante, señor Diputado.

Sr. Simini — Claro que no es importante; pero si no lo es, yo me pregunto, ¿para qué los señores diputados, cuando se habla de la Ley de Colonización de la provincia de Buenos Aires, sostienen, con todo énfasis, que es una ley radical?

Sr. Mujica — Mañana cuando venga el artículo 50 del Código de Procedimiento que el señor Diputado Simini sabe que no pasó...

Sr. Simini — Ha tenido pequeñas modificaciones, quizá sea para mejorarlo.

Sr. Blanco — En el cotejo de la ley sancionada con los diferentes proyectos presentados, surgirá en quien se inspiró la Comisión Bicameral al sancionarla.

Sr. Simini — Pero ¿no ha advertido que he estado haciendo el cotejo de la ley con una iniciativa peronista? ¿No lo está diciendo el miembro informante de la mayoría y no lo ha dicho el propio miembro informante de la minoría? Se ha inspirado en todos. Pero ocurre que a ustedes los ha enceguecido la pasión política y entonces como ésta es una buena ley, tiene que ser radical.

Sr. Aña — Lo más importante es que la ley no se ha cumplido.

Sr. Esteves — Lástima que ahora no se trabaja como se trabajaba en aquella ocasión.

Sr. Simini — El señor Diputado Esteves no es exacto, porque cuando a los señores diputados de la oposición no les ciega la pasión política hacen despachos como el que vamos a tratar después de éste, en que todos los sectores firman de acuerdo.

Sr. Esteves — Por favor, señor Diputado Simini; se trata de un solo proyecto, pero, desde que nos hemos sentado en estas bancas no hemos hecho más que tratar proyectos del Poder Ejecutivo y no les hemos modificado ni una coma. Recién hoy se va a presentar un caso de excepción.

Sr. Lagos — Van a reconocer que es la excepción.

Sr. Simini — ¿Cuál?

Sr. Lagos — La de tratar o aprobar por unanimidad. Pero también le puedo devolver la oración por pasiva y decirle que es a ustedes a quienes ciega la pasión política.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — No era mi propósito señor Presidente, intervenir en este debate y sólo lo he hecho para dejar bien sentado y aclarado un punto de vista que, contrariamente a la opinión del señor Diputado Mujica, tiene para nosotros singular importancia, porque queremos que no pueda decirse que el peronismo desde 1946 en más ha estado a la zaga de las inquietudes de los problemas agrarios de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Mujica — Pero si lo único que tienen es la doctrina de Hipólito Yrigoyen hecha bandera, como dijo Liceaga.

Sr. Simini — Advierto al señor Presidente, que no participaré en la refutación de otros conceptos expresados en este Recinto, porque tengo entendido que lo va hacer nuestro presidente de bloque.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Zubiaurre — Yo quisiera, señor Diputado, que se me concediera la oportunidad para aclarar algunos conceptos, porque quise hacer una interrupción al señor Diputado Simini para refutarle y no me fué posible, porque hablaron varios diputados.

Sr. Presidente Piaggi — ¿El señor Diputado había solicitado la palabra?

Sr. Zubiaurre — Solicito la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Tendría que ser con la autorización del señor Diputado Mercado, a quien se le ha cedido previamente.

Sr. Zubiaurre — Es para hacer una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Se la concede el señor Diputado Mercado?

Sr. Mercado — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Para una aclaración, tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — Yo quiero decirle al señor Diputado Simini, que es un parlamentario hábil y que ha hecho evidentemente un esfuerzo dialéctico para tratar de llevar agua a su molino — cosa muy lógica, por supuesto—, que toda la argumentación esgrimida por el señor Diputado no ha servido para rectificar

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

el concepto que nosotros tenemos con respecto a la paternidad de la Ley Orgánica del Instituto Autárquico de Colonización.

Es evidente que tal vez yo haya hecho mención a una exclusividad del señor Diputado Liceaga, aclarando posteriormente los conceptos, para decir que creía que, en su mayor parte, la ley sancionada seguía los lineamientos propugnados por el señor Diputado Liceaga, y en aquella oportunidad sollicité, sin éxito, que la Cámara hiciera la publicación de la ley sancionada y del proyecto del Diputado Liceaga para someterlo a un inmediato cotejo.

Sr. Simini — Es que yo, señor Diputado, me estoy valiendo de la publicación de la Honorable Cámara.

Sr. Zubiaurre — Pero la verdad, señor Diputado Simini, es que usted no puede reproducir íntegramente el debate. Tenemos que ir a la concreción, al fruto de ese debate: a la ley sancionada, y al proyecto del Diputado Liceaga para hacer la comparación pertinente, y entonces veremos si la ley sancionada responde o no a los principios que informan el propio proyecto del Diputado Liceaga.

Se ha consultado a muchas personas, evidentemente, y dijo el señor Diputado Simini que la consulta no fué vana. Lo acepto. Lo que resultó vano —y es el cargo que yo le hacía a la bancada mayoritaria, cargo no agresivo sino simplemente meditado— fué, en definitiva, la ley, porque no se cumplió, por lo menos íntegramente, como debió haber sido. No hizo referencia a la conquista de esa ley, que es lo fundamental, como es el régimen avanzado de la expropiación, aunque hizo mención que pertenece también al proyecto Liceaga, y por eso, precisamente es que yo proponía la publicación de la ley sancionada y del proyecto, para que del cotejo resultara la verdad objetiva sobre mi afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Señor Presidente, señores diputados: He escuchado con serenidad y meditación, todos los conceptos que en este recinto se han vertido referentes a un aspecto tan vital en la vida nacional, como es el régimen de la tierra.

Afirmo, señores diputados, que desde el momento que me incorporé a este Cuerpo, he advertido, a través de las palabras de los señores diputados de la oposición, el cuadro típico, la pintura virtual, del escepticismo.

Sr. Mujica — En eso debe consistir la labor de la oposición. Para que el gobierno trabaje más y mejor: el cuadro debe presentarse bien sombreado.

Sr. Mercado — Yo acepto la oposición dentro del género constructivo y admito todas las ideas que puedan ser conducentes a la finalidad hacia la cual todos los hombres de bien nos hallamos orientados: la grandeza nacional.

Sr. Mujica — Como todos los representantes de la Unión Cívica Radical.

Sr. Mercado — Ese cuadro de escepticismo significa una sistemática presentación del desastre integral de una nación.

Yo no he asistido, porque mis años no me lo permitieron, a la observación directa de un momento de posguerra, como fué el período posterior a 1918.

Pero, por haberlos estudiado, sé que estos períodos son los más difíciles en la tremenda tarea de gobernar. En un período de posguerra, precisamente tomó el timón de la Nación un ciudadano que concibió los problemas nacionales con sentido nacional y que se dió, con total idoneidad y absoluta responsabilidad de su cierta misión histórica, a su integral solución.

Un gobernante, él mismo lo ha definido, no puede parcializarse. El gobierno de una nación implica un gobierno integral, multilateral. La vida política, institucional, económica y social de la Nación debe ser vista, desde ese alto sitio, con un criterio de integración nacional y advertida en todos sus panoramas y problemas.

Este es, precisamente, uno de los puntos neurálgicos de un gobierno y muy fundamentalmente, de un gobierno como el nuestro, que debe actuar en una nación dotada pródigamente por la naturaleza en este aspecto que hoy consideramos.

El General Perón supo enfocar el problema de la vida nacional: el agro, su régimen, su vida y sus vicisitudes; lo hizo en la etapa 1943-51, con responsabilidad, mirando hacia el proceso de la redención o recuperación nacional, como etapa previa a la libertad integral, individual y colectiva de la ciudadanía. Pero para ello era menester enfilar el timón de la nave del Estado hacia la consecución y obtención de algo que en otras etapas de posguerra se formó y se abandonó, con las tremendas crisis sociales, secuelas típicas de las posguerras que la historia de todos los tiempos nos enseña: la crisis, la desocupación y el hambre, cuadro típico pavo-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7º sesión ordinaria

roso de un estado nacional, cuadro típico pavoroso que vivió el país en una etapa de retardamiento integral, felizmente superada.

Ese momento ha sido advertido por el Presidente de la Nación y ese momento lo estudió, lo comprendió y lo valoró. Y desde su alta posición, decididamente responsable, enfocó las decisiones del Superior Gobierno hacia la repatriación de los bienes patrimoniales que jamás debieron ser enajenados y que si lo fueron por aplicación directa de aquella absurda mentalidad del «laissez faire, laissez passer, le monde va de lui même», no era de argentinos reiterar procedimientos lesivos a la nacionalidad. (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas de la mayoría.*)

Ese es el proceso del liberal individualismo, el proceso que permita abrir las puertas del Estado y entregar sus arcas a aquellos que llegaren a sus pródigas tierras amparados por sus no menos pródigas leyes, a formar su riqueza y a drenar la riqueza nacional con destinos extrafronterizos. Ese proceso del liberal individualismo, indudablemente estuvo consustanciado en los términos de nuestra anterior Constitución, la de 1853 —que pudo haber sido solución para aquel momento histórico—, pero la Nación, pasada aquella etapa de inorganicidad nacional, y entrando a ctra de organicidad y de mayoría de edad, borró de su texto la caduca posición liberal individualista, y consagró la democracia social; una democracia de sentido práctico, no de sentido teórico, y esa democracia de sentido práctico háliase consustanciada en los términos esenciales de los artículos 38, 39 y 40 de la Constitución de Perón. (*Aplausos en las bancas de la mayoría.*)

Esa es, a grandes rasgos, la relación objetiva, serena, que todos los hombres desposeídos de sus especulaciones ideológicas personales deben comprender, penetrar y valorar, porque los pueblos, como los hombres, cuando llegan a su mayoría de edad, deben poseer los elementos que les permitan imponerse en el concierto de las naciones del mundo, o dentro de la colectividad, como antes integralmente libres. Y nuestro país llegó, mediante el proceso de su recuperación nacional —tercera gran etapa de la historia argentina—, a la obtención de esos bienes fundamentales como fueron los ferrocarriles, el incremento prodigioso de la flota mercante del Estado, que ha permitido a los hombres del agro llevar a todas las latitudes del

mundo el producto de su trabajo y de su sacrificio; recuperar aquel elemento que todos los textos de economía y de geografía económica destacan como sumamente valioso en la vida agropecuaria, los elevadores de granos, argentinos, ayer extrafronterizos, y concretar mediante esa política una acción destinada a conformar prácticamente algo de que se viene hablando desde todos los tiempos, el cooperativismo de los hombres del agro.

A este respecto y en el deseo de fundamentar estos dos conceptos tan ligados con el régimen agrario, la nacionalización de los puertos y elevadores de granos y la constitución y orientación cooperativista...

Sr. Mujica — Y la nacionalización del petróleo. ¿Si me permite el señor Diputado?...

Sr. Mercado — Sí, señor Diputado.

Sr. Mujica — El señor Diputado estará convencido de que la Unión Cívica Radical nunca va a posibilitar la vuelta de los ferrocarriles, ni de la flota, ni de los teléfonos, al extranjero.

Sr. Mercado — Quiere decir que el señor Diputado coincide con el proceso de la recuperación nacional y lo considera como elemento fundamental, ligado a la Nación. Y habrá de coincidir también en que esos elementos como los ferrocarriles, la flota mercante, elevadores de granos y cooperativas, todos esos elementos forman parte y están ligados al proceso del agro.

Sr. Mujica — Usados honestamente.

Sr. Giorgi — Como lo son en los tiempos presentes.

Sr. Mujica — En ese sentido, el señor Diputado y la Cámara, conocen los grandes «affaires» que se producen. En Y. P. F. hemos visto una gran defraudación. Con los bonos de ahorro otra gran defraudación. Es decir que, efectivamente, hay grandes defraudaciones.

Por lo demás estamos perfectamente de acuerdo en que esos elementos son vitales para la vida de la Nación y vitales para el agro. Eso es indudable. Ahora yo le preguntaría al señor Diputado qué referencias podría dar para aplaudir al señor Presidente de la República, con respecto a la situación del petróleo en el país, asunto también extraordinariamente vital. Esa era la acotación que yo le pedía.

Sr. Mercado — Señor Diputado, ese proceso de petróleo está ligado a viejos tiempos. Y si en algún momento de la historia nacional se hubiera pensado y se hubiera procedido con criterio nacio-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

nal, no se habrían presentado las duras situaciones que debemos afrontar en los momentos actuales, sólo imputables a la imprevisión de los que no supieron prever.

Sr. Giorgi — Si hubieran previsto habríamos tenido suficientes materiales para realizar esas cosas.

Sr. Mercado — Es el resultado de la política liberal individualista, de la política de puertas abiertas, destinadas a entregar bienes substanciales de la Nación. Esa política que ha sido rectificadas, permitirá a los hombres de nuestro futuro vivir sobre las bases consolidadas de una auténtica libertad económica, sancionada, practicada y afianzada por Juan Perón. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*).

Sr. Mujica — Es que, señor Diputado Mercado, lo que realmente crea un clima de gran confusión al radicalismo, desalojado del poder justamente cuando iba a nacionalizar el petróleo...

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Mujica — ...en el año 1930. La gran confusión que se nos crea es que, justamente hoy, uno de los que creemos entregadores de esa riqueza, es el que está avalando al señor Presidente de la República. Y el gobierno exhibe eso como un aval de este movimiento revolucionario.

Sr. Mercado — Señor Diputado: De ninguna manera puedo aceptar sus expresiones en el sentido de dar al ciudadano a que usted se refiere, la posición de aval del Presidente de la República. Todas las exteriorizaciones de los ciudadanos son compatibles con el grado de libertad individual que les corresponde y esa es una de las tantas que se han emitido y que no van a avalar, ni van a prestigiar, ni van a enaltecer, ni a ensombrecer la personalidad de alguien que ya, por sus hechos, ha ganado un lugar de privilegio en el espíritu nacional. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*).

Sr. Mujica — El señor Ministro del Interior dijo que, gustosa y satisfactoriamente para el gobierno, hacía esa exhibición al pueblo, y eso, señor Diputado Mercado, nos crea, repito, una gran confusión, porque ¿a dónde va el país, señor Presidente, con esos avalcs?

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Mercado — Ruego al señor Diputado que no se ubique en el terreno del escepticismo. El General Perón es un hombre que ha forjado su vida en la rudeza del montañés y ha aprendido allá, en los dominios de la diosa Pacha Mama, la valorización con sentido argentino intergiversable de lo que es nuestro patrimonio. Y poseído de ese ideal, ha colocado a la Nación en una situación decisivamente soberana, auténticamente libre como para merecer los elogios de otro libertador contemporáneo, el General Naguib. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*). Esa es la situación de un hombre que no puede aceptar espaldarazos de nadie, porque él, junto a su pueblo, que es el que lo supo interpretar, ha realizado lo que los tiempos futuros deberán reconocer incontestablemente, ya que los contemporáneos no acostumbran a reconocer a sus héroes en el momento de su vida y de su acción.

Sr. Mujica — Así debe ser.

Sr. Mercado — He dicho que en el proceso de la reforma agraria y en el problema del agro, entran en juego muchos factores: la tierra, el hombre y el capital, de cuya coordinación surgirán lógicamente, como han surgido a través de todos los tiempos, las mejores soluciones, como ha ocurrido en los primeros momentos de la humanidad, en la misma antigüedad y que ha sido la base fundamental de la vida orgánica de los pueblos. En la antigüedad hallamos en Grecia, relacionada su distribución de la tierra con su etapa más gloriosa; también en la Roma antigua, el problema se resolvía mediante la distribución de la tierra. Y todo ello, destinado precisamente a evitar el afán especulativo. De ahí surgió la grandeza de ambos Estados en un momento de creciente prosperidad. Recordemos que España decayó cuando Epidapio dispuso que todo ciudadano podía disponer ilimitadamente de la tierra; recordemos que en Roma, el Senado, al avasallar las garantías y defensa de la propiedad privada consagradas por las leyes agrarias implantadas por los Gracos, originó series trastornos; y recordemos aquellas manifestaciones de Aristóteles, en su «Política», respecto de los cultivadores de la tierra, cuando decía que se necesitaba que fuesen esclavos, que no perteneciesen a la misma nación y, si era posible, que no fuesen muy valientes.

Nunca Roma fué más grande que cuando Augusto resolvió la cuestión de la tierra y dignificó la vida del trabajador

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

rural. Todos esos sacudimientos habidos en el mundo a través de las edades, constituyen la base intergiversable que inspira todo este aspecto de la vida nacional. Y ese proceso del régimen de la tierra, de su estudio, de su valorización, ha sido considerado fundamentalmente en todos los tiempos: moderno y contemporáneo hasta llegar al momento actual en que encontramos una Argentina regida por una legislación caduca para los tiempos actuales. Y esa legislación fué modificada en sus términos sustanciales, naciendo la Constitución Justicialista, que en lo referente al régimen de la tierra, impone normas de sentido social. Y ese proceso de la tierra, que es un problema integral en el cual intervienen numerosos factores, hace necesaria la consideración de algunos de ellos que han merecido en la primera etapa de la revolución peronista —la de la recuperación— que se consideraran especialmente, demostrando la injusta imputación que se le ha hecho a nuestro Presidente al afirmar: Perón abandonó el campo.

Ese concepto, tan desprovisto de veracidad, ha sido desmentido por estudios relativos al agro y demostrativos de su naturaleza compleja y multilateral. Para fundar tal aserto, me permitiré leer ante la Cámara algunos conceptos que permiten observar hasta qué punto se ha preocupado el peronismo de la integral libertad y bienestar del hombre de campo. Tengo sobre mi banca un trabajo relacionado con los elevadores de granos y cooperación, del doctor Sansón Leiser, quien expone que la institución de los elevadores de granos es para la economía nacional y nuestro mundo agricultor de tan vital necesidad, que bien puede considerarse una cuestión del más grande interés público. Cabalmente, porque es la base del movimiento físico y comercial de las cosechas en condiciones que imponen cada día más el mercado y el perfeccionamiento de la técnica.

Y agrega: «Lo que queremos hacer surgir es que la función más importante del elevador construido por el Estado, sería originar la formación del moderno acopiador, el acopiador cooperativo; y para esto deberá ser cooperativo el elevador también. De este modo, por la unión y no por la separación de las dos funciones de este elemento, habremos colocado al agricultor en condiciones de dominar todo el proceso de la producción, ya que el

manipuleo físico de los granos y aún de su comercialización no son más que partes integrantes de la producción de esta mercancía agrícola. Con efecto, la finalidad esencial del elevador consiste en la negociación de los productos de los asociados para hacerles alcanzar una mayor renta de su trabajo.

Este último restablece la libre competencia donde existe el monopolio capitalista o desaloja al intermediario-especulador, asumiendo la prestación del servicio sin ningún propósito lucrativo.

La era cooperativista señala una honda transformación en la estructura de la vida rural. El aislamiento tan característico de esta vida en los tiempos pasados, es sustituido por relaciones de carácter económico y social cada vez más estrechas. La acción cooperativista rompe la armadura del individualismo que lo tenía al agricultor o ganadero encerrado en los límites de su gleba, en sus hectáreas de campo, entregado a sus propias fuerzas, sin ninguna relación económica o social con su vecino, quien llevaba la misma vida que él, y menos con el grande propietario, quien se colocaba en un punto de la escala social imperceptible para los campesinos y cuyo palacio de marfil era impenetrable al influjo de la vida de relación con éstos. En las condiciones de este estado surgió el egoísmo tan característico del campesino y su aislamiento del mundo exterior, cuyo vívido retrato ha trazado Zola con mano maestra en su célebre novela «La tierra».

Bajo el régimen de la cooperación rural, aquél permanece siendo el titular de la hacienda, su propietario absoluto y exclusivo; sigue explotándola por cuenta y riesgo exclusivamente propios; los límites de la hacienda no varían; pero la renta acrece notablemente bajo la acción cooperativista. El agricultor asume ya el ejercicio de una verdadera función social. No es más el simple instrumento de la producción. No contempla ya el intercambio como «res inter alios». Es un partícipe directo en el crecimiento de la riqueza social. Su hacienda se convierte en una célula de la poderosa empresa cooperativa, de esa unidad orgánica que permite el establecimiento de un régimen ordenado de la economía pública. Lejos de constituir esa interdependencia entre las haciendas una amenaza para su independencia individual, ésta se ase-

gura por la consolidación a que concurre la acción solidarista, sea aplicando procedimientos técnicos inaccesibles a la pequeña hacienda aislada, sea por el aumento de bienestar o de la renta de su trabajo, mediante la compra en común o la venta en conjunto de la producción, etcétera.

Pero, si el proceso de la producción continúa siendo individualista, el del intercambio toma un carácter colectivo. La vinculación cooperatista en esta esfera de actividad, con sus convenios con todos los que hacen profesión de las industrias agrícolas y ganaderas, realiza simultáneamente la educación de los agricultores.

Vemos, pues, que la hacienda del agricultor, individualmente considerada, no queda destruida por la acción cooperatista. Muy al contrario, ella se agranda dentro de la empresa cooperatista local, y se amplifica extraordinariamente con la federación de esas cooperativas de primer grado. No siendo su tendencia a realizar la concentración en la economía rural, ella no sólo dificulta la socialización de la misma, sino que la impide de un modo insalvable. Cualquiera fuese la extensión y la intensidad de esta acción, ella no puede atenuar en lo más mínimo el carácter individualista de la hacienda del agricultor. Contrariamente, la potencia de la organización cooperatista repercute en ella para hacerla inconmovible.

Comparando la empresa capitalista con la empresa cooperativa rural observamos que la diferencia entre ambas se reduce a este hecho fundamental: la primera está formada por vendedores de capital, la segunda por vendedores de un producto de su trabajo. Los primeros desempeñan una sola función; los segundos, dos funciones, actualmente diversas: productores y comerciantes. Son empresas semicooperativas y semicapitalistas, con la participación de un número más o menos grande de usuarios, iguales en derechos y en obligaciones, de los servicios de la empresa común. De aquí que no sea posible considerarlas, en rigor, ni como cooperativas, ni como capitalistas. Por eso mismo señala Mariani la estrecha afinidad entre la sociedad cooperativa y la capitalista, representando esta última «un primer grado de la aplicación del principio cooperativo».

Quiere decir, entonces, que la organización cooperativa rural es un es-

tadio más en el desarrollo progresivo del régimen capitalista de la economía contemporánea; y responde a un proceso de adaptación a las condiciones de la historia. Es este proceso el que caracteriza, en realidad, al movimiento de organización entre los rurales, pasando a segundo plano la ulterioridad esencialmente cooperatista. Explíquese así que la organización cooperativa rural no actúe sino en uno de los aspectos del régimen capitalista; y de consiguiente, no destruya, sino que consolide el ordenamiento económico actual.

Podemos decir, sintetizando, que la asociación cooperativa rural es una reunión de haciendas independientes en el proceso de su adaptación al régimen económico imperante, con el objeto de operar en la esfera del intercambio. Este propósito se destaca tanto mejor cuanto más condicionada por el mercado encuéntrase la economía, o el medio económico y social del país que practica la cooperación. El objetivo de organizar la hacienda rural para la obtención del precio que represente el valor íntegro de sus productos, explica su verdadera aparición desde mediados del siglo pasado, cuando el proceso capitalista de la economía girante en torno del mercado comenzó por abrazar a la agricultura y a la ganadería, como lo revelan las cooperativas de Dinamarca, en Europa, y de los Estados Unidos, del Canadá, en América, etcétera.

Se caracteriza también la economía rural bajo el régimen cooperatista por estos dos hechos: la educación económica y social del productor, y la transformación de la hacienda individual en una célula de la economía rural del país regulada en vista del interés general de la Nación».

«Del punto de vista de los productores, las funciones de la propia empresa son apreciadas de un modo muy distinto: para los dueños de pequeñas haciendas, la empresa cooperativa adquiere toda su trascendencia, por ser el medio único e insustituible para elevar el nivel de su bienestar económico. Son demasiado débiles para hacer frente al capital mercantil que domina el mercado de sus productos. La función social de la asociación cooperativa es precisamente librar a los pequeños productores de la tiranía de los pulperos y de la dependencia del capitalismo especulador, ejercido en la campaña por los prestamistas, por los

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

almacenes de ramos generales y por los acopiadores de sus productos, reemplazando la debilidad de las fuerzas aisladas con la fuerza colectiva del grupo organizado».

Con respecto a la orientación cooperativista, tengo un trabajo intitulado «Reformas Agrarias en América y Europa», del doctor Bernardino C. Horne, quien dice: «La cooperación, desde 1919, es decir, desde la aplicación de las reformas agrarias europeas, adquiere un desarrollo considerable.

«En Yugoslavia se han constituido en todas las colonias nuevas, pues la ley de expropiaciones obliga a los colonos a constituirlos.

«Checoslovaquia les ha dado enorme impulso. En 1930 existían más de 10.000 cooperativas agrícolas, de todo género, de crédito, lechería, industriales y de compraventa.

«En Rumania, donde antes de la reforma —dice M. Granados— no existía la cooperación, adquiere ésta, después de la misma, un gran desarrollo. En 1928, vale decir en 10 años, se habían creado ya 9.312 cooperativas, con más de un millón y medio de asociados.

«Igual desenvolvimiento del cooperativismo, orientado y dirigido por el Estado al aplicar los planes agrarios, observamos en Grecia, Letonia, Polonia, Alemania e Italia. En Lituania, vemos —en la «Revista Internacional de Agricultura»— expresado el concepto siguiente, que indica más o menos la evolución seguida u operada en todos esos países: «A medida que se desarrolla el movimiento cooperativo agrícola, la importancia de las cooperativas en el dominio del comercio de los productores agrícolas —con anterioridad a la guerra, estaba en manos de los comerciantes por completo— acrece de año en año; particularmente para los productos lecheros y la carne, la exportación se efectúa por medio de las cooperativas.

«En América, donde se busca una evolución agraria, como en Méjico, Chile, etcétera, el cooperativismo va adquiriendo intenso desarrollo. En nuestro país, las leyes modernas en la materia, como las de Entre Ríos y Buenos Aires, estipulan la formación de las cooperativas, en la primera en forma imperativa, en los núcleos-colonias, y en la segunda de manera facultativa.

«El impulso extraordinario del cooperativismo moderno se explica. La lucha

desenfrenada que ha impuesto la actividad individual, la explotación del hombre por el hombre y la especulación, han encontrado el campo propicio entre los trabajadores agrarios, quienes aislados constituyen una presa indefensa. Ello los ha llevado a unirse entre sí, y al Estado a fomentar y proteger esa unión como punto de partida de una nueva estructura agraria más poderosa y justa, basada en la fuerza económica de todos y no en la de unos pocos».

El General Perón, en su discurso del 13 de octubre de 1952, pronunciado ante los trabajadores del agro, expresó: «Dentro del 2º Plan Quinquenal está todo lo referente al sistema de distribución y de comercialización de la producción, que nosotros aspiramos a que esté total y absolutamente en manos del movimiento cooperativo argentino. Tampoco en el primer plan nos olvidamos de ese aspecto; hemos echado las bases y no estaríamos hoy reunidos aquí en tan memorable ambiente si no hubiéramos echado las bases en el primer plan y no hubiéramos fijado en una política determinativa de nuestra orientación cooperativista el afán de nuestro movimiento. Ya en 1945 se abogaba por la supresión de los inútiles intermediarios en cualquier orden de la actividad nacional; vale decir, que queríamos una representación gremial del trabajo realizado fehacientemente por hombres de trabajo; queríamos una política realizada por ciudadanos de la República y no por políticos profesionales, y queríamos la riqueza argentina movilizada y administrada por los propios productores de esa riqueza argentina.

«Al fijar esas bases, surge, naturalmente, el movimiento cooperativo como único capaz de realizar un tan difícil trabajo y mediante una organización. Cuando esa organización se realice totalmente en el país, nosotros habremos culminado con nuestro programa.

«La creación del I. A. P. I., que a muchos les llamó la atención, especialmente en el extranjero, es lisa y llanamente un primer tiempo hacia el servicio de la distribución por las cooperativas. Les explicaré cómo y por qué: Nosotros pensamos que debían ser los propios productores los que transformaran y comercializaran su propia riqueza, sea en el orden interno como en el orden internacional.

«Esa es la orientación básica, ese es el objetivo que nos trazamos. En ese momento existían en el país grandes consorcios encargados de la comercialización, que estaban colocados entre los

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

productores y los consumidores. En el orden internacional, que era el más interesante, el productor se encargaba solamente de cosechar, y ya vendía muchas veces en la planta. El intermediario si quería sacaba el cereal, y si no lo dejaba que se pudriera para valorizar el resto que había retirado. Lo sacaba, lo acopiaba, lo transportaba a puerto, lo cargaba en barcos y lo llevaba a ultramar para distribuirlo allá para su consumo y nuestros productores estaban reducidos exclusivamente a producir. Mediante nuestro actual sistema, queremos cambiar ese orden de cosas, deseamos que en el orden internacional a ellos les quede solamente el derecho de consumir y que todo lo demás lo tengan nuestros agricultores, vale decir, producir, transportar en nuestros ferrocarriles, acopiar por las cooperativas, por orden de las cooperativas y transportar en nuestra marina mercante al exterior, de manera que a ellos les quede solamente el derecho de comer el cereal.

«Y esto lo hicimos pensando que el chacarero, el agricultor o el productor sacaban solamente el diez por ciento, y el noventa por ciento era para los otros, porque esa era la realidad.

«Para hacer todo eso se necesita una organización. Los intermediarios estaban organizados, y el gobierno y el pueblo argentinos y los productores no lo estaban. Entonces, pensamos nosotros que «para hacer un guiso de liebre lo primero que hay que tener es la liebre» y la liebre no la teníamos. Señores: la liebre son ustedes, las cooperativas. Creadas las cooperativas, sí se puede hacer «el guiso» de cooperativas... Hasta entonces no hay guiso posible.

«Entonces nos decidimos a iniciar nosotros, por nuestra cuenta, el trabajo, haciendo lo que los médicos llaman una operación en dos tiempos. Cuando hay que extirpar algún sector orgánico, los médicos generalmente lo extraen y ponen una cánula allí, para que siga la función, porque la operación no resulta cuando se interrumpe la función. Es lo que nosotros hicimos. Ese sector intermediario era un tumor que estaba allí, absorbiendo la mayor parte de la vida de todos los demás tejidos de la economía argentina que trabajaban. Cortamos eso, sacamos el tumor y pusimos la cánula; la cánula es ahora el I. A. P. I. Eso va a seguir permitiendo el desenvolvimiento regular de la función, pero el día que ese tejido crezca y haga inútil la cánula, sacaremos ésta y dejaremos el tejido: el

tejido son las cooperativas, que reemplazarán a aquello».

Todos estos conceptos que me he permitido leer ante esta Honorable Cámara son aspectos del complejo problema del agro, aspectos relacionados con la vida del mismo, realizados y compartidos por Juan Perón y que avalan radicalmente su política agraria con estricto sentido nacional, invalidando categóricamente aquella falsía echada a rodar interesadamente por todos los ámbitos de nuestro país de que Perón abandonó al campo. Perón recuperó los bienes fundamentales del campo para recuperar el campo para los productores argentinos.

Quiero terminar mi exposición con este magnífico pensamiento de Von Boulow: «No pretendemos poner a nadie a nuestra sombra pero exigimos un puesto bajo el sol». (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados en las bancas de la mayoría!*).

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar, en general, el proyecto de declaración.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

Si no se hacen observaciones, se dará por aprobado.

— Aprobado.

Sr. Presidente Piaggi — Se comunicará al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Juan D. Perón.

13

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de que se pase a la consideración del Orden del Día.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de pasar al Orden del Día.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 1: despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legis-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

lación en el proyecto del Poder Ejecutivo de Registro Provincial de las Personas.

Por Secretaría se procederá a la lectura del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación, han considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se crea el Registro Provincial de las Personas, y por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan prestéis vuestra aprobación al siguiente —

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

TITULO I

DEL REGISTRO

CAPITULO I

Creación - Fines - Organización

Art. 1º Créase sobre la base de las actuales direcciones generales del Registro Civil, de Identificación de la Provincia y Sección Demografía, dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, el Registro Provincial de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º El Registro Provincial de las Personas tendrá como objetivo fundamental, registrar a todos los habitantes de la Provincia, comprendiendo las circunstancias de su nacimiento, defunción, estado civil, capacidad, identificación personal y domicilio, sin perjuicio de otras funciones que esta ley le señale.

Art. 3º El Registro Provincial de las Personas funcionará sobre la base de una Dirección General, con una Secretaría General, una Asesoría Letrada y tres divisiones: una de Estado Civil y Capacidad, otra de Registro de Identificación Personal y Domiciliario y una tercera de Estadística Demográfica y Fichero General.

Art. 4º La Dirección General contará con delegaciones regionales en todo el territorio de la Provincia, en relación directa con ella, organizando su funcionamiento en forma de lograr la mayor simplificación en los trámites. Estas delegaciones funcionarán sobre la base de

la fusión de las actuales oficinas locales de las direcciones generales del Registro Civil y de Identificación de la Provincia.

Art. 5º Las divisiones del Registro de Estado Civil y Capacidad; del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, y de Estadística Demográfica y Fichero General, tendrán individualidad propia en cuanto a sus funciones específicas, pero las relaciones de carácter funcional y orgánico, entre sí, o con otras reparticiones provinciales o de extrañas jurisdicciones, se harán por intermedio de la Dirección General.

CAPITULO II

Funciones de la Dirección General

Art. 6º La Dirección General tendrá como funciones la de llevar a cabo orgánicamente los objetivos señalados en el artículo 2º para el Registro Provincial de las Personas, ejerciendo superintendencia administrativa, funcional y jerárquica sobre las tres divisiones mencionadas por el artículo 3º, coordinando y centralizando la acción de las mismas, por intermedio de la Secretaría General.

Art. 7º Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Dirección General se halla facultada para:

- a) Recabar de todas las reparticiones de la Administración Provincial, incluyendo los organismos descentralizados y entidades autárquicas, municipalidades, autoridades judiciales, Jefatura de Policía y, en general, de todos los habitantes de la Provincia, los datos e informaciones que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para las personas y entidades citadas, la provisión de los datos que, por imperio de esta ley, les recabe la Dirección General;
- b) Celebrar convenios, directamente, con otras reparticiones provinciales o nacionales y municipales, que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones o facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados «ad referendum» del Poder Ejecutivo, observándose por lo demás el procedimiento pertinente, según sea el caso;
- c) Disponer a solicitud de parte interesada la modificación, amplia-

ción o corrección del contenido de los asientos de los libros y legajos del Registro Provincial de las Personas, con sujeción a las siguientes reglas:

1º En los supuestos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 de esta ley.

2º Cuando el objeto de la modificación, ampliación o corrección sea el de salvar errores.

3º Que dichos errores tengan origen en acción u omisión del oficial encargado de redactar los asientos cuya ampliación o modificación se pretende, o bien que provengan de una deficiente información en la denuncia del hecho a que se refiere el asiento y, en general, todo otro caso similar.

4º Que el error surja evidente del texto mismo del asiento cuya modificación, ampliación o corrección se persigue, o de su cotejo con instrumentos indubitables que podrá aportar el interesado si sus originales no existiesen en los archivos del Registro, o con los antecedentes documentales que obren en los archivos del Registro que hayan servido de base, directa o indirectamente, para la confección del asiento a modificarse, ampliarse o corregirse.

5º En todos los demás casos, la Dirección General no podrá disponer modificación, ampliación o corrección de los asientos, sino en virtud de orden emanada del juez competente;

- d) Organizar el funcionamiento de Delegaciones Móviles, a fin de hacer llegar a los lugares más apartados de la Provincia, la acción del Registro Provincial de las Personas;
- e) Expedir, directamente o por intermedio de sus delegaciones, certificaciones y testimonios de los asientos y constancias obrantes en el Registro Provincial de las Personas, observando para ello lo dispuesto en los artículos 56 y 57;
- f) Expedir, por intermedio de sus delegaciones, cédula de identidad que deberá reunir los requisitos y formalidades establecidas en el Título III, Capítulo II de esta ley;

- g) Suministrar informes a requerimiento de autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, observando, en todos los casos un procedimiento que garantice la reserva natural de los hechos, actos jurídicos, circunstancias y demás antecedentes obrantes en los libros, legajos y archivos del Registro Provincial de las Personas. La reglamentación de esta ley, establecerá las normas a que deberán ajustarse las solicitudes de informes;
- h) Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones de esta ley, conforme lo establecido en el Título VI, Capítulo Único;
- i) Organizar un registro obligatorio de médicos y parteras a los fines de lo previsto en los artículos 63, 64 y 85 a 88 y, en general, para todos aquellos casos en que por imperio de esta ley dichos profesionales deban expedir certificaciones;
- j) Promover la enseñanza, investigación y difusión de la dactiloscopia y de la estadística, a fin de propender al adelanto de dichas ciencias aplicadas a los fines de esta ley.

CAPITULO III

De los Funcionarios

Art. 8º La Dirección General del Registro Provincial de las Personas estará a cargo de un Director General y contará con un Subdirector General; un Secretario General; un Asesor Letrado; Jefes divisionales; delegados regionales y además con los empleados que determine la ley de presupuesto, quienes gozarán de las remuneraciones que establezca la misma ley.

Art. 9º Para desempeñar los cargos de Director General, Subdirector General y Asesor Letrado, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional;
- c) Mayoría de edad.

Art. 10. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Mayoría de edad.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Art. 11. Para desempeñar el cargo de Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Poseer título de abogado o escribano, expedido por Universidad Nacional;
- c) Mayoría de edad.

Art. 12. Para desempeñar los cargos de Jefe de las Divisiones del Registro de Identificación Personal y Domiciliario y de Estadística Demográfica y Fichero General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Mayoría de edad.

Art. 13. Para desempeñar el cargo de Delegado Regional de la Dirección General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Poseer título de abogado o escribano expedido por Universidad Nacional o de escribano diplomado por la provincia de Buenos Aires;
- c) Mayoría de edad.

Art. 14. Los Delegados Regionales, al asumir sus funciones, deberán prestar juramento ante el Director General del Registro Provincial de las Personas.

Art. 15. Las funciones de Delegado Regional no son incompatibles con la función de escribano de registro.

Art. 16. El reemplazo de los funcionarios mencionados en los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13, en los casos de impedimento, ausencia o vacancia, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- a) El Director General por el Subdirector General, y a falta de éste, por el Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad;
- b) Los jefes divisionales, por sus respectivos segundos jefes, y a falta de éstos, por el funcionario que designe la Dirección General;
- c) Los jefes de las Delegaciones Regionales, por sus respectivos segundos jefes.

Art. 17. Cuando alguno de los funcionarios del Registro Provincial de las Personas, se halle en el caso previsto en el artículo 985 del Código Civil, será reemplazado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18. Los funcionarios y empleados de Registro Provincial de las Personas, están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y le-

gajos a su cargo, no pudiendo dar más informaciones que las que autoriza la presente ley y de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación. La prohibición no comprende las informaciones de carácter estadístico que se soliciten en virtud de las disposiciones legales.

TITULO II

DE LA DIVISION DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 19. El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, tendrá como funciones las de registrar todas aquellas circunstancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas que habiten en el territorio de la Provincia. Cuando dichas circunstancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales tengan origen, ocurrencia o exteriorización en jurisdicciones extrañas, serán inscriptos sus instrumentos habilitantes, en registros especiales de partidas de extraña jurisdicción.

Art. 20. El Registro de Estado Civil y Capacidad, para llenar las funciones determinadas en el artículo anterior, contará con las siguientes secciones:

- a) Nacimientos;
- b) Matrimonios;
- c) Defunciones;
- d) Inscripción de partidas de extraña jurisdicción.

Las secciones enumeradas en los incisos a), b) y c), funcionarán en cada una de las delegaciones regionales de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas y la sección a que se refiere el inciso d), funcionará únicamente en el lugar de asiento de la División de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPITULO II

De los libros de Registro en general

Art. 21. Las secciones de nacimientos, de matrimonios y de defunciones, llevarán su registro respectivo en libros duplicados, que serán encuadernados con sus folios impresos, numerados correlativamente en cada carilla y rubricados por el Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad, quien asi-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

mismo, certificará el número de hojas de cada libro.

Art. 22. Al final de cada libro existirá un índice alfabético de todas las partidas que contenga, tomando al efecto, para la inscripción, la primera letra del apellido del inscripto, y en los matrimonios, las iniciales del apellido de ambos cónyuges, separadamente. Cuando se trate de apellido con partículas, se procederá a su inscripción en los índices, por la inicial del apellido y de la partícula.

Art. 23. Cada libro tendrá al final, antes del índice, hojas en blanco a los fines previstos en el artículo 52. El número de hojas será fijado por la reglamentación de esta ley.

Art. 24. El último día de cada año, se cerrarán los libros, certificándose al final de ellos, por el Jefe de la Delegación, el número de partidas que contenga cada tomo y fojas utilizadas, archivándose un ejemplar en la División de Registro de Estado Civil y Capacidad y otro en la Delegación Regional.

Art. 25. Si se perdiese o destruyese alguno de los libros de registro, se sacará inmediatamente una copia en otro que deberá reunir las formalidades exigidas en los artículos 21 y 22, debiendo certificar de su exactitud el Delegado Regional y el Jefe de la División de Estado Civil y Capacidad.

Art. 26. Bajo ningún concepto, los libros de registro podrán ser entregados a terceros. Los funcionarios del Registro son responsables de la destrucción, alteración o pérdida de los libros confiados a su custodia, si no probasen su inculpabilidad.

CAPITULO III

De los asientos en general

Art. 27. Las actas se asentarán en los libros correspondientes, una después de otra, en orden numérico, y deberán expresar la fecha en que se extienden, el nombre, apellido, estado civil, edad, nacionalidad, domicilio y profesión de cuantas personas en ella tomen parte.

Art. 28. Toda acta deberá asentarse en los dos ejemplares de registro y será sellada y firmada por el Jefe de la Delegación, además de los interesados y testigos, que en todo caso tendrán su domicilio o residencia en el lugar, mayores de edad, expresándose en su caso la causa que impidiera firmar a cualquiera de ellos.

Art. 29. Los asientos deberán redactarse sin abreviaturas ni guarismos, no podrán hacerse raspaduras y las enmiendas o palabras entre renglones, serán salvadas al final del mismo asiento, antes de firmarse. Tampoco podrá expresarse en los asientos, ni por vía de nota, ni en ninguna otra forma, nada que sea impertinente o que no deba ser declarado con arreglo a la presente ley.

Art. 30. Todo asiento deberá ser leído a los interesados y testigos, antes de firmarse, y aun exhibido, si esto fuera solicitado, expresándose al final haberse llenado esta formalidad.

Art. 31. Cuando una persona se presente ante el Jefe de la Delegación en representación de otra, para solicitar la anotación de un hecho o acto jurídico de los que deban inscribirse en el Registro, deberá acreditar su personería mediante poder suficiente, el que será rubricado por el Jefe de la Delegación y firmado por el presentante, disponiéndose su archivo bajo el número de acta respectivo.

Art. 32. Cuando haya de suspenderse un asiento en alguno de los libros de registro, se expresará en él la causa de la suspensión y, para continuarlo, se extenderá un nuevo asiento, procediéndose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27. Uno y otro asiento, llevarán recíprocamente nota de remisión.

Art. 33. Cuando a juicio del Jefe de la Delegación no pueda efectuarse un asiento por no llenarse los requisitos legales, deberá labrar un acta en doble ejemplar, en la que se expresarán las causas que impiden la inscripción, debiendo elevar una de ellas a la Dirección General para su resolución definitiva.

Art. 34. Concluido un asiento con las formalidades establecidas en los artículos 27 al 29, el mismo no podrá ser modificado, ampliado ni corregido, sino en virtud de resolución de la Dirección General o de sentencia de juez competente, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º.

Art. 35. En todo lo no previsto en este capítulo, regirán las disposiciones del Código Civil relativas a instrumentos públicos.

CAPITULO IV

De los libros de Registro en especial

Art. 36. Se inscribirán en el libro de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia, cualquiera sea el domicilio de los padres;

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

- b) Los demás nacimientos cuya inscripción se disponga en virtud de orden emanada de juez competente;
- c) El reconocimiento y legitimación de hijos;
- d) Las sentencias sobre filiación;
- e) Las sentencias firmes sobre adopción;
- f) Las sentencias que declaren ausencias con presunción de fallecimiento;
- g) Las sentencias que decreten incapacidades y las de rehabilitación de incapaces;
- h) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

Art. 37. Se inscribirán en el libro de matrimonios:

- a) Todos los que se celebren en el territorio de la Provincia;
- b) Las sentencias firmes sobre divorcio;
- c) Las sentencias firmes sobre anulación de matrimonio;
- d) Las sentencias judiciales que declaren ausencias con presunción de fallecimiento, decreten incapacidades o rehabilitación de los cónyuges. Estas sentencias sólo se inscribirán en el libro de matrimonios cuando en el Registro Provincial de las Personas no exista partida de nacimiento del declarado ausente, incapaz o rehabilitado;
- e) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Art. 38. Se inscribirán en el libro de defunciones:

- a) Todas las que ocurran en el territorio de la Provincia;
- b) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Art. 39. Los libros de las secciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, serán llevados por las delegaciones regionales de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

CAPITULO V

De los libros de Registro especiales para partidas de extraña jurisdicción en general

Art. 40. La sección inscripción de partidas de extraña jurisdicción, llevará el registro de inscripción en tres juegos de libros: uno para nacimientos, otro para matrimonios y el tercero para defunciones.

Art. 41. Los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción, se llevarán de acuerdo con los mismos requisitos y formalidades que las señaladas en los artículos 21, 22 y 23.

Art. 42. El Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad procederá al cierre de los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción, una vez que hayan sido utilizadas todas sus hojas y no haya espacio para inscribir íntegramente otra partida. El cierre se llevará a cabo labrándose un acta en la que se dejará constancia del número de partidas que se hayan inscripto en cada tomo y número de fojas utilizadas.

Art. 43. Una vez cerrados los libros en la forma prevista en el artículo 42, se archivará un ejemplar en la División y otro en el Archivo General del Ministerio de Gobierno. En caso de pérdida o destrucción de alguno de estos libros, se observará lo dispuesto en el artículo 25, en cuanto le sea aplicable.

Art. 44. En cuanto a su custodia y conservación, rige para estos libros lo dispuesto en el artículo 26.

CAPITULO VI

De los asientos en los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción

Art. 45. La inscripción de partidas de extraña jurisdicción se llevará a cabo extendiendo copia íntegra y literal del documento, incluyendo todas las atestaciones y legalizaciones que el mismo contenga.

Art. 46. Si el documento o partida cuya inscripción deba efectuarse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada

por traductor público debidamente autorizado.

Art. 47. No se admitirá la inscripción de partida alguna que no se halle debidamente legalizada por autoridad competente.

Art. 48. Toda inscripción de partida se hará dejando expresa constancia de que se efectúa sin perjuicio de la validez que pueda tener o no el acto a que se refiere, de conformidad con las leyes nacionales y las del país de origen.

CAPITULO VII

De los libros de inscripción en especial

Art. 49. Se inscribirán en el libro correspondiente a nacimientos:

- a) Todos aquellos nacimientos ocurridos en otras jurisdicciones, cuya inscripción se solicite;
- b) Con relación a partidas ya inscriptas, los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 36.

Art. 50. Se inscribirán en el libro correspondiente a matrimonios:

- a) Los celebrados en otras jurisdicciones y cuya inscripción se solicite;
- b) Con relación a partidas ya inscriptas, los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 37.

Art. 51. Se inscribirán en el libro correspondiente a defunciones:

- a) Las correspondientes a personas fallecidas en otras jurisdicciones, pero cuya inhumación se verifique en jurisdicción provincial;
- b) Las defunciones ocurridas en otras jurisdicciones aunque no se verifiquen las respectivas inhumaciones en territorio de la Provincia, cuando su inscripción se solicite;
- c) Con relación a partidas ya inscriptas, las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que, conforme a lo establecido en el artículo 79 inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

CAPITULO VIII

De las notas complementarias

Art. 52. Toda ampliación, modificación o corrección del contenido de los asientos de los libros de registro, se ins-

cribirá con nota complementaria en las hojas especiales que prescribe el artículo 23, debiendo correlacionarse dicha nota con el acta a que se refiere y recíprocamente.

Art. 53. Cuando dichas anotaciones deban efectuarse en libros confeccionados en virtud de lo dispuesto por la Ley 2.114, se harán en forma de notas marginales del asiento que se amplíe, modifique o corrija, y cuando al margen de una partida no hubiera suficiente espacio para hacer la anotación referida, ésta se continuará al pie de la última acta, poniéndose la referencia en uno y otro lugar.

Art. 54. Las notas complementarias serán asentadas observándose lo dispuesto en el Capítulo III (De los asientos en general), en cuanto les sea aplicable.

Art. 55. A los fines de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, se inscribirán como anotaciones complementarias de los asientos de todos los libros del registro: los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los artículos 36 incisos c), d), e), f), g) y h); 37 incisos b), c), d) y e); 38 inciso b); 49 inciso b); 50 inciso b), y 51 inciso c) y la manifestación a que se refieren los artículos 74, 75 y 76.

CAPITULO IX

De los certificados y testimonios

Art. 56. La Dirección General o los jefes de las delegaciones regionales en su caso, estarán obligados a dar a los interesados, dentro de los 10 días de serles solicitados, copias o testimonios de los asientos obrantes en los libros, debiendo en tales casos transcribir el asiento íntegro, con las notas marginales o complementarias que tuviere. Asimismo, podrán otorgar extractos o certificados en los casos que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 57. Las copias, testimonios y certificados expedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, sellados y firmados por el funcionario autorizado al respecto, establecen la presunción legal de su autenticidad en los términos prescritos por el Código Civil.

Art. 58. Ninguna copia o testimonio que no sea extraído del Registro Provincial de las Personas, podrá presentarse en juicio para probar hechos que hayan debido inscribirse en él.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

CAPITULO X

De los nacimientos

Art. 59. La declaración del nacimiento deberá hacerse ante el jefe de la Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas, con jurisdicción en el lugar del nacimiento y dentro de los quince días de haber ocurrido.

Art. 60. Vencido el término del artículo 59 y siempre que no hubieren transcurrido más de 30 días hábiles a contar de la fecha del nacimiento y existiera certificado de médico o partera, podrá la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, siempre que lo estime justificado, a solicitud de parte interesada, proceder a la inscripción, archivándose el certificado y la autorización bajo el número de la inscripción y haciéndose constar en la misma todo ello.

Art. 61. Transcurrido el término establecido en el artículo 60 sólo se efectuará la inscripción en virtud de sentencia de juez competente, a cuyo efecto éste podrá disponer de oficio todas las averiguaciones que tiendan a determinar con precisión los datos personales que hubiera correspondido consignar en el acta de nacimiento. La edad se establecerá por peritos o por los medios más adecuados.

Art. 62. Estarán obligados a hacer la declaración del nacimiento:

- a) El padre, en su defecto la madre del recién nacido y a falta de ellos el pariente más cercano que exista en el lugar o la persona a cuyo cuidado hubiera sido entregado el recién nacido;
- b) Los administradores de hospitales, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- c) Los administradores de las casas de huérfanos y, en general, toda persona que hallara a un recién nacido o en cuya casa se hubiera expuesto. En el supuesto de este inciso, tendrán las personas indicadas la obligación de presentar las ropas y demás objetos que hallaren.

Art. 63. La existencia del nacido, a los efectos de la inscripción se probará:

- a) Con el certificado del médico o partera que asistió a la parturienta o, en su defecto, por los mé-

dicos municipales o de policía o cualquier otro médico de la localidad;

- b) Cuando no hubiere médico o partera, por la declaración de dos testigos que deberán acreditar identidad y suscribir el acta;
- c) Por la constatación personal del Jefe de la Delegación, cuando lo crea necesario, por tener conocimiento o sospechas de la comisión de una irregularidad.

Art. 64. Cuando el Jefe de la Delegación Regional, al tiempo de comprobar la existencia de un nacido, lo hallare muerto, asentará la defunción en el libro respectivo, sin que de la redacción del acta pueda surgir presunción alguna de si nació o no con vida. Sólo en los casos en que medie certificado médico que acredite que el deceso se ha producido después del nacimiento, por comprobación personal del facultativo que lo expide, labrará acta de nacimiento y de defunción y archivará el certificado bajo el número del acta de defunción, previa ratificación del médico.

Art. 65. El acta que se labre con motivo de un nacimiento deberá contener:

- a) El lugar, día y hora en que hubiera ocurrido;
- b) El sexo;
- c) El nombre que se le dé al nacido;
- d) El nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio del padre, de la madre y de los testigos, en su caso, quienes además acreditarán su identidad;
- e) El nombre y apellido de los abuelos paternos y maternos;
- f) El nombre, apellido, domicilio de la persona que solicita la inscripción del nacimiento y el número del documento con que acredite su identidad.

Art. 66. Si se tratase de hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales, no se hará mención del padre o de la madre, a no ser que ésta o aquél lo reconozcan ante el Jefe de la Delegación, debiendo en su caso, expresarse sólo el nombre y apellido del que lo hubiere reconocido.

Art. 67. Si nace más de un hijo vivo de un solo parto, se asentarán en el libro tantas actas cuantos fueren los nacidos, consignándose especialmente todos los signos físicos que puedan con-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

tribuir más tarde a que sean distinguibles. Se anotarán sendas constancias en las inscripciones, de que de ese mismo parto nació otra criatura.

CAPITULO XI

Del reconocimiento y legitimación

Art. 68. El reconocimiento de hijos extramatrimoniales podrá hacerse ante cualquier Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas, ante Escribano de Registro o bien ante Juez Letrado.

Art. 69. Cuando el acta de nacimiento del hijo que se va a reconocer se halle asentada en los libros de la Delegación donde dicho reconocimiento se efectúe, el Jefe de la Delegación, extenderá acta de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II de esta ley.

Si uno de los libros ya hubiera sido remitido al Archivo de la Dirección General, el Jefe de la Delegación, extenderá acta en el ejemplar de la Delegación y elevará testimonio de la misma, para su asiento en el libro del Archivo.

Art. 70. Si la partida de nacimiento del reconocido, no estuviere asentada en la Delegación donde el reconocimiento se efectúa, el acta se labrará en un doble ejemplar, llenándose todas las formalidades prescriptas en el Capítulo III, del Título II de esta ley. En ese supuesto, los originales de estas actas serán remitidos dentro de las 24 horas a la Dirección General, la que dispondrá su inscripción en los libros pertinentes, observándose lo dispuesto en el Capítulo VIII, del Título II de la presente ley. Dentro del mismo término, deberán comunicarse a la Dirección General, los reconocimientos efectuados en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 68.

Art. 71. Cuando el reconocimiento incluya a varios hijos, se labrarán tantas actas cuantos sean los reconocidos.

Art. 72. La legitimación de hijos se inscribirá extendiéndose notas de referencia con relación a las inscripciones del nacimiento del hijo legitimado y de matrimonio de sus padres.

Art. 73. En los casos en que el Código Civil autoriza legitimación con arreglo a las leyes extranjeras, la inscripción se hará levantándose un acta en que se inserte copia íntegra de los documentos debidamente autenticados que las acrediten.

CAPITULO XII

Del nombre

Art. 74. El hijo de matrimonio llevará el apellido del padre, pudiendo la madre solicitar que además lleve el suyo, a cuyo efecto deberá hacer la manifestación ante el Jefe de la Delegación, o por escrito si se hallare impedida de concurrir. Cuando la madre no haya hecho uso de este derecho, podrá el interesado, a partir de los 22 años de edad, agregar el apellido materno, previa manifestación ante la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, disponiéndose la anotación de dicha expresión de voluntad que será irrevocable, en el acta de nacimiento del manifestante en la forma prevista en el Capítulo VIII del Título II de esta ley.

Art. 75. Los hijos extramatrimoniales llevarán el apellido de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Llevarán el apellido paterno cuando medie reconocimiento simultáneo del padre y de la madre;
- b) Si los reconocimientos fueren sucesivos, llevarán el apellido del que los reconoció primero;
- c) La madre, en el caso del inciso a) y el padre o la madre en el caso del inciso b), podrán solicitar la agregación de su apellido, debiendo para ello observar el procedimiento dispuesto en el artículo 74 para la madre de hijo matrimonial, en cuanto le sea aplicable, bien entendido que la manifestación deberá hacerse al tiempo del reconocimiento por parte del manifestante y antes de haber cumplido los 22 años el reconocido. A partir de esa fecha, sólo el hijo podrá solicitar la agregación de apellido en la misma forma dispuesta para los hijos matrimoniales.

Art. 76. En el caso de los hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales que no fueren reconocidos por ninguno de sus padres y, también cuando se trate de expósitos, el Jefe de la Delegación atribuirá un nombre y apellido al nacido, cuya inscripción se solicitará. El patronímico que le atribuya el oficial público será obligatoriamente un apellido común, siéndole prohibido utilizar a ese fin nombre de pila. En caso de reconocimiento posterior, se observará lo dispuesto en el artículo 75, según sean los casos.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Art. 77. Los nombres deberán estar escritos en idioma nacional.

Art. 78. El Jefe de la Delegación Regional no podrá asentar en las actas de nacimiento, nombres que a su juicio sean extravagantes, ridículos o impropios de persona, oponiéndose asimismo a que se conviertan en nombres los apellidos o que se le dé un nombre de varón a una mujer o viceversa.

CAPITULO XIII

De los matrimonios

Art. 79. El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público Jefe de la Delegación Regional, con jurisdicción en el domicilio de uno de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo éstos en presencia de dos testigos y con las formalidades prescriptas por la ley de matrimonio civil. Si alguno de los contrayentes estuviera imposibilitado de concurrir a la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido, para lo cual se deberá justificar fehacientemente la imposibilidad de la concurrencia. Del mismo modo se procederá si el impedido fuese el padre o la madre del menor contrayente a quien deba otorgar su consentimiento.

Art. 80. En los casos en que ambos o uno de los contrayentes ignoren el idioma nacional deberán ser asistidos por un traductor público matriculado y, en caso de no existir en la localidad, será sustituido por un intérprete de reconocida idoneidad.

Art. 81. En todo lo que no esté previsto en la presente ley, deberá procederse con las formalidades y previsiones de la ley de matrimonio civil.

CAPITULO XIV

De las defunciones

Art. 82. El cónyuge sobreviviente, los descendientes del difunto, los ascendientes, el pariente más cercano y en defecto de ellos, toda persona mayor de edad que hubiere presenciado una defunción, estarán obligados por el orden de su designación, a declarar la muerte de la persona ante el Jefe de la Delegación Regional que corresponda, por sí o por intermedio de otra persona, en el término de 24 horas, desde que se hubiera producido el fallecimiento.

Art. 83. Si la muerte ocurriera en convento, hospital, cuartel u otro establecimiento público, el Superior, Jefe,

Administrador, o persona que estuviera a cargo de dicho establecimiento, estará obligado a hacer la declaración en el término establecido en esta ley.

Art. 84. El funcionario encargado de la ejecución de una sentencia de muerte, hará la declaración ordenada remitiendo al Jefe de la Delegación copia del acta de ejecución con las indicaciones exigidas por esta ley en cuanto sea posible, para extender el acta de defunción.

Art. 85. Además de las formalidades exigidas por esta ley, para extender el acta de defunción, será necesario el informe médico, si hubiera facultativos en el lugar.

Art. 86. El médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, cualquier otro que se requiera al efecto, estará obligado a examinar el cadáver y a expedir el certificado mencionado en el artículo anterior.

Art. 87. Dicho certificado expresará, en cuanto sea posible:

- a) El nombre, apellido y domicilio del difunto;
- b) La causa inmediata de la muerte;
- c) Día y hora en que tuvo lugar.

El facultativo deberá expresar si las circunstancias establecidas en el apartado a), le constan por conocimiento propio o por informes de terceros.

Art. 88. El certificado deberá ser presentado ante el Jefe de la Delegación por las personas o autoridades obligadas a declarar la muerte.

Art. 89. El acta de defunción se extenderá expresándose en cuanto sea posible establecerlo, los siguientes datos:

- a) El nombre, apellido, nacionalidad, sexo, edad, estado, profesión y domicilio de la persona muerta;
- b) El nombre y apellido del cónyuge, si se tratara de persona casada o viuda;
- c) La enfermedad o causa que haya producido la muerte;
- d) El lugar, día y hora en que ocurrió;
- e) El nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de los padres del fallecido;
- f) El nombre, apellido, profesión, nacionalidad y domicilio de los testigos;
- g) Documento de identidad del fallecido y en caso de imposibilidad, se tomará la impresión digital del mismo.

Art. 90. Si la muerte hubiere tenido lugar en prisiones o cárceles o por ejecución de pena capital, no se harán constar estas circunstancias en el acta de defunción.

Art. 91. Si no fuese posible establecer la identidad del fallecido, se labrará el acta con las designaciones que hayan podido obtenerse, expresándose especialmente, el lugar donde ocurrió el fallecimiento o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la filiación y las señas particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se hubiera encontrado y, en general, todo dato que pueda servir de identificación.

Art. 92. Si alguna autoridad comprobare posteriormente la identidad del fallecido lo hará saber de inmediato al Jefe de la Delegación para que labre el acta respectiva, complementaria de la anterior, debiendo poner en una y otra, la correspondiente nota de referencia.

Art. 93. Los papeles y demás objetos encontrados con el cadáver, se guardarán en la oficina bajo el mismo número que corresponda al acta de defunción.

CAPITULO XV

De las inhumaciones

Art. 94. La autorización para inhumar cadáveres se otorgará luego que haya sido labrada el acta de defunción. Si el deceso hubiera acaecido en extraña jurisdicción, el Jefe de la Delegación, otorgará la autorización con el certificado o testimonio de origen y lo remitirá dentro de las veinticuatro horas a la Dirección General al efecto señalado en el inciso a) del artículo 51.

Art. 95. En ningún caso la inhumación de cadáveres podrá hacerse antes de las doce horas de ocurrido el deceso, ni demorarse por más de treinta y seis, salvo lo dispuesto por reglamentos policiales para casos determinados.

Art. 96. Si del informe médico u otra circunstancia surgiesen indicios de que la muerte pudiera haberse producido por enfermedad que interese al estado sanitario de la población o la existencia de algún delito, el Jefe de la Delegación dará aviso inmediato a la autoridad policial más próxima y no expedirá la licencia de inhumación hasta que se le comunique por autoridad competente haberse practicado las diligencias a que hubiere lugar.

TITULO III

DE LA DIVISION DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION PERSONAL Y DOMICILIARIO

CAPITULO I

Disposiciones Generales. Funciones y organización

Art. 97. El Registro de Identificación Personal y Domiciliario tendrá como funciones, las de recopilar ordenada y sistemáticamente todos los datos y antecedentes que, relativos a los habitantes de la Provincia, permitan establecer fehacientemente su identidad y domicilio. Asimismo, promoverá la enseñanza de los métodos y procedimientos de identificación; y la organización de laboratorios técnicos de identificación.

Art. 98. La División del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, contará para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes secciones:

- a) Registro y Archivo dactiloscópico y fotográfico;
- b) Registro Domiciliario;
- c) Legajos Individuales.

La División contará además, siempre que las razones de orden técnico y práctico lo aconsejen, con secciones de registros numerales y de índices nominativos y, en tales casos, la Dirección General dispondrá la organización y funcionamiento de dichas secciones.

Art. 99. El archivo dactiloscópico y fotográfico se formará utilizando los medios científicos adecuados, promoviendo la División su renovación cuando nuevos descubrimientos perfeccionen los sistemas de identificación o su técnica de aplicación.

Art. 100. La Sección de Registro Domiciliario se formará sobre la base de las declaraciones particulares y certificaciones expedidas por las diversas ramas de la Administración Provincial, mencionadas en el artículo 7º, sin perjuicio de otras fuentes de información que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 101. El Registro Domiciliario se organizará siguiendo un sistema que permita la actualización permanente de sus anotaciones de modo tal que en todo tiempo pueda conocerse el movimiento domiciliario de los habitantes de la Provincia.

Art. 102. Los habitantes de la Provincia tienen la obligación de comu-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

nicar a la Delegación Regional del partido donde residen, en el término de quince días, su cambio de domicilio, debiendo presentar la cédula de identidad para su anotación.

Art. 103. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de delegaciones regionales comunicarán periódicamente, en los plazos que fije la reglamentación, a la sección Registro Domiciliario, todas las anotaciones de cambios de domicilio que efectúen en cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral.

Art. 104. La sección Legajos Individuales, formará un archivo de legajos, uno para cada persona, en los que se acumularán ordenadamente:

- a) La documentación propia de la División, tales como fichas dactiloscópicas, fotografías, certificaciones de domicilio, declaraciones juradas;
- b) Documentación relativa a elementos complementarios de la identificación personal, a excepción de la referente a la filiación, capacidad y estado civil. En estos casos, sólo consignará el extracto de las actas o asientos que obren en los registros respectivos y que le serán provistos por intermedio de la Secretaría General del Registro Provincial de las Personas;
- c) Toda relación de señas particulares que tiendan a completar la identificación de las personas.

CAPITULO II

De la identificación y su documento habilitante

Art. 105. La identificación civil comprenderá los siguientes períodos:

- a) Desde el nacimiento hasta los seis años de edad;
- b) Desde los seis años cumplidos hasta los dieciocho años de edad;
- c) Desde los dieciocho años cumplidos en adelante, debiendo renovarse cada diez años.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y tiempo en que se llevará a cabo el primer período de identificación, pudiendo establecerlo con carácter general o progresivo.

Art. 106. A los efectos de esta ley, la División tendrá como elementos básicos para la identificación de las personas, los siguientes:

- a) Registro dactiloscópico;
- b) Registro fotográfico;
- c) Filiación del individuo.

Y como elementos complementarios los siguientes:

- a) Señas particulares;
- b) Capacidad;
- c) Estado civil;
- d) Ocupación, oficio o profesión;
- e) Domicilio.

Art. 107. La Dirección General, por intermedio de la Delegación Regional que corresponda, expedirá cédulas de identidad que contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

1. Número individual;
2. Lugar y fecha de expedición;
3. Firma del identificado y del Jefe de la Delegación;
4. Las impresiones digitales de los pulgares;
5. La fotografía;
6. El apellido y nombres completos;
7. Lugar y fecha del nacimiento;
8. Domicilio actualizado;
9. Nacionalidad. Si fuera argentino naturalizado se especificará esa circunstancia con indicación de su nacionalidad de origen;
10. Estado civil;
11. Ocupación, oficio o profesión;
12. Número de la matrícula individual;
13. Fecha del vencimiento.

Art. 108. En la cédula no podrán consignarse iniciales, palabras o signos de los cuales pueda deducirse la conducta o modo de vivir de la persona identificada.

Art. 109. La cédula de identidad no podrá tener en ningún caso, enmiendas, raspaduras ni más datos que aquellos que sean necesarios para su objeto, que serán los que esta ley fija, como mínimo y los que, para completar sus indicaciones, establezca la reglamentación.

Art. 110. Esta ley garantiza a todos los habitantes de la Provincia el derecho a su identidad y al documento público que por su intermedio se expide. Para obtener la cédula de identidad, los interesados deberán concurrir a la Oficina de la Delegación Regional de su domicilio, munidos de los documentos que, para otorgársela, establezca la reglamentación.

Art. 111. Presentados los documentos y cumplidos los demás requisitos que se establezcan en la reglamentación, el jefe dentro de los diez días procederá a

extender y entregar la cédula al interesado, estampando en ella su firma y sello habilitante. Acto seguido, dará cuenta a la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario de haberla expedido, remitiéndole los antecedentes y documentación que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 112. La cédula de identidad será exigida, dejándose constancia del número individual, en todos los actos y circunstancias en que en virtud de las leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas, deba declararse el nombre, domicilio u otras calidades inherentes a las personas, salvo aquellos casos en que las leyes especiales establecieran otros documentos para probar la identidad.

Art. 113. Todos los habitantes de la Provincia quedan sometidos al régimen de identificación que establece la presente ley y obligados a cumplirlo dentro del término de dos años a partir de su vigencia. Las cédulas de identidad expedidas en cumplimiento de la Ley 5.004, tendrán validez hasta el término de su vencimiento.

Art. 114. En los casos de carencia de la documentación exigida por las normas de esta ley, y al solo efecto de probar el registro dactiloscópico del recurrente, la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario otorgará una cédula de identidad condicional. Para tal fin deberá previamente acreditarse mediante declaración jurada la imposibilidad de reunir aquella documentación y, si se tratase de extranjeros, además, la entrada legal al país.

TITULO IV

DE LA DIVISION DE ESTADISTICA DEMOGRAFICA Y FICHERO GENERAL

CAPITULO I

Fines y organización

Art. 115. La División de Estadística y Fichero General, tendrá a su cargo la captación y elaboración de la estadística demográfica y la formación y actualización del fichero general.

Art. 116. Para el debido cumplimiento de las funciones que se le encomiendan por la presente ley, la División de Estadística Demográfica y Fichero General, contará con dos secciones:

- a) Estadística Demográfica;
- b) Fichero General.

CAPITULO II

De la Sección Estadística Demográfica. Funciones

Art. 117. Serán funciones de la División de Estadística Demográfica:

- a) Levantamiento del censo de población de la Provincia;
- b) Formar de acuerdo con la nomenclatura internacional y los procedimientos científicos adecuados, estadísticas sobre demografía;
- c) Publicar anualmente un boletín que contenga las cifras de la estadística elaborada por la División;
- d) Informar, con los datos de la estadística que elabore, a las diversas reparticiones de la Administración Provincial, en los casos que le fuera requerido;
- e) Suministrar a las instituciones, centros de estudios y al público, los datos que le pidieren.

CAPITULO III

Fichero General. Funciones

Art. 118. El Fichero General tendrá como función: clasificar, en forma permanente y constante, en fichas individuales, todos los hechos, actos y circunstancias que se refieran a capacidad y estado civil de las personas.

Art. 119. A los fines determinados en el artículo 118, la Dirección General, organizará un sistema de comunicaciones que se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría General, a fin de coordinar y correlacionar el servicio permanente de provisión de datos que utilizará la sección de Fichero General para llenar su objeto. Para ello adoptará las siguientes bases:

- a) Todo hecho, acto jurídico, circunstancia, antecedente, resolución y sentencia judicial que por razón de esta ley se inscriba en el Registro Provincial de las Personas, una vez que se hayan llenado las formalidades de su inscripción, deberá figurar en el Fichero General en forma extractada;
- b) Todo extracto que deba anotarse en el Fichero General, deberá contar con la correspondiente minuta de comunicación;
- c) La confección de las minutas de comunicación estará a cargo de los jefes de las divisiones de Re-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

- gistro de Estado Civil y Capacidad y de Registro de Identificación Personal y Domiciliario;
- d) Las minutas de comunicación, confeccionadas por triplicado, se remitirán a la Secretaría General que, previo control, dispondrá su remisión a la sección Fichero General;
- e) El Jefe de la División de Estadística Demográfica y Fichero General dispondrá las anotaciones pertinentes, archivará el original y devolverá a la Secretaría General el duplicado y triplicado con la atestación en ambos ejemplares, de haberse efectuado el asiento en la ficha correspondiente. La Secretaría General archivará el duplicado y remitirá el triplicado a la División de origen;
- f) Los jefes de las divisiones de Registro de Estado Civil y Capacidad y de Registro de Identificación Personal y Domiciliario, son responsables directos de la exactitud de los extractos que contengan las minutas;
- g) En el Fichero General no podrá hacerse anotación alguna sin que medie la correspondiente minuta de comunicación.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 120. Deberán cooperar con el Registro Provincial de las Personas, en función complementaria y obligatoria:

- a) Los tribunales de la justicia provincial, remitiendo de oficio, en el término de quince días a la Dirección General, testimonio integro de toda sentencia firme, inclusive las del fuero penal, que den origen a modificaciones respecto de la filiación, estado civil y/o capacidad de las personas, a fin de su correspondiente asiento en los libros y ficheros pertinentes;
- b) La Jefatura de Policía de la Provincia, remitiendo también de oficio, a la Dirección General todas las comprobaciones, constataciones y antecedentes que sean de interés a los fines de la identificación de las personas y, en general, para el mejor cumplimen-

to de los objetivos fundamentales del Registro Provincial de las Personas. La reglamentación de la presente ley fijará la enumeración de los casos y circunstancias, tiempo y forma en que dichos antecedentes deben ser comunicados.

Art. 121. La inscripción en el Registro Provincial de las Personas de las circunstancias, hechos y actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la filiación o capacidad de las personas, es de orden público, y todo aquel que conozca por sí y en forma directa alguno de esos hechos, actos o circunstancias, está obligado a comparecer para testificar acerca de los mismos espontáneamente o bien a requerimiento del funcionario de la Dirección General que se lo solicite.

Art. 122. Si el Jefe de la Delegación tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que corresponda ser inscripto en el Registro, pasado el término en que deba solicitarse la inscripción, procederá a las investigaciones necesarias, únicamente para extender el asiento correspondiente y denunciará a los infractores a las autoridades competentes.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

Art. 123. Será sancionada con multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional o en su defecto arresto de cinco a treinta días, toda persona responsable de acto u omisión que, sin constituir delito, contravenga alguna disposición de la presente ley.

Art. 124. Cuando el que incurra en la sanción prevista en el artículo anterior, sea funcionario de la Dirección General, será sancionado además con suspensión o destitución del cargo.

Art. 125. La Dirección General aplicará las sanciones previstas en el artículo 123, valiéndose para ello de un procedimiento sumario que asegure la defensa en juicio y sus resoluciones serán apelables.

Art. 126. El cobro de las multas aplicadas por la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 123, se perseguirá judicialmente por la vía de apremio.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 127. La forma y plazos en que el personal actualmente dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, que se encuentra afectado a la confección de la estadística demográfica, pasará a continuar sus servicios en la Dirección General creada por la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, éste deberá establecer la forma en que se utilizará el material que en la actualidad se usa para confeccionar las estadísticas, a los fines de su debido aprovechamiento por ambas direcciones. En este caso deberán dictarse decretos suscriptos por los señores ministros de Gobierno y de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 128. Esta ley será publicada durante sesenta días en el «Boletín Oficial» y repartida en hojas sueltas para ser colocadas en lugares visibles en las oficinas, en las escuelas y demás sitios públicos.

Art. 129. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley antes del 31 de diciembre de 1953.

Art. 130. La presente ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 131. Quedan derogadas las leyes números 2.114, las disposiciones de la Ley 5.004 que se opongan a la presente y toda otra disposición que asimismo se oponga a la misma.

Art. 132. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, julio 15 de 1953.

Simini, Filippi, López J., Egan, Carosella, Bercilh, Ortiz de Rozas, Gaitán, Poli, Gherman, Lagos, Baroni, Blanco.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante, Diputado Filippi.

Sr. Filippi — Señor Presidente: En nombre de la Comisión Segunda de Legislación, que tuvo a su estudio, conjuntamente con la de Asuntos Constitucionales y Justicia, este proyecto de ley originario del Poder Ejecutivo, de creación del Registro Provincial de las Personas, voy a fundamentar los motivos por los cuales produjo su despacho favorable, en la seguridad de que la

Honorable Cámara, interpretando su verdadero valer y su real contenido, votará favorablemente el despacho producido.

Señor Presidente: Cuando los países entran a andar por un camino que conduce hacia la perfección en cuanto al ordenamiento permanente de sus instituciones sociales, políticas y económicas con firmes fundamentos jurídicos, tales fundamentos, como que son de vida propia, deben seguir y adaptarse a ese paso que no encontrará vallas en su camino, porque cuando el Conductor dice que llegaremos, así ocurrirá, pese a quien pese y caiga quien caiga. Es natural, entonces, que el Estado, en cumplimiento de ese plan integral que es el Segundo Plan Quinquenal de Perón, haya trazado una serie de directivas que para alcanzar su propósito y consolidarlo, exijan la transformación de cuerpos legales de antigua data, que han perdido ya el ritmo de vida necesario, para marchar al compás con todas las manifestaciones humanas del presente. Por eso, señor Presidente, el Estado de la Nueva Argentina, merced al esfuerzo de quienes están a cargo de sus funciones —y no puedo dejar de decirlo en este momento porque es honra para el Movimiento Peronista: en primer término gracias a Perón— se ha abocado al estudio de esos regímenes legales, para darles el soplo de esta nueva Doctrina, que es luz en un mundo lleno de oscuridades, para transformarles al influjo de los nuevos conocimientos que hoy posee el individuo y que aquí, en esta tierra, sólo persiguen la paz; para dejarles de lado y crear otros en su reemplazo que contemplen la solución de problemas que habrán de desembocar en una sociedad mejor, más pura y más humana...

El hombre, como eje central de la sociedad, es, dentro de un ordenamiento jurídico de bases firmes, quien exige atención primaria y, consecuentemente, la familia es la institución sobre la que habrá de recaer el influjo de ese ordenamiento jurídico.

Por eso este proyecto de ley que crea y organiza el funcionamiento de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, originado en esos ideales, no puede levantar más que aplausos y palabras de ponderación. El Poder Ejecutivo de la Provincia para el cumplimiento de los ya mencionados fines, ha remitido a la Honorable Legislatura el proyecto de ley en consideración y cábele a ésta el honor de

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

apoyar su sanción luego de haberlo sometido al estudio pertinente, pues tiene la seguridad más absoluta de que con el mismo se cumple un fin noble y patriótico.

El registro del nacimiento, estado civil, capacidad, identificación personal, domicilio y defunción de todos los habitantes de la Provincia, así como el de las circunstancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales, que den origen o modifiquen el estado y capacidad de los mismos, el levantamiento del censo de población de la Provincia y la formación, publicidad e información con respecto al estado demográfico de la Provincia, son los objetivos primordiales de esta ley y su mención, ya de por sí, dice de las ventajas que su aplicación habrá de significar para este primer Estado argentino.

Por otra parte, esta ley ha seguido los cánones que bajo ciertos aspectos jurídicos de naturaleza específica señalan los modernos tratadistas al respecto. Y, dentro del juego de las pertinentes instituciones que en la actualidad nos rigen, las ajusta, completa y perfecciona, eliminando las pequeñas lagunas existentes. En cuanto se coordina, con la Constitución Justicialista que hoy nos rige, cumple una finalidad de orden y mejoramiento social.

Siguiendo la norma moderna de que la ley debe cumplir un plan integral dentro de sus posibilidades, unificando los organismos que reglan sus objetivos y funcionamiento, este proyecto en tratamiento hace un solo organismo de la Dirección General del Registro Civil, de la Dirección de Identificación de la Provincia y de la Sección Demografía dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, lo que significa llevar a la práctica el objetivo fundamental XIX-F del Segundo Plan Quinquenal de Gobierno para nuestra Provincia: «La acción legislativa tendrá como objetivo fundamental estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible, sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional Justicialista».

Y este nuevo organismo único, que cubre tan elevados objetivos, centraliza, coordina y define las funciones que eran específicas para cada uno de los anteriores. Lo hace dentro de una estructuración que determina también competencia territorial y lo complementa con organismos móviles, que hacen factible llenar su función en todo el territorio

de la Provincia, por apartado que el lugar se encuentre.

Reglamenta los requisitos necesarios para las personas que habrán de desempeñarse en el cumplimiento de la misma ley y señala cuáles serán los cometidos de las distintas secciones que integran la entidad que constituye la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Da a la Administración, por medio de este nuevo organismo, la facultad necesaria para efectuar, por la vía que le es propia, las rectificaciones de asuntos relativos al estado civil de las personas que antes era exclusiva de la rama judicial, haciéndolo sin invadir la natural jurisdicción de esta última y por lógica consecuencia, contribuyendo a la más proficua labor por parte de ambas vías.

Esto, señor Presidente, a grandes rasgos y en términos generales, es lo que me lleva a apoyar con cordial calor la sanción de esta ley. Sin embargo, quiero referirme expresamente a dos puntos de extraordinaria gravitación en el concierto de la sociedad. Tales el que trata sobre el nombre y el que se relaciona con la regulación de las uniones ilegítimas dentro de la familia.

Sabido es que hasta ahora no existía en nuestra legislación nada que se particularizase con algo tan importante, tan fundamental, tan nucleado a la familia y a la sociedad misma, como el nombre. El capítulo XII de esta ley, crea una legislación moderna y humana a su respecto y no encuentro mejor expediente en su apoyo que remitirme a las palabras de los artículos que lo completan, porque en ellas se trasluce y se manifiesta con meridiana claridad, el espíritu que les da vida. En lo que respecta al otro punto que también celebrosamente, el capítulo XI de la ley, se gana idénticas expresiones.

Voy a repetir, señor Presidente, un concepto que emitiera al comienzo de esta breve exposición. El Estado, comprometido del deber que le incumbe en esta Nueva Argentina y bajo el auspicio de una Constitución revestida de caracteres extraordinarios, en un accionar constante, que no tuerce su rumbo ni detiene su paso, es el que construye en pos de los tres postulados que señalara nuestro Líder: justicia social, libertad económica y soberanía política.

Para terminar, he de repetir, por oportunas, algunas palabras que el 13 de noviembre de 1947 pronunciara el doctor Gustavo Martínez Zuviria al ha-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

blar en representación de los delegados de escritores, historiadores, periodistas, novelistas, artistas plásticos, músicos, ensayistas, pintores, escultores y otros representantes de nuestros centros intelectuales y culturales: «Vos estáis en lo cierto, señor, al plantearnos un plan que actualiza en muchos años el porvenir. Gobernar no es resolver hoy los problemas de hoy, sino los de mañana. El porvenir es algo más que el presente, el presente en realidad no existe, pues no bien acordamos ya pasó. La política está hecha de lo que ocurrió ayer, que es irrevocable, pero cuyo ejemplo debe aleccionarnos de lo que ocurrirá mañana, que es la creación del gobernante».

Tales palabras fueron dirigidas a nuestro Conductor, el General Perón, y hoy, con verdadero orgullo de argentino y de peronista, ante leyes como la que tratamos, originadas en su ideario, en su sacrificada y permanente tarea, no trepida mi conciencia en afirmar, para gloria de nuestro pueblo y felicidad de sus hijos, que en esta tierra se ha plantado la antorcha que ilumina las conciencias, para que el mundo retome el camino que Dios, nuestro Líder y los hombres de buena voluntad conocen como el único y verdadero.

Nada más, señor Presidente. (*¡Muy bien! Aplausos en las bascas de la mayoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente, señores diputados: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, conjuntamente con la Comisión Segunda de Legislación, ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo creando el Registro Provincial de las Personas. Debo destacar, por lo auspiciosa, la coincidencia de todos los sectores en la casi totalidad del proyecto de ley en consideración, como así también la presencia, en el seno de las comisiones, del señor Ministro de Gobierno, quien con un espíritu de amplia y leal colaboración discutió con los miembros de las mismas los diversos puntos de este proyecto de ley, que yo no vacilo en calificar de excelente.

Al estructurar este proyecto, el Poder Ejecutivo se inspiró —y así lo manifiesta en los fundamentos— en una ley de la Provincia, una ley que en las postrimerías del año anterior sancionó la Legislatura de Buenos Aires; me refiero al Segundo Plan Quinquenal de la Provincia, conzorde con el Segundo Plan Quinquenal de la Nación. Entre los ob-

jetivos que cita el Poder Ejecutivo y que esta Cámara debe conocer, está el Fundamental XXIX, en el que textualmente se dice: «La acción legislativa tendrá como objetivo fundamental estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible, sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional Justicialista». Y a fe que este proyecto de ley que estamos considerando llena cumplidamente este objetivo fundamental del Segundo Plan Quinquenal de Buenos Aires, como así también otro de los objetivos, el XXVIII, general 7, que dice que «La coordinación funcional de la Administración Pública será realizada por el organismo responsable de la conducción general de las distintas materias que son objeto de la acción del Estado, según las disposiciones de la ley de Organización de los Ministerios».

Cumple también, con el que dispone la racionalización administrativa, el XXVIII, especial 5, cuando en el inciso a) dice: «Racionalización orgánica funcional de los organismos administrativos, tendiente a la simplificación y unificación de aquellos que ejerzan funciones similares o superpuestas, a fin de lograr una más eficiente y económica prestación del servicio». Y con el d), cuando expresa: «Racionalización del trámite administrativo, tendiente fundamentalmente a su simplificación y agilización, estableciendo normas estrictas sobre plazos de diligenciamiento y controlándose su cumplimiento».

Yo deseaba destacar en nombre de la Comisión ante esta Honorable Cámara, lo significativo del cumplimiento de estos objetivos del Segundo Plan Quinquenal, porque la verdad es que la mejor cátedra para la difusión de este magnífico instrumento de gobierno debe estar en este Recinto legislativo, donde sin pausa iremos sancionando las leyes que darán vida y conformación orgánica, racional y real a todas las previsiones y a todos los propósitos de esa ley de la Provincia. El proyecto es consecuente con estos principios rectores que se ha trazado el gobierno peronista y desarrolla orgánica y sistemáticamente propósitos de buena administración. Repito que este proyecto es excelente. Y lo es no sólo en sí mismo, vale decir, por las soluciones que logra, sino también porque viene a reemplazar una legislación vetusta, que estaba integrada en muchísimos casos por disposiciones de orden reglamentario, o por decretos que suplían omisiones de la ley y contemplaban so-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

luciones que no habían sido previstas cuando se sancionaron las viejas leyes que regían la materia, como la 2.114 orgánica del Registro Civil que data de 65 años. Legislación vetusta, he dicho, y dispersa en leyes como la 5.340 que creó el Registro de Adopciones en la Dirección General del Registro Civil; la 5.114 ratificatoria de decretos dictados por el Ministerio de Gobierno —el 6.241 del 25 de abril de 1944 para el caso— durante las intervenciones comprendidas entre los años 1943 a 1946 y la 5.646 crearon el Registro de Partidas Extranjeras. En materia de Registro de Identificación Personal y Domiciliario, el proyecto reemplazará la Ley 5.004 y el Decreto 1.053 de 1948, y en cuanto a Estadística Demográfica y Fichero General, centraliza toda la información relativa a los hechos, actos jurídicos y circunstancias que hacen exclusivamente a las personas, prescindiendo de la Estadística Agropecuaria y de las Marcas y Señales que incomprensiblemente contenía la Ley número 5.004.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, dentro de su misión específica, ha estudiado cuidadosamente esta ley. Ninguna de sus disposiciones, roza ni interfiere ningún precepto constitucional. De modo que ningún derecho, ninguna garantía individual, como ningún derecho o garantía social consagrada por la Constitución, se ven lesionados en lo más mínimo por la ley que estamos considerando. Todo lo contrario, ya que reglamenta y ordena metódicamente los derechos y garantías que la Constitución acuerda a todos los habitantes de la Provincia.

Debo destacar, en mi condición de miembro informante, que la Comisión, en su reunión con el señor Ministro, resolvió introducir algunas modificaciones en el proyecto originario del Poder Ejecutivo. Creo sinceramente que con la colaboración del Ministro de Gobierno, que representaba al Poder Ejecutivo y la intervención de los señores diputados que integran las dos comisiones, hemos logrado mejorar en cierto modo la ley. No la ley en sí misma, entendámonos bien —cuyo fondo y unidad no se objetaron en ningún momento—, sino algunos de los sistemas que propugnaba. Vale decir, que las modificaciones fueron exclusivamente de forma, para ganar en tiempo, o en seguridad en algunos casos.

Tal el caso del artículo 24 del proyecto, por ejemplo, que establece que el último día del año se cerrarán los libros certificándose al final de ellos por el Jefe de la División en unión del Jefe de la Delegación, y remitiéndose un ejemplar al archivo de la División de Registro de Estado Civil y Capacidad y otro al Archivo General del Ministerio de Gobierno.

Las comisiones coincidieron en que no era práctico destinar ambos libros a la Ciudad Eva Perón. Remitir a la Capital los dos ejemplares de cada especie de libros, significaba privar a las Delegaciones Regionales de la posibilidad de otorgar por intermedio de las mismas, los certificados que pudieran requerir los vecinos, obligándolos a un trámite prolongado, ya que los mismos debían ser diligenciados en la Dirección General con asiento en la ciudad Capital.

No dejamos de reconocer que los dos sistemas tienen su relevancia y podían ser defendidos con argumentos valederos. El primero, el de la centralización, es decir, el que propugnaba el Poder Ejecutivo, tenía en cierto modo la garantía de una mayor seguridad, sobre todo teniendo en cuenta que el propósito del Poder Ejecutivo era de proveer de testimonios por un sistema de fotocopias, de una autenticidad indudable. Pero la Comisión consideró y el señor Ministro así lo admitió, que la circunstancia de centralizar todos los libros en la ciudad Capital podría significar pérdida de tiempo en la gestión de certificados, sobre todo en época escolar, en la que a los alumnos se los exigen como requisito para su inscripción. Del mismo modo en ocasión de solicitarse cédulas de identidad o libretas de enrolamiento. Y no es de echar en olvido el inconveniente que podría acarrear el traer tantas toneladas de papel —como suponen ambos juegos de libros—, a la ciudad Capital, donde creíamos que no habría en los archivos capacidad suficiente para poder ubicar ese material, lo que hubiera obligado a habilitar locales especiales al efecto.

Por estos motivos el despacho de las comisiones aconseja que, como hasta el presente, uno de los libros se mantenga en la Delegación Regional y otro se remita al archivo de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Hay algunas modificaciones que son de escasa significación y consecuencia, precisamente de la anterior. Tal la del artículo 69 del que me ocuparé más adelante.

En el artículo 79, las comisiones introdujeron una ampliación acorde con el móvil inspirador del proyecto. En efecto, el Poder Ejecutivo, con un gran sentido de la realidad, contemplaba la circunstancia de que los contrayentes no pudieran concurrir a las oficinas por razones de enfermedad perfectamente justificadas. El propósito es indudablemente loable y distinto a lo que antes acontecía. En otra época, cuando el concepto de la igualdad ciudadana no tenía auténtica vigencia en el país, cuando la posibilidad económica daba relevancia, señor Presidente, nuestras leyes impositivas establecían que pagando un derecho de tanto o cuanto, los escribanos, jefes del Registro Civil, debían trasladarse a la casa de los contrayentes para cumplir esa función...

Sr. Mujica — Eso ahora no se hace.

Sr. Simini — Ahora no, señor Diputado. Pero, ocurrió antes y, a propósito, voy a referir una curiosa modalidad que me narró un colega del señor Diputado Mujica y colega mío también. En algunos casos, creo que en la provincia de Santa Fe, si el derecho que se pagaba era mayor, el jefe debía ir vestido de «jaquet».

Sr. Mujica — Quería decirle, si me permite, que yo he sido jefe de Registro Civil, hace 20 años. Y nosotros íbamos a la casa de los contrayentes. Ya en esa época no se pagaba absolutamente nada.

Sr. Carnevale — ¿Y el señor Diputado iba de «jaquet»?

Sr. Mujica — En esa época no se pagaba ningún derecho.

Sr. Simini — El señor Diputado Mujica no sería un funcionario muy exigente. ¿En función de qué circunstancia resolvía su concurrencia a la casa de los contrayentes?

De todas maneras esto no hace al fondo del asunto y sirve solamente para establecer el cambio operado en las modalidades de nuestro país. Hoy no es un fundamento económico el que va a determinar que un jefe de delegación acuda a la casa para celebrar un matrimonio, sino que lo hace por razones sociales, como es el estado de salud.

El proyecto del Poder Ejecutivo no contemplaba la situación, muy frecuente por cierto, de que los contrayentes fueran menores de edad y los impedidos los padres que debían otorgar su consentimiento. Por eso, las comisiones, de acuerdo con el representante del Poder Ejecutivo, ampliaron el artículo diciendo que del mismo modo se procedería si los impedidos fuesen el padre o la madre del menor a quien debieran otorgar su venia para el acto.

En cuanto al artículo 88 se suprimió la última parte porque el punto estaba resuelto en el artículo 86. La modificación no hace a la esencia sino a la economía de la ley.

Las modificaciones que he mencionado se refieren al título II relacionado con la División del Registro de Estado Civil y Capacidad. En el título III relacionado con la División del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, se ha modificado el artículo 111.

La verdad es que hubo gran vacilación, señor Presidente, en la consideración de este artículo. El proyecto del Poder Ejecutivo resolvía el otorgamiento de la cédula de identidad, previo envío de todos los antecedentes a la Dirección. Las comisiones entendieron que el proceso iba un poco en desmedro de la posibilidad del otorgamiento rápido de la cédula de identidad, y tomando ejemplo del procedimiento usado con las libretas de enrolamiento de los ciudadanos y las libretas cívicas de las ciudadanas, introdujo también, de acuerdo con el señor Ministro, una solución que facilitará la entrega inmediata, si la persona se presenta munida de todos los documentos necesarios. En el proyecto se contempla el plazo de 10 días, porque será necesario usar del mismo en las delegaciones de ciudades donde haya una gran afluencia de personas, pero en los lugares donde la tarea no sea tan excesiva, con esta modalidad que se introduce, los habitantes de la Provincia que deban proveerse de su cédula, podrán obtenerla en el momento, como ocurre con las libretas de enrolamiento y cívicas.

En el artículo 112, que se refiere a la exigencia del documento de identidad en casos que el proyecto enumera, se consideró conveniente suprimir una enumeración taxativa que por extensión que sea siempre resulta limitativa para

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

dejar tan solo subsistente el último inciso de ese artículo que es de carácter general. Las comisiones, de acuerdo también con el señor Ministro, resolvieron mantener esa disposición, toda vez que al consagrar el principio que hace obligatoria la exhibición del documento de identidad, deja referida la exigencia a leyes especiales, a decretos, a ordenanzas o resoluciones de los poderes públicos.

En cuanto al artículo 113, se ha suprimido la declaración de caducidad de las cédulas de la Ley 5.004 a los dos años de vigencia de esta ley. Las comisiones han reconocido que los documentos de identidad otorgados por la ley vigente son documentos excelentes que no pueden prestarse a dudas respecto de su autenticidad y validez y en consecuencia, suprimió la disposición que los hacía caducir dentro del término de dos años, prolongando su validez por el término que en el propio documento se consigna, vale decir, que un ciudadano que sacara una cédula de identidad hoy, por el régimen de la Ley 5.004, la podrá usar por diez años. Se ha entendido que ello es conveniente hasta por una razón práctica, señor Presidente, porque hay miles de ciudadanos que poseen su cédula de identidad con vigencia variable y si dispusiéramos la caducidad de esas cédulas en el término de dos años, se acumularía tal tarea por esa disposición, que haría sin duda vacilar la posibilidad de un trabajo normal en las oficinas.

En cuanto al artículo 114, las comisiones han creído conveniente suprimirlo por entender que son atribuciones propias del Poder Ejecutivo; son atribuciones implícitas de ese poder del Estado y si bien un exceso de celo del Poder Ejecutivo ha hecho que esa disposición se consignara en el proyecto de ley, la Comisión ha creído que, tratándose de atribuciones tan privativas del Poder Ejecutivo, no hay necesidad de consignarlas en forma expresa en una ley de esta naturaleza.

Se ha creado, en cambio, en su lugar, por lo que corre en el despacho bajo el mismo número, la institución de la cédula condicional. Al comienzo de mi exposición dije que venía este proyecto de ley a reemplazar una legislación vetusta que estaba dispersa en leyes, decretos y reglamentaciones; precisamente esta institución de la cédula condicional es una de esas dispo-

siciones que han nacido no por una disposición legal, sino por un decreto. Le damos ahora la categoría legal, porque entendemos que frente a la imposibilidad de obtener los documentos indispensables que la ley y reglamentos establecen como necesarios para obtener el documento de identidad, frente a la falta de esos documentos, no podemos colocar a los habitantes de la Provincia en la situación de tener que ser infractores involuntarios a la ley. De manera que es razonable y justo proporcionar un arbitrio para que, quienes estén en esa situación puedan cumplir —con precariedad si se quiere, pero cumplir al fin—, con esta ley.

Naturalmente que ese documento tendrá una validez limitada; ya lo consigna la propia disposición, no es como el documento de identidad que la ley crea, pero es un documento que soluciona el problema, sobre todo el de la gente extranjera, oriunda de países donde la guerra ha destruido registros, y que se encuentran frente a la imposibilidad material de obtener su certificado de nacimiento y, en consecuencia, su documento de identidad. Pretendemos haber mejorado el régimen que establecía el decreto que creó esta institución, señor Presidente, porque en él se consignaba la exigencia de una prueba negativa que nosotros hemos suplido en el artículo que se incorporó. El decreto que comentamos establecía que debía probarse la imposibilidad de obtener sus documentos. La verdad es que esta prueba negativa es muy difícil, y la Comisión, con la redacción que dió a este artículo, entiende haber mejorado —repito—, esta institución de la cédula condicional.

En materia de sanciones hemos rebajado las multas que se aplicarían a los que incurrieran en acción u omisión que contravinieran las disposiciones de la ley. De 2.000 y 500 pesos que establecía el proyecto, a 500 y 50; en cuanto a los arrestos, de 15 a 60 días, fueron rebajados de 5 a 30 días.

En el artículo 125 se incorporan dos disposiciones, quizás ociosas porque constituyen garantías constitucionales en cierto modo, pero que conviene contenga la ley. Se consigna expresamente que en el procedimiento administrativo que se crea para aplicar sanciones se asegurará la defensa en juicio haciendo

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

apelables ante el juez competente las resoluciones administrativas. Cabe destacar que por error tipográfico no se ha consignado que la apelación debe hacerse ante el Juez del Crimen en turno. En el tratamiento en particular veremos si basta esta manifestación o si convendrá consignarlo en el proyecto.

La ley que tenemos en consideración funda el Registro Provincial de las Personas sobre la base de tres organismos actuales de la administración pública: la Dirección General del Registro Civil, Identificación Civil y la Sección Demografía, dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones.

Estará integrada por tres grandes divisiones dependientes de una Dirección General, con una Secretaría General y una Asesoría Letrada.

Las tres divisiones comprenderán las siguientes ramas: Estado Civil y Capacidad de las Personas, el Registro de Identificación Personal y Domiciliario y la Estadística Demográfica y Fichero General.

Ejercerá su acción en todo el territorio de la Provincia sobre la base de las actuales oficinas de Registro Civil y de Identificación Civil que se unificarán en tantas Delegaciones Regionales como las razones de servicio lo exijan. Por supuesto que los arbitrios para lograr economías con esta conjunción dependen del Poder Ejecutivo y escapan al alcance de esta deliberación. Lo cierto es que queda aquí demostrado que está en marcha el concepto tan difundido por el General Perón en materia de acción gubernativa, que dice: «Conducción centralizada y ejecución descentralizada».

La conducción será mediante ese gran organismo —Dirección General—, con las tres secciones que he mencionado; y la ejecución descentralizada mediante los centenares de oficinas con que contará la Provincia en toda la extensión de su territorio.

En el capítulo II, que se refiere a las funciones de la Dirección General, se enumeran las atribuciones de ésta, y entre ellas merece destacarse —porque es necesario que se registre esta opinión legislativa en el debate—, la que faculta a la Dirección General para corregir errores en los asientos de los libros de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Se introduce en esta materia una novedad y es preciso que destaquemos que la misma ha de ser sin duda útil al interés general de los habitantes de la Provincia. Útil, porque evitará la necesidad del árbitro judicial en muchos casos, cuando se trate, precisamente, de salvar errores, cuando surgen ellos evidentes, vale decir, de la confrontación con instrumentos indubitables, como lo dice la ley. Estas atribuciones legales serán, naturalmente, reglamentadas y cabe destacar que el pensamiento de la Comisión es de que estos errores deben ser de tipo material, de tal naturaleza que de su corrección no resulte duda alguna, y que se produzcan cuando sean de tal evidencia que no puedan dar lugar a sospechas de incorrección ni sean lesivas al interés de terceros. Naturalmente que se mantiene —el proyecto lo dice expresamente y no podía ser de otra manera— la necesidad de la intervención de juez competente en todos los demás casos.

Entre las funciones dignas de ser mencionadas y que destaca el mensaje del Poder Ejecutivo, está la creación de delegaciones móviles con las que se pueda llegar a los lugares más apartados de la Provincia. El proyecto es consecuente en este aspecto, con las disposiciones del Segundo Plan Quinquenal en su objetivo especial 1, inciso f) del Capítulo I, cuando dice: «El Estado Provincial prestará especial atención a la protección de la familia, mediante ... f) La regularización de las uniones ilegítimas y de las familias ilegalmente constituidas, mediante el apoyo necesario de los organismos del Estado pertinentes».

Es de destacar que todos estos propósitos de gobierno, no pueden ser simplemente letra impresa; recién cobran vida y rinden todo lo que deben rendir cuando se posibilita mediante una legislación adecuada la consecución auténtica real y sincera de esos propósitos. Por eso yo he querido destacar en este informe que ese inciso d) del artículo 7º, relacionado con las funciones de la Dirección General, tiene un profundo sentido social que nosotros aplaudimos sin reservas.

Sr. Mujica — Si me permite el señor Diputado, yo entiendo que al consignar el Segundo Plan Quinquenal la regularización de las uniones ilegítimas debe tener otro concepto que el que

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

da el señor Diputado, es decir, que yo no creo que con esta ley se facilite.

Sr. Simini — Yo no necesitaría, si el señor Diputado Mujica no fuera tan suspicaz, explicar estas cosas a la Cámara, pero es natural que ese propósito social loable de regularizar las uniones ilegítimas no puede cumplirse única y exclusivamente con la creación de estas Delegaciones Móviles. Creo sí, que se puede cumplir también y en forma muy importante —más importante que ésta, señor Presidente—, enseñando en las escuelas la Doctrina Nacional Peronista y el Segundo Plan Quinquenal.

Sr. Mujica — Con la doctrina cristiana, bastaría y sobraría.

Sr. Carnevale — La Doctrina Peronista es cristiana por excelencia.

Sr. Mujica — Pero no puede sustituirla.

Sr. Murias — Sobre todo cuando llevan presa a la gente.

Sr. Barba — Sí, como los tirabombas de la Plaza Mayo.

Sr. Murias — Los opositores también van presos.

Sr. Carnevale — Usted es opositor y no está preso.

Sr. Filippi — A lo mejor son los de la semana trágica o del clan radical.

Sr. Simini — El capítulo III, señor Presidente, se refiere a los funcionarios que tendrán a su cargo el impulso y la realización de todas las previsiones de esta ley. Establece —sería ocioso que yo lo destaque en mi informe—, una serie de condiciones personales, que van en una gradación decreciente de exigencia desde el director general del Registro Provincial de las Personas, que debe ser argentino nativo y tener título de abogado expedido por Universidad Nacional, hasta los jefes de delegaciones, que deberán ser escribanos y argentinos nativos o naturalizados.

Asimismo se establece en este capítulo el régimen de reemplazos de los distintos funcionarios y, naturalmente, las incompatibilidades por parentesco, en el caso de los jefes de delegaciones que deban intervenir en actos, todo dentro de las previsiones del artículo 985 del Código Civil.

En el título II de la ley comienza a tratarse en especial de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad. Comienza por determinar las funciones, que consistirán en el registro de todas aquellas circunstancias, hechos, actos

jurídicos y sentencias judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas en la Provincia, y crea el registro «especial de partidas de extraña jurisdicción». La provincia de Buenos Aires tiene una ley —la 5.646—, que legisla sobre partidas extranjeras. En este aspecto el Poder Ejecutivo ha tenido un gran acierto al extender el concepto y no circunscribir este Registro a la protocolización de partidas extranjeras solamente, sino que al denominarlo «de extraña jurisdicción» comprende las que, sin ser extranjeras, siendo nacionales, no corresponden a la provincia de Buenos Aires. Es una ventaja extraordinaria, señor Presidente, esta posibilidad.

En efecto: sabemos que para obtener partidas fuera de la Provincia hay que realizar trámites costosos y lentos; con mayor razón, si se trata de partidas extranjeras. Sin embargo, no menos dificultades ofrecen las partidas del propio país, de extraña jurisdicción.

Con este arbitrio, el Poder Ejecutivo posibilita que el habitante de la Provincia, que necesita una partida de fuera de ella o del extranjero, la solicite una sola vez, ya que, llevándola a este Registro, quedará en él protocolizada y podrán expedirse tantos testimonios de ella como el interesado requiera.

El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas comprenderá cuatro secciones: Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y el Registro Especial de Partidas de Extraña Jurisdicción que he mencionado.

Las tres primeras funcionarán, como actualmente el Registro Civil, por delegaciones regionales.

Sr. Parodi — ¿Me permite, señor Diputado? ¿La Comisión ha considerado la posibilidad de incluir una disposición en el proyecto, referente a las libretas de matrimonio?

Sr. Simini — Esas libretas tienen un valor sentimental y carecen de importancia legal. Por vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podría disponer que se expida esa libreta.

Sr. Parodi — En muchos registros civiles se exige la libreta de matrimonio para celebrar el acto y no existe al respecto ninguna uniformidad.

A veces, la libreta la provee el mismo Registro; en otros lugares, la Municipalidad. Por ciertas libretas se cobran diez pesos; por otras, consideradas de lujo, se deben pagar veinte pesos.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Para evitar esas divergencias, y para darle cierto carácter legal a esos documentos, es que yo sugería a la Comisión tuviera en cuenta ese problema.

Sr. Simini — La Comisión no ha creído propio de una ley orgánica la consideración de esa circunstancia.

Además, no debemos olvidar que la organización del Registro Civil de las Personas, en sus orígenes, fué encomendada por el gobierno de la Provincia, a las municipalidades, según lo expresa la propia Ley 2.114. Ello explica el distinto régimen adoptado por cada comuna en materia de otorgamiento de libretas.

Sr. Mujica — Si me permite, señor Diputado; está el caso anárquico de los empleados del Registro Civil, algunos de los cuales son pagados por las Municipalidades. Eso ocurre en muchas partes de la Provincia.

Sr. Simini — No creo que eso suceda en la actualidad, aunque admito que antes haya sido más o menos normal...

Sr. Mujica — Eso tiene que desaparecer.

Sr. Simini — ...porque la ley de Registro Civil como he dicho, obligaba a las Municipalidades a establecer en cada distrito una oficina de Registro Civil, que estaría a cargo de un jefe designado por el Poder Ejecutivo, etc.

La verdad es, señor Presidente, y esto viene a refirmar lo que manifestara al comienzo de mi exposición, que con este proyecto de ley vamos a reemplazar toda una legislación caduca que regía esta materia. Y, naturalmente, observaciones como las que hizo el señor Diputado Parodi no pueden ser materia de una ley. Deben serlo, necesariamente, de las disposiciones reglamentarias de esta ley, que en su oportunidad dicte el Poder Ejecutivo.

Sr. Parodi — Perfectamente. De todos modos entiendo que la aclaración que se hizo por vía de mi pregunta podría servir para que el Poder Ejecutivo, al dictar el decreto reglamentario, tuviera en cuenta esta observación y la incluyera en el mismo.

Sr. Simini — No tenga ninguna duda de que si el Poder Ejecutivo se ha mostrado tan solícito en el cumplimiento de las disposiciones rectoras del Plan Quinquenal, en la reglamentación de la ley ha de ser consecuente.

Decía, señor Presidente —continuyendo mi exposición— que las delegaciones funcionarán en los distintos distritos de la Provincia. Diré más: distritos y pueblos que integran los distritos, porque todos sabemos que, ya en la actualidad,

las oficinas del Registro Civil no sólo funcionan en las cabeceras de partido sino también en los pueblos de relativa importancia. Todo esto va a posibilitar la prestación de un servicio muy importante: hay aproximadamente doble cantidad de oficinas de Registro Civil que de Identificación Civil; por virtud de esta ley, automáticamente, se van a multiplicar las oficinas de Identificación Civil, porque en el mismo lugar se van a prestar ambos servicios. Vale decir, que, sin ningún desembolso para la Provincia —al contrario, quizás con bastante economía, porque en algunos casos habrá supresión de alquileres de locales— la Provincia va a prestar un servicio más completo.

Sr. Mujica — Inclusive, si me permite el señor Diputado, con el tiempo podría encargarse esos servicios que presta el Registro Civil para la entrega de las libretas de enrolamiento a los empleados que atienden la expedición de cédulas de identidad que serían los más aptos para la prestación del servicio que hace al Ejército Nacional el Registro Civil, porque depende del Distrito Militar. Ese servicio podrían realizarlo los empleados de Identificación Civil dentro del Registro Civil. Sería otra de las cosas prácticas.

Sr. Simini — Yo entiendo que no es de nuestra competencia...

Sr. Mujica — Hablamos de la practicidad.

Sr. Simini — ...entrar en esa materia tan típicamente administrativa.

Sr. Mujica — Es que yo lo sigo a usted en lo práctico de la ley.

Sr. Simini — Bien. El capítulo II de este Título se refiere a los libros del Registro en general. Se mantendrá el sistema que rige, de duplicidad en los libros; vale decir, que las actas han de extenderse en dos ejemplares; los libros serán rubricados por el Jefe de la División. En esto se abandona la vieja práctica que establecía la antigua Ley del Registro Civil en el sentido de que los libros eran rubricados por el Intendente. La verdad es que no nos extraña esa disposición que regía, porque había en esta materia de Registro de las Personas, repito, una especie de delegación del poder central en los municipios. Pero hoy, ya centralizado esto en el Poder Ejecutivo de la Provincia, es natural que el Jefe de la División sea quien rubrique los libros para dar seguridad del no reemplazo de los mismos. El cierre de los libros, establece el proyecto del Poder Ejecutivo, está a

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

cargo del Jefe de la Delegación y del Jefe de la División; antes estaba a cargo del Jefe del Registro Civil y del Intendente Municipal. Se ha tratado en esta ley, es evidente, de reemplazar todo lo que no sea real, todo lo que no sea efectivo. Vale decir, se ha tendido a la supresión de modalidades que eran casi corruptelas. Todos sabemos, por ejemplo, que el intendente municipal rubricaba libros sin ninguna intervención consciente en este menester. Las comisiones han creído conveniente modificar el proyecto en cuanto al trámite de cierre de los libros; bastará, para cumplir la formalidad, por razones prácticas y sin mengua de seguridad, la firma del jefe de la Delegación. Para ello se ha tenido en cuenta que este funcionario público, que será necesariamente escribano, por su condición de fedatario constituye suficiente garantía.

El destino de los libros, como lo he manifestado antes, es una de las modificaciones que se introdujeron en el proyecto originario. Vale decir que se mantendrá un libro en la Delegación Regional; será un archivo local que posibilitará la obtención de testimonios de las constancias de los libros sin ninguna dificultad y sin necesidad de que el interesado tenga que dar traslado de su pedido a la capital de la Provincia. El otro ejemplar, se guardará en el archivo de la División.

El artículo 26 legisla en cuanto a la responsabilidad por la guarda de los libros y respecto de la no alteración a sus asientos.

El Capítulo III se refiere a los asientos en los libros y establece, con bastante detalle, el método para confeccionar las actas, constancias que deben contener, caso de suspensión, etc.

En cuanto al artículo 28, el ideal, señor Presidente, hubiera sido proscribir la exigencia de los testigos «vecinos» porque razones prácticas determinan que el mejor conocimiento de las partes no siempre lo tienen los vecinos del lugar, tal el que se refiere al de los contrayentes uno de los cuales puede no ser de la localidad. Vale decir que a nuestro juicio la responsabilidad de los testigos es más auténtica sin la exigencia de la vecindad. No obstante, la Comisión ha confrontado su pensamiento con las disposiciones de la ley de fondo. Y frente a lo establecido en el artículo 990 del Código Civil, ha optado por reemplazar la exigencia un tanto rigurosa del proyecto, por la doctrina que consagra el Código, estableciendo que los testigos

tendrán «su domicilio o residencia en el lugar».

Seguidamente el proyecto prohíbe el uso de abreviaturas y guarismos, como así también las raspaduras. En cuanto a las entrelíneas y enmiendas en las actas, deberán ser salvadas como es usual. Se establece la exigencia de la lectura del acta a las partes y testigos y aun su exhibición en el caso de que así lo pidan. Legisla, asimismo, sobre los poderes en los casos en que las partes actúen por mandatarios.

El Capítulo IV se refiere a los libros del registro en especial, estableciendo cuáles hechos, actos y circunstancias se inscribirán en cada uno de ellos, ya se trate del de nacimientos, matrimonios o defunciones, determinando, además, que los mismos serán llevados por las Delegaciones Regionales.

En cuanto al artículo 37, la Comisión ha creído conveniente suprimir la disposición de la segunda parte del inciso a) que al establecer que se inscribirán en el libro de matrimonios todos los que se celebren en el territorio de la Provincia, agregaba: «cualquiera fuese el domicilio de los cónyuges». La razón de la supresión reside en que está en realidad resuelto el punto en el artículo 77 donde sí es consecuente con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de matrimonio civil que establece que por lo menos uno de los cónyuges ha de ser del lugar en que el matrimonio se efectúe.

El Capítulo V se refiere a los libros de Registros Especiales para Partidas de Extraña Jurisdicción, los cuales, como ya he dicho, sólo existirán en la ciudad Eva Perón. Se llevarán tres juegos, uno para las de matrimonio, otro para las de nacimiento y un tercero para las de defunción.

El Capítulo VI se refiere a los asientos en los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción. Se establece como condición «sine qua non» que la inscripción de las mencionadas partidas se llevará a cabo extendiendo copia íntegra y literal del documento, incluyendo todas las atestaciones y legalizaciones que el mismo contenga. Si el documento estuviese redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional.

El Capítulo VII se refiere a los libros de inscripción en especial, y determina de qué actos se tomará razón

en ellos, ya se trate del libro de nacimientos, matrimonios o defunciones.

El Capítulo VIII constituye una innovación, pues reemplaza el procedimiento de las notas marginales por el de las notas complementarias. Los hombres que como el señor Diputado Mujica han sido jefes de Registro Civil, habrán podido apreciar que, en muchas ocasiones, se veía el funcionario en situaciones verdaderamente difíciles para dar cabida a esas notas marginales. Se crea como sistema nuevo, repito, en su reemplazo, el de las notas complementarias, que se considera mucho más práctico y eficaz.

El Capítulo IX se refiere a los certificados y testimonios. La Dirección General o los jefes de las delegaciones regionales en su caso, estarán obligados a dar a los interesados, dentro de los diez días de serles solicitados, copias o testimonio de los asientos de los libros, debiendo, en tales casos, transcribirse el asiento íntegro con las notas marginales o complementarias que tuviere. Dichos instrumentos, expedidos con los recaudos que determina la ley, establecen la presunción legal de su autenticidad en los términos prescriptos por el Código Civil.

Seguidamente, el Capítulo X se refiere a los nacimientos y establece ante quién debe hacerse la declaración, y el término para efectuarla, o sea dentro de los 15 días de haber ocurrido. Vencido el término y siempre que no hubieren transcurrido más de 30 días hábiles, a contar de la fecha de nacimiento y existiera certificado de médico o partera, podrá la Dirección del Registro Provincial de las Personas, siempre que lo estime debidamente justificado, a pedido de parte interesada, proceder a efectuar la inscripción, archivándose el certificado y la autorización bajo el número de la inscripción. Este plazo breve es indispensable porque el interés social aconseja que no pueda ocultarse ni demorarse la inscripción del nacimiento.

El artículo 62 establece qué personas están obligadas a denunciar los nacimientos.

El 63 determina los modos de probar la existencia del nacido. La vieja ley establecía —ya no, porque fué modificada posteriormente por el Decreto 6.241 de 1944, ratificado por la Ley 5.114— la obligatoriedad del jefe de verificar los nacimientos. Es natural que, con la densidad demográfica actual de la

Provincia, ese sistema no pueda mantenerse y entonces bastará que se denuncie el nacimiento y se establezca la circunstancia con el certificado del médico o partera que haya atendido al recién nacido.

El artículo 64 establece que, cuando el jefe de la Delegación Regional, al tiempo de comprobar la existencia de un nacido, lo hallare muerto, asentará la defunción en el libro respectivo, siguiendo así, como no puede ser de otro modo, la doctrina del artículo 75 del Código Civil, y se establece que se asentará en el libro de defunciones, sin que ello pueda determinar la presunción de que la persona haya nacido muerta. Seguidamente la ley determina los requisitos que deberán cumplirse para labrar el acta de nacimiento.

El Capítulo XI sobre los actos de reconocimiento y legitimación establece que podrán hacerse ante los jefes de las delegaciones del Registro Civil, ante escribano de Registro o bien ante Juez Letrado. Como consecuencia de la modificación del artículo 24, que posibilita la permanencia de un ejemplar de los libros de registro en la oficina local, fué necesario introducir una modificación al artículo 69, lo que no cambia substancialmente la ley. Simplemente, la modifica para armonizar esa disposición que introdujo la Comisión en el artículo 24, con ésta del artículo 72, y asimismo con la del artículo 70 que se refiere a los casos en que la partida de nacimiento del reconocido no esté asentada en la delegación donde el reconocimiento se efectúa.

El capítulo XII, legisla sobre el nombre. En materia de nombre, nuestro Código Civil guarda absoluto silencio y la verdad es que los tratadistas coinciden en manifestar que, frente al silencio de la legislación de fondo, ha querido dejarse a las provincias la facultad de legislar sobre este punto.

Esta es una novedad en la ley de la Provincia. Y se la introduce con un criterio social y un concepto nuevo de la familia y de los hijos. Establece, como es natural, que el hijo de matrimonio llevará el apellido del padre, pero faculta a la madre para que solicite que además lleve el suyo. Esto es una consecuencia natural de la igualdad civil entre el hombre y la mujer, y quizás también, de la igualdad política lograda por la mujer argentina mediante una conquista novísima. Cuan-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

do la madre no haya hecho la manifestación de que desea que su hijo lleve también su apellido, el interesado, a partir de los 22 años de edad, es decir, en la plenitud de su capacidad civil, podrá agregar el apellido materno, previa manifestación ante la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Sr. Mujica — No está muy claro, puesto que de acuerdo con el artículo, el hijo lo puede solicitar a los 22 años, pero la madre lo podrá solicitar sin límite.

Sr. Simini — No, señor Diputado. El hijo lleva en principio el apellido del padre. La madre puede solicitar que lleve su apellido hasta que cumpla los 22 años, porque después de esa edad el hijo ya es mayor de edad.

Sr. Mujica — No dice así el proyecto.

Sr. Aita — No está aclarado en el proyecto hasta cuándo la madre puede hacer uso de esa facultad.

Sr. Simini — Hasta los 22 años. Y está debidamente aclarado, puesto que el artículo dice: «Cuando la madre no haya hecho uso de este derecho, podrá el interesado, a partir de los 22 años de edad, agregar el apellido materno». Al cumplir el menor su mayoría de edad, adquiere la plenitud de su capacidad civil, y entonces esa relación de dependencia ya no existe. Y agrega la ley que la manifestación del hijo, en el sentido de pedir la incorporación del apellido materno, será irrevocable.

Es indudable que hay un interés social en consignar esta situación de irrevocabilidad de la decisión por el interés que existe en la inmutabilidad de los atributos de la persona, atributos tan esenciales como lo son el nombre y el apellido. Naturalmente que esa irrevocabilidad queda sujeta, en todos los casos, a la decisión judicial, que cuenta no sólo para el caso del apellido materno sino también para el paterno.

Esta ley, señor Presidente, estructurada con un gran sentido social, cumple con un objetivo especial del Segundo Plan Quinquenal, aquel que propende a la supresión de las discriminaciones públicas y oficiales entre los llamados hijos legítimos o ilegítimos. El intento, no roza las disposiciones de fondo que todavía rigen y que seguramente han de ser revisadas pronto, en cumplimiento, precisamente, de objetivos del Segundo Plan Quinquenal

de la Nación. La ley ensaya una denominación que es, en cierto sentido, un halazgo, ya que llama a los hijos nacidos fuera del matrimonio «hijos extramatrimoniales» y al legislar sobre el nombre dice que éstos llevarán el apellido paterno cuando medie reconocimiento simultáneo del padre y de la madre; si los reconocimientos fueren sucesivos llevarán el apellido del que lo reconociere primero, sin perjuicio de que tanto el padre como la madre, puedan posteriormente, solicitar la agregación de su apellido, debiendo, en tal caso, observar el procedimiento dispuesto en el artículo 74. Se mantiene también el principio de que el que lo reconozca primero es el que le da el apellido al hijo «extramatrimonial», así como también el de que, después de los 22 años, es sólo el hijo quien puede solicitar la incorporación del apellido materno o paterno, según sea el caso.

En materia de hijos no reconocidos ni por el padre ni por la madre se faculta al Jefe de la delegación para que les dé un nombre y un apellido común. Dice la ley: «...el patronímico que le atribuya el oficial público será obligatoriamente un apellido común, siéndole prohibido utilizar a ese fin nombre de pila».

No necesito destacar ante los señores diputados, la razón de orden social que abona ampliamente esta disposición de la ley. Hubo, con respecto a la apreciación de este asunto, ciertas discusiones en la Comisión, porque siempre, frente a un interés expuesto, surge otro interés lesionado; pero en realidad hemos seguido, en la duda, la tesis de que conviene que este principio consagrado en el artículo 76 del Despacho se mantenga.

El Capítulo XIII legisla sobre los matrimonios y mantiene el principio tan grato de la solemnidad del acto. También contempla el caso a que me referí al comienzo de mi exposición, de los contrayentes —o quienes deban otorgar el consentimiento si fuesen menores—, imposibilitados de concurrir a la oficina, estableciendo que, en tales casos, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido.

El Capítulo XIV trata de las defunciones y determina quiénes están obligados a denunciarlas, tanto en el caso de un difunto de familia, como también en los casos en que la muerte se produzca en conventos, hospitales, cuarteles u otros establecimientos públicos.

El artículo 84 tiene relación con una disposición del Código de Justicia Militar, pues contempla el caso de la ejecución de sentencia de muerte, la cual, en nuestro país, está restringida a los casos de justicia militar. Establece seguidamente las constancias que debe contener el acta de defunción, la obligación de los médicos de extender tales certificados, y la de los jefes de delegación de denunciar los casos de muertes sospechosas.

El Capítulo XV se refiere a las inhumaciones. Como consecuencia de la creación del Registro de partidas de Extraña Jurisdicción, la Comisión ha creído conveniente introducirle una modificación. La inhumación no podría efectuarse sino después de labrada el acta de defunción, según establecía el proyecto del Poder Ejecutivo; pero se daba el caso de que si se tratase de personas no fallecidas en jurisdicción de la Provincia o en el sitio donde la inhumación se va a efectuar, no se pudiera labrar el acta, porque, naturalmente, como el Registro de partidas de Extraña Jurisdicción funciona en la Capital de la Provincia, no habría posibilidad material de labrar el acta y ordenar la inhumación. Se ha solucionado esta situación, facultando al Jefe de la delegación para que, con vista del certificado de defunción de lugar donde aquélla ha acaecido, disponga la inhumación del cadáver, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Dirección e invocando el acta exhibida a los fines de su inscripción en el Registro de partidas de Extraña Jurisdicción.

Sr. Mujica — ¿Cómo se establece la autenticidad del certificado de un médico de otra localidad?

Sr. Simini — Le voy a dar un caso práctico, para mejor comprensión.

Una persona de General Villegas fallece en la Capital Federal. Su familia decide sepultarla en su pueblo. General Villegas, y el certificado de defunción se asienta en la Capital Federal. Como el Registro de partidas de Extraña Jurisdicción funciona solamente en la Capital de la Provincia, podría entorpecerse el trámite de inhumación. En ese caso, el Jefe de la delegación de General Villegas dispone la inhumación con el certificado del Registro Civil de la Capital Federal.

Sr. Mujica — ¿Sin labrar acta?

Sr. Simini — Con el acta de la Capital Federal.

Sr. Mujica — Actualmente habría que labrar acta.

Sr. Simini — Pero el acta, como va a ser de extraña jurisdicción, se va a labrar solamente en el Registro.

Sr. Mujica — Dónde ocurra el fallecimiento.

Sr. Simini — No, donde va a funcionar el Registro de partidas de Extraña Jurisdicción, en la ciudad Capital.

Sr. Mujica — Entonces el delegado al recibir el certificado de la Capital Federal, ¿lo remitiría a la Capital de la Provincia?

Sr. Simini — Así es, para que el Registro de partidas de Extraña Jurisdicción labre el acta.

Sr. Mujica — ¿Sin perjuicio de ese trámite se da la orden de inhumación?

Sr. Simini — Naturalmente, porque la ley establece un término no menor de doce horas ni mayor de treinta y seis para la inhumación.

Con esto, señor Presidente, terminamos el Título II que trata del Registro del Estado Civil de las Personas y entramos al Título III que se refiere al Registro de Identificación Personal y Domiciliario.

Establece en su Capítulo I las funciones de esta División que constará de tres secciones: Registro y Archivo dactiloscópico y fotográfico; Registro Domiciliario y Legajos Individuales, con lo que se crea todo un sistema de identificación y de registro de domicilio. El Capítulo II establece un período de identificación de las personas, desde el nacimiento hasta los seis años de edad. En el nacimiento no se hace, quizá no haya posibilidades mayores de hacerlo. Por de pronto la ley prevé que el Poder Ejecutivo dispondrá la forma y tiempo en que llevará a cabo el primer período de identificación, pudiendo establecerlo con carácter general o progresivo. Lo ideal sería la identificación del recién nacido, pero no existe actualmente la posibilidad técnica ni material de realizarla. Luego prescribe la identificación, mediante cédula, desde los seis años hasta los dieciocho y, desde esa edad en adelante, renovándose la cédula cada diez años.

Se consignan los elementos básicos de que se valdrá la ley para la identificación de las personas, que son: el registro dactiloscópico, el registro fotográfico y la filiación del individuo y, como elementos complementarios, los siguientes: señas particulares, capacidad, estado civil, ocupación, oficio o profesión. También la Comisión introdujo una modificación al inciso d) que se refería a antecedentes personales, tales como pro-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

fesión, medios de vida, conducta, medios sociales en que actúa, por considerar que es más correcto y más posible usar como elemento complementario esta designación objetiva de ocupación, oficio o profesión.

El artículo 107 determina las constancias que tendrá la cédula de identidad e incorpora un inciso relacionado con el estado civil, porque, dado que la renovación de la cédula se hace periódicamente cada diez años, es posible tener en la misma, un estado civil más o menos permanente, suprimiéndose el inciso 11 que traía el proyecto del Poder Ejecutivo y que se refería al nombre y apellido de los padres, precisamente, en consonancia con ese propósito del Plan Quinquenal de suprimir las discriminaciones públicas y oficiales entre los hijos legítimos e ilegítimos.

Si en la cédula de identidad se consignase el nombre de los padres, saltaría a la vista, con la exhibición de ese documento, si quien lo exhibe es hijo de matrimonio o extramatrimonial. Y es natural que, si propugnamos la supresión de esos elementos que pueden servir para identificar a las personas, contemplemos esa situación en un documento que debe exhibirse con tanta frecuencia y en tantas circunstancias. De ahí la supresión del inciso 11.

Sr. Blanco — ¿Me permite, señor Diputado Simini?

Sr. Simini — Sí, señor Diputado.

Sr. Blanco — Al respecto yo creo que esa modificación no sólo es privativa de lo dispuesto en el Plan Quinquenal, sino que existe un precedente valioso, que es el proyecto del Registro Nacional de Identificación del doctor Palacios. El doctor Palacios, en el proyecto que tengo a la vista, incluía entre las condiciones a constar en la cédula, el apellido y nombre de los padres, hijos y cónyuge y en una nota puesta al pie agrega: «En carta que recibí después de publicado mi proyecto, suscripta por una persona para mí desconocida, se observa el inconveniente de consignar en la cédula de identidad el apellido y nombre de los padres del identificado, puesto que según él, el no poderlo consignar en muchos casos *significaría* una ingrata confesión, cuya publicidad es innecesaria y desagradable. La observación es discreta», agrega Palacios.

Sr. Simini — Gente de buenos sentimientos o identificada con sentimientos de esta naturaleza ha habido siempre. Es natural.

Se ha suprimido también el inciso 13 del proyecto originario que establecía que en la cédula debía constar la fórmula dactiloscópica. Eso se ha hecho, evidentemente, por una razón técnica. Era posible consignar la fórmula dactiloscópica en la cédula de identidad si se mantenía el régimen de que las cédulas antes de ser entregadas, debían ser remitidas, para su clasificación, a la oficina central; pero como se ha creído conveniente posibilitar al Jefe de delegación la entrega inmediata de dicho documento, se ha suprimido la necesidad de consignar la fórmula dactiloscópica, por ser la misma consecuencia de un estudio y clasificación de orden técnico que, naturalmente, no está al alcance de las delegaciones locales. Como no hace en realidad en forma fundamental a la identidad de las personas el reconocimiento de la fórmula dactiloscópica y si lo hace el fichero de esa persona —y eso se puede hacer a posteriori—, se elimina —repito— el consignar en el documento la fórmula dactiloscópica, manteniéndosela asentada solamente en el legajo personal correspondiente a la cédula.

Se garantiza en este capítulo, también, en el artículo 110, a todos los habitantes de la Provincia, el derecho a su identidad, vale decir, que así como la ley crea la obligación a todos los habitantes de tener cédula de identidad, les garantiza también, la posibilidad de su obtención. Consecuentemente con esta disposición, la Comisión pudo entonces, válidamente, incorporar al artículo 114 el otorgamiento de la cédula condicional. El artículo 111, repito, posibilita la entrega inmediata de la cédula en un término de 10 días.

El artículo 112 traslada a las leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas en su caso la determinación de la necesidad de mostrar la cédula de identidad. Y el artículo 113 determina la obligación, a todos los habitantes, de obtenerla.

El Título IV se refiere a la División de Estadística Demográfica y Fichero General, la que tendrá a su cargo la captación y elaboración de la estadística demográfica y la formación y actualización del fichero general.

Seguidamente, en el Capítulo II consigna una obligación importante, la de publicar esas estadísticas anualmente, como asimismo, informar con los datos de las estadísticas que labore, a las diversas reparticiones de la Administración provincial, en los casos que le fuera requerido, así como también la de sumi-

nistrar a las instituciones, centros de estudios y al público, los datos que le pidieren.

El Capítulo III se refiere al fichero general y determina sus funciones, legislando sobre la cooperación del Registro Provincial de las Personas con los Tribunales de Justicia y la Jefatura de Policía, dentro de las disposiciones especiales, contenidas en el Capítulo Único del Título V. En él, por el artículo 121, se da carácter de orden público a todas las circunstancias, hechos y actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la filiación o la capacidad de las personas, y toda persona que conozca por sí y en forma directa algunos de estos hechos está obligada a denunciarlos, etc.

En el Título VI, en un Capítulo Único, se establecen las sanciones, a las que ya he hecho referencia. Ahora quiero destacar que en el artículo 125 se ha omitido consignar en el despacho que las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos serán apelables ante el juez del crimen en turno. Deseo también consignar otro error tipográfico, la supresión de una línea en el Título VII, Capítulo Único, del proyecto del Poder Ejecutivo, en el cual están omitidas las palabras «y finales». Esta expresión conviene mantenerla porque algunas disposiciones de este título, como la contenida en el artículo 131, según la cual queda derogada la Ley número 2.114 y las disposiciones de la Ley número 5.004 que se opongan a la presente y toda otra disposición que asimismo se oponga a la misma.

Con este informe, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia entiende haber brindado una visión panorámica de este excelente proyecto de ley del Poder Ejecutivo, con el cual, sancionándolo, vamos a servir el interés general de la Provincia. Por ello, la Comisión aconseja su aprobación.

— Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente primero, Diputado Filippi.

Sr. Presidente Filippi — Tiene la palabra el señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco — Señor Presidente:

El sector de la Unión Cívica Radical ha suscripto, en coincidencia con el sector mayoritario, el despacho conjunto de las comisiones que estudiaron prolijamente el proyecto de ley de creación del Registro Provincial de las Personas, enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Debo destacar que la tarea de la Comisión ha sido llevada a cabo con la comprensión, ausente hasta ahora y desde el comienzo de nuestro mandato, por parte de la mayoría y buscando, sobre todo, la perfección de la ley.

Sr. Simini — ¿No será por parte de la minoría, señor Diputado?

Sr. Blanco — Reitero mi concepto, señor Diputado.

Es una tarea que jerarquiza indudablemente a esta Legislatura, tan pro-pensa hasta hoy, por imperio de la mayoría, a aprobar proyectos sobre tablas, sin estudio previo y sin aceptación, por parte de ella, de los lógicos reparos presentados por nuestro sector.

En una palabra, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación, no han hecho más que cumplir con su deber, realizando con toda voluntad un irrenunciable análisis del proyecto de ley.

Nuestro sector tiene la seguridad de que este proyecto reúne considerables ventajas sobre el original enviado por el Poder Ejecutivo. Es así como se han introducido importantes modificaciones al mismo, tendientes, en su mayoría, al resguardo de los derechos de las personas, a la simplificación del trámite administrativo y a la comodidad del habitante bonaerense, eliminando en lo posible el peregrinaje por las oficinas públicas en lo que respecta a la obtención de las cédulas de identidad, a la extracción de partidas y facilitando en toda forma cualquier gestión ante las mismas.

El simple cotejo del proyecto original y las reformas introducidas por la Comisión destaca la preocupación manifestada en ese sentido.

Hemos votado favorablemente el despacho de la Comisión por las siguientes razones:

La estructura de la ley parte de la fusión de tres reparticiones que se unifican en una sola. Evita, así, la acción contradictoria y antieconómica, y establece armonía. El actual régimen oficial, que siempre desoyó la prudente voz opositora, vuelve una vez más sobre su marcha y reacciona contra la multiplicación injustificada de reparticiones públicas, que caracterizó su acción hasta hoy. Hay simplificación administrativa en la ley en cuanto a la formalidad de los actos a registrarse en el Registro Civil; se ajusta así a un criterio moderno, eliminando especialmente a los testigos en el régimen de nacimientos y defunciones.

Julio 23 de 1953.

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Establece, también, la celeridad en el trámite de la expedición de la cédula de identidad. Prácticamente, como lo ha señalado el señor Diputado Simini, que ha sido bien detallista en su exposición con respecto al articulado de esta ley, elimina las demoras y establece la posibilidad de que la cédula se otorgue en el día, ya que no es necesaria la remisión a la Dirección General, como sucede hoy en día.

Quiero detenerme especialmente en el artículo 110 del proyecto, ya que no creo que el señor Diputado Simini haya estado suficientemente exacto en sus palabras con respecto a este artículo, que para mí tiene una importancia vital. El artículo 110 dice: «Esta ley garantiza a todos los habitantes de la Provincia el derecho a su identidad y al documento público que por su intermedio se expide. Para obtener la cédula de identidad, los interesados deberán concurrir a la Oficina de la Delegación Regional de su domicilio, munidos de los documentos que, para otorgársela, establezca la reglamentación».

Conoce el señor Diputado Simini la discusión que hubo con respecto a este artículo en presencia del señor Ministro, quien resistió hasta el último momento la modificación del articulado en la forma original. El artículo 110 original comenzaba igual, pero tenía un agregado; decía así: «Esta ley garantiza a todos los habitantes de la Provincia el derecho a su identidad y el documento público que por su intermedio se expide «sólo puede ser negado por resolución fundada del Poder Ejecutivo apelable ante la Justicia». Esta última parte ha sido suprimida, y hemos discutido con toda amplitud ese problema.

Nosotros entendemos, como lo establece a su vez el artículo 113 de este proyecto, con toda justicia, que debe existir la obligatoriedad del uso de la cédula de identidad, pero a esa obligación del ciudadano de sacar su cédula y de identificarse, corresponde siempre la obligación del Estado de munísela, bien entendido que para ese caso el ciudadano tiene que llenar los requisitos que establezca la reglamentación. El señor Diputado Simini, si no recuerdo mal sus palabras, cuando se refirió a este artículo dijo que, presentado el ciudadano, tenía la posibilidad de obtener su cédula. Yo estimo que no es el concepto jurídico exacto hablar de posibi-

lidad, sino que corresponde hablar de la obligatoriedad estadual de otorgar la cédula a quien la requiere, llenando los requisitos de la reglamentación.

Sr. Simini — Ahí reside la posibilidad.

Sr. Bianco — Ya lo decía el propio artículo, pero usted sugería la palabra posibilidad y ése es el origen de la supresión de este párrafo que —repito— el señor Ministro no quería que se suprimiera. Este artículo, en la forma en que estaba redactado originariamente, establecía la posibilidad de que el Estado negara la cédula.

Sr. Simini — Pero vea el señor Diputado que dice «Resolución fundada del Poder Ejecutivo y apelable ante la Justicia».

Sr. Bianco — De cualquier forma, establecía la posibilidad de negativa, que no corresponde para quien lleva la documentación.

Sr. Simini — Ahí está el asunto, señor Diputado. Yo reclamo de su caballerosidad que reconozca que tanto el señor Ministro, como los miembros peronistas de la Comisión sostuvimos que esta disposición sólo se fundaba en la circunstancia de que el interesado no fuera con los documentos. Por eso no hicimos cuestión sobre la supresión.

Sr. Bianco — Pero en ese mismo caso lo suprimimos, porque había la posibilidad de que fuera otra la razón de la negativa. Esa era la expresión verbal de los miembros de la Comisión y del señor Ministro, pero legalmente existía la posibilidad de la negación de la cédula, para la cual la ley establece un sistema de obligatoriedad del individuo. Por otra parte, el proyecto de ley define el derecho de identidad. Y vamos a los antecedentes.

Esta expresión «Derecho de identidad» está en la Ley 13.482, en su artículo 4º y la paternidad de esta expresión —tenemos el orgullo de decirlo— es de origen radical. Fué aceptada en el año 1948 por la comisión que presidía el doctor Benítez, y quien propuso la definición del derecho de identidad fué el entonces Diputado radical doctor Ricardo Balbín, y la comisión postergó la consideración del artículo 4º para dar forma a la definición de lo que se entiende por derecho de identidad.

El artículo pertinente de la Ley Nacional dice que «el derecho a la identidad comprende el ejercicio de las acciones judiciales, tendiente a rectificar

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

cualquier error u omisión en la matrícula. La sentencia que recaiga en cada caso deberá ser agregada a la matrícula respectiva». Esto quiere decir que una vez hecha la matrícula de un identificado, ella refleja la verdadera personalidad del identificado. Y es de interés común del Estado y también del individuo que esa matrícula refleje fielmente las condiciones personales del identificado. Esto abre la posibilidad de afirmar con entera justicia que si bien el Registro de las personas y en particular cuanto atañe a identificación como lo señala la ley es de origen reservado, salvo las informaciones estadísticas, se sobreentiende que el interesado tiene la facultad de ir al Registro, revisar su legajo y obtener la modificación de cualquier dato que no sea correcto. Hay pues, publicidad de los datos para el identificado.

Esto lo decimos para fijar bien el sentido de nuestra posición y para fijar la obligación estadual, teniendo en cuenta el procedimiento abusivo que ha señalado la Policía con respecto a los certificados de buena conducta, los que se niegan a veces con toda arbitrariedad, de tan precaria vigencia y que se exigen en forma desmedida en los trámites, y no queremos que con respecto a esta ley suceda lo mismo.

El sistema legal que estamos tratando fija el procedimiento administrativo para la rectificación de partidas. Debe ser bien enunciado el alcance de esta rectificación administrativa, que tiene en nuestro concepto entero valor legal. Está legislado en el artículo 79, inciso c), apartados 1, 2, 3 y 4. ¿Cuáles son los errores que pueden subsanarse por imperio de la gestión administrativa?

Bien explícito es en ese sentido el mensaje del Gobernador, al afirmar que sólo se podrán corregir aquellos errores que no importen modificación, alteración, creación o supresión respecto del estado civil de las personas o de su capacidad, pues para estos casos está el juez competente. Debo agregar con respecto a esta creación de la jurisdicción administrativa para la rectificación de partidas, que la reglamentación deberá exigir severos requisitos.

Al mismo tiempo deberán descentralizarse en lo posible las informaciones, porque hay que tener en cuenta que todas estas rectificaciones de partidas

que hoy se distribuyen, por razones de competencia, entre todos los tribunales de la provincia de Buenos Aires, van a quedar centralizadas en la Dirección General, lo que motivará gran trabajo. Es así como la reglamentación debe señalar al respecto la fijación de un plazo máximo para que la Dirección General dé la aprobación correspondiente.

Debe tenerse también en cuenta que en la provincia de Buenos Aires, el procedimiento judicial de rectificación de partidas ha sido modificado por imperio de la Ley número 5.307.

De acuerdo a esta ley se efectúa la información de rectificación de partidas en los juzgados de paz, según el domicilio del interesado, luego el juez de paz eleva el expediente al juez civil competente para que el mismo dicte el auto declarativo de la rectificación de nombre. Actualmente en la Provincia impera un sistema cómodo dentro de la institución judicial con respecto a las rectificaciones de partidas. Es lógico esperar entonces que el procedimiento administrativo no vaya a pecar de exceso de centralización y que resulte a la postre más oneroso y molesto para el interesado, ya que se quiere facilitar aun más el trámite.

El proyecto también establece, como ya se ha referido el señor Diputado, a la creación del libro de partidas de extraña jurisdicción. Legisla sobre el nombre y sobre este asunto ha de hablar luego el señor Diputado Lagos, por lo que yo no me he de extender. Con respecto al control domiciliario hay que reconocer que la ley es en su texto menos estricta que la actual Ley número 5.004, pues esta última contiene disposiciones de neto cuño fresquista y está imbuída de espíritu policíaco. Pero dejamos constancia, siempre que la aplicación por parte del Poder Ejecutivo sea honrada y ajustada al texto de esta ley que analizamos.

En lo que respecta al legajo personal de identificación, debo expresar que éste ha de ser absolutamente objetivo, sin los defectos y arbitrariedades de los prontuarios policiales. El proyecto de identificación nacional, del doctor Alfredo Palacios, cuyos lineamientos generales ha seguido también la ley, contiene disposiciones concretas al respecto. Dice el doctor Palacios que los defectos de los prontuarios policiales, consisten muchas veces en afirmaciones arbitrarias que no pueden ser admisibles; que a veces se han entregado cédulas de

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

identidad con marcas o señales como para individualizar a opositores o a personas condenadas, etcétera. Este concepto fué refirmado en el debate de la Ley número 13.482 por el Diputado peronista Butterfield, quien dijo con respecto al prontuario policial que «el mismo se ha venido usando arbitrariamente y que constituye ya una institución arcaica y de falso contenido y de adulteraciones frecuentes, destinadas en principio al registro de los delincuentes, y muchas veces con fines persecutorios».

«La política argentina ha tenido en los prontuarios un aliado para los que gobernaban, y una afrenta, cuando no un castigo, para los opositores. Han sido instrumentos peligrosísimos que debemos desterrar para siempre en bien de la tranquilidad y de la seguridad social». Y completando el concepto del Diputado Butterfield se puede decir que hoy en día, los prontuarios han aumentado sus defectos y arbitrariedades.

Señor Presidente: Vamos a dar nuestro voto favorable porque entendemos que en el texto de la ley y espíritu con que la votamos, es una ley destinada a proteger los derechos de la personalidad humana.

Al legislar sobre el nombre, estamos defendiendo un bien innato a la personalidad, tan esencial como el derecho a la libertad, a la vida y al honor, siguiendo los conceptos de Colin y Capitant, afirmados también por Saleilles y Josserand y por los juristas argentinos Salvat, Acuña Anzorena y otros.

Respetemos al hombre y su intimidad, que no debe ser violada por el Estado. Queremos que no se concrete legalmente el peligro que con tanta agudeza como precisión señala Karl Mannheim en su libro «Libertad, poder y planificación democrática» al afirmar que «un control estricto nos confina en una existencia enjaulada» y que «transformado en un diente de engrane en la vasta organización social, el ciudadano medio permanece en un estado mental que se acerca a la apatía o a la agonía».

Pero también tenemos presente, señor Presidente, con la triste realidad, con la triste experiencia que soporamos, con la cotidiana angustia que padecemos los argentinos, que una cosa son las leyes y otra es la aplicación violatoria que hace el oficialismo con afán persecutorio. Hay una Constitución que no se aplica y tampoco tienen vigencia las leyes que defienden

al ciudadano de las demasías del poder. Y cuando no hay leyes para fundar la persecución, se inventa un «estado de guerra interno» ilegal...

Sr. Simini — ¿Cómo se inventa? Es una ley de la Nación, consecuencia de un mismo fin. ¿Pero cómo se va a inventar?

Sr. Blanco — ...e inhumano, terrible arma de persecución política y por cuya supresión luchamos decididamente. Ha sido declarado ilegal por la Corte Suprema de Justicia, señor Diputado Simini.

Es así, señor Presidente, como dejamos constancia del sentido de nuestro voto favorable; pero no nos hacemos ilusiones de la leal vigencia y aplicación de esta ley; es así como rechazamos, en forma rotunda, tener responsabilidad alguna en el hecho de que violando su esencia humana, su espíritu igualitario y civil, el Poder Ejecutivo respaldado por jueces complacientes, pueda aplicarla como arma de persecución y anulación de la personalidad humana, propia del monstruoso estado totalitario. (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Presidente Filippi — Tiene la palabra la señora Diputada Egan.

Sra. Egan — Señor Presidente; señoras y señores diputados: El proyecto de ley por el que se crea el Registro Provincial de las Personas, supone la agilización, la centralización y la organicidad de las tareas relativas a la identificación personal y estado civil.

Cumpliendo objetivos fundamentales y generales del Segundo Plan Quinquenal, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, da a su pueblo este instrumento administrativo, que facilita a ese pueblo la obligación y el derecho a identificarse, en salvaguardia de sus intereses personales, como ente social, y de esa misma sociedad, de la cual forma parte y a la que debe rendir cuenta de la existencia de su persona.

De las calidades del proyecto en discusión, habla elocuentemente el hecho de haber merecido la aprobación de todos los señores diputados que integran las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación, en representación del Partido Peronista y la Unión Cívica Radical.

Sr. Mujica — ¡Qué lindo queda en boca de una mujer ese nombre!

Sra. Isla — Hubieran traído diputadas...

Sra. Egan — Es que, señor Presidente, lleva el alma y el ritmo de esta Nueva Argentina, que posibilita a cada uno de sus hijos el medio para un mejor vivir, que hace fundamentalmente a la felicidad de la familia y la Nación.

Surge del contenido expreso de la Doctrina Nacional, que se hace presente en la Constitución Justicialista del año 1949: «Estructurar un ordenamiento jurídico simple».

Y he de concretarme ya al proyecto mismo haciendo una brevisima reseña del régimen vigente pero sin entrar mayormente en disquisiciones de orden jurídico y técnico, sino hablando como simple ciudadana, que se siente tocada, desde el punto de vista social, por esta significativa reforma, a un anacrónico sistema.

— Ocupa la Presidencia, su titular, señor Diputado don Italo B. A. Piaggi.

Sra. Egan—Todo lo relativo a identificación y estado civil tiene vieja data; a más de sesenta años se remonta la primera ley; después lleva sucesivas reformas, hasta que el año 1917 nos da una ley sobre identificación, que considerada en su tiempo supone una verdadera innovación y adelanto en materia de centralización y sistematización de informes, así como las relaciones con otras dependencias del poder público.

Reuniendo tres importantes organismos, como son el Registro Civil, Identificación Civil y la Sección Demografía y dándoles la unidad y la estructuración lógica, de que por supuesto carecían, nace el Registro Provincial de las Personas, que resume en una dirección general la centralización aludida.

Organismo moderno e integral en sus funciones, ágil y accesible, acorde con las exigencias de la vida civil de esta Argentina pujante y adulta del presente.

En cada ciudad y pueblo importante de la Provincia, una Delegación Regional habrá de reunir en sí los tres aspectos de las correspondientes divisiones mencionadas, poniendo en manos del pueblo, en forma fácil, accesible, vuelvo a repetirlo, un indispensable instrumento de gobierno.

La creación de Delegaciones Móviles, para llevar a los rincones más apartados del territorio de Buenos Aires al agente

gubernamental que legalice la situación de familias irregularmente constituidas y las uniones ilegítimas de personas, lo considero por demás fundamental y ocupa principalmente mi atención, señor Presidente, señoras y señores diputados, porque habrá de acabar con el correr de los tiempos, con aquellos infelices hombres que andan por la vida como pagando el delito de haber nacido.

Es precisamente en el título II del proyecto donde se toca este asunto fundamental, ya que ampliando el concepto fundamental del estado civil, que solamente se refiere a nacimiento, casamiento y defunción, agrega una serie de hechos jurídicos que hacen fundamentalmente a los fines de la función del Registro Provincial de las Personas, tales como legitimación de hijos, sentencia sobre filiación, anulación de matrimonio, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento, rehabilitación, etcétera.

Los capítulos XIII, XIV y XV hablan de matrimonios, defunciones e inhumaciones. Por lo que respecta al casamiento, la obligatoriedad de concurrir a la oficina por parte de los contrayentes, la refirma, salvo para casos de fuerza mayor debidamente justificados; se introducen modificaciones tendientes a perfeccionar la comprobación y denuncia del fallecimiento; y en cuanto a inhumaciones, se contemplan disposiciones que impiden la comisión de delitos, así como la salvaguardia del estado sanitario de la población.

Por lo que toca al documento de identificación, en sí mismo, se amplían los datos que el mismo contiene en la actualidad, de manera que produce un cuadro más exacto y ajustado a la realidad de las características del identificado, haciendo obligatoria la identificación en dos períodos: desde los 6 hasta los 18 años y desde esa edad en adelante, renovadas en períodos de diez años.

En la sección demografía y fichero general cristaliza la aspiración de lo enunciado en los primeros artículos del proyecto de ley, dado que centraliza la información de hechos y actos jurídicos, circunstancias y antecedentes que conforma la persona de cada individuo.

Luego, en el fichero general, propiamente dicho, se irán clasificando orgánica y permanentemente, todas las circunstancias que hagan a las personas de los habitantes de la Provincia.

Señores diputados: Al votar esta ley, los diputados de Buenos Aires lo hacemos con la seguridad de que dotamos a

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

nuestro gobierno de un magnífico resorte legal, para la marcha ascendente de esta Nueva Argentina, que hoy, conducida por nuestro Líder, encuentra la cristalización de una Patria grande y hermosa: sueño de San Martín y realidad de Perón.

Perón y la Doctrina Nacional por él enunciada, inspiradora del Segundo Plan Quinquenal, donde se beben los más puros principios de una auténtica nacionalidad, manantial de gloria y patriótica tarea; monumento de nuestro Conductor a la Patria, de donde surge, en sus enunciados generales, la idea inspiradora de este proyecto, que con convicción profunda de argentinos y peronistas, votamos en la certeza de cumplir una vez más con el mandato del pueblo y de Perón, que nos trajo a estas bancas.

Nada más, señor Presidente. (*Aplausos en el sector mayoritario*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Lagos.

Sr. Lagos — En realidad, señor Presidente, no era mi propósito inicial intervenir en la discusión en general del debate de la Ley de Registro Provincial de las Personas, pero en la forma que se ha venido desarrollando el mismo creo necesario hacerlo para su misma organización.

Incidentalmente el señor Diputado miembro informante de la Comisión Segunda de Legislación, señor Diputado Filippi, y el señor Diputado Simini como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, se refirieron más extensamente al vacío que existe en nuestra legislación respecto del nombre y como lo anticipara también mi compañero de banca yo me iba a referir a él y tenía el propósito de hacerlo en la discusión en particular, pero como tiene relación el capítulo XII, donde se habla del nombre con otros capítulos y con el artículo en especial no queda mal que lo haga en este momento.

El vacío de la legislación es grande y ha sido suplido por la obra de los tratadistas. En realidad en nuestro país son pocos los que se han referido en concreto a esta materia. Me parece que la primera autoridad científica, que se ocupó de este asunto fué el doctor Etcheverry Boneo, ex juez de esta Provincia, haciéndolo en su tesis para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia.

Sr. Simini — Y profesor de la Facultad.

Sr. Lagos — Efectivamente, señor Diputado, profesor de la Facultad.

También se ocupó de este tema el doctor Raymundo Salvat, otro juez extraordinario y profesor de la Facultad de Derecho, en su obra «Parte General del Derecho Civil». Hay monografías del doctor Legón, actual juez, y de un hombre que hasta hace poco pertenecía al Poder Judicial de la Provincia, el doctor Arturo Acuña Anzorena, que fué un gran juez — así puede decirse, en todo el sentido de la palabra —, quien en un trabajo publicado en «Jurisprudencia Argentina», en el tomo 45, ha hecho un estudio completísimo sobre esta materia. En la tesis doctoral del doctor Etcheverry Boneo, se expresa que «el derecho al nombre es uno de los atributos fundamentales de la personalidad y que el nombre es un verdadero derecho que completa la personalidad del individuo y como atributo de esta personalidad debe ser amparado y protegido por el derecho positivo», lo que no se ha hecho en realidad.

Y eso lo lleva a decir al doctor Acuña Anzorena que he mencionado hace un instante, «que una deficiente reglamentación legislativa, o más bien dicho, la ausencia total de una legislación sobre el derecho al nombre entre nosotros, hace embarazoso todo cuanto se refiere al mismo».

Como debemos tratar en este momento la incorporación de algunos artículos referentes a este derecho al nombre, no está de más remontarse un poco a los orígenes y las distintas evoluciones que ha tenido la institución así considerada.

Fueron las leyes griegas y hebreas las primeras que hablaron del nombre, que fué un derecho individual y no transmisible. Más tarde viene Roma que trae un sistema que hace integrar al nombre con varios elementos, elementos que se conocían con los calificativos de «pre-nomen», «nomen gentilitium», y con el subsidio de «ad-nomen» y «cog-nomen». Y más tarde en la Edad Media se restablecen los nombres individuales y como se prestaba a confusiones vuelve de nuevo a restablecerse la situación de los nombres no individuales y se establece casi definitivamente el uso del nombre familiar.

Posteriormente, corrigieron esta deficiente organización legislativa los usos y costumbres y también en la jurisprudencia, opuesta y vacilante en esta materia.

El nombre tiene una función, que se le ha llamado «rol del nombre» y es el medio de identificación e individualización de las personas. Jossierand dice que cada

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

individuo representa una suma de valores y de obligaciones: un valor jurídico, un valor moral, un valor económico y un valor social. Importa, entonces, que ese valor aparezca al sólo enunciado de un nombre sin equívoco ni confusión posible. Es el marbete puesto sobre un individuo.

El nombre tiene sus características especiales y específicas, como son la obligatoriedad, la inmutabilidad, la inalienabilidad, la imprescriptibilidad. La inmutabilidad no es absoluta, ya que puede ser cambiado, y así lo establece la ley que estamos tratando en varios artículos relativos al cambio de los nombres y apellidos en algunas situaciones de hecho.

La naturaleza del nombre ha sufrido también una evolución a través de la historia. Los primeros autores que se ocuparon de la materia fueron los franceses del siglo XIX, que dijeron que el nombre era un derecho de propiedad. Aparece luego Planiol afirmando que el nombre es una institución de policía civil, que es la forma obligatoria de la designación de las personas. Más tarde aparece una tesis esbozada por Saleilles, para quien el nombre está en la categoría de bienes que se confunden con la personalidad misma, como la vida, la libertad y el honor. Es la tesis que comparte Etcheverry Borneo, en su tesis doctoral.

Como en todos los aspectos del derecho, que sufren una evolución a través del tiempo, debía buscarse otra doctrina que estuviera más de acuerdo con la realidad. Así se ha llegado a establecer que el nombre es, en realidad, una institución jurídica «*sui generis*», que le da un beneficio al individuo: es un derecho inherente a su personalidad; es absoluto, porque se puede hacer valer contra todos los demás y, como institución de policía civil, lo identifica y lo individualiza de las demás personas. Es la tesis de Jossierand, a la que han adherido con brillo Salvat y Acuña Anzorrena.

Debo referirme ahora más concretamente a lo que establece la ley en discusión sobre cambios y adiciones del nombre. En la doctrina y como consecuencia del reconocimiento de filiación, se admite el cambio o la adición del nombre y también a solicitud del propio interesado. En la legislación no se ha dado, en general, la importancia que este punto merece. Hay países extranjeros que lo contemplan, como el Código Suizo, que habla de justo motivo para el cambio de nombre, y el Código Ruso, que trata del nombre como un hecho posible. Cuando

se trata del libro de Registro Civil, enumera el de las personas que han cambiado sus nombres y apellidos. Pero tampoco son legislaciones completas en esta materia.

Por nuestra parte, no tenemos disposiciones referentes a este punto en el Código Civil. La omisión se ha subsanado por las leyes nacionales y provinciales de Registro Civil. En la Capital Federal tenemos el artículo 23 de la ley de Registro Civil, que dice que «no podrá igualmente inscribirse el cambio o adición de nombres sin que lo autorice el juez competente a solicitud del interesado».

Esta disposición ha sido reproducida por casi todas las leyes de las provincias. Mendoza tiene disposiciones más o menos completas sobre la materia, y nosotros tenemos también en la Ley 2.114, en su artículo 23: que no podrán inscribir el cambio o adición de nombre o apellido sin que lo autorice el juez competente, a solicitud del interesado, con publicación en la prensa o lugares públicos.

La jurisprudencia ha sancionado ya definitivamente la posibilidad de que sea admisible el cambio de nombre. Eso es indiscutible. Ahora es cierto que siendo el nombre en principio inmutable, solamente por causa seria y perfectamente justificada puede llegarse a su cambio. Es necesario que existan razones de importancia objetiva, algo más que meros motivos de afecto o de orden sentimental a veces invocados.

Por eso la ley contempla los diversos casos de los cuales se puede recurrir, como lo hacía notar el señor Diputado Simini, ante la autoridad administrativa o ante la autoridad judicial cuando exista un motivo serio para el cambio. Otro motivo por el cual prestamos nuestro apoyo a este proyecto de ley en discusión es el relativo a los nombres de los hijos legítimos y de los naturales. El nombre en los hijos legítimos contempla un doble aspecto relacionado con el nombre del padre que es obligatorio y el de padre que es potestativo, como lo hace notar el doctor Eduardo Busso en su Código Civil Anotado. Con respecto a los hijos naturales, el proyecto ha establecido la prelación del nombre del padre cuando éste fuera el primero que lo reconociera. Si bien ya se planteó la discusión y es un punto discutible, la generalidad de la doctrina y la jurisprudencia establecen que debe tener preeminencia el primero que lo reconozca.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Estas son las breves consideraciones sobre las cuales daremos, en lo que respecta al hecho concreto del nombre, nuestra adhesión a la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Ortiz de Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas — Señor Presidente, Honorable Cámara: Es una nueva contribución del actual Gobierno de Buenos Aires hacia la racionalización administrativa del Estado, con la cual transforma una legislación vetusta o anticuada en moderna, que es lo que el pueblo necesita para su mejor y más fácil desenvolvimiento. Es este proyecto, señor Presidente, una demostración feliz de metódica ordenación de disposiciones, totalmente accesibles a todos los habitantes.

El Gobierno, auténtico intérprete del pueblo, a cuya finalidad sirve al propiciar leyes como ésta, da nueva prueba de que actúa en consonancia con los intereses y necesidades de la hora, y los legisladores podemos decir, frente a nuestra propia conciencia, que contribuimos a la sanción de una ley que, adaptándose a la evolución político-social de este despertar argentino, se ajusta a los objetivos de esa magnífica ley que tan incalculables beneficios dará a la República y que es el Segundo Plan Quinquenal de la Nación y de la Provincia.

En efecto, señor Presidente; entre los objetivos especiales señalados en el Capítulo vigésimo octavo del Segundo Plan Quinquenal de la Provincia figura el que expresa: «Racionalización orgánica funcional de los organismos administrativos, tendiente a la simplificación y unificación de aquellos que ejerzan funciones similares o superpuestas, a fin de lograr una más eficiente y económica prestación del servicio».

Y también el que dice: «Racionalización del trámite administrativo, tendiente fundamentalmente a su simplificación y agilización, estableciéndose normas estrictas sobre plazos de cumplimiento».

Ambos objetivos, señor Presidente, fijan normas de racionalización administrativa que el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta al propiciar este proyecto de ley del Registro Provincial de las Personas, ya que refunde en una sola tres reparticiones provinciales: Dirección Ge-

neral del Registro Civil, Dirección General de Identificación de la Provincia y la Sección Demografía de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, que ejercían funciones similares o superpuestas, centralizando o coordinando su funcionamiento, pero manteniendo descentralizada la prestación de sus servicios.

El claro y preciso articulado de este proyecto de ley ha sido comentado y analizado en forma exhaustiva por el señor miembro informante y presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, y los señores legisladores miembros de las comisiones que lo han estudiado, han coincidido unánimemente en los beneficios que con su imperio se obtendrán.

La incorporación, con acertado espíritu de prudencia, de innovaciones que modifican disposiciones arcaicas o inconducentes que han sido superadas por el tiempo y los hechos, ha sido realizada manteniendo en lo que a organización de la familia se refiere, disposiciones que la aseguran y conservan las resultantes del valioso aporte que en todo lo argentino nos dejó el catolicismo.

Es interesante destacar los aspectos que el proyecto precisa, relacionados con los hechos y actos jurídicos que pasarán al Registro de las Personas, entre ellos los que se refieren a reconocimiento y legitimaciones de hijos, sentencias sobre filiación, divorcios, anulación de matrimonios, declarativa de ausencias con presunción de fallecimiento y las que decretan interdicciones y rehabilitación. Asimismo merece señalarse, por su importancia social, el contenido del capítulo 12 de este proyecto, inspirado y tendiente al cumplimiento del objetivo del Plan Quinquenal que dice: «El Estado Provincial prestará especial atención a la protección de la familia, mediante la supresión de las discriminaciones públicas y oficiales entre los llamados hijos legítimos e ilegítimos».

Por otra parte, este proyecto de ley unifica, complementándolos, tres textos legales, los adecúa facilitando su cumplimiento y previendo por su alcance las necesidades futuras en esta rama. Al facilitarse el cumplimiento por el pueblo de todas las disposiciones relacionadas con el registro individual de sus integrantes, le está dando al mismo dignidad y seguridad, que son elementos muy significativos, para el rol que el individuo debe jugar en la democracia dinámica y republicana que vivimos.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Señor Presidente: Como diputado peronista por Buenos Aires no puedo dejar de expresar mi satisfacción por la inmediata sanción de este proyecto de ley, que identifica nuevamente a pueblo y gobierno y que está plasmado de la Doctrina Nacional.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Gaitán.

Sr. Gaitán — Señor Presidente y señores legisladores: Como ya lo han manifestado mis distinguidos colegas de sector, los señores diputados Simini y Ortiz de Rozas, se ha reunido la Comisión Segunda de Legislación, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, con el propósito de considerar el proyecto de ley, mensaje que envía el Poder Ejecutivo, mediante el cual se crea el Registro Provincial de las Personas. El mismo se efectúa sobre la base de la anexión de las actuales direcciones generales del Registro Civil, de Identificación de la Provincia y Sección Demografía de la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones.

El nuevo organismo que se creará mediante la sanción del presente proyecto y con la aglutinación de los organismos mencionados, viene a llenar una sentida necesidad del pueblo, una sentida necesidad espiritual, como así también a llenar un hueco profundo que se abría en el derecho legal doctrinario y humano de la actual legislación de la provincia de Buenos Aires.

Consecuente con ello y animados los miembros componentes de ambas comisiones de esta Honorable Cámara de los mejores propósitos de colaborar en lo máximo, a los efectos de establecer en la Provincia precedentes jurídicos de corte moderno y que aportarán beneficios para la población, tomaron con toda dedicación y esmero las respectivas consideraciones del proyecto que ocupa a esta Honorable Cámara, haciendo un análisis exhaustivo de cada uno de sus artículos.

Todos sus miembros coincidieron, señor Presidente, en que era una «ley bonita», que tenía un fondo social y humano muy digno del momento y, por lo tanto, muy digna también de ser apoyada con las reservas que ha hecho notar el señor Diputado Simini. Para ello había que analizar los fundamentos que dan exacta razón de ser a los 130 artículos de que dispone el instrumento legal estudiado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación, en cuyo nombre hablo con la sa-

tisfacción propia de los que se saben cumpliendo un deber.

Para interpretar los alcances o el espíritu de algunos artículos hemos recurrido a la explicación verbal del señor Ministro de Gobierno, quien en todo momento mostróse accesible a ello e incluso señaló a nuestra consideración hechos prácticos y jurídicos sobre el particular.

Hemos recurrido al instrumento fundamental para estos casos, el Código Civil. Hemos confrontado las prescripciones de la Ley Nacional Nº 13.482 del Registro Nacional de las Personas y de ella, naturalmente y desde luego, hemos deducido y considerando el caso particular de la Provincia, sus jurisdicciones, etcétera.

Hemos auscultado las prescripciones de la Ley Nº 2.114, que existe en la Provincia desde el 1º de enero del año 1889, mediante la cual ordenaba la creación por las municipalidades de Oficinas de Registro Civil. Dicha ley consta de 10 capítulos y 100 artículos; y sin querer desvirtuar los altos contenidos de los mismos, que en su momento pudieron ser muy factibles, hoy, a más de 60 años de esa fecha, resultan algunos de ellos innocuos e incoherentes.

Solamente me voy a detener en uno solo de ellos. Aquello de los hijos adúlteros, aquel estigma maldito, diría yo: carga moral, señores, que llevan los hijos que sin culpa alguna de los errores de padres, cargan perennemente sobre sus espaldas, apareciendo ante la sociedad como individuos de otra sociedad. Esas son lagunas grandes de la ley. Eso no es factible en la era en que vivimos; esta era magnífica; era precursora de triunfos y realidades y de recuperación integral en todos los órdenes de la vida ciudadana. Esas lagunas hay que cubrirlas lógicamente. Esas lagunas son producto y consecuencia, nada más y nada menos, que de su ancianidad.

Vemos también, señores diputados, que en el mes de agosto del mismo año de la promulgación de la Ley 2.114, es decir, del año 1889, y siendo Gobernador de la Provincia el doctor Máximo Paz, la Legislatura de Buenos Aires votaba la Ley 2.162, referente a los procedimientos en la celebración del matrimonio civil, innovando la estructura física, de la Ley Orgánica del Registro Civil.

Y seguimos, señor Presidente, recorriendo el archivo en busca de antecedentes y encontramos que a cuatro días del mes de agosto del año 1905, se crea

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

la Ley 2.913, implantando modificaciones substanciales en los artículos 10, 12, 15 y 26 de la Ley 2.114.

En el mes de abril del año 1944, estando la Provincia a cargo de una intervención federal, se establecía el Decreto Nº 6.241 y por imperio de él, se modificaba el artículo 32 de la Ley 2.114. Luego, este decreto fué ratificado por la Honorable Cámara, el 18 de diciembre de 1946.

Las dos Cámaras de Buenos Aires, con la previa aprobación de sus comisiones específicas, sancionaban el 22 de octubre de 1948 la Ley 5.307, cuyo artículo 1º decía, textualmente: «Sin perjuicio de la competencia ordinaria de los jueces de primera instancia, las informaciones judiciales, a los efectos del artículo 86 de la Ley Nº 2.114, Orgánica del Registro Civil, podrán ser promovidas ante el Juez de Paz del respectivo distrito».

El día 26 de octubre de 1948, el Poder Ejecutivo enviaba a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley, el cual tiene entrada en Diputados y girado a la Comisión Primera de Legislación; ella se expide, se mociona sobre tablas, resulta aprobada y, por ende, tiene sanción definitiva, y de ese trámite legislativo resulta la Ley Nº 5.340, que es promulgada por el Poder Ejecutivo el 10 de noviembre. Mediante la misma, se crea en la Dirección General del Registro Civil, el Registro de Adopciones, donde se inscribirán las sentencias de validación, revocación o nulidad de adopción, debiendo guardarse, siempre que corresponda, las formalidades que se cumplen para los Libros de Partidas del Registro. Su artículo 5º dice, textualmente: «A solicitud de persona interesada, deberá expedirse copia de actos de validación, revocación o nulidad de adopción, en los términos y formas que fijan los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 2.114».

El artículo 34 de la misma ley, o sea la 2.114, sufre otra modificación, mediante el establecimiento de la Ley 5.306, que fuera sancionada el 26 de agosto de 1949 y promulgada el 9 de setiembre del mismo año.

Señor Presidente: Hasta el mes de diciembre de 1942 funcionaba en la Provincia, en su ciudad capital, el Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, y mediante la aplicación de la Ley número 5.004, promulgada ese mismo año y mes, se denominó Dirección de Identificación Civil y Estadística General, siendo esta última poste-

riormente separada, quedando así, bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por intermedio de su Dirección General de Estadística e Investigaciones, de acuerdo con las prescripciones de la Ley número 5.423.

Señor Presidente: Al hojear las páginas donde constan los distintos artículos de la Ley número 5.004, no he podido sustraerme a considerar los artículos 23 y 24, referentes a la obtención de la cédula de identidad, la cual fija los siguientes derechos: «a) Cédula de tipo corriente: tres pesos moneda nacional; b) Cédula de lujo, cinco pesos moneda nacional». «Cuando la identificación se haga a domicilio a pedido del interesado, salvo el caso de imposibilidad física para concurrir a la oficina, se abonará un adicional de cinco pesos moneda nacional». Y el artículo 24 dice: «En caso de pobreza, la cédula de identidad se expedirá gratuitamente, haciendo constar en la misma esta condición».

Señores: Considero que esto es humillante, y en esta tierra de San Martín solamente deben ser humillados los que venden su dignidad y los que traicionan a la Patria. En el artículo 24 hay privilegios, y en la Nueva Argentina de Perón los únicos privilegiados son los niños.

Señor Presidente: Mi modesta exposición sólo ha reflejado las distintas alternativas planteadas mediante las modificaciones prescriptas en las leyes y decretos que he mencionado y que ante el cúmulo de ellas, traen, en la práctica, aparejado el «engorro», el trámite «pesado», la interpretación compleja y muchas veces desvirtuada. Por todo ello, señores diputados, la reforma que se propugna a través de este proyecto resultará harto beneficiosa para la población de la provincia de Buenos Aires.

He señalado deliberadamente algunas fallas que contienen las distintas leyes a las cuales me he referido, para lograr así exaltar más aún las bellas virtudes del proyecto que ocupa nuestra atención y que, con toda seguridad ha de merecer la sanción unánime de la Cámara, dado que, el mismo constituye un eslabón que se unirá a la larga y férrea cadena de leyes que da jerarquía y solidez social, jurídica y política a nuestra querida provincia de Buenos Aires. *(Aplausos en las bancas de la mayoría)*.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Quiero, antes de dar término a mi exposición, significar a la consideración de la Cámara, que uno de los móviles fundamentales que guió a los miembros de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación a dar despacho favorable, fué, como muy bien lo dijera en su oportunidad el señor Diputado Simini, la leal consecuencia a ese instrumento legal, concebido por el General Perón, que se llama Segundo Plan Quinquenal. En el mismo dice el General Perón: «La legislación general será recopilada y ordenada, eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas y consolidándose su contenido por materias en forma metódica y accesible para el pueblo».

Por lo expuesto y por todo lo más que se puede decir, puesto que argumentos sobran, solicito el voto favorable de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en discusión.

— Se vota y resulta afirmativa, por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

Si no se observa, se dará por aprobado el artículo 1º.

— Aprobado.

— Igualmente se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

— Al enunciarse el artículo 36, dice el

Sr. Blanco — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco — El artículo 36 se refiere a la inscripción en los libros de nacimientos y en el inciso e) se habla de las sentencias firmes sobre adopción.

La adopción en nuestro país ha sido legislada por la Ley 13.252, la que establece en el artículo 21, que la adopción, su revocación o nulidad deben inscribirse en el Registro de Estado Civil.

De acuerdo a la redacción que se le ha dado al inciso, parecería que están comprendidas las sentencias firmes sobre adopción, pero no así su revocación o nulidad, con respecto a las cuales hay disposiciones concretas en la ley. Yo ha-

go moción para que se complete el sentido del inciso de la siguiente manera: «Las sentencias firmes sobre adopción, su revocación o nulidad».

Entiendo que es correcto el agregado que propongo a la ley. Propongo, concretamente, que se agregue al párrafo «su revocación o nulidad».

Sr. Simini — No hay inconveniente. Nuestro sector entiende que eso está explícitamente contemplado en el proyecto.

Sr. Blanco — Con respecto al inciso f) deseo proponer una modificación. Dice: «Las sentencias que declaren ausencias con presunción de fallecimiento». Conforme a lo que se establece en los artículos 120, 122 y 124, propongo que se agregue: «o la que declare la aparición del ausente».

Sr. Simini — Tal como en el inciso anterior, considero que eso está implícitamente contemplado.

Sr. Blanco — Sin embargo insisto en que así es más claro el inciso.

Sr. Simini — No hay inconveniente en aceptar el agregado.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo aceptado la Comisión las modificaciones propuestas se va a leer por Secretaría el artículo 36, tal como queda redactado.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Art. 36. Se inscribirán en el libro de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia, cualquiera sea el domicilio de los padres;
- b) Los demás nacimientos cuya inscripción se disponga en virtud de orden emanada de juez competente;
- c) El reconocimiento y legitimación de hijos;
- d) Las sentencias sobre filiación;
- e) Las sentencias firmes sobre adopción, su revocación o nulidad;
- f) Las sentencias que declaren ausencias con presunción de fallecimiento, o la que declare la aparición del ausente;
- g) Las sentencias que decreten incapacidades y las de rehabilitación de incapaces;
- h) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c), dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 36 en la forma leída.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Al enunciarse el artículo 37, dice el

Sr. Blanco — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Blanco.

Sr. Blanco — Dice este artículo que se inscribirán en el libro de matrimonios las sentencias firmes sobre divorcio. Hay que tener en cuenta lo que establece al efecto el artículo 71 de la Ley de Matrimonio Civil.

Si se efectúa la reconciliación es lógico que este acto se asiente también en el libro de matrimonios pertinente.

Conforme al artículo 71 si se opera la reconciliación, en caso de que el marido vuelva a cohabitar con la mujer, esto implica que se restituye todo al estado anterior, es decir que si los esposos se han reunido, se ha reanudado la vida conyugal es de lógica que interese al Registro Civil para que conste en el Libro de Matrimonios, máxime cuando pueden derivarse situaciones jurídicas complicadas en la causa por el fallecimiento de uno de los cónyuges, asentada en una sentencia de divorcio que ya ha sido dejada sin efecto por una posterior reconciliación de los cónyuges.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Cuál es la modificación concreta que propone, señor Diputado.

Sr. Blanco — Que en el inciso b) del artículo 37 se agregue, después de la palabra «divorcio», lo siguiente: «y las reconciliaciones a pedido de los cónyuges o por orden judicial».

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Simini — La Comisión acepta por una razón elemental, porque esto no hace sino darle un estado legislativo a una disposición de una ley de fondo y que, por supuesto, nosotros no podemos modificar.

Sr. Presidente Piaggi — Habiendo aceptado la Comisión la modificación propuesta, se va a leer por Secretaría el artículo 37, tal como queda redactado.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Art. 37. Se inscribirán en el libro de matrimonios:

- a) Todos los que se celebren en el territorio de la Provincia;
- b) Las sentencias firmes sobre divorcio y las reconciliaciones a pedido

de los cónyuges o por orden judicial;

- c) Las sentencias firmes sobre anulación de matrimonio.
- d) Las sentencias judiciales que declaren ausencias con presunción de fallecimiento, decreten incapacidades o rehabilitación de los cónyuges. Estas sentencias sólo se inscribirán en el libro de matrimonios cuando en el Registro Provincial de las Personas no exista partida de nacimiento del declarado ausente, incapaz o rehabilitado;
- e) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 37 en la forma leída.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107.

— Al enunciarse el artículo 108, dice el

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — Propongo a la Cámara que, al final de este artículo, se agreguen las siguientes palabras: «o sus ideas políticas y religiosas».

De esta manera el artículo quedaría redactado en la siguiente forma: «En la cédula no podrán consignarse iniciales, palabras o signos de los cuales pueda deducirse la conducta o modo de vivir de la persona identificada o sus ideas políticas y religiosas».

Fundo, señor Presidente, este agregado, en el hecho de que el viejo concepto de que una ley de identificación civil era una ley de prevención social contra la delincuencia ha sido superado actualmente por el concepto más amplio y más comprensivo de que la ley de identificación ha de abarcar toda la vida de la persona humana individualizándola y permitiéndole su libre desenvolvimiento en sociedad. Este agregado que propugno contri-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

buye eficazmente al desenvolvimiento de la personalidad humana, porque consignar las ideas políticas y religiosas contrariaría estos conceptos que enuncio.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Ni en el espíritu ni en la letra de este proyecto de ley puede hallarse la sospecha de que esas referencias deban consignarse en la cédula de identidad, de modo que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia cree innecesario el agregado propuesto por el señor Diputado, el cual es más producto de un estado de ánimo que de la realidad de las cosas.

Sr. Presidente Piaggi — No habiendo aceptado la Comisión el agregado propuesto, se va a votar el artículo 108 tal cual está en el despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124.

— Al enunciarse el artículo 125, dice el

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Noto señor Presidente, que en la parte final de este artículo hay una omisión, pues el mismo termina con las palabras: «y sus resoluciones serán apelables» y, en cambio, debe decir: «y sus resoluciones serán apelables ante el juez del crimen en turno».

Sr. Presidente Piaggi — Se va a leer por Secretaría el artículo 125, con el agregado propuesto por la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo): «Artículo 125. La Dirección General aplicará las sanciones previstas en el artículo 123, valiéndose para ello de un procedimiento sumario que asegure la defensa en juicio y sus resoluciones serán apelables ante el juez del crimen en turno».

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el artículo 126.

— Al enunciarse el Título VII, Capítulo Único, dice el

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — En el subtítulo del despacho que estamos considerando, noto también otra omisión. Donde dice: «Disposiciones transitorias», debe decir: «Disposiciones transitorias y finales».

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la modificación propuesta por la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 127, 128, 129, 130 y 131.

— El artículo 132 es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado el proyecto, en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

14

ENTRADA DE OTRAS COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Sr. Presidente Piaggi — Señores diputados:

Habiendo llegado a la mesa de la Presidencia un proyecto de ley, en revisión, aprobado en la fecha por el Honorable Senado y relativo a la aprobación del Convenio entre la Provincia y la Municipalidad de Buenos Aires, sobre el impuesto a las actividades lucrativas, así como también otro proyecto, modificatorio del artículo 50 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, la Presidencia, en virtud de la importancia que revisten dichos proyectos, requiere de la Honorable Cámara la autorización para darles entrada y destino.

En tal sentido, se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia destina el primero a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, y el segundo a la Comisión Segunda de Legislación.

No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la sesión.

— Era la hora 23 y 35.

JOSE M. GARCIARRENA.
Director interino del Diario de Sesiones

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

ASUNTOS ENTRADOS

15

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, POR EL QUE SE DEROGA LA LEY 5.341, QUE DECLARA FERIADO EL DIA DE LA TRADICION.

(H. A./21/53).

Nota. — Tratado sobre tablas en la sesión de la fecha. Ver asunto número 11 del Sumario.

16

PROYECTO DE LEY, EN REVISION, APROBATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, SOBRE EL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

(H. S./22/53).

PROYECTO DE LEY
(En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el Convenio sobre Impuesto a las Actividades Lucrativas, celebrado con la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1953.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Rentas para que, en los casos de demandas de repetición que tengan por causa la aplicación del presente Convenio, acredite e impute a ejercicios venideros las diferencias de impuesto del año 1953 que resultaren a favor de los contribuyentes.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre su Excelencia el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la provincia de Buenos Aires, doctor Enrique Aquiles Colombo y el señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, doctor José Figuerola (hijo) y con la intervención de su Excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Pedro J. Bonanni, en ejercicio del mandato otorgado expresamente por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, don Carlos V. Aloé, por Decreto número 4.178/53 y por su Excelencia el señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, arquitecto Jorge Sabaté, por Decreto Nº 3.590/53; visto el informe producido por la Comisión mixta de funcionarios nacionales, provinciales y municipales oportunamente designados para efectuar los estudios impositivos a evitar superposiciones impositivas en materia de actividades lucrativas, y teniendo en cuenta:

Que el ejercicio de actividades lucrativas en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Buenos Aires configura, en numerosos casos, el hecho imponible previsto por las disposiciones fiscales de ambos gobiernos, en razón de la similitud de la legislación vigente sobre la materia, así como de las características económicas de la industria y del comercio en esos dos territorios, íntimamente ligados entre sí;

Que el ejercicio de actividades lucrativas en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Buenos Aires configura, en numerosos casos, el hecho imponible previsto por las disposiciones fiscales de ambos gobiernos, en razón de la similitud de la legislación vigente sobre la materia, así como de las características económicas de la industria y del comercio en esos dos territorios, íntimamente ligados entre sí;

Que, de tal suerte, una sola actividad lucrativa puede resultar objeto de dos tributos que reconocen la misma fuente y se aplican por índices idénticos, lo que da lugar a una evidente superposición impositiva;

Que este fenómeno de doble imposición tiene su origen en las referidas particularidades económicas, sin que deba atribuirse a la improcedencia de los respectivos regímenes tributarios, instaurados el uno en ejercicio de facultades no delegadas que hacen a la autonomía de un Estado provincial, y el otro en uso de atribuciones legales perfectamente determinadas;

Que el Segundo Plan Quinquenal en su Capítulo XXII (Política Impositiva) estableció entre sus objetivos generales que «los impuestos nacionales, provinciales y municipales serán unificados o coordinados en todo el país mediante convenios especiales a fin de evitar superposiciones injustas»;

Que la Séptima Conferencia de Ministros de Hacienda, en cumplimiento de dicho objetivo y de conformidad con anhelos ya expresados en las Confe-

rencias Quinta y Sexta, recomendó la preparación de un Convenio tipo, sin perjuicio de la concertación de Convenios Particulares tendientes a evitar la superposición en materia de actividades lucrativas;

Que en este orden de ideas es altamente conducente la adopción de una norma general tendiente a fijar a cada uno de los respectivos fiscos una determinada esfera de imposición, cuando una actividad lucrativa sea ejercida en ambas jurisdicciones y el monto de ingresos bruto deba atribuirse inseparablemente a las dos, como es la de que cada Fisco grave de dichos ingresos la parte proporcional a los gastos realizados en cada jurisdicción, en cuanto reflejan el ejercicio de la actividad gravada;

Que, sin embargo, deben admitirse ciertas excepciones o correcciones a esa regla, basadas en la imposibilidad de discriminar los gastos, en la existencia de casos no previstos o en circunstancias especiales;

Que, además, atento los objetivos del presente acuerdo, es decir: evitar el pago doble por parte de los contribuyentes y garantizar a cada Fisco contratante la justa percepción de sus impuestos; así como con el propósito de que el criterio que emana del presente Convenio no pueda ser objeto de distintas interpretaciones, y de evitar decisiones encontradas, es conveniente crear una Comisión Arbitral que asegure esos fines;

Que la racionalización de los aspectos impositivos y la eliminación de la superposición de gravámenes requiere, como útil complemento, se simplifique también la tramitación administrativa, evitando en lo posible la duplicidad de fiscalización por un solo objeto y un mismo contribuyente, lo que puede conseguirse facultando a la Comisión Arbitral a dictar las medidas tendientes a la coordinación de los procedimientos de ambos fiscos, en orden a la determinación de la materia imponible;

Que, los problemas que se tiende a solucionar son comunes a otras provincias que han adoptado el gravamen con normas y principios substancialmente análogos; por cuyo motivo, e inspiradas las partes contratantes por el elevado espíritu que preside el presente Convenio, consideran de su deber de-

clarar abierto éste a la adhesión de dichos Estados.

Conviene, «ad referendum» del Excelentísimo señor Presidente de la Nación en su carácter de Jefe del Distrito Federal, y de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en lo siguiente:

Art. 1º Las actividades lucrativas a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen —en una, en varias o en todas sus etapas— en ambas jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a las dos.

Art. 2º Salvo lo dispuesto para casos particulares en los artículos siguientes, cada Fisco gravará, de los ingresos brutos totales originados por las actividades objeto del presente Convenio, la parte proporcional a los gastos efectivamente soportados en su jurisdicción cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La industrialización tenga lugar en una jurisdicción y la comercialización en otra, ya sea total o parcialmente;
- b) Todas las etapas de comercialización e industrialización se efectúen en una jurisdicción y la dirección o administración se ejerza en otra;
- c) El asiento principal de las actividades lucrativas esté en una jurisdicción y se efectúen regularmente ventas o compras en la otra, por intermedio de sucursales, agencias, representantes, factores u otros auxiliares en relación de dependencia. La compra o venta accidental o por correspondencia o en otra forma que no importe una actividad regular no será considerada como actividad imponible en la jurisdicción en que se realice.

Art. 3º En los casos de empresas de construcciones, que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción y ejecuten obra en la otra se seguirá el mismo criterio de distribución establecido en el artículo precedente, no debiendo discriminarse, al considerar los ingresos brutos, importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitecto

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.

Art. 4º En los casos de compañías de seguros y de capitalización y ahorro que desarrollen sus actividades en ambas jurisdicciones, se gravará en cada una de éstas la parte de las primas, cuotas o aportes que importen una remuneración de sus servicios y la renta de títulos y de cualquier otra inversión de sus reservas, en proporción a los gastos en ella soportados. La renta de los bienes inmuebles se gravará en la jurisdicción en que los mismos se hallen ubicados.

Art. 5º En los casos de Bancos cuya sede central o casa matriz se halle en una jurisdicción y tengan sucursales en la otra, cada Fisco gravará los ingresos brutos de los establecimientos situados en su jurisdicción.

Art. 6º En los casos de compañías de transporte de pasajeros o cargas, que desarrollen sus actividades en ambas jurisdicciones, se gravará en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes a los pasajes y fletes en ella contratados.

Art. 7º En casos de profesiones liberales, ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en la otra, cada jurisdicción gravará la mitad de los honorarios provenientes de estas actividades.

Art. 8º En los casos de rematadores, comisionistas y otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en la otra, tengan o no sucursales en ésta, cada Fisco gravará la mitad de los ingresos brutos originados por esas operaciones.

Art. 9º En los casos de prestamistas hipotecarios que no estén organizados en forma de empresa y que tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre inmuebles situados en la otra, cada jurisdicción gravará la mitad de los ingresos brutos originados por esas operaciones.

Art. 10. Los gastos a que se refieren los artículos 2º, 3 y 4º y que deben servir de base para distribuir los ingresos brutos entre ambas jurisdicciones, son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad gravada.

Así, se computará como gastos: los sueldos, jornales y toda otra remuneración; combustible y fuerza motriz; reparaciones y conservación; alquileres, primas de seguros, propaganda, intereses, impuestos y en general todo gasto de administración, producción, comercialización y financiación. También se incluirán las amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a los Réditos.

No se computará como gasto: el costo de la materia prima destinada a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de la mercadería en las actividades comerciales.

Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado.

Art. 11. Se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo, de dirección, de administración, de fabricación, etc.), aun cuando la erogación que él representa se efectúe en la otra.

Así, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que los mismos se refieren; en el caso de cargos directivos o de otra naturaleza, cuyos servicios se extiendan a ambas jurisdicciones, se considerarán efectivamente soportados por la jurisdicción en la que se halle el principal asiento de tales cargos.

Cuando ciertos gastos no pueden discriminarse fácilmente, se atribuirán a las dos jurisdicciones en la misma proporción que lo demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlos entre ambas jurisdicciones, mediante estimación razonablemente fundada.

Art. 12. Cuando no fuera fácil determinar los gastos del año calendario, a los efectos de la atribución de los ingresos brutos a las dos jurisdicciones, se tomarán los del ejercicio comercial cerrado en ese año.

Art. 13. Los contribuyentes presentarán con sus declaraciones juradas anuales ante ambos fiscos, una planilla demostrativa de sus ingresos brutos totales y de la parte imponible en cada jurisdicción, de conformidad con las disposiciones que anteceden. La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas.

Art. 14. Créase una Comisión Arbitral integrada por un presidente, cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes. El presidente será designado por su Excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Nación. Cada una de las partes contratantes nombrará dos vocales titulares y un suplente, los que deberán ser funcionarios de la respectiva jurisdicción, especializados en materia impositiva. Los vocales suplentes sólo actuarán en caso de ausencia o impedimento de los titulares.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por el voto de sus cuatro vocales. El presidente decidirá en caso de empate.

Art. 15. La Comisión dictará su reglamento interno y solicitará del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la provincia de Buenos Aires y de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, la asignación del personal auxiliar y de las partidas de gastos y la adopción de las demás medidas que requiera su funcionamiento.

Art. 16. Serán funciones de la Comisión Arbitral:

- a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio y resolver las cuestiones que se originen entre ambas jurisdicciones con motivo de su aplicación en los casos concretos;
- b) Coordinar la acción de ambos fiscos, con el propósito de evitar dobles fiscalizaciones y decisiones encontradas en la determinación del monto imponible.

Art. 17. Las autoridades encargadas de la aplicación del impuesto en las dos jurisdicciones darán intervención a la Comisión Arbitral, antes de dictar cualquier resolución que determine las obligaciones impositivas de los contribuyentes que ejerzan actividades comprendidas en las previsiones de este convenio. Las decisiones de la Comisión serán obligatorias para ambos fiscos en todos los aspectos sometidos a su consideración.

Art. 18. En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades de la provincia de Buenos Aires podrán únicamente gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección, o cualquier otro gravamen sobre los comercios, industrias o actividades lucrativas ejercidas en sus respectivos partidos, la parte de ingresos bru-

tos atribuibles a la Provincia según las disposiciones precedentes.

Art. 19. Este convenio comenzará a regir desde el 1º de enero de 1953.

Art. 20. Las otras provincias y las municipalidades de los territorios nacionales podrán adherir al presente Convenio, estableciendo comisiones arbitrales paritarias con cada parte contratante.

De conformidad las partes intervinientes suscriben este Convenio que se extiende por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la provincia de Buenos Aires, otro de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y el tercero del Ministerio de Hacienda de la Nación, en lugar y fecha indicados.

Pedro J. Bonanni, Enrique Aquiles Colombo, José Figueroa (h.).

— A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

17

PROYECTO DE LEY, APROBADO CON MODIFICACIONES POR EL HONORABLE SENADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 50 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL, RELATIVO A LOS DIAS HABILES.

(H. S./23/53).

(D./24/53).

PROYECTO DE LEY

(Aprobado con modificaciones por el II. Senado)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el artículo 50 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, que quedará redactado en los siguientes términos:

Son días hábiles, a los efectos de artículo anterior, todos los del año con excepción de los de fiesta aceptados por la Nación; los previstos en ley provincial; los que especialmente decreta el Poder Ejecutivo y los comprendidos en la feria judicial de cada año.

La Suprema Corte podrá, por vía de superintendencia y cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija disponer asuetos judiciales, durante los cuales no correrán los términos.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS-AIRES

7ª sesión ordinaria

Se considerarán horas hábiles las que medien entre las siete y las veinte horas del día».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— A la Comisión Segunda de Legislación.

18

PROYECTO DE LEY DE LOS SEÑORES DIPUTADOS BILBAO Y ZUBIAURRE, QUE ACUERDA SUBSIDIO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAS FLORES.

(D./52/53).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Otórgase a la Sociedad de Beneficencia de Las Flores un subsidio de \$ 500.000 %, por una sola vez.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Alfredo C. Bilbao, Alberto Zubiaurre.

FUNDAMENTOS

Historiar los antecedentes de la Sociedad de Beneficencia de Las Flores es abarcar un largo período de más de sesenta años de la vida misma de esa pujante ciudad bonaerense. En su fundación y posterior desarrollo todos los sectores sociales, económicos y políticos de la precitada localidad, volcaron sus esfuerzos por alentar y sostener la obra benemérita cumplida por la Institución, y fué así que desde 1891, en que se funda, hasta hoy, nacieron a su impulso y por obra del tesón lugareño el hospital local en 1907, luego el Hogar de Ancianos, más tarde fué construído el Pabellón Bona para enfermos infectocontagiosos, para culminar la obra con la erección del Hogar de Niños del «Niño Jesús».

Para comprender mejor la magnitud del esfuerzo realizado, agregaremos que en el año 1951 fueron atendidos en los consultorios externos, incluyendo

radiografías y servicios odontológicos, 850 personas; se hicieron 450 análisis; se registraron 125 nacimientos y tuvieron internación 519 enfermos. Las cifras fueron similares en 1952.

Todo ello, que es el trabajo y la dedicación de la población durante seis largas décadas, está en trance de anularse por falta de medios económicos suficientes, ante la medida adoptada por el Gobierno provincial de retirar la subvención que tenía asignada la Institución por un monto de \$ 131.256 anuales. Esta medida importa, prácticamente, el cierre total del hospital, por cuanto del total de ingresos calculados (\$ 201.427) el subsidio provincial significa más de las $\frac{3}{4}$ partes, a lo que hay que agregar los déficit acumulados desde 1950 a la fecha, que suman, aproximadamente, pesos 50.000 moneda nacional más.

Las autoridades locales por intermedio del señor Intendente plantearon documentadamente la situación ante el Ministerio respectivo, sin que hasta la fecha, se haya solucionado satisfactoriamente el problema, problema que, demás está decirlo, tiene extraordinaria significación para la población humilde de la ciudad de Las Flores, la más perjudicada por este estado de cosas.

No podemos pensar que el Gobierno de la Provincia pueda permanecer al margen del problema, dejando agudizar la gravísima situación económica de la Sociedad de Beneficencia de Las Flores, en espera de la desaparición de la entidad que lo hizo todo, para tomar recién «cartas en el asunto». Es urgente que la ayuda estatal vaya de inmediato para apuntalar concretamente la situación, mientras se estudian soluciones estables y permanentes, y a eso tiende este proyecto de ley, cuya aprobación solicitamos de la Honorable Cámara, entendiéndolo que con su sanción habremos contribuído a solucionar, siquiera sea parcialmente, un problema de indudable proyección social y humana que afecta a la progresista ciudad de Las Flores.

— A las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos.

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

a) Textos definitivos de los proyectos de ley aprobados en la sesión de la fecha.

CON SANCION DEFINITIVA, QUE SE COMUNICA AL PODER EJECUTIVO

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley número 5.341.
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI,

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ,

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

CON SANCION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, QUE SE COMUNICA
AL HONORABLE SENADO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

TITULO I

DEL REGISTRO

CAPITULO I

Creación - Fines - Organización

Art. 1º Créase sobre la base de las actuales direcciones generales del Registro Civil, de Identificación de la Provincia y Sección Demografía, dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, el Registro Provincial de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º El Registro Provincial de las Personas, tendrá como objetivo fundamental, registrar a todos los habitantes de la Provincia, comprendiendo las circunstancias de su nacimiento, defunción, estado civil, capacidad, identificación personal y domicilio, sin perjuicio de otras funciones que esta ley le señale.

Art. 3º El Registro Provincial de las Personas funcionará sobre la base

de una Dirección General, con una Secretaría General, una Asesoría Letrada y tres divisiones: una de Estado Civil y Capacidad, otra de Registro de Identificación Personal y Domiciliario y una tercera de Estadística Demográfica y Fichero General.

Art. 4º La Dirección General contará con delegaciones regionales en todo el territorio de la Provincia, en relación directa con ellas, organizando su funcionamiento en forma de lograr la mayor simplificación en los trámites. Estas delegaciones funcionarán sobre la base de la fusión de las actuales oficinas locales de las direcciones generales del Registro Civil y de Identificación de la Provincia.

Art. 5º Las divisiones del Registro de Estado Civil y Capacidad; del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, y de Estadística Demográfica y Fichero General, tendrán individualidad propia en cuanto a sus funciones específicas, pero las relaciones de carácter funcional y orgánico, entre sí, o con otras reparticiones provinciales o de extrañas jurisdicciones, se harán por intermedio de la Dirección General.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

CAPITULO II

Funciones de la Dirección General

Art. 6º La Dirección General tendrá como funciones la de llevar a cabo orgánicamente los objetivos señalados en el artículo 2º para el Registro Provincial de las Personas, ejerciendo superintendencia administrativa, funcional y jerárquica sobre las tres divisiones mencionadas por el artículo 3º, coordinando y centralizando la acción de las mismas por intermedio de la Secretaría General.

Art. 7º Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Dirección General se halla facultada para:

- a) Recabar de todas las reparticiones de la Administración Provincial, incluyendo los organismos descentralizados y entidades autárquicas, municipalidades, autoridades judiciales, Jefatura de Policía y, en general, de todos los habitantes de la Provincia, los datos e informaciones que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para las personas y entidades citadas, la provisión de los datos que, por imperio de esta ley, les recabe la Dirección General;
- b) Celebrar convenios, directamente, con otras reparticiones provinciales o nacionales y municipales, que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones o facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados «ad referendum» del Poder Ejecutivo, observándose por lo demás el procedimiento pertinente, según sea el caso;
- c) Disponer a solicitud de parte interesada la modificación, ampliación o corrección del contenido de los asientos de los libros y legajos del Registro Provincial de las Personas, con sujeción a las siguientes reglas:

1º En los supuestos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 de esta ley.

2º Cuando el objeto de la modificación, ampliación o corrección sea el de salvar errores.

3º Que dichos errores tengan origen en acción u omisión del oficial encargado de redactar los asientos cuya ampliación o modificación se pretende, o bien que

provengan de una deficiente información en la denuncia del hecho a que se refiere el asiento y, en general, todo otro caso similar.

4º Que el error surja evidente del texto mismo del asiento cuya modificación, ampliación o corrección se persigue, o de su cotejo con instrumentos indubitables que podrá aportar el interesado si sus originales no existiesen en los archivos del Registro, o con los antecedentes documentales que obren en los archivos del Registro que hayan servido de base, directa o indirectamente, para la confección del asiento a modificarse, ampliarse o corregirse.

5º En todos los demás casos, la Dirección General no podrá disponer modificación, ampliación o corrección de los asientos, sino en virtud de orden emanada del juez competente;

- d) Organizar el funcionamiento de Delegaciones Móviles a fin de hacer llegar a los lugares más apartados de la Provincia, la acción del Registro Provincial de las Personas;
- e) Expedir directamente o por intermedio de sus delegaciones, certificaciones y testimonios de los asientos y constancias obrantes en el Registro Provincial de las Personas, observando para ello lo dispuesto en los artículos 56 y 57;
- f) Expedir, por intermedio de sus delegaciones, cédula de identidad que deberá reunir los requisitos y formalidades establecidas en el Título III, Capítulo II de esta ley;
- g) Suministrar informes a requerimiento de autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, observando, en todos los casos, un procedimiento que garantice la reserva natural de los hechos, actos jurídicos, circunstancias y demás antecedentes obrantes en los libros, legajos y archivos del Registro Provincial de las Personas. La reglamentación de esta ley, establecerá las normas a que deberán ajustarse las solicitudes de informes;
- h) Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones de esta ley, conforme lo establecido en el Título VI, Capítulo Unico;

- i) Organizar un registro obligatorio de médicos y parteras a los fines de lo previsto en los artículos 63, 64 y 85 a 88 y en general, para todos aquellos casos en que por imperio de esta ley dichos profesionales deban expedir certificaciones;
- j) Promover la enseñanza, investigación y difusión de la dactiloscopia y de la estadística, a fin de propender al adelanto de dichas ciencias aplicadas a los fines de esta ley.

CAPITULO III

De los Funcionarios

Art. 8º La Dirección General del Registro Provincial de las Personas, estará a cargo de un Director General y contará con un Subdirector General; un Secretario General; un Asesor Letrado; jefes divisionales; delegados regionales y además con los empleados que determine la ley de presupuesto, quienes gozarán de las remuneraciones que establezca la misma ley.

Art. 9º Para desempeñar los cargos de Director General, Subdirector General y Asesor Letrado, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional;
- c) Mayoría de edad.

Art. 10. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Mayoría de edad.

Art. 11. Para desempeñar el cargo de Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Poseer título de abogado o escribano, expedido por Universidad Nacional;
- c) Mayoría de edad.

Art. 12. Para desempeñar los cargos de Jefe de las Divisiones del Registro de Identificación Personal y Domiciliario y de Estadística Demográfica y Fichero General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Mayoría de edad.

Art. 13. Para desempeñar el cargo de Delegado Regional de la Dirección General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;

- b) Poseer título de abogado o escribano expedido por Universidad Nacional o de escribano diplomado por la provincia de Buenos Aires;
- c) Mayoría de edad.

Art. 14. Los Delegados Regionales, al asumir sus funciones, deberán prestar juramento ante el Director General del Registro Provincial de las Personas.

Art. 15. Las funciones de Delegado Regional no son incompatibles con la función de escribano de registro.

Art. 16. El reemplazo de los funcionarios mencionados en los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13, en los casos de impedimento, ausencia o vacancia, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- a) El Director General por el Subdirector General y a falta de éste por el Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad;
- b) Los jefes divisionales por sus respectivos segundos jefes y a falta de éstos, por el funcionario que designe la Dirección General;
- c) Los jefes de las Delegaciones Regionales por sus respectivos segundos jefes.

Art. 17. Cuando alguno de los funcionarios del Registro Provincial de las Personas, se halle en el caso previsto en el artículo 985 del Código Civil, será reemplazado conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18. Los funcionarios y empleados del Registro Provincial de las Personas, están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos a su cargo, no pudiendo dar más informaciones que las que autoriza la presente ley y de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación. La prohibición no comprende las informaciones de carácter estadístico que se soliciten en virtud de las disposiciones legales.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

TITULO II

DE LA DIVISION DEL REGISTRO
DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 19. El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, tendrá como funciones las de registrar todas aquellas circunstancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas que habiten en el territorio de la Provincia. Cuando dichas circunstancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales tengan origen, ocurrencia o exteriorización en jurisdicciones extrañas, serán inscriptos sus instrumentos habilitantes, en registros especiales de partidas de extraña jurisdicción.

Art. 20. El Registro de Estado Civil y Capacidad, para llenar las funciones determinadas en el artículo anterior, contará con las siguientes secciones:

- a) Nacimientos;
- b) Matrimonios;
- c) Defunciones;
- d) Inscripción de partidas de extraña jurisdicción.

Las secciones enumeradas en los incisos a), b) y c), funcionarán en cada una de las delegaciones regionales de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas y la sección a que se refiere el inciso d), funcionará únicamente en el lugar de asiento de la División de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPITULO II

De los libros de Registro en general

Art. 21. Las secciones de nacimientos, de matrimonios y de defunciones, llevarán su registro respectivo en libros duplicados, que serán encuadrados con sus folios impresos, numerados correlativamente en cada carilla y rubricados por el Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad, quien asimismo, certificará el número de hojas de cada libro.

Art. 22. Al final de cada libro existirá un índice alfabético de todas las

partidas que contenga, tomando al efecto para la inscripción, la primera letra del apellido del inscripto, y en los matrimonios, las iniciales del apellido de ambos cónyuges, separadamente. Cuando se trate de apellido con partículas, se procederá a su inscripción en los índices, por la inicial del apellido y de la partícula.

Art. 23. Cada libro tendrá al final, antes del índice, hojas en blanco a los fines previstos en el artículo 52. El número de hojas será fijado por la reglamentación de esta ley.

Art. 24. El último día de cada año, se cerrarán los libros, certificándose al final de ellos, por el Jefe de la Delegación, el número de partidas que contenga cada tomo y fojas utilizadas, archivándose un ejemplar en la División de Registro de Estado Civil y Capacidad y otro en la Delegación Regional.

Art. 25. Si se perdiese o destruyese alguno de los libros de registro, se sacará inmediatamente una copia en otro que deberá reunir las formalidades exigidas en los artículos 21 y 22, debiendo certificar de su exactitud, el Delegado Regional y el Jefe de la División de Estado Civil y Capacidad.

Art. 26. Bajo ningún concepto los libros de registro podrán ser entregados a terceros. Los funcionarios del Registro son responsables de la destrucción, alteración o pérdida de los libros confiados a su custodia, si no probasen su inculpabilidad.

CAPITULO III

De los asientos en general

Art. 27. Las actas se asentarán en los libros correspondientes, una después de otra, en orden numérico, y deberán expresar la fecha en que se extienden, el nombre, apellido, estado civil, edad, nacionalidad, domicilio y profesión de cuantas personas en ella tomen parte.

- Art. 28. Toda acta deberá asentarse en los dos ejemplares de registro y será sellada y firmada por el Jefe de la Delegación, además de los interesados y testigos, que en todo caso, tendrán su domicilio o residencia en el lugar, mayores de edad, expresándose en su caso la causa que impidiera firmar a cualquiera de ellos.

Art. 29. Los asientos deberán redactarse sin abreviaturas ni guarismos, no podrán hacerse raspaduras y las enmien-

das o palabras entre renglones, serán salvadas al final del mismo asiento, antes de firmarse. Tampoco podrá expresarse en los asientos, ni por vía de nota, ni en ninguna otra forma, nada que sea impertinente o que no deba ser declarado con arreglo a la presente ley.

Art. 30. Todo asiento deberá ser leído a los interesados y testigos, antes de firmarse, y aún exhibido, si esto fuera solicitado, expresándose al final haberse llenado esta formalidad.

Art. 31. Cuando una persona se presente ante el Jefe de la Delegación en representación de otra, para solicitar la anotación de un hecho, o acto jurídico de los que deban inscribirse en el Registro, deberá acreditar su personería mediante poder suficiente, el que será rubricado por el Jefe de la Delegación y firmado por el presentante, disponiéndose su archivo bajo el número de acta respectivo.

Art. 32. Cuando haya de suspenderse un asiento en alguno de los libros de registro, se expresará en él la causa de la suspensión y, para continuarlo, se extenderá un nuevo asiento, procediéndose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27. Uno y otro asiento, llevarán recíprocamente nota de remisión.

Art. 33. Cuando a juicio del Jefe de Delegación no pueda efectuarse un asiento por no llenarse los requisitos legales, deberá labrar un acta en doble ejemplar, en la que se expresarán las causas que impiden la inscripción, debiendo elevar una de ellas a la Dirección General para su resolución definitiva.

Art. 34. Concluido un asiento con las formalidades establecidas en los artículos 27 al 29, el mismo no podrá ser modificado, ampliado ni corregido, sino en virtud de resolución de la Dirección General o de sentencia de juez competente, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º.

Art. 35. En todo lo no previsto en este capítulo, regirán las disposiciones del Código Civil relativas a instrumentos públicos.

CAPITULO IV

De los libros de Registro en especial

Art. 36. Se inscribirán en el libro de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia, cualquiera sea el domicilio de los padres;
- b) Los demás nacimientos cuya inscripción se disponga en virtud de

orden emanada de Juez competente;

- c) El reconocimiento y legitimación de hijos;
- d) Las sentencias sobre filiación;
- e) Las sentencias firmes sobre adopción, su revocación o nulidad;
- f) Las sentencias que declaren ausencias con presunción de fallecimiento, o la que declare la aparición del ausente;
- g) Las sentencias que decreten incapacidades y las de rehabilitación de incapaces;
- h) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c), dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

Art. 37. Se inscribirán en el libro de matrimonios:

- a) Todos los que se celebren en el territorio de la Provincia;
- b) Las sentencias firmes sobre divorcio y las reconciliaciones a pedido de los cónyuges o por orden judicial;
- c) Las sentencias firmes sobre anulación de matrimonio;
- d) Las sentencias judiciales que declaren ausencias con presunción de fallecimiento, decreten incapacidades o rehabilitación de los cónyuges. Estas sentencias sólo se inscribirán en el libro de matrimonios cuando en el Registro Provincial de las Personas no exista partida de nacimiento del declarado ausente, incapaz o rehabilitado;
- e) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Art. 38. Se inscribirán en el libro de defunciones:

- a) Todas las que ocurran en el territorio de la Provincia;
- b) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Art. 39. Los libros de las secciones de nacimientos, matrimonios y defun-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

ciones, serán llevados por las delegaciones regionales de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

CAPITULO V

De los libros de Registro especiales para partidas de extraña jurisdicción en general

Art. 40. La sección inscripción de partidas de extraña jurisdicción llevará el registro de inscripción en tres juegos de libros: uno para nacimientos, otro para matrimonios y el tercero para defunciones.

Art. 41. Los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción, llevarán de acuerdo con los mismos requisitos y formalidades que las señaladas en los artículos 21, 22 y 23.

Art. 42. El Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad procederá al cierre de los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción, una vez que hayan sido utilizadas todas sus hojas y no haya espacio para inscribir íntegramente otra partida. El cierre se llevará a cabo labrándose un acta en la que se dejará constancia del número de partidas que se hayan inscripto en cada tomo y número de fojas utilizadas.

Art. 43. Una vez cerrados los libros en la forma prevista en el artículo 42, se archivará un ejemplar en la División y otro en el Archivo General del Ministerio de Gobierno. En caso de pérdida o destrucción de alguno de estos libros, se observará lo dispuesto en el artículo 25, en cuanto le sea aplicable.

Art. 44. En cuanto a su custodia y conservación, rige para estos libros lo dispuesto en el artículo 26.

CAPITULO VI

De los asientos en los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción

Art. 45. La inscripción de partidas de extraña jurisdicción se llevará a cabo extendiendo copia íntegra y literal del documento, incluyendo todas las atestaciones y legalizaciones que el mismo contenga.

Art. 46. Si el documento o partida cuya inscripción deba efectuarse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público debidamente autorizado.

Art. 47. No se admitirá la inscripción de partida alguna que no se halle debidamente legalizada por autoridad competente.

Art. 48. Toda inscripción de partida se hará dejando expresa constancia de que se efectúa sin perjuicio de la validez que pueda tener o no el acto a que se refiere, de conformidad con las leyes nacionales y las del país de origen.

CAPITULO VII

De los libros de inscripción en especial

Art. 49. Se inscribirán en el libro correspondiente a nacimientos:

- a) Todos aquellos nacimientos ocurridos en otras jurisdicciones, cuya inscripción se solicite;
- b) Con relación a partidas ya inscriptas, los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 36.

Art. 50. Se inscribirán en el libro correspondiente a matrimonios:

- a) Los celebrados en otras jurisdicciones y cuya inscripción se solicite;
- b) Con relación a partidas ya inscriptas, los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 37.

Art. 51. Se inscribirán en el libro correspondiente a defunciones:

- a) Las correspondientes a personas fallecidas en otras jurisdicciones, pero cuya inhumación se verifique en jurisdicción provincial;
- b) Las defunciones ocurridas en otras jurisdicciones aunque no se verifiquen las respectivas inhumaciones en territorio de la Provincia, cuando su inscripción se solicite;
- c) Con relación a partidas ya inscriptas, las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que, conforme a lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

CAPITULO VIII

De las notas complementarias

Art. 52. Toda ampliación, modificación o corrección del contenido de los asientos de los libros de registro, se inscribirá con nota complementaria en las

hojas especiales que prescribe el artículo 23, debiendo correlacionarse dicha nota con el acta a que se refiere y recíprocamente.

Art. 53. Cuando dichas anotaciones deban efectuarse en libros confeccionados en virtud de lo dispuesto por la Ley 2.114, se harán en forma de notas marginales del asiento que se amplíe, modifique o corrija, y cuando al margen de una partida no hubiera suficiente espacio para hacer la anotación referida, ésta se continuará al pie de la última acta, poniéndose la referencia en uno y otro lugar.

Art. 54. Las notas complementarias serán asentadas observándose lo dispuesto en el Capítulo III (De los asientos en general), en cuanto les sea aplicable.

Art. 55. A los fines de lo dispuesto en el artículo 52, 53 y 54, se inscribirán como anotaciones complementarias de los asientos de todos los libros del registro: los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los artículos 36 incisos c), d), e), f), g) y h); 37 incisos b), c), d) y e); 38 inciso b); 49 inciso b); 50 inciso b); y 51 inciso c) y la manifestación a que se refieren los artículos 74, 75 y 76.

CAPITULO IX

De los certificados y testimonios

Art. 56. La Dirección General o los jefes de las delegaciones regionales, en su caso, estarán obligados a dar a los interesados, dentro de los 10 días de serles solicitados, copias o testimonios de los asientos obrantes en los libros, debiendo en tales casos transcribir el asiento íntegro, con las notas marginales o complementarias que tuviere. Asimismo, podrán otorgar extractos o certificados en los casos que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 57. Las copias, testimonios y certificados expedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, sellados y firmados por el funcionario autorizado al respecto, establecen la presunción legal de su autenticidad en los términos prescriptos por el Código Civil.

Art. 58. Ninguna copia o testimonio que no sea extraído del Registro Provincial de las Personas, podrá presentarse en juicios para probar hechos que hayan debido inscribirse en él.

CAPITULO X

De los nacimientos

Art. 59. La declaración del nacimiento deberá hacerse ante el Jefe de la Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas, con jurisdicción en el lugar del nacimiento y dentro de los 15 días de haber ocurrido.

Art. 60. Vencido el término del artículo 59 y siempre que no hubieren transcurrido más de 30 días hábiles a contar de la fecha del nacimiento y existiera certificado de médico o partera, podrá la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, siempre que lo estime justificado, a solicitud de parte interesada, proceder a la inscripción, archivándose el certificado y la autorización bajo el número de la inscripción y haciéndose constar en la misma todo ello.

Art. 61. Transcurrido el término establecido en el artículo 60 sólo se efectuará la inscripción en virtud de sentencia de juez competente, a cuyo efecto éste podrá disponer de oficio todas las averiguaciones que tiendan a determinar con precisión los datos personales que hubiera correspondido consignar en el acta de nacimiento. La edad se establecerá por peritos o por los medios más adecuados.

Art. 62. Estarán obligados a hacer la declaración del nacimiento:

- a) El padre, en su defecto la madre del recién nacido y a falta de ellos el pariente más cercano que exista en el lugar o la persona a cuyo cuidado hubiera sido entregado el recién nacido;
- b) Los administradores de hospitales, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- c) Los administradores de las casas de huérfanos y, en general toda persona que hallara a un recién nacido o en cuya casa se hubiera expuesto. En el supuesto de este inciso, tendrán las personas indicadas la obligación de presentar las ropas y demás objetos que hallaren.

Art. 63. La existencia del nacido, a los efectos de la inscripción se probará:

- a) Con el certificado del médico o partera que asistió a la parturienta o, en su defecto, por los médicos municipales o de policía o cualquier otro médico de la localidad;

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

- b) Cuando no hubiere médico o partera, por la declaración de dos testigos que deberán acreditar identidad y suscribir el acta;
- c) Por la constatación personal del Jefe de la Delegación, cuando lo crea necesario, por tener conocimiento o sospechas de la comisión de una irregularidad.

Art. 64. Cuando el Jefe de la Delegación Regional, al tiempo de comprobar la existencia de un nacido, lo hallare muerto, asentará la defunción en el libro respectivo, sin que de la redacción del acta pueda surgir presunción alguna de si nació o no con vida. Sólo en los casos en que medie certificado médico que acredite que el deceso se ha producido después del nacimiento, por comprobación personal del facultativo que lo expide, labrará acta de nacimiento y de defunción y archivará el certificado bajo el número del acta de defunción, previa ratificación del médico.

Art. 65. El acta que se labre con motivo de un nacimiento deberá contener:

- a) El lugar, día y hora en que hubiera ocurrido;
- b) El sexo;
- c) El nombre que se le dé al nacido;
- d) El nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio del padre, de la madre, y de los testigos, en su caso, quienes además acreditarán su identidad;
- e) El nombre y apellido de los abuelos paternos y maternos;
- f) El nombre, apellido, domicilio de la persona que solicita la inscripción del nacimiento y el número del documento con que acredite su identidad.

Art. 66. Si se tratase de hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales, no se hará mención del padre o de la madre, a no ser que ésta o aquél lo reconozcan ante el Jefe de la Delegación, debiendo en su caso, expresarse sólo el nombre y apellido del que lo hubiere reconocido.

Art. 67. Si nace más de un hijo vivo de un solo parto, se asentarán en el libro tantas actas cuantos fueren los nacidos, consignándose especialmente todos los signos físicos que puedan contribuir más tarde a que sean distinguidos. Se anotarán sendas constancias en las inscripciones, de que de ese mismo parto nació otra criatura.

CAPITULO XI

Del reconocimiento y legitimación

Art. 68. El reconocimiento de hijos extramatrimoniales podrá hacerse ante cualquier Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas, ante Escribano de Registro o bien ante Juez Letrado.

Art. 69. Cuando el acta de nacimiento del hijo que se va a reconocer se halle asentada en los libros de la Delegación donde dicho reconocimiento se efectúe, el Jefe de la Delegación extenderá acta, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II de esta ley.

Si uno de los libros ya hubiera sido remitido al Archivo de la Dirección General, el Jefe de la Delegación, extenderá acta en el ejemplar de la Delegación y elevará testimonio de la misma, para su asiento en el libro del Archivo.

Art. 70. Si la partida de nacimiento del reconocido no estuviere asentada en la Delegación donde el reconocimiento se efectúa, el acta se labrará en un doble ejemplar, llenándose todas las formalidades prescriptas en el Capítulo III, del Título II de esta ley. En ese supuesto, los originales de estas actas serán remitidos dentro de las veinticuatro horas a la Dirección General, la que dispondrá su inscripción en los libros pertinentes, observándose lo dispuesto en el Capítulo VIII, del Título II de la presente ley. Dentro del mismo término, deberán comunicarse a la Dirección General, los reconocimientos efectuados en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 68.

Art. 71. Cuando el reconocimiento incluya a varios hijos, se labrarán tantas actas cuantos sean los reconocidos.

Art. 72. La legitimación de hijos se inscribirá extendiéndose notas de referencia con relación a las inscripciones del nacimiento del hijo legitimado y de matrimonio de sus padres.

Art. 73. En los casos en que el Código Civil autoriza legitimación con arreglo a las leyes extranjeras, la inscripción se hará levantándose un acta en que se inserte copia íntegra de los documentos debidamente autenticados que las acrediten.

CAPITULO XII

Del nombre

Art. 74. El hijo de matrimonio llevará el apellido del padre, pudiendo la madre solicitar que además lleve el su-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

yo, a cuyo efecto deberá hacer la manifestación ante el Jefe de la Delegación, o por escrito si se hallare impedida de concurrir. Cuando la madre no haya hecho uso de este derecho, podrá el interesado, a partir de los 22 años de edad, agregar el apellido materno, previa manifestación ante la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, disponiéndose la anotación de dicha expresión de voluntad que será irrevocable, en el acta de nacimiento del manifestante en la forma prevista en el Capítulo VIII del Título II de esta ley.

Art. 75. Los hijos extramatrimoniales llevarán el apellido de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Llevarán el apellido paterno cuando medie reconocimiento simultáneo del padre y de la madre;
- b) Si los reconocimientos fueron sucesivos, llevarán el apellido del que los reconoció primero;
- c) La madre, en el caso del inciso a) y el padre o la madre en el caso del inciso b), podrán solicitar la agregación de su apellido, debiendo para ello observar el procedimiento dispuesto en el artículo 74 para la madre de hijo matrimonial, en cuanto le sea aplicable, bien entendido que la manifestación deberá hacerse al tiempo del reconocimiento por parte del manifestante y antes de haber cumplido los 22 años el reconocido. A partir de esa fecha, sólo el hijo podrá solicitar la agregación de apellido en la misma forma dispuesta para los hijos matrimoniales.

Art. 76. En el caso de los hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales que no fueren reconocidos por ninguno de sus padres y, también cuando se trate de expósitos, el Jefe de la Delegación atribuirá un nombre y apellido al nacido, cuya inscripción se solicitará. El patronímico que le atribuya el oficial público será obligatoriamente un apellido común, siéndole prohibido utilizar a ese fin nombre de pila. En caso de reconocimiento posterior, se observará lo dispuesto en el artículo 75, según sean los casos.

Art. 77. Los nombres deberán estar escritos en idioma nacional.

Art. 78. El Jefe de la Delegación Regional, no podrá asentar en las actas

de nacimiento nombres que a su juicio sean extravagantes, ridículos o impropios de persona, oponiéndose asimismo a que se conviertan en nombres los apellidos o que se le dé un nombre de varón a una mujer o viceversa.

CAPITULO XIII

De los matrimonios

Art. 79. El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público Jefe de la Delegación Regional, con jurisdicción en el domicilio de uno de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo éstos en presencia de dos testigos y con las formalidades prescriptas por la ley de matrimonio civil. Si alguno de los contrayentes estuviera imposibilitado de concurrir a la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido, para lo cual se deberá justificar fehacientemente la imposibilidad de la concurrencia. Del mismo modo se procederá si el impedido fuese el padre o la madre del menor contrayente a quien deba otorgar su consentimiento.

Art. 80. En los casos en que ambos o uno de los contrayentes ignoren el idioma nacional, deberán ser asistidos por un traductor público matriculado y, en caso de no existir en la localidad, será sustituido por un intérprete de reconocida idoneidad.

Art. 81. En todo lo que no esté previsto en la presente ley, deberá procederse con las formalidades y previsiones de la ley de matrimonio civil.

CAPITULO XIV

De las defunciones

Art. 82. El cónyuge sobreviviente, los descendientes del difunto, los ascendientes, el pariente más cercano y en defecto de ellos, toda persona mayor de edad que hubiere presenciado una defunción, estarán obligados por el orden de su designación, a declarar la muerte de la persona ante el Jefe de la Delegación Regional que corresponda, por sí o por intermedio de otra persona, en el término de 24 horas, desde que se hubiera producido el fallecimiento.

Art. 83. Si la muerte ocurriere en convento, hospital, cuartel u otros establecimientos públicos, el Superior, Jefe,

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Administrador, o persona que estuviera a cargo de dicho establecimiento, estará obligado a hacer la declaración en el término establecido en esta ley.

Art. 84. El funcionario encargado de la ejecución de una sentencia de muerte, hará la declaración ordenada remitiendo al Jefe de la Delegación, copia del acta de ejecución con las indicaciones exigidas por esta ley en cuanto sea posible, para extender el acta de defunción.

Art. 85. Además de las formalidades exigidas por esta ley, para extender el acta de defunción, será necesario el informe médico, si hubiera facultativos en el lugar.

Art. 86. El médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, cualquier otro que se requiera al efecto, estará obligado a examinar el cadáver y a expedir el certificado mencionado en el artículo anterior.

Art. 87. Dicho certificado expresará, en cuanto sea posible:

- a) El nombre, apellido y domicilio del difunto;
- b) La causa inmediata de la muerte;
- c) Día y hora en que tuvo lugar.

El facultativo deberá expresar si las circunstancias establecidas en el apartado a), le constan por conocimiento propio o por informes de terceros.

Art. 88. El certificado deberá ser presentado ante el Jefe de la Delegación por las personas o autoridades obligadas a declarar la muerte.

Art. 89. El acta de defunción se extenderá expresándose en cuanto sea posible establecerlo, los siguientes datos:

- a) El nombre, apellido, nacionalidad, sexo, edad, estado, profesión y domicilio de la persona muerta;
- b) El nombre y apellido del cónyuge, si se tratara de persona casada o viuda;
- c) La enfermedad o causa que haya producido la muerte;
- d) El lugar, día y hora en que ocurrió;
- e) El nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de los padres del fallecido;
- f) El nombre, apellido, profesión, nacionalidad y domicilio de los testigos;

g) Documento de identidad del fallecido y en caso de imposibilidad, se tomará la impresión digital del mismo.

Art. 90. Si la muerte hubiere tenido lugar en prisiones o cárceles o por ejecución de pena capital, no se harán constar estas circunstancias en el acta de defunción.

Art. 91. Si no fuese posible establecer la identidad del fallecido, se labrará el acta con las designaciones que hayan podido obtenerse, expresándose especialmente, el lugar donde ocurrió el fallecimiento o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la filiación y las señas particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se hubiera encontrado y, en general, todo dato que pueda servir de identificación.

Art. 92. Si alguna autoridad comprobase posteriormente la identidad del fallecido lo hará saber de inmediato al Jefe de la Delegación para que labre el acta respectiva, complementaria de la anterior, debiendo poner en una y otra, la correspondiente nota de referencia.

Art. 93. Los papeles y demás objetos encontrados con el cadáver, se guardarán en la oficina bajo el mismo número que corresponda al acta de defunción.

CAPITULO XV

De las inhumaciones

Art. 94. La autorización para inhumar cadáveres se otorgará luego que haya sido labrada el acta de defunción. Si el deceso hubiera acaecido en extraña jurisdicción, el Jefe de la Delegación otorgará la autorización con el certificado o testimonio de origen y lo remitirá dentro de las veinticuatro horas a la Dirección General, al efecto señalado en el inciso a) del artículo 51.

Art. 95. En ningún caso la inhumación de cadáveres podrá hacerse antes de las doce horas de ocurrido el deceso, ni demorarse por más de treinta y seis, salvo lo dispuesto por reglamentos policiales para casos determinados.

Art. 96. Si del informe médico u otra circunstancia surgiesen indicios de que la muerte pudiera haberse producido por enfermedad que interese al estado sanitario de la población o la existencia

de algún delito, el Jefe de la Delegación dará aviso inmediato a la autoridad policial más próxima y no expedirá la licencia de inhumación hasta que se le comuniquen por autoridad competente haberse practicado las diligencias a que hubiere lugar.

TITULO III

DE LA DIVISION DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION PERSONAL Y DOMICILIARIO.

CAPITULO I

Disposiciones generales. Funciones y organización

Art. 97. El Registro de Identificación Personal y Domiciliario tendrá como funciones las de recopilar ordenada y sistemáticamente todos los datos y antecedentes que, relativos a los habitantes de la Provincia, permitan establecer fehacientemente su identidad y domicilio. Asimismo, promoverá la enseñanza de los métodos y procedimientos de identificación; y la organización de laboratorios técnicos de identificación.

Art. 98. La División del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, contará para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes secciones:

- a) Registro y Archivo dactiloscópico y fotográfico;
- b) Registro Domiciliario;
- c) Legajos Individuales.

La División contará además, siempre que las razones de orden técnico y práctico lo aconsejen, con secciones de registros numerales y de índices nominativos y, en tales casos, la Dirección General dispondrá la organización y funcionamiento de dichas secciones.

Art. 99. El archivo dactiloscópico y fotográfico se formará utilizando los medios científicos adecuados, promoviendo la División su renovación cuando nuevos descubrimientos perfeccionen los sistemas de identificación o su técnica de aplicación.

Art. 100. La Sección de Registro Domiciliario se formará sobre la base de las declaraciones particulares y certificaciones expedidas por las diversas ramas de la Administración Provincial, mencionadas en el artículo 79, sin perjuicio de otras fuentes de información que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 101. El Registro Domiciliario se organizará siguiendo un sistema que permita la actualización permanente de

sus anotaciones de modo tal que en todo tiempo pueda conocerse el movimiento domiciliario de los habitantes de la Provincia.

Art. 102. Los habitantes de la Provincia tienen la obligación de comunicar a la Delegación Regional del partido donde residen, en el término de quince días, su cambio de domicilio, debiendo presentar la cédula de identidad para su anotación.

Art. 103. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de delegaciones regionales comunicarán periódicamente, en los plazos que fije la reglamentación, a la sección Registro Domiciliario, todas las anotaciones de cambios de domicilio que efectúen en cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral.

Art. 104. La sección Legajos Individuales, formará un archivo de legajos, uno para cada persona, en los que se acumularán ordenadamente:

- a) La documentación propia de la División, tales como fichas dactiloscópicas, fotografías, certificaciones de domicilio, declaraciones juradas;
- b) Documentación relativa a elementos complementarios de la identificación personal, a excepción de la referente a la filiación, capacidad y estado civil. En estos casos, sólo consignará el extracto de las actas o asientos que obren en los registros respectivos y que le serán provistos por intermedio de la Secretaría General del Registro Provincial de las Personas;
- c) Toda relación de señas particulares que tiendan a completar la identificación de las personas.

CAPITULO II

De la identificación y su documento habilitante

Art. 105. La identificación civil comprenderá los siguientes períodos:

- a) Desde el nacimiento hasta los seis años de edad;
- b) Desde los seis años cumplidos hasta los dieciocho años de edad;
- c) Desde los dieciocho años cumplidos en adelante, debiendo renovarse cada diez años.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y tiempo en que se llevará a cabo el primer período de identificación, pudiendo establecerlo con carácter general o progresivo.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Art. 106. A los efectos de esta ley, la División tendrá como elementos básicos para la identificación de las personas, los siguientes:

- a) Registro dactiloscópico;
- b) Registro fotográfico;
- c) Filiación del individuo.

Y como elementos complementarios los siguientes:

- a) Señas particulares;
- b) Capacidad;
- c) Estado civil;
- d) Ocupación, oficio o profesión;
- e) Domicilio.

Art. 107. La Dirección General, por intermedio de la Delegación Regional que corresponda, expedirá cédulas de identidad que contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

1. Número individual;
2. Lugar y fecha de expedición;
3. Firma del identificado y del Jefe de la Delegación;
4. Las impresiones digitales de los pulgares;
5. La fotografía;
6. El apellido y nombres completos;
7. Lugar y fecha del nacimiento;
8. Domicilio actualizado;
9. Nacionalidad. Si fuera argentino naturalizado se especificará esa circunstancia con indicación de su nacionalidad de origen;
10. Estado Civil;
11. Ocupación, oficio o profesión;
12. Número de la matrícula individual;
13. Fecha del vencimiento.

Art. 108. En la cédula no podrán consignarse iniciales, palabras o signos de los cuales pueda deducirse la conducta o modo de vivir de la persona identificada.

Art. 109. La cédula de identidad no podrá tener en ningún caso, enmiendas, raspaduras ni más datos que aquellos que sean necesarios para su objeto, que serán los que esta ley fija, como mínimo y los que, para completar sus indicaciones, establezca la reglamentación.

Art. 110. Esta ley garantiza a todos los habitantes de la Provincia el derecho a su identidad y al documento público que por su intermedio se expide. Para obtener la cédula de identidad, los interesados deberán concurrir a la Oficina de la Delegación Regional de su domicilio, munidos de los docu-

mentos que, para otorgársela, establezca la reglamentación.

Art. 111. Presentados los documentos y cumplidos los demás requisitos que se establezcan en la reglamentación, el jefe, dentro de los diez días, procederá a extender y entregar la cédula al interesado, estampando en ella su firma y sello habilitante. Acto seguido, dará cuenta a la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario de haberla expedido, remitiéndole los antecedentes y documentación que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 112. La cédula de identidad será exigida, dejándose constancia del número individual, en todos los actos y circunstancias en que en virtud de las leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas deba declararse el nombre, domicilio u otras calidades inherentes a las personas, salvo aquellos casos en que las leyes especiales establecieran otros documentos para probar la identidad.

Art. 113. Todos los habitantes de la Provincia quedan sometidos al régimen de identificación que establece la presente ley y obligados a cumplirlo dentro del término de dos años a partir de su vigencia. Las cédulas de identidad expedidas en cumplimiento de la Ley 5.004 tendrán validez hasta el término de su vencimiento.

Art. 114. En los casos de carencia de la documentación exigida por las normas de esta ley, y al solo efecto de probar el registro dactiloscópico del recurrente, la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario otorgará una cédula de identidad condicional. Para tal fin deberá previamente acreditarse mediante declaración jurada la imposibilidad de reunir aquella documentación y si se tratase de extranjeros, además, la entrada legal al país.

TITULO IV

DE LA DIVISION DE ESTADISTICA DEMOGRAFICA Y FICHERO GENERAL

CAPITULO I

Fines y organización

Art. 115. La División de Estadística y Fichero General, tendrá a su cargo la captación y elaboración de la estadística demográfica y la formación y actualización del fichero general.

Art. 116. Para el debido cumplimiento de las funciones que se le encomiendan

por la presente ley, la División de Estadística Demográfica y Fichero General contará con dos secciones:

- a) Estadística Demográfica;
- b) Fichero General.

CAPITULO II

De la Sección Estadística Demográfica Funciones

Art. 117. Serán funciones de la División de Estadística Demográfica:

- a) Levantamiento del censo de población de la Provincia;
- b) Formar de acuerdo con la nomenclatura internacional y los procedimientos científicos adecuados, estadísticas sobre demografía;
- c) Publicar anualmente un boletín que contenga las cifras de la estadística elaborada por la División;
- d) Informar, con los datos de la estadística que elabore, a las diversas reparticiones de la Administración Provincial, en los casos que le fuera requerido;
- e) Suministrar a las instituciones, centros de estudios y al público, los datos que le pidieren.

CAPITULO III

Fichero General. Funciones

Art. 118. El Fichero General tendrá como función: clasificar, en forma permanente y constante, en fichas individuales, todos los hechos, actos y circunstancias que se refieran a capacidad y estado civil de las personas.

Art. 119. A los fines determinados en el artículo 118, la Dirección General, organizará un sistema de comunicaciones que se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría General, a fin de coordinar y correlacionar el servicio permanente de provisión de datos que utilizará la sección de Fichero General para llenar su objeto. Para ello adoptará las siguientes bases:

- a) Todo hecho, acto jurídico, circunstancia, antecedente, resolución y sentencia judicial que por razón de esta ley se inscriba en el Registro Provincial de las Personas, una vez que se hayan llenado las formalidades de su inscripción, deberá figurar en el Fichero General en forma extractada;
- b) Todo extracto que deba anotarse en el Fichero General, deberá contar con la correspondiente minuta de comunicación;

- c) La confección de las minutas de comunicación estará a cargo de los jefes de las divisiones de Registro de Estado Civil y Capacidad y de Registro de Identificación Personal y Domiciliario;
- d) Las minutas de comunicación, confeccionadas por triplicado, se remitirán a la Secretaría General que, previo control, dispondrá su remisión a la sección Fichero General;
- e) El Jefe de la División de Estadística Demográfica y Fichero General dispondrá las anotaciones pertinentes, archivará el original y devolverá a la Secretaría General el duplicado y triplicado con la atestación en ambos ejemplares, de haberse efectuado el asiento en la ficha correspondiente. La Secretaría General archivará el duplicado y remitirá el triplicado a la División de origen;
- f) Los jefes de las divisiones de Registro de Estado Civil y Capacidad y de Registro de Identificación Personal y Domiciliario, son responsables directos de la exactitud de los extractos que contengan las minutas;
- g) En el Fichero General no podrá hacerse anotación alguna sin que medie la correspondiente minuta de comunicación

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 120. Deberán cooperar con el Registro Provincial de las Personas, en función complementaria y obligatoria:

- a) Los tribunales de la justicia provincial, remitiendo de oficio, en el término de quince días a la Dirección General, testimonio íntegro de toda sentencia firme, inclusive las del fuero penal, que den origen a modificaciones respecto de la filiación, estado civil y/o capacidad de las personas, a fin de su correspondiente asiento en los libros y ficheros pertinentes;
- b) La Jefatura de Policía de la Provincia, remitiendo también de oficio, a la Dirección General todas las comprobaciones, constataciones y antecedentes que sean de interés a los fines de la identificación de las personas y, en general, para el mejor cumplimiento de los

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

objetivos fundamentales del Registro Provincial de las Personas. La reglamentación de la presente ley fijará la enumeración de los casos y circunstancias, tiempo y forma en que dichos antecedentes deben ser comunicados.

Art. 121. La inscripción en el Registro Provincial de las Personas de las circunstancias, hechos y actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado cívil, la filiación o capacidad de las personas, es de orden público, y todo aquel que conozca por sí y en forma directa alguno de esos hechos, actos o circunstancias, está obligado a comparecer para testificar acerca de los mismos espontáneamente o bien a requerimiento del funcionario de la Dirección General que se lo solicite.

Art. 122. Si el Jefe de la Delegación tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que corresponda ser inscripto en el Registro, pasado el término en que deba solicitarse la inscripción, procederá a las investigaciones necesarias, únicamente para extender el asiento correspondiente y denunciará a los infractores a las autoridades competentes.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

Art. 123. Será sancionada con multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, o en su defecto arresto de cinco a treinta días, toda persona responsable de acto u omisión que, sin constituir delito, contravenga alguna disposición de la presente ley.

Art. 124. Cuando el que incurra en la sanción prevista en el artículo anterior, sea funcionario de la Dirección General, será sancionado además con suspensión o destitución del cargo.

Art. 125. La Dirección General aplicará las sanciones previstas en el artículo 123, valiéndose para ello de un

procedimiento sumario que asegure la defensa en juicio, y sus resoluciones serán apelables ante el juez del crimen en turno.

Art. 126. El cobro de las multas aplicadas por la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 123, se perseguirá judicialmente por la vía de apremio.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 127. La forma y plazos en que el personal actualmente dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, que se encuentra afectado a la confección de la estadística demográfica, pasará a continuar sus servicios en la Dirección general creada por la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, éste deberá establecer la forma en que se utilizará el material que en la actualidad se usa para confeccionar las estadísticas, a los fines de su debido aprovechamiento por ambas direcciones. En este caso deberán dictarse decretos suscriptos por los señores ministros de Gobierno y de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 128. Esta ley será publicada durante sesenta días en el «Boletín Oficial» y repartida en hojas sueltas para ser colocadas en lugares visibles en las oficinas, en las escuelas y demás sitios públicos.

Art. 129. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley antes del 31 de diciembre de 1953.

Art. 130. La presente ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 131. Quedan derogadas las leyes números 2.114, las disposiciones de la Ley 5.004 que se opongan a la presente y toda otra disposición que asimismo se oponga a la misma.

Art. 132. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

b) **Actuaciones relacionadas con la adquisición de un busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón.**

**ACTA NUMERO SEIS
DE LA COMISION ESPECIAL**

Diputados presentes

Senería
Ronchi
Rossia
Mercado
Filippi

En la ciudad
Eva Perón, a diez
de julio de mil no-
vecientos cincuenta
y tres, siendo las
once horas, se re-
úne en la Sala de

Comisiones, la Comisión Especial encargada de la adquisición de un busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, con la asistencia de los miembros consignados al margen. Abierto el acto, la Comisión entra a considerar las varias visitas que realizaran conjunta y separadamente los miembros de la misma, al taller de escultura del señor Alberto Lagos para observar los trabajos que venía realizando en el boceto y «maquette» del busto de la señora Eva Perón. Igualmente, la Comisión considera las condiciones que verbalmente, el mismo, hiciera conocer para concretar la realización en bronce del busto de la señora. Seguidamente se da entrada a la Comisión y se considera en primer término la nota del escultor señor Alberto Lagos, de fecha quince de junio próximo pasado, que conjuntamente con el acta de la reunión realizada por la Comisión, de la cual participara el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha diez y siete de junio del corriente año, las que, por decisión de esta Comisión, forman parte integrante de esta acta. En la nota, el escultor, señor Lagos, concreta las condiciones en que realizará la obra, y en el acta de referencia, se aceptan las mismas y la Comisión resuelve solicitar al señor Presidente de la Cámara, en su nombre, suscribir el respectivo contrato.

Igualmente, la Comisión recibe la «maquette» ya terminada por el citado escultor del busto de la señora Eva Perón. Después de un amplio cambio de opiniones en el que intervienen la totalidad de sus miembros sobre la nota, acta y «maquette», esta Comisión resuelve, en definitiva lo siguiente: Primero: Aceptar la propuesta del escultor señor Alberto Lagos, para realizar en bronce el busto de la Jefa Es-

piritual de la Nación, señora Eva Perón, para ser colocado en el «hall» principal de la Cámara, en cumplimiento de la resolución de la misma, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y de la Comisión que consta en acta de fecha diez y siete de junio pasado; Segundo: Solicitar al señor Presidente suscriba el convenio con el escultor señor Alberto Lagos, para que realice el busto en bronce de la señora Eva Perón, aceptando los honorarios solicitados de cuarenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo a su propuesta, obligándose a entregar debidamente terminado y colocado en el lugar que a tal efecto se le señalará, en condiciones de inaugurarse para antes del día veintiséis del corriente, con la condición expresa de que el citado escultor se obliga a ejecutar el busto de referencia tomando como modelo la «maquette» presentada y aceptada por esta Comisión, realizando de ella, esta única pieza, comprometiéndose a no autorizar otra réplica, y a destruir el original; Tercero: Aceptar la condición solicitada por el escultor señor Lagos, de que se le anticipe el cincuenta por ciento del valor total estipulado para la realización del busto, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Cuarto: Solicitar igualmente al señor Presidente de la Cámara de Diputados, disponga la acuñación en plata novecientos y metal plateado de quinientas medallas recordatorias del homenaje que la Honorable Cámara de Diputados realizará a la memoria de la Jefa Espiritual de la Nación señora Eva Perón, y, del mismo cuño, se confeccionen dos medallas de oro diez y ocho quilates con destinos a los Excelentísimos señores Presidente de la Nación, General Juan Perón y Gobernador de la Provincia, señor Carlos Aloé, con motivo del descubrimiento del busto de la señora, en el «hall» principal de este Cuerpo; Quinto: Esta Comisión Especial ratifica su decisión, a pesar de la declinación manifestada por el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Italo B. A. Piaggi, de que sea acuñada una tercera medalla de oro, igual a las anteriores, con destino al señor Presidente del Cuerpo, en mérito a su amplia y eficaz colaboración

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7º sesión ordinaria

prestada a la Comisión; Sexto: Requerir del señor Presidente de la Cámara se sirva disponer todas aquellas medidas que estime necesarias para realizar la inauguración y descubrimiento del busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón; Séptimo: En nota suscripta por los integrantes de esta Comisión, elevar al señor Presidente las presentes actuaciones, a efectos de que por su intermedio se dé cuenta en la sesión que corresponda a la Honorable Cámara, de la gestión que ha realizado esta Comisión; Octavo: Los encargados de esta Comisión deberán agregar a las actuaciones toda la documentación y antecedentes que obren en poder de la misma, para que sirvan para ulteriores resoluciones; Noveno: Dar por finalizada la labor encomendada a la Comisión. Siendo las trece horas, se da por terminada esta reunión y la labor de la Comisión levantándose la sesión.

*Celia Dora Semería, Edith A. Ronchi,
Elina M. Rossia, Luciano F. Filippi,
Rubén J. Mercado.*

Buenos Aires, 15 de junio de 1953.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, doctor Italo B. A. Piaggi. — Eva Perón.

Tengo el alto honor de dirigirme al señor Presidente y, por su intermedio, a la Honorable Comisión de Diputados encargada de la realización del busto de la señora Eva Perón.

Sobre el particular, cúmpleme informar que de conformidad con la invitación que oportunamente me formulara esa Comisión, he proyectado y modelado la obra de referencia, con la supervisión y sugerencias respetables de sus miembros, en las reiteradas visitas que efectuaron a mi estudio, durante su desarrollo.

Habiendo dado por terminada la realización del boceto de acuerdo a mi modesta concepción artística, cuya presentación me ofreció la satisfacción de recibir personalmente las expresivas felicitaciones del señor Presidente, en su última visita, corresponde cumplimentar la formalidad de su ofrecimiento a la citada Comisión.

Con tal propósito, y en conocimiento de que esa Comisión desea descubrir el busto en el lugar señalado, el día 26 de julio próximo —fecha del primer ani-

versario de su paso a la inmortalidad de la augusta señora— no escapará al elevado criterio del señor Presidente y de la Comisión, lo tirano que ha de resultar el breve tiempo que nos queda para poder culminar entonces, la realización integral de la obra en todos sus detalles; circunstancia especial que justifica esta presentación, en el deseo de ganar tiempo, para el caso que esa Comisión resolviera honrar mi aspiración artística, aprobando el boceto presentado y encomendándome su realización, a cuyo efecto sólo espero la correspondiente comunicación, con la premura que el caso requiere.

Con respecto a la parte material —de cuyo siempre antipática y en pugna con la espiritual de los que profesamos las artes—, a fin de concretar la gestión, debo expresar que estimo la realización de la obra en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 ⁰⁰/₁₀₀), obligándome a entregarla para la fecha indicada debidamente terminada para su inauguración, dejando expresa constancia que será con carácter de «pieza única», bajo la responsabilidad de mi firma, obligándome a destruir el modelo.

Además, la urgencia con que en su caso, deberé requerir del fundidor, marmero y demás artesanos que intervendrán en su realización, a quienes deberé pagarles con largueza y por anticipado para obtener el derecho de preferencia que la circunstancia impone, me obliga a solicitar de esa Comisión me anticipe el cincuenta por ciento (50 %) de la suma presupuestada, para poder hacer frente a esos gastos inmediatos, ya que en la actualidad carezco de ese capital para hacerlo por mi cuenta, como serían mis deseos.

También dejo expresa constancia que si la Comisión resolviera desechar mi boceto, de hecho queda librada de todo compromiso, toda vez que mi propósito fué realizarla sin mayor afán de lucro y con el deseo de que la Casa de las Leyes de mi ciudad natal, ostentara una de mis obras, en la que he puesto lo más caro de mi inspiración para realizarla con la dignidad que merece el lugar de su custodia.

En el respectivo expediente, deben obrar los detalles de mis antecedentes artísticos, que oportunamente me fueron requeridos por el Encargado de esa Comisión, don Francisco P. Núñez, los cuales reitero al pie de la presente, a los fines que se estimen necesarios.

Saludo al señor Presidente y a la Honorable Comisión de referencia, con mi más alta y distinguida consideración.

Firma: *Alberto Lagos*.

S/C:

Mariscal Ramón Castilla 3044.

T. E. 83 - 3706.

Capital Federal.

Antecedentes del escultor Alberto Lagos

Académico de Bellas Artes. (República Argentina).

Académico de Bellas Artes. (República de Brasil).

Ex miembro de la Dirección de Bellas Artes.

Ex miembro de la Comisión de Bellas Artes.

Miembro de los congresos internacionales de Arte con sede permanente en París.

Ex miembro del Directorio del Teatro Colón de Buenos Aires.

Ex profesor de Escultura en la Academia Nacional de Bellas Artes.

Ex profesor suplente en la Escuela Superior de Bellas Artes.

Ex profesor de Dibujo en la Escuela de Arte Decorativa de la Nación.

Profesor de Dibujo y Escultura en la Escuela Nacional de Bellas Artes «Prilidiano Pueyrredón».

Condecoraciones

Oficial de la Excelentísima Orden del Imperio Británico.

Caballero de la Orden del Mérito de la República de Chile.

Premios

Primer premio (Salón de Bellas Artes). Escultura.

Primer gran premio de honor (Escultura). Salón de Bellas Artes.

Primer premio municipal.

Primer premio Institución Mitre.

Primer premio Rosario de Santa Fe.

Medalla de oro en la Exposición de San Francisco de California.

Medalla de honor en Salón París de Artistas Franceses.

Monumentos erigidos con su firma: En Buenos Aires

Al Coronel Ramón Falcón.
Al doctor José E. Uriburu.
Al doctor Luis M. Drago.
A Jorge Canning.
A Antonio Piñero.
Al Inmigrante.
«El Arquero».
La Senda.
A Mermoz.

En la ciudad Eva Perón

A Guillermo Udaondo.
Al perito Moreno.

En San Luis

Monumento a las víctimas de Alpatagal.

Grupos monumentales en:

Instituto Bernasconi.
Yacimientos Petrolíferos Fiscales. (Bajo relieve).
Automóvil Club Argentino.
Caja Nacional de Ahorro Postal.
Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Han adquirido obras con su firma:

Museo de Buenos Aires.
Museo de Eva Perón.
Museo de Luxemburgo (París).
Museo del Liceo Buffón (París).
Museo de Madrid (España).
Museo de Montevideo (Uruguay).

Fueron sus profesores:

En Buenos Aires: T. Tasso.
En Francia: Anglada, Camarassa y Segoffin.
Fue becado por el Gobierno Nacional para efectuar sus estudios en París.

Eva Perón, julio 12 de 1953.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Italo B. A. Piaggi. — S/D.

En cumplimiento de resoluciones de la Comisión Especial para la adquisición de un busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, en su última reunión de fecha 10 del corrien-

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

te, tenemos el agrado de elevar las presentes actuaciones, que constan de diecinueve fojas útiles, con las constancias de la gestión que ha realizado en cumplimiento de la Resolución de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 8 de agosto de 1952, relativa a la adquisición de un busto de la señora Eva Perón, para ser colocado en el «hall» principal de este Cuerpo.

Esta Comisión, en el acta de la reunión de referencia, consigna las conclusiones y decisiones a que ha arribado, disponiendo finalmente, solicitar del señor Presidente, la ejecución de sus resoluciones; en consecuencia, es por ello que, por medio de la presente, esta Comisión recaba la concreción del convenio con el escultor señor Alberto Lagos para realizar la obra, de acuerdo a las condiciones propuestas por él y aceptadas por esta Comisión, y cuya documentación y antecedentes obran en las actuaciones.

Es con verdadera complacencia que esta Comisión se hace un deber y cumple, significándole la decisión de la misma, de ratificar su resolución de hacer acuñar una tercer medalla de oro, con destino al señor Presidente de la Honorable Cámara y el reconocimiento de los integrantes de esta Comisión por la amplia colaboración que las autoridades han dispensado en todo momento, en la gestión que le fuera confiada, aprovechando esta oportunidad para saludarlo con su más distinguida consideración.

*Celia Dora Semeria, Edith A. Ronchi,
Vilma M. Rossia, Luciano F. Filippi,
Rubén J. Mercado.*

Presidencia de la Cámara de Diputados, 15 de julio de 1953.

Pasen a Secretaría las presentes actuaciones —que constan de 19 fojas—, a efectos de redactar la resolución disponiendo lo resuelto y solicitado por la Comisión Especial encargada de la adquisición de un busto en bronce de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, para ser colocado en el «hall» principal de este Honorable Cuerpo, de acuerdo con la resolución de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 8 de agosto de 1952, como así el convenio con el escultor señor don Alberto Lagos, de acuerdo con la resolu-

ción de la Comisión Especial determinada en acto número 6, de fecha 10 del corriente.

ITALO B. A. PIAGGI.

Presidente de la Cámara de Diputados
de Buenos Aires.

Eva Perón, julio 15 de 1953.

Visto la nota precedente de la Comisión Especial Encargada de la Adquisición de un Busto de la señora Eva Perón, para ser erigido en el «hall» principal de la Honorable Cámara de Diputados, y —

Considerando:

Que la Comisión Especial designada para dar cumplimiento a la Resolución de la Honorable Cámara, de fecha 8 de agosto de 1952, entre las obras que ha considerado, ha resuelto aceptar la realizada por el escultor don Alberto Lagos;

Que de los antecedentes que dicha Comisión Especial eleva a esta Presidencia, se desprende la aceptación integral por la misma, de las condiciones impuestas por el referido escultor, que consta en nota del mismo, de fecha 15 de junio próximo pasado, poniendo a consideración de la Comisión Especial la «maquette» de la que es autor, estimando su valor en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 m/nacional), obligándose a entregarla debidamente terminada y colocarla en el lugar que a tal efecto se le señalará, en condiciones de inaugurarse, para antes del día 24 del corriente mes;

Que, además, el citado escultor, se obliga a ejecutar la obra de referencia, tomando como modelo la «maquette» que presenta, realizando de ella esta única pieza, y comprometiéndose a no autorizar otra réplica, solicitando se le anticipe, a cuenta de precio, el cincuenta por ciento (50 % del importe que establece);

Que la Comisión Especial, según constancia en acta de la reunión realizada por la misma en fecha 17 de junio próximo pasado, que deja expresamente establecido haber tomado conocimiento de la nota precedentemente citada, cuya propuesta resuelve aceptar en todas sus partes, a la vez que, expresamente resuelve se solicite a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, disponga lo pertinente, a efectos de formalizar el convenio con el mencionado escultor, anticipándole, de acuerdo con las condiciones impuestas, el cincuenta

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

por ciento del precio convenido y a cuenta de mayor cantidad;

Que además en la referida acta consta que la Comisión resuelve la confección de un número de medallas recordatorias del homenaje que rinde esta Cámara a la memoria de la ilustre dama desaparecida y solicitar a esta Presidencia efectivice éste y todo otro gasto que demande el cumplimiento de la Resolución de la Comisión Especial;

Que teniendo en cuenta la trascendental importancia que reviste el acto inaugural de este busto, ya que constituye en sí, la materialización del justiciero homenaje que rendirá esta Cámara a la memoria de la mujer argentina más excelsa que registra la historia, cuyo nombre y efígie perdurará en el bronce como ejemplo redivivo de un martirologio sin precedentes.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados en uso de las facultades inherentes a sus funciones —

RESUELVE:

Art. 1º Dar cumplimiento a lo resuelto y solicitado por la Comisión Especial encargada de la Erección de un Busto de la señora Eva Perón en el «hall» principal de la Casa.

Art. 2º Aceptar, a solicitud de la misma, la propuesta formulada por el escultor señor Alberto Lagos, en su nota de fecha 15 de junio próximo pasado, suscribiendo el respectivo convenio, encomendándole la realización del busto de la señora Eva Perón, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en la Resolución de la Honorable Cámara, de fecha 8 de agosto de 1952, determinando en el Convenio los derechos y obligaciones de las partes y la responsabilidad de su estricto cumplimiento.

Art. 3º Por donde corresponda librese orden de pago y efectúese el mismo con cheque a la orden del escultor don Alberto Lagos, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 $\frac{00}{100}$) en concepto de anticipo y a cuenta del precio convenido.

Art. 4º De acuerdo a lo resuelto por la Comisión Especial y solicitado a esta Presidencia, por la misma, dispónese con carácter de urgencia, la acuñación en plata 900 y metal plateado, de 500 medallas recordatorias del homenaje que realiza esta Cámara a la memoria de la Jefa Espiritual de la Nación, Eva Perón, y, del mismo cuño, se hará confeccionar dos medallas de oro 18 kilates, con destino a los Excelentísimos señores Presidente de la Nación, General Juan

Perón, y Gobernador de la Provincia, don Carlos Aloé, y una tercer medalla de oro 18 kilates, igual a las anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado quinto de la resolución de la Comisión Especial, según constancias del acta número seis de la reunión de fecha diez de julio del corriente.

Art. 5º Fijar el día 24 del corriente mes de julio, a las 17 horas, para que se proceda a descubrir el mencionado busto, con asistencia de las autoridades nacionales y provinciales, que a tal efecto se invitarán.

Art. 6º Se dispondrán las medidas pertinentes para la ornamentación del hall central de la Honorable Cámara de Diputados, a tono con las circunstancias para el acto a que se refiere el artículo anterior; y, con carácter oficial solicitar la colaboración del señor Jefe de Policía de la Provincia para que disponga la concurrencia de un piquete de bomberos y cadetes de la Escuela de Policía, para que, uniformados de gala, monte guardia en el mismo acto y rinda honores a las superiores autoridades presentes.

Art. 7º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, se abonarán con imputación a los fondos previstos especialmente en la partida 16, ítem 4, del Presupuesto vigente (Ley número 5.693).

Art. 8º Cúmplase, hágase saber a quienes corresponda, comuníquese, dese al Libro de Decretos y Resoluciones y agréguese a sus antecedentes, dándose cuenta a la Honorable Cámara en la primera sesión que celebre.

Carlos G. Huciler.
Secretario.

ITALO B. A. PIAGGI.
Presidente.

CONVENIO

Entre el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, doctor Italo B. A. Piaggi, en representación de la Comisión Especial de Diputados, designada para dar cumplimiento a la Resolución del Cuerpo de fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se dispone erigir un busto de la señora Eva Perón en el «hall» central de la Casa, por una parte; y el escultor don Alberto Lagos, por la otra; denominados en adelante: Presidente y Escultor, respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El señor Presidente, en el carácter invocado, acepta la propuesta formulada por el Escultor en su nota

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

de fecha 15 de junio próximo pasado, por la que se compromete a realizar en bronce, sobre la «maquette» que presenta, el busto de la señora Eva Perón, ajustando su realización a las condiciones establecidas en la citada Resolución de la Honorable Cámara de Diputados, publicada en su Diario de Sesiones, correspondiente a la del día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, página 491, la que el señor Escultor manifiesta conocer; y, por ende, forma parte de este Convenio.

Segundo: El señor Escultor se compromete a entregar la obra de referencia debidamente terminada y colocada en el lugar señalado, antes del día veinticuatro de julio actual, obligándose a realizar ese original con el carácter de pieza única, con el compromiso de poner a disposición de esta Cámara el modelo aceptado y responsabilizado bajo su firma.

Tercero: El señor Presidente, de conformidad con la expresa autorización conferida por la mencionada Comisión Especial de Diputados, abonará al señor Escultor, en concepto de pago total, la única suma de cuarenta mil pesos (pesos 40.000 %) con imputación a la Partida Especial número 16, Item 4 del Presupuesto vigente (Ley 5.693), distribuida en la siguiente forma: veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/nacional), que se le entregan en el acto en cheque número 557.098, contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a su orden, en calidad de anticipo y a cuenta del precio convenido; y otros veinte mil pesos (\$ 20.000) de igual moneda, que se le abonarán al entregar el trabajo encomendado.

Cuarto: A los efectos legales que pudieran corresponder, y para cualquier comunicación, notificación o intimación que deba efectuarse, ya sean éstas de carácter judicial o extrajudicial, el señor Presidente constituye su domicilio especial en su Despacho de la Cámara de Diputados de Buenos Aires, calle 53 entre 7 y 8 de esta ciudad; y el señor Escultor lo constituye con carácter de especial y real, en la calle Mariscal Ramón Castilla número 3044 de la Capital Federal, donde —respectivamente— tendrán por válidas todas las que se realicen.

En prueba de conformidad con lo precedentemente convenido y a los fines de su estricto cumplimiento en todas sus partes, se firman dos ejemplares de

igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad Eva Perón, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI,

Presidente de la Cámara de Diputados
de Buenos Aires.

Alberto Lagos.

Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados,
17 de julio de 1953.

Pase a la Comisión Especial encargada de la adquisición del busto de la señora Eva Perón, a los efectos que hubiere lugar.

ITALO B. A. PIAGGI,

Presidente de la Cámara de Diputados
de Buenos Aires.

ENCONTRANDOSE YA EN PRENSA ESTE DIARIO, LA PRESIDENCIA DISPONE LA INSERCIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR.

Eva Perón, 29 de julio de 1953.

Visto el presente expediente D, 89, 1953 de la Comisión Especial encargada de la adquisición de un busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, y

Considerando:

Que la Comisión Especial encargada de la adquisición de un busto de bronce para ser colocado en el hall de la Honorable Cámara de Diputados, en su reunión de fecha 10 de julio corriente, según constancias del acta número 6, faculta a esta Presidencia a suscribir el convenio con el escultor señor Alberto Lagos, de acuerdo a las condiciones consignadas en su nota de fecha 15 de junio próximo pasado;

Que la Comisión Especial, en nota de fecha 12 del corriente, que corre a foja 19 del presente expediente, eleva a esta Presidencia las actuaciones y solicita la concreción del convenio con el escultor señor Alberto Lagos, como así las disposiciones pertinentes a efectos de inaugurar el busto de la señora Eva Perón, pago del 50 % del valor de la obra, de acuerdo a las condiciones estipuladas, y da por terminado su cometido, dejando a cargo de las autoridades de la Cámara la preparación

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

de la ceremonia y demás disposiciones conexas para el total cumplimiento de la resolución de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 8 de agosto de 1952;

Que esta Presidencia, en resolución de fecha 15 del corriente, dispone lo pertinente a fin de dar cumplimiento a la resolución del Honorable Cuerpo, precitada, de acuerdo a la gestión realizada por la Comisión Especial, autorizando el pago de la suma de \$ 20.000 $\frac{00}{100}$ al escultor señor Alberto Lagos;

Que habiéndose recibido de conformidad e inaugurado el busto de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, en las condiciones determinadas por la resolución de la Honorable Cámara y de conformidad con la Comisión Especial, esta Presidencia considera corresponde abonar al escultor señor Alberto Lagos el saldo del 50 % del valor total de la obra, estipulada según convenio de fecha 15 de julio del corriente;

Que por los fundamentos precedentemente enunciados y las facultades inherentes a sus funciones, el Presi-

dente de la Honorable Cámara de Diputados —

RESUELVE:

Art. 1º Líbrese orden de pago y efectúese el mismo por donde corresponda con cheque a la orden del escultor señor Alberto Lagos, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000 $\frac{00}{100}$), en concepto del saldo y por cancelación total del valor estipulado por el busto, en bronce, realizado por dicho escultor, de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, según convenio suscripto con fecha 15 de julio del corriente año, que corre a foja 19 del presente expediente.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se abonará con imputación a los fondos previstos especialmente en la Partida 16, Item 4 del Presupuesto vigente (Ley Nº 5.693).

Art. 3º Cúmplase por donde corresponda, dése al Libro de Decretos y Resoluciones, agréguese a las actuaciones y publíquese en el Diario de Sesiones.

Carlos G. Huwiler.
Secretario.

ITALO B. A. PIAGGI.
Presidente.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

c) Solicitada por el señor Diputado Lisazo.

GANADERIA

EXISTENCIA DE GANADO VACUNO, POR PROVINCIAS Y TERRITORIOS,
COMPARADA CON EL CENSO DEL AÑO 1947

Provincias y Territorios	1952	1947	Diferencia % 1952 1947
TOTAL	45.262.995	41.048.162	+ 10,3
Buenos Aires	18.335.271	16.428.004	+ 11,6
Catamarca	194.644	159.345	+ 22,2
Córdoba	4.870.497	4.719.515	+ 3,2
Corrientes	3.774.354	3.405.385	+ 10,8
Entre Ríos	4.281.577	3.363.145	+ 27,3
Eva Perón	1.181.256	1.470.700	- 19,7
Jujuy	154.424	129.949	+ 18,8
La Rioja	136.594	167.057	- 18,2
Mendoza	122.109	194.326	- 37,2
Presidente Perón	1.511.333	1.385.239	+ 9,1
Salta	760.398	643.313	+ 18,2
San Juan	38.109	59.036	- 35,4
San Luis	568.549	693.617	- 18,0
Santa Fe	6.110.207	5.576.022	+ 9,6
Santiago del Estero	682.081	581.890	+ 17,2
Tucumán	284.389	280.376	+ 1,4
Chubut (1)	93.405	75.602	+ 23,5
Formosa	1.664.496	1.272.550	+ 30,8
Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia	18.358	16.992	+ 8,0
Misiones	195.722	150.664	+ 29,9
Neuquén	137.342	132.054	+ 4,0
Río Negro	124.729	123.674	+ 0,9
Santa Cruz (1)	16.571	14.115	+ 17,4
Tierra del Fuego (1)	6.580	5.592	+ 17,7

(1) Para estos territorios la fecha de relevamiento fué el 15 de diciembre de 1952.

EXISTENCIA DE GANADO PORCINO, POR PROVINCIAS Y TERRITORIOS,
COMPARADA CON EL CENSO DEL AÑO 1947

Provincias y Territorios	1952	1947	Diferencia % 1952 1947
TOTAL	3.989.188	2.930.786	+ 36,1
Buenos Aires	1.416.227	1.082.862	+ 30,8
Catamarca	14.776	4.103	+ 260,1
Córdoba	798.629	641.784	+ 24,4
Corrientes	42.404	30.044	+ 41,1
Entre Ríos	110.759	88.837	+ 24,7
Eva Perón	85.905	95.760	- 10,3
Jujuy	8.022	5.164	+ 55,3
La Rioja	9.744	5.844	+ 66,7
Mendoza	16.015	41.556	- 61,5
Presidente Perón	91.939	72.098	+ 27,5
Salta	59.419	42.010	+ 41,4
San Juan	15.964	7.397	+ 115,8
San Luis	18.655	14.135	+ 32,0
Santa Fe	1.007.458	592.993	+ 69,9
Santiago del Estero	74.917	28.935	+ 158,9
Tucumán	49.506	28.917	+ 71,2
Chubut (1)	3.247	4.000	- 18,8
Formosa	36.908	14.611	+ 152,6
Misiones	99.572	107.157	- 7,1
Neuquén	5.175	3.337	+ 55,1
Río Negro	16.971	14.175	+ 19,7
Santa Cruz (1)	1.542	1.069	+ 44,2
Tierra del Fuego (1)	934	631	+ 48,0

(1) Para estos territorios la fecha de relevamiento fué el 15 de diciembre de 1952.

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

EXISTENCIA DE GANADO LANAR, POR PROVINCIAS Y TERRITORIOS,
COMPARADA CON EL CENSO DEL AÑO 1947

Provincias y Territorios	1952	1947	Diferencia % 1952 1947
TOTAL	54.683.731	51.171.632	+ 6,9
Buenos Aires	17.847.751	16.294.738	+ 9,5
Catamarca	244.662	193.835	+ 26,2
Córdoba	1.610.284	1.737.456	- 7,3
Corrientes	3.525.419	2.758.698	+ 27,8
Entre Ríos	3.677.787	2.846.410	+ 29,2
Eva Perón	2.879.385	4.418.293	- 34,8
Jujuy	731.244	563.100	+ 29,9
La Rioja	116.476	130.962	- 11,1
Mendoza	413.268	619.182	- 33,3
Presidente Perón	326.268	277.233	+ 17,7
Salta	411.437	334.167	+ 23,1
San Juan	96.442	103.962	- 7,2
San Luis	491.883	649.016	- 24,2
Santa Fe	626.773	568.936	+ 10,2
Santiago del Estero	913.235	757.982	+ 20,5
Tucumán	140.612	87.702	+ 60,3
Chubut (1)	4.229.124	3.752.090	+ 12,7
Formosa	196.970	198.368	+ 42,4
Misiones	14.506	10.738	+ 35,1
Neuquén	975.455	893.702	+ 9,1
Río Negro	3.184.974	3.469.958	- 8,2
Santa Cruz (1)	7.201.339	6.271.512	+ 14,8
Tierra del Fuego (1)	1.112.356	885.487	+ 25,6

(1) Para estos territorios la fecha de relevamiento fué el 15 de diciembre de 1952.

AGRICULTURA

Superficie cultivada y producción. (Período 1947-1953)

CEREALES Y LINO

Totales generales

SUPERFICIE CULTIVADA. (En miles de hectáreas)

Período	Arroz (en hect.)	Avena	Cebada	Centeno	Maíz	Trigo
1947/48	51.140	1.322,7	1.048,5	1.766,2	3.319,2	5.449,7
1948/49	50.000	1.393,7	942,2	1.835,0	2.690,8	5.805,8
1949/50	47.520	1.229,6	803,0	1.863,0	2.156,2	5.692,0
1950/51	54.120	1.310,6	898,0	2.191,2	2.439,0	6.554,2
1951/52	62.000	1.188,7	871,8	1.996,8	2.531,8	4.791,0
1952/53	62.400	1.495,8	1.131,6	2.360,0	3.326,0	6.103,8

PRODUCCION. (En miles de toneladas)

Período	Arroz (en ton.)	Avena	Cebada	Centeno	Maíz	Trigo
1947/48	116.200	824,3	803,8	470,7	5.200,0	6.500,0
1948/49	121.400	733,3	612,6	305,2	3.450,0	5.200,0
1949/50	130.500	540,1	394,9	277,1	836,4	5.144,0
1950/51	141.000	733,0	762,5	631,0	2.670,0	5.796,0
1951/52	173.900	438,0	336,3	81,2	2.040,0	2.100,0
1952/53	—	1.106,0	1.194,7	1.342,1	—	7.800,0

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CRÉDITO AGRARIO

Consignación de datos estadísticos registrados en la institución en el decenio 1942-1952, por el rubro de referencia, con importes en miles de pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO I

RESUMEN

	Miles de \$ %	Miles de \$ %
Saldo al 31 de diciembre de 1942		334.467
Acordado en el decenio 31/12/42 al 31/12/52	11.726.583	
Saldo al 31 de diciembre de 1952		3.929.444

CUADRO II

RESUMEN

	Operaciones	Miles de \$ %	Miles de \$ %
Saldo al 31 de diciembre de 1942 ..			334.467
Acordado en 1943	141.503	330.071	
Saldo al 31/12/43			343.824
Acordado en 1944	140.503	367.028	
Saldo al 31/12/44			342.228
Acordado en 1945	126.065	386.394	
Saldo al 31/12/45			359.118
Acordado en 1946	114.051	424.709	
Saldo al 31/12/46			379.555
Acordado en 1947	121.503	571.076	
Saldo al 31/12/47 ..			456.827
Acordado en 1948	124.317	745.399	
Saldo al 31/12/48			473.815
Acordado en 1949	133.125	992.383	
Saldo al 31/12/49			715.566
Acordado en 1950	170.427	1.491.381	
Saldo al 31/12/50			1.147.985
Acordado en 1951	179.406	2.286.946	
Saldo al 31/12/51			1.786.313
Acordado en 1952	251.783	4.133.196	
Saldo al 31/12/52			3.929.444
Acordado en el decenio	1.502.647	11.726.583	

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

CREDITO AGRARIO

CUADRO I

Número de operaciones e importes acordados, en miles de pesos moneda nacional, discriminados por actividad del beneficiario

ACTIVIDADES

Años	Agricultura		Ganadería		Granja		Cooperativas		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
1943	104.611	177.117	36.856	152.954	—	—	—	—	141.467	330.071
1944	86.991	183.082	32.836	154.893	3.719	4.559	16.957	24.494	140.503	367.028
1945	76.822	187.421	34.870	169.791	3.317	4.845	11.056	24.337	126.065	386.394
1946	70.070	212.009	33.044	174.047	2.913	4.770	8.024	31.883	114.051	422.709
1947	77.284	306.987	31.231	201.469	3.001	5.264	9.987	57.356	121.503	571.076
1948	79.959	371.890	32.026	259.341	3.188	7.301	9.144	106.867	124.317	745.399
1949	84.848	455.070	34.531	344.331	3.117	12.185	10.629	180.797	133.125	992.383
1950	112.964	677.337	43.516	552.005	4.475	22.221	9.472	230.818	170.427	1.491.381
1951	122.090	1.140.410	44.481	814.891	4.051	24.390	8.704	397.255	179.406	2.286.946
1952	179.930	2.420.724	52.914	1.120.226	5.069	32.101	13.870	560.145	251.783	4.133.196

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Importes acordados, en miles de pesos moneda nacional, discriminados por el destino dado al monto del préstamo

DESTINO DEL PRESTAMO	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952
Agricultura	75.972	110.465	104.635	129.554	223.773	276.673	397.169	548.757	807.540	1.862.829
Algodón	7.096	12.004	8.624	11.556	19.803	52.372	121.116	141.422	175.591	429.101
Arroz	1.855	3.440	2.001	3.159	5.621	10.092	15.843	29.619	67.896	111.564
Caña de azúcar	2.136	3.798	12.071	10.485	4.324	21.631	12.443	21.717	43.234	279.440
Cereales, lino, girasol	39.828	60.115	43.944	56.406	126.014	99.793	113.769	158.353	191.211	588.809
Olivo	23	123	127	310	354	510	1.586	1.372	1.514	2.359
Tabaco	184	411	694	977	1.733	1.961	1.728	3.076	6.422	17.063
Uva	2.197	2.830	2.967	4.406	5.217	10.789	16.436	35.433	118.510	105.282
Yerba mate	19.246	22.177	25.579	32.905	46.458	50.784	62.154	74.209	109.520	214.951
Otros	3.407	5.567	8.628	9.350	14.339	28.741	52.094	83.556	93.642	114.260
Ganadería	66.699	66.360	75.988	60.771	80.268	111.867	198.446	293.796	524.214	806.798
Lanares:										
Sobre lanas	1.330	2.850	3.296	2.305	3.556	1.363	4.211	2.696	7.809	28.347
Gastos de esquila	1.327	1.330	1.278	1.374	1.281	1.527	1.845	2.799	3.775	5.894
Otros	151	2.686	2.631	1.716	1.589	1.675	2.805	6.737	17.040	20.132
Porcinos:	70	644	636	336	329	564	1.324	1.676	2.451	3.516
Vacas de vientre, cerdos y ovejas (Diversificación de la producción)	11.541	7.093	3.870	1.068	3.608	3.941	4.932	9.083	13.145	8.444
Vacunos:										
Compra de ganado vacuno para in- vernada	18.375	15.258	14.693	10.101	13.317	26.047	41.208	63.395	123.618	203.354
Compra de reproductores con ante- cedentes lecheros	81	342	497	459	765	888	2.077	1.650	5.854	7.813
Compra de vacas lecheras	2.981	4.118	5.349	4.230	6.390	8.932	16.276	15.742	28.804	69.111
Compra de vacas de vientre y va- quillonas	—	—	—	—	—	—	20.129	82.568	161.963	264.742
Otros	—	—	—	—	—	—	4.641	18.836	21.263	49.951
Vacunos y lanares:										
Compra de hacienda con el propósito de poblar o repoblar campos	20.660	15.146	23.659	20.770	28.313	40.239	62.026	54.177	91.011	72.220
Sobre la hacienda	6.152	14.245	17.170	15.483	16.945	20.841	26.553	22.373	26.113	31.167
Gastos que originan los baños para combatir la garrapata	282	23	45	53	240	99	53	150	890	1.769
Vacunos, yeguarizos y porcinos:										
Compra de reproductores	3.294	2.539	2.792	2.791	3.887	5.608	9.898	11.118	16.374	39.506
Yeguarizos	4	47	15	42	24	76	345	156	3.371	359
Varios	451	39	57	43	24	67	123	640	733	470
Especies varias y granjas	5.017	1.896	1.098	562	1.190	2.612	2.442	3.507	5.250	9.005
Productos agropecuarios	3.145	3.733	3.181	7.082	8.000	15.049	19.657	30.330	81.095	75.396
Inmuebles y viviendas	22.890	25.805	28.555	36.773	38.262	40.965	28.010	72.145	103.511	120.406
Máquinas, implementos, animales de la- bor, etc.	183	279	140	1.085	2.849	7.575	1.077	7.592	13.164	443.089
Habilitaciones varias	156.165	158.490	172.797	186.882	216.734	290.658	345.582	535.254	752.172	815.673
TOTAL GENERAL	330.071	367.028	386.394	422.709	571.076	745.399	992.383	1.491.381	2.286.946	4.133.196

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

COLONIZACION AGROPECUARIA

DATOS GENERALES

De 1936 (creación) hasta 1946, el Consejo Agrario Nacional entregó	53.000 has.
Durante los años 1947-48 se entregaron	200.000 has.
» » » 1946-50 » »	455.000 has.

Los valores en pesos moneda nacional fueron:

Para el período 1936-46	\$ 8.000.000
Para el período 1946-50	» 126.000.000

(Cifras extractadas de discursos pronunciados en materia agraria por el General Perón).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OPERACIONES AGROPECUARIAS

<i>Cartera agraria:</i>	\$ %
En 1946	990.000.000
En 1950	1.730.000.000

<i>Operaciones agropecuarias, monto:</i>	
Período 1941-45 .	10.000.000.000
Período 1946-50 .	33.000.000.000

<i>Semilla seleccionada, compra:</i>	
Período 1947-50 .	45.000.000
Año 1950	18.000.000

(Notas estadísticas tomadas de los discursos del General Perón en materia agraria).

INTERCAMBIO COMERCIAL ARGENTINO

(Primeros cinco meses de 1952)

A) EXPORTACIÓN

Grupos de artículos	Toneladas	Valores en miles \$ %
Total general	1.344.961	1.724.429
Productos de la ganadería	265.627	744.198
Productos de la agricultura	999.052	822.549
Productos forestales	57.054	98.848
Productos de la minería	8.226	3.226
Productos de la caza y pesca	200	436
Artículos diversos manufacturados.....	15.202	55.172

B) IMPORTACIÓN

Total general	5.174.372	4.519.944
Substancias alimenticias	74.216	157.984
Tabaco y sus manufacturas	168	2.169
Bebidas	225	2.636

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Grupos de artículos	Toneladas	Valores en miles \$ %
Textiles y sus manufacturas	20.676	426.862
Substancias y productos químicos y farmacéuticos, aceites y pinturas.....	132.992	298.655
Papel, cartón y sus artefactos	410.406	316.103
Maderas y sus artefactos	106.166	508.885
Hierro y sus artefactos	371.856	681.453
Maquinaria y vehículos	75.401	712.707
Metales, excluido el hierro y sus artefactos	57.614	214.384
Piedras, tierra, vidrios y cerámica.....	357.078	171.937
Combustibles y lubricantes	3.509.351	573.844
Caucho y sus manufacturas	10.094	118.948
Artículos varios	48.137	333.418

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Transferencias rurales autorizadas

(Importes en miles de \$ %)

Año	Número	Monto
1947	613	15.206,1
1948	507	12.632,6
1949	359	12.452,4
1950	242	8.689,1
1951	307	6.743,2
1952	65	2.892,6
Totales ...	2.093	58.616,-

Préstamos rurales
(Importes en miles de \$ %)

Años	Escriturado		Porcentajes	
	Número	Monto	Número	Monto
1937	682	21.969,1	15,8	32,7
1938	554	15.985,-	15,3	29,3
1939	499	16.909,6	11,1	27,5
1940	470	14.729,1	9,5	22,5
1941	516	17.742,3	12,7	26,-
1942	511	17.221,2	11,6	24,4
1943	687	25.909,5	16,5	32,1
1944	552	17.045,6	10,5	18,8
1945	543	19.990,6	9,3	17,5
1946	744	24.249,2	9,-	13,7
1947	705	26.008,2	5,4	7,5
1948	765	39.506,2	2,-	3,6
1949	531	28.855,-	1,1	1,7
1950	121	4.694,5	0,3	0,3
1951	60	1.427,3	0,2	0,1
1952	33	2.686,3	0,08	0,1

PRESTAMOS EN VIGOR

RURALES

URBANOS

Años	Capital		Interior		Capital		Interior	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
1930	—	—	29.330	809.846.000	27.448	606.904.100	20.198	231.279.350
1936	—	—	31.475	727.042.300	31.204	557.009.800	23.485	230.810.800
1941	—	—	31.187	691.100.000	37.388	657.400.000	31.451	288.600.000
1946	—	—	26.007	571.633.400	36.602	726.703.800	38.614	368.758.600
1952	—	—	17.104	476.788.600	110.850	4.734.492.200	119.166	3.422.101.300

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

COLONIZACION AGROPECUARIA

DATOS GENERALES

De 1936 (creación) hasta 1946, el Consejo Agrario Nacional entregó	53.000 has.
Durante los años 1947-48 se entregaron	200.000 has.
» » » 1946-50 » »	455.000 has.

Los valores en pesos moneda nacional fueron:

Para el período 1936-46	\$ 8.000.000
Para el período 1946-50	» 126.000.000

(Cifras extractadas de discursos pronunciados en materia agraria por el General Perón).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OPERACIONES AGROPECUARIAS

<i>Cartera agraria:</i>	\$ %
En 1946	990.000.000
En 1950	1.730.000.000

<i>Operaciones agropecuarias, monto:</i>	
Período 1941-45 .	10.000.000.000
Período 1946-50 .	33.000.000.000

<i>Semilla seleccionada, compra:</i>	
Período 1947-50 .	45.000.000
Año 1950	18.000.000

(Notas estadísticas tomadas de los discursos del General Perón en materia agraria).

INTERCAMBIO COMERCIAL ARGENTINO

(Primeros cinco meses de 1952)

A) EXPORTACIÓN

Grupos de artículos	Toneladas	Valores en miles \$ %
Total general	1.344.961	1.724.429
Productos de la ganadería	265.627	744.198
Productos de la agricultura	999.052	822.549
Productos forestales	57.054	98.848
Productos de la minería	8.226	3.226
Productos de la caza y pesca	200	436
Artículos diversos manufacturados.....	15.202	55.172

B) IMPORTACIÓN

Total general	5.174.372	4.519.944
Substancias alimenticias	74.216	157.984
Tabaco y sus manufacturas	168	2.169
Bebidas	225	2.636

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

Grupos de artículos	Toneladas	Valores en miles \$ %
Textiles y sus manufacturas	20.676	426.862
Substancias y productos químicos y farmacéuticos, aceites y pinturas.....	132.992	298.655
Papel, cartón y sus artefactos	410.406	316.103
Maderas y sus artefactos	106.166	508.885
Hierro y sus artefactos	371.856	681.453
Maquinaria y vehículos	75.401	712.707
Metales, excluido el hierro y sus artefactos	57.614	214.384
Piedras, tierra, vidrios y cerámica.....	357.078	171.937
Combustibles y lubricantes	3.509.351	573.844
Caucho y sus manufacturas	10.094	118.948
Artículos varios	48.137	333.418

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Transferencias rurales autorizadas

(Importes en miles de \$ %)

Año	Número	Monto
1947	613	15.206,1
1948	507	12.632,6
1949	359	12.452,4
1950	242	8.689,1
1951	307	6.743,2
1952	65	2.892,6
Totales ...	2.093	58.616,-

Préstamos rurales

(Importes en miles de \$ %)

Años	Número	Monto	Porcentajes	
			Número	Monto
1937	682	21.969,1	15,8	32,7
1938	554	15.985,-	15,3	29,3
1939	499	16.909,6	11,1	27,5
1940	470	14.729,1	9,5	22,5
1941	516	17.742,3	12,7	26,-
1942	511	17.221,2	11,6	24,4
1943	687	25.909,5	16,5	32,1
1944	552	17.045,6	10,5	18,8
1945	543	19.990,6	9,3	17,5
1946	744	24.249,2	9,-	13,7
1947	705	26.008,2	5,4	7,5
1948	765	39.506,2	2,-	3,6
1949	531	28.855,-	1,1	1,7
1950	121	4.694,5	0,3	0,3
1951	60	1.427,3	0,2	0,1
1952	33	2.686,3	0,08	0,1

PRESTAMOS EN VIGOR

RURALES

URBANOS

Años	Capital		Interior		Capital		Interior	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
1930	—	—	29.330	809.846.000	27.448	606.904.100	20.198	231.279.350
1936	—	—	31.475	727.042.300	31.204	557.009.800	23.485	230.810.800
1941	—	—	31.187	691.100.000	37.388	657.400.000	31.451	288.600.000
1946	—	—	26.007	571.633.400	36.602	726.703.800	38.614	368.758.600
1952	—	—	17.104	476.788.600	110.850	4.734.492.200	119.166	3.422.101.300

Cuadro comparativo del estado de las colonias implantadas mediante el plan

Año	COLONIAS			Superficie hectáreas	Precios de adjudicación	LOTES QUE LAS COMPONEN			Personas benefic.
	Total	Existent.	Creadas			Total	Adjud.	Sin adj.	
1945	30	30	—	123.765,2564	10.693.281	722	580	142	2.581
1946	32	30	2	128.868,2185	11.401.871	760	672	88	3.061
1947	34	32	2	132.869,2602	13.221.951	899	802	97	3.603
1948	35	34	1	133.177,4791	13.516.951	940	870	70	3.938
1949	39	35	4	142.015,7972	13.970.301	970	878	92	4.250
1950	39	39	—	141.979,5551	14.004.501	969 (1)	897	72	4.293
1951	39	39	—	141.979,5551	14.004.501	993 (2)	950	43	4.338
1952	39	39	—	142.379,6577	14.824.926	998 (3)	958	40	5.915
1953	39	39	—	142.379,6577	14.824.926	998 (4)	989	9	6.200

(1). Se refundió un lote, se ajustaron valores y superficies.

(2). Se formaron 43 lotes con 18 fracciones.

(3). Se formaron nuevos lotes, que aumentó el número en relación a 1951. Se agruparon lotes y ajustaron valores.

(4). Durante el año 1953 se otorgaron 31 lotes de la colonia San Justo, la cual, si bien se creó en el año 1946, sólo se habían adjudicado 9 de los 40 que la forman.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

CUADRO Nº 1

CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADO, EN TONELADAS, CON ANTERIORIDAD AL ADVENIMIENTO DEL ACTUAL GOBIERNO

	En bolsas	A granel	Total
Elevadores terminales			
Dique 2 (Puerto Buenos Aires)	14.640	26.800	41.440
Rosario Norte (Puerto Rosario)	—	84.075	84.075
Rosario Centro (Puerto Rosario)	8.640	23.200	31.840
SUBTOTAL	23.280	134.075	157.355
Elevadores de campaña			
Quince unidades	2.442	94.670	97.112
TOTALES	25.722	228.745	254.467

CUADRO Nº 2

CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO, EN TONELADAS, DE LA RED DE ELEVADORES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y DE LOS SILOS SUBTERRANEOS AL AÑO 1951

	En bolsas	A granel	Total
Elevadores terminales			
Bahía Blanca, Buenos Aires, Concepción del Uruguay, Diamante, Mar del Plata, Necochea, Rosario, San Lorenzo, San Nicolás, Santa Fe y Villa Constitución	906.040	724.492	1.630.532
Elevadores oficiales de campaña			
Alcorta, Armstrong, Elortondo, Firmat, Fuentes y Rastreador Fournier (Santa Fe), Alejo Ledesma, Cabrera, Leones, Monte Maíz, Oliva, San Marcos y Tancacha (Córdoba), Domínguez y Villaguay (Entre Ríos). Quince unidades ..	2.442	94.670	97.112
Silos subterráneos			
Cañada de Gómez y Las Rosas (Santa Fe), Marcos Juárez, Los Surgentes, Oncativo, Sacante, Adelia María e Isla Verde (Córdoba), Quequén y Capitán Sarmiento (Buenos Aires).. Diez plantas con 1.507 unidades, para trigo y maíz ..	—	933.020	933.020
TOTALES	908.482	1.752.182	2.660.664

Julio 23 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

7ª sesión ordinaria

CUADRO Nº 3

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO A GRANEL, EN TONELADAS,
DE LAS OBRAS EN EJECUCION

Elevadores terminales	
Puerto Nuevo	148.000
Santa Fe	50.000
Elevadores oficiales de campaña	
Diez unidades en Las Junturas, Pascanas, Isla Verde, Monte Buey, Alejandro, Maggiolo, Guatimozín, Chañar, Ladeado, Amenábar y Sancti Spíritu	
	27.000
TOTAL	<u>225.000</u>

OBRAS HABILITADAS DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL JUAN D. PERON

Ingeniero White (ampliación)	60.000 toneladas a granel
Ingeniero White (ampliación para camiones)	2.100 » » »
Rosario Sur	76.000 » » »
Puerto Nuevo	148.000 » » »
Puerto Nuevo (galpón habilitado)	6.434 » » »
Santa Fe (en construcción)	50.000 » » »
TOTAL	<u>342.534 toneladas</u>

CENSO DE ELEVADORES DE GRANOS EXISTENTES
EN EL PAIS AL 30/4/43

CAPACIDAD DE ALMACENAJE A GRANEL

Capacidad en toneladas	Nº de elevadores	Capacidad del grupo en toneladas	% sobre la capacidad total
1 a 500	121	38.020	9,1
501 » 1.000	119	86.240	20,5
1.001 » 1.500	43	54.710	13,1
1.501 » 2.000	25	46.230	11,1
2.001 » 3.000	18	45.040	10,7
3.001 » 5.000	8	31.470	7,5
Más de 5.000	18	117.980	28,1
	<u>352</u>	<u>419.690</u>	<u>100,0</u>

ELEVADORES DE CAMPAÑA POR PROVINCIAS

Provincia	Nº de elevadores	Capacidad en toneladas	% sobre la capacidad total
Santa Fe	172	192.340	45,8
Córdoba	112	159.910	38,1
Buenos Aires ..	66	56.640	13,5
Entre Ríos ...	2	10.800	2,6
	<u>352</u>	<u>419.690</u>	<u>100,0</u>